



**Cristosal**

Derechos Humanos

# **El silencio no es opción**

Investigación sobre las prácticas  
de tortura, muerte y justicia fallida  
en el régimen de excepción



# **El silencio no es opción**

**Investigación sobre las prácticas  
de tortura, muerte y justicia fallida  
en el régimen de excepción**

San Salvador, julio de 2024.



## Créditos

Este informe es resultado del trabajo de un grupo de investigadores de campo, analistas de datos, abogados penalistas, especialistas en criminalística y medicina forense, además de defensores de derechos humanos, liderados por Zaira Navas y David Morales.

Ilustraciones: Renato Mira

Cristosal 2024

## Contenidos

<b>Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>Acrónimos</b> .....	<b>6</b>
<b>Resumen Ejecutivo</b> .....	<b>7</b>
<hr/>	
<b>1. El Salvador: Dos años en régimen de excepción permanente y generalizado</b> .....	<b>14</b>
<b>1.1 Normalización de un nuevo estado permanente de violación de los derechos humanos</b> .....	<b>15</b>
<b>1.2 Una política basada en las detenciones masivas y arbitrarias</b> .....	<b>16</b>
<b>1.3 Casos de detención arbitraria y otros abusos</b> .....	<b>19</b>
<b>1.4 Condiciones carcelarias que afectan la integridad personal y salud de personas privadas de libertad en el contexto del régimen de excepción</b> .....	<b>22</b>
<b>1.5 El ensañamiento del régimen de excepción con las comunidades de pasado violento</b> .....	<b>24</b>
<hr/>	
<b>2. El costo humano del régimen de excepción: impacto en grupos en condición de vulnerabilidad</b> .....	<b>30</b>
<b>2.1 Mujeres privadas de libertad</b> .....	<b>31</b>
<b>2.2 Mujeres cuidadoras y buscadoras de justicia</b> .....	<b>38</b>
<b>2.3 Población LGBTIQ+</b> .....	<b>42</b>
<b>2.4 Niñas y niños en condiciones de abandono y desprotección</b> .....	<b>43</b>
<b>2.5 Adolescentes privados de libertad</b> .....	<b>48</b>
<hr/>	
<b>3. Víctimas mortales del régimen de excepción. Resultados de investigación especial</b> .....	<b>52</b>
<b>3.1 Metodología de investigación</b> .....	<b>54</b>
<b>3.2 Principales hallazgos relativos a muertes de personas privadas de libertad</b> .....	<b>54</b>
<b>3.3 Orfandad y muerte de niñas y niños bajo custodia estatal</b> .....	<b>67</b>
<b>3.4 Análisis médico forense de casos ejemplarizantes</b> .....	<b>69</b>
<hr/>	
<b>4. El sistema judicial del régimen</b> .....	<b>74</b>
<b>4.1 Funcionamiento del aparato estatal que aplica el régimen de excepción</b> .....	<b>75</b>
<b>4.2. Los procesos judiciales bajo el régimen</b> .....	<b>78</b>
<b>4.3. La acción penal de la Fiscalía</b> .....	<b>81</b>
<b>4.4 Sin derecho a la defensa material y técnica</b> .....	<b>84</b>
<b>4.5. Negación del derecho al habeas corpus</b> .....	<b>93</b>
<b>4.6. El régimen de “excepción” como manifestación de un aparato de poder</b> .....	<b>94</b>
<hr/>	
<b>Conclusiones</b> .....	<b>96</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>102</b>
<b>Anexos</b> .....	<b>106</b>

## Introducción

El presidente Nayib Bukele ha logrado acumular para sí mismo y su pequeño círculo de confianza casi todo el poder institucional y efectivo de El Salvador desde que en 2019 ganó las elecciones con el 53% de los votos y puso fin a 30 años de dominio compartido de los partidos Arena y FMLN sobre la vida política de El Salvador. Cinco años después, la Policía Nacional Civil (PNC) y la Fuerza Armada (FAES) han dado numerosas muestras de que le guardan lealtad por encima de lo que diga la ley. Los tres poderes del Estado están en este momento alineados bajo el mando único del presidente de la República.

El presidente había dado señales de sus aspiraciones ya antes de que Nuevas Ideas, un partido edificado alrededor de la figura de Bukele y administrado como un coto familiar —lo preside un primo del presidente—, lograra en las elecciones de 2021 una mayoría en la Asamblea Legislativa: en febrero de 2020 irrumpió con militares en el Congreso y amenazó con disolverlo si no se aprobaba un préstamo para financiar sus proyectos de seguridad; y en los meses siguientes —en plena crisis por la pandemia de COVID-19— incumplió resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que le exigían negociar con el Legislativo sus medidas de emergencia. Una de esas resoluciones declaró ilegal la detención arbitraria de miles de personas bajo argumento del combate a la diseminación del virus. Otras ordenaron de forma expresa la liberación de ciertas personas inocentes.

En mayo de 2021, ya bajo control de Nuevas Ideas, la Asamblea Legislativa destituyó de forma ilegal al Fiscal General —que investigaba en ese momento diversos casos de corrupción en el gabinete de Bukele, así como sus negociaciones secretas con las pandillas Mara Salvatrucha y Barrio 18 para reducir los homicidios— y a todos los magistrados de la Sala de lo Constitucional. Cuatro meses después, esa nueva Sala dio su aval a que Bukele buscara la reelección pese a la expresa prohibición constitucional. El gobierno también hizo una purga, por decreto legislativo, de un tercio de los jueces y juezas del país.

Cuando el 27 de marzo de 2020 el presidente Bukele instruyó a su partido en la Asamblea Legislativa decretar el régimen de excepción, tras un fin de semana sangriento a causa del quiebre de su negociación con las pandillas, ya no había en El Salvador quien hiciera contrapeso a sus decisiones. Las cifras de homicidios habían bajado de manera constante desde 2015, cuando el país registró una tasa de 107 muertos por cada cien mil habitantes que lo convirtió temporalmente en el más violento del planeta, pero las extorsiones y el miedo aún eran el día a día de la mayoría de comunidades en el país; y las imágenes televisivas de miles de policías y militares desplegándose por las calles y las decenas de miles de detenciones hechas en pocas semanas recibieron de inmediato el respaldo de la mayoría de la ciudadanía. Un año después, la militarización de buena parte de las comunidades del país, en una operación represiva sin precedentes, había logrado reducir la presencia de pandillas

La medida también disparó las denuncias por abuso policial y detenciones arbitrarias. Tres décadas después del fin de la guerra civil, las graves violaciones de derechos humanos volvieron a ser cotidianas en El Salvador. El régimen de excepción, que por ley se decreta por un mes de duración prorrogable, se ha reeditado, a abril de 2024, 24 veces y lleva vigente más de dos años, en los que se han acumulado cientos de denuncias por torturas, desapariciones forzadas y muertes bajo custodia de las autoridades. Los y las salvadoreñas han comenzado a normalizar la renuncia a derechos fundamentales como el de ser debidamente informadas de los motivos de su detención, recibir asistencia legal para su defensa o gozar de privacidad de la correspondencia o las comunicaciones. Múltiples reformas legales realizadas para reforzar el régimen de excepción han transformado los sistemas penal y procesal del país desde una lógica radicalmente punitiva.

Por primera vez desde la guerra, El Salvador celebró a inicios de este año un proceso electoral bajo estado de excepción.

El presente informe, estructurado en cuatro capítulos, conclusiones y anexos, Cristosal analiza la legalidad del decreto legislativo N°. 333, con el cual el régimen de excepción entró en vigencia, y sus sucesivas prórrogas, y aborda en profundidad su impacto en materia de graves violaciones de los derechos humanos, anulación efectiva de garantías y alteración de la naturaleza y funcionamiento del sistema de justicia en El Salvador.

Los hallazgos de este trabajo se basan en la sistematización de las 3,643 denuncias que Cristosal ha recibido desde el inicio del Estado de Excepción por posibles abusos de poder y detenciones arbitrarias; cientos de entrevistas; el estudio a profundidad de los casos de 1,178 personas detenidas y procesadas bajo el régimen de excepción y en la investigación de 261 muertes de personas adultas bajo la custodia del Estado.

El informe no tiene como ambición ser un retrato completo y exhaustivo de todas las facetas del régimen de excepción de El Salvador o un registro pormenorizado de los abusos y violaciones a los derechos humanos que se han cometido a su amparo. El secretismo y la reserva que el Gobierno salvadoreño ha impuesto a la mayoría de información referente a sus políticas de seguridad, en general, y en concreto al régimen de excepción obliga a Cristosal y al resto de organizaciones de sociedad civil a recurrir casi exclusivamente a fuentes externas e impone por tanto un límite a los intentos de monitoreo y vigilancia de la

acción estatal. Aun así, lo que aquí se presenta es probablemente el estudio más amplio disponible sobre la amplitud y gravedad del daño generado por el régimen de excepción en las víctimas y en la sociedad salvadoreña en general, con énfasis en énfasis en personas en condición de vulnerabilidad como las mujeres, la población LGBTIQ+ y en las niñas, niños y adolescentes.

Las cifras de este informe redimensionan la gravedad de la situación de derechos humanos en El Salvador. Los relatos de las víctimas ilustran la violencia con la que se está atropellando la vida y derechos fundamentales de miles de personas. El análisis general de los primeros dos años de vigencia del régimen de excepción retrata un modelo de Justicia, el del gobierno actual, diseñado para imponer tanto a presuntos delincuentes como a miles de personas inocentes, sin distinción alguna, castigos injustos por cuanto no toman como fundamento para la detención y encarcelamiento indicios razonables ni hechos probados, sino la palabra de los captores —agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) o de la Fuerza Armada—, convertidos en máxima expresión territorial de un gobierno autoritario que controla el espacio cívico y todas las instituciones sin ningún contrapeso. Y de un Estado que ha dejado de estar atado a cualquier principio o norma democrática y ejerce hoy sobre las y los ciudadanos de El Salvador un poder cruel, absoluto y arbitrario.

San Salvador, julio de 2024.

## Siglas y acrónimos

<b>BCR</b>	Banco Central de Reserva
<b>CADH</b>	Convención Americana de Derechos Humanos
<b>CAM</b>	Cuerpo de Agentes Metropolitanos
<b>CECOT</b>	Centro de Confinamiento contra el Terrorismo
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>CIS</b>	Centro de Integración Social Femenino
<b>CN</b>	Constitución de la República de El Salvador
<b>CNJ</b>	Consejo Nacional de la Judicatura
<b>CONAPINA</b>	Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia
<b>Corte IDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>CPP</b>	Código Procesal Penal
<b>CSJ</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>D.L.</b>	Decreto Legislativo
<b>DGCP</b>	Dirección General de Centros Penales
<b>DUI</b>	Documento Único de Identidad
<b>EHPM</b>	Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples
<b>FAES</b>	Fuerza Armada de El Salvador
<b>FGR</b>	Fiscalía General de la República
<b>FIREEMPRESA</b>	Fidecomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas
<b>FMLN</b>	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
<b>FOVIAL</b>	Fondo de Conservación Vial
<b>GOES</b>	Gobierno de El Salvador
<b>IML</b>	Instituto de Medicina Legal
<b>ISDEMU</b>	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
<b>IUDOP</b>	Instituto Universitario de Opinión Pública
<b>LAIP</b>	Ley de Acceso a la Información Pública
<b>LECO</b>	Ley Contra el Crimen Organizado
<b>LGTBIQ+</b>	Lesbianas, Gay, Transexuales, Bisexuales, Intersexuales, Queer y más
<b>LPJ</b>	Ley Penal Juvenil
<b>MINSAL</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>MJSP</b>	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
<b>MS-13</b>	Mara Salvatrucha
<b>OEA</b>	Organización de Estados Americanos
<b>OHCHR</b>	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>OIR</b>	Oficina de Información y Respuesta
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>ODH</b>	Observatorio Universitario de Derechos Humanos
<b>PDDH</b>	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
<b>PGR</b>	Procuraduría General de la República
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>PNC</b>	Policía Nacional Civil
<b>SIDA</b>	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
<b>TSE</b>	Tribunal Supremo Electoral
<b>UAIP</b>	Unidad de Acceso a la Información Pública
<b>UNFPA</b>	Fondo de Población de Naciones Unidas
<b>VIH</b>	Virus de Inmunodeficiencia Adquirida

## Resumen ejecutivo

El régimen de excepción, que el Gobierno de El Salvador presentó en marzo de 2022 como una medida de naturaleza excepcional para combatir a las pandillas, se ha convertido dos años después en un estado de excepción permanente y generalizado. Al amparo de la suspensión de derechos y garantías constitucionales que esta medida permite, en el país se cometen constantes detenciones arbitrarias, se violan de manera sistemática los derechos humanos de las personas privadas de libertad y sus familiares, y se somete a comunidades y municipios enteros a operaciones de ocupación policial o militar, durante las cuales sus habitantes quedan sujetos de manera absoluta al mandato arbitrario de agentes de policía y soldados.

El trabajo constante de investigación y seguimiento que Cristosal ha realizado sobre el régimen de excepción y sus efectos permite demostrar que, en El Salvador, el Ejecutivo, las fuerzas armadas y de seguridad, el Poder Legislativo y el aparato de Justicia trabajan actualmente en completo acuerdo para imponer y normalizar un sistema de represión diseñado en la presidencia de la República y una política de control e intimidación social propia de gobiernos totalitarios.

En El Salvador, el régimen de excepción vulnera los límites que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos impone al uso de “estados de excepción” para identificar si hay un uso desmedido de esta herramienta legal. No solo no se respetan en el caso salvadoreño los parámetros de restricción temporal, sino que se violan también requisitos como que las suspensiones temporales de derechos constitucionales sucedan en un marco de independencia de poderes, o que la medida se ajuste a los principios de necesidad y proporcionalidad.

En la realidad, las prórrogas encadenadas del régimen de excepción y la aprobación de una larga serie de reformas a los códigos Penal y Procesal Penal para dar mayores poderes a la Fiscalía, endurecer penas,

legitimar el nombramiento de jueces sin rostro o usar la jurisdicción contra el Crimen Organizado como un *fuero atractivo* en los casos vinculados al régimen de excepción, han configurado una suerte de sistema de justicia *ad hoc* en el que de facto están suspendidas otras garantías constitucionales como la presunción de inocencia; la inviolabilidad de la morada; los derechos a la integridad personal, al honor, la imagen o la libertad de expresión; a tener un juicio justo; a la no retroactividad de las leyes; a no ser enjuiciado o enjuiciada dos veces por la misma causa; o al *habeas corpus*.

El informe recoge, por ejemplo, el caso de un joven que, tras ser detenido y acusado de Agrupaciones Ilícitas en abril de 2022 recibió medidas sustitutivas a la detención en septiembre de ese año. Las autoridades penitenciarias tardaron aún dos meses en liberarlo, solo para ser detenido de nuevo a las puertas del penal y acusado en un juzgado distinto de los mismos cargos iniciales. Recibió una nueva orden de libertad en junio de 2023, pero las autoridades no la han cumplido. Pese a que dos jueces han ordenado liberarlo lleva ya dos años y dos meses en prisión.

En este contexto, durante el segundo año en vigor del régimen de excepción continuaron las detenciones arbitrarias e ilegales; se agravó la suspensión de facto de garantías procesales; siguieron las torturas y los tratos crueles, inhumanos y degradantes de las personas reclusas en los centros penitenciarios, en condiciones que en ocasiones causaron la muerte; así como la opacidad y negación de información sobre las políticas de seguridad y la situación de las personas encarceladas. Hay evidencia, asimismo, de la consolidación de un marco de impunidad para los actores policiales y judiciales involucrados en abusos e ilegalidades.

Entre el 27 de marzo de 2022 y abril de 2024, Cristosal recibió 3,643 denuncias por abusos o violaciones de derechos, que involucran a 3,789 personas. El hecho más denunciado es la detención arbitraria

(96.6%), seguido del allanamiento de morada (25.7%) y los malos tratos (9.9%) por parte de las fuerzas de seguridad.

La cifra oficial de personas detenidas durante el régimen de excepción alcanzó las 79,211 al término de su 24 prórroga, en abril 2024, lo que supone que hubo un estimado de 12,704 detenciones durante el segundo año de vigencia.

\*\*\*

Los cientos de entrevistas realizadas permiten por otro lado describir las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad en centros penales, donde los y las detenidas enfrentan condiciones insalubres de alojamiento, hacinamiento, escasa ventilación, y acceso insuficiente a agua, alimentación y medicinas.

El trato inhumano en los reclusorios —que se añade a las condenas de facto por la prolongación *sine die* de la prisión provisional— incluye incomunicación e indefensión absolutas, pues a las personas detenidas no se les permite recibir visitas de familiares y las autoridades les impiden en múltiples ocasiones contactar o reunirse con sus abogadas y abogados defensores.

Los testimonios describen abundantes casos en los que personas con necesidades médicas complejas no reciben tratamiento adecuado. Las enfermedades respiratorias, cutáneas y alimentarias son habituales y las cifras oficiales reflejan un incremento de casos de tuberculosis en las cárceles de El Salvador.

Una muestra de 110 entrevistas y el análisis de 7,742 casos de mujeres detenidas bajo el régimen de excepción permite también afirmar que los factores estructurales de discriminación y violencia hacia las mujeres que predominan en el tejido social salvadoreño se reproducen durante el régimen de excepción. Los casos analizados reflejan que, en muchos casos, mujeres acusadas de Agrupaciones Ilícitas fueron detenidas por su parentesco o cercanía con hombres perfilados como pandilleros, pero sin evidencia de su participación en hechos delictivos.

Las mujeres enfrentan además dificultades específicas para optar a medidas sustitutivas a la detención provisional, pues la mayoría no puede acreditar frente a las juezas o jueces empleo formal, ya que por lo general trabajan en el hogar, como empleadas domésticas, trabajan la tierra o son vendedoras informales.

Una vez en la cárcel, las mujeres detenidas enfrentan también condiciones específicas de hacinamiento y problemas de atención médica. Si bien todo el sistema penitenciario de El Salvador enfrenta una crisis sanitaria por la falta de prevención, atención y tratamiento, que en todo el país solo exista un centro penal que fue construido para mujeres las pone en mayor riesgo por la falta de instalaciones y condiciones adecuadas para su higiene personal y para atender sus necesidades básicas de su salud sexual y reproductiva. En un riesgo mayor se hallan las mujeres embarazadas, en período de posparto, en fase posoperatoria o que han sufrido un aborto.

Se han documentado abortos, pérdidas en estado avanzado de gestación y muerte de bebés al nacer por falta de atención adecuada en las cárceles.

El informe recoge el caso de Dina Hernández, una activista de derechos humanos de 28 años que estaba embarazada de 35 semanas cuando fue detenida en marzo de este año y acusada de Agrupaciones Ilícitas. Un juez le otorgó 24 horas después medidas sustitutivas, pero las autoridades penitenciarias no cumplieron la orden y ese mismo día otro tribunal ordenó su detención atribuyéndole un delito distinto. Tres semanas después su familia supo que la hija que gestaba había muerto y pudo solo recoger el cadáver. La familia no tiene información sobre las condiciones de salud de Dina y desconoce si ha recibido atención posnatal.

Cristosal ha verificado además casos de violación, abuso y agresiones sexuales sufridas por mujeres detenidas, cometidos tanto por custodios penitenciarios como por otras mujeres. Algunas mujeres en prisión, dicen las denunciadas, son forzadas a prestar servicios sexuales a cambio de medicamentos, ropa o alimentos.

La detención de madres eleva la presión sobre otras mujeres cuidadoras —abuelas, tías, hijas mayores, amigas, vecinas— que acogen a los hijos de las detenidas y se convierten en proveedoras de varios menores o de todo un grupo familiar. Esta carga profundiza las inequidades sociales y las expone a mayor pobreza.

Las mujeres son además quienes suelen asumir la búsqueda de los familiares detenidos, y son determinantes en la denuncia pública por detenciones arbitrarias y muertes bajo custodia del Estado. El 80.1% de las denuncias recibidas en Cristosal fueron presentadas por mujeres.

El régimen de excepción también ha generado o profundizado condiciones de abandono y desprotección de menores de edad cuyos padres o madres han sido detenidas. La ruptura de vínculos afectivos impacta su desarrollo integral. Al menos, 176 hijos o hijas de personas detenidas quedaron en orfandad por la muerte de sus progenitores bajo custodia estatal.

Según el Estado, hay 1,194 niñas, niños y adolescentes detenidos que fueron separados de la justicia de menores y han sido sometidos a acción penal ante jueces de crimen organizado. La restricción de acceso a los Centros de Resguardo y la reserva generalizada a la que el Gobierno somete la información pública dificultan conocer en qué condiciones viven en privación de libertad.

Por la misma reserva informativa, es difícil verificar la situación de las personas LGBTIQ+ detenidas bajo el régimen de excepción. Cristosal ha atendido casos de agresiones sexuales, violencia física, amenazas y acoso por parte de policías y militares contra personas LGBTIQ+.

\*\*\*

Una investigación pormenorizada de Cristosal sobre los casos de muerte bajo el régimen de excepción encontró que 261 personas adultas detenidas y 4 niñas y niños han muerto bajo custodia estatal entre 2022 y 2024. Sin embargo, Cristosal estima, ante la escasa información oficial, que el número de personas que

han fallecido en las cárceles como consecuencia del régimen pueda ser mayor

La gran mayoría de las personas fallecidas (el 93%) eran hombres jóvenes y de bajos recursos que en el momento de su detención vivían en el área urbana, aunque casi el 40% de ellos provenía originalmente de zonas rurales. Los casos denunciados ante Cristosal en los dos últimos años, así como el resultado de esta investigación, confirman que tanto la mayoría de personas detenidas bajo el régimen de excepción como las víctimas mortales en cárceles tenían oficios que generan pocos ingresos y carecían de recursos económicos para satisfacer todas sus necesidades.

De acuerdo a un análisis médico-forense encargado por Cristosal, al menos un tercio de las muertes (88) pudieron ser producto de un acto criminal. Las causas de muerte fueron edemas, neumonía y shocks (séptico, hipovolémico, entre otros), aunque también se registró un número significativo de muertes por asfixia y trauma, en las que intervino un agente externo.

Al menos 45 personas fallecidas adquirieron una o más enfermedades durante su reclusión. En estos casos, las más frecuentes son enfermedades respiratorias, insuficiencia renal y desnutrición.

La investigación considera que existe una política gubernamental para ocultar información sobre las muertes de personas detenidas en los centros penales. Es práctica frecuente el uso de fosas comunes para enterrar a los muertos bajo custodia estatal.

El informe recoge el caso de un hombre que estuvo detenido tres meses, no tenía enfermedades previas y tampoco tatuajes. En la esqueta del Instituto de Medicina Legal consta que falleció a consecuencia de “asfixia mecánica por estrangulación”. Inicialmente la Policía dijo a sus familiares que el fallecido había sufrido un infarto, pero cuando la familia logró acceso a la autopsia los agentes cambiaron su versión y dijeron que había muerto en “una trifulca”. En este caso la Fiscalía ha iniciado una investigación penal.

El análisis forense independiente determinó que en todos los casos las autoridades incumplieron sus obligaciones de investigar debidamente las muertes de los detenidos.

De las 261 personas muertas bajo custodia estatal cuyos casos ha registrado Cristosal, solo 24 tenían tatuajes alusivos a las pandillas o habían sido procesadas previamente por delitos vinculados a hechos cometidos por estas estructuras.

\*\*\*

La sistematización y estudio de una muestra de 1,178 casos de personas detenidas entre 2022 y 2024 ha permitido a Cristosal analizar las condiciones de sus arrestos, y las actuaciones de policías, fiscales o jueces durante la instrucción y juicio de las y los detenidos. El estudio concluye que la gran mayoría de las personas detenidas son hombres jóvenes de entre 18 y 41 años. Las mujeres representan el 15% del total.

De esta muestra, en el 100% de los casos se afirma que las personas fueron detenidas en flagrancia, pero en ninguna instancia se presentaron evidencias que probasen que los capturados estaban cometiendo o acababan de cometer el delito.

Del mismo modo, el 100% de las personas detenidas fueron acusadas del delito de Agrupaciones Ilícitas, y solo 34 de las 1,178 fueron imputadas por un segundo delito, sin que ninguna de esas acusaciones adicionales incluyera los delitos de homicidio, lesiones graves, violaciones sexuales o robo, los más graves de los usualmente atribuidos a pandillas.

Los reportes de captura o las solicitudes de prisión provisional hechas por la Fiscalía tampoco incluyeron pruebas directas, testimonios o indicios suficientes para justificar la imputación por Agrupaciones Ilícitas. Más aún, la Fiscalía no presentó en ninguno de los casos evidencia de vínculos de las personas detenidas con una pandilla, y se limitó a presentar ante las juezas y jueces contra el Crimen Organizado información

contextual sobre la historia y actividades de las pandillas, con escasa o ninguna evidencia que soporte una impugnación individual.

Solo 3 personas en los 1,178 casos estudiados (el 0.25%) tenían orden de detención previa en su contra, y en ninguno de esos casos por delitos vinculados con pandillas o Agrupaciones Ilícitas.

Aun así, los fiscales presentaron acción penal contra la totalidad de la muestra de personas detenidas, ignorando los reiterados y evidentes vicios de forma y fondo en la detención y en la instrucción de los casos.

El estudio pone en evidencia también que, en las audiencias iniciales, los jueces y juezas contra el Crimen Organizado no prestan atención a la licitud o ilicitud de los procedimientos de captura o a la carga de prueba —o ausencia de ella—, y aun cuando en la mayoría de los casos no se cumplió el requisito de apariencia de buen derecho, igualmente ordenaron la detención provisional. La evidencia permite afirmar que esos jueces y juezas socavan la Constitución de la República y participan en el esquema de violación a los derechos humanos. Se han convertido en confesionadores y operarios de una estructura carente de independencia e imparcialidad que no garantiza el debido proceso.

A esto se suma el hecho de que en los casos relacionados con el régimen de excepción los plazos para instrucción penal han quedado congelados hasta por dos años tras las reformas de 2023 a la Ley contra el Crimen Organizado. Los fiscales disponen ahora de hasta cuatro años para presentar pruebas, un periodo de limbo jurídico durante el cual miles de personas con derecho a la presunción de inocencia —y en muchos casos sometidos a prisión provisional sin que hubiera pruebas en su contra, como demuestra el estudio de casos— permanecen encarceladas. Dicha reforma permite, además, un proceso de agrupación de casos que puede facilitar el dictado de condenas masivas sin que se individualice la evidencia contra cada detenido, como manda la ley.

Estas violaciones sistemáticas al debido proceso no están, además, sometidas actualmente en El Salvador al control constitucional del *habeas corpus*, por cuanto tanto la Sala de lo Constitucional como y las Cámaras de Segunda Instancia, con un comportamiento que sería imposible en un sistema de justicia independiente, han resuelto a favor de los solicitantes solo 98 de los 7,074 recursos de *habeas corpus* presentados desde el inicio del régimen de excepción.

En este escenario de degradación de las reglas de prueba y las garantías judiciales, ninguna persona adulta detenida bajo el régimen de excepción ha enfrentado todavía juicio y por tanto ninguna ha sido condenada. Los tribunales contra el Crimen organizado sí han dictado, en cambio, condenas injustas y desproporcionadas contra adolescentes, basadas en evidencia prácticamente inexistente.

El estudio de casos, unido a los cientos de testimonios recogidos por Cristosal, permite afirmar que cientos —sino miles— de las personas criminalizadas por el régimen de excepción no solo no pertenecen a pandillas, sino que son inocentes. En muchos casos, se trata de ciudadanos y ciudadanas que fueron por años víctimas directas de la violencia ejercida en sus comunidades por las pandillas y enfrentan ahora la violencia institucional del Estado.

\*\*\*

En El Salvador, en los últimos dos años, se ha configurado y normalizado una política de seguridad propia del populismo punitivista autoritario.

El Estado se ha convertido en un aparato de captura de inocentes y/o potenciales criminales practicando detenciones arbitrarias, masivas e ilegales. En los casos verificados, sin elementos probatorios individuales, en el 93 % de las ocasiones la Fiscalía atribuyó a las personas detenidas roles de menor rango dentro de la organización de las pandillas. Las imputaciones contra presuntos jefes de la estructura, como “palabreiros” o “corredores”, representan el 0.8% del total de la

muestra. Esto refuerza la certeza de que la acción represiva no está concentrada en el desmantelamiento de las estructuras de las pandillas, cuyos jefes no son objeto de investigación o persecución en el marco del régimen de excepción. Las negociaciones entre el gobierno y los líderes pandilleros, reveladas en los últimos años por varias investigaciones periodísticas, han aportado indicios en esa misma dirección.

La masividad de las detenciones y los testimonios de agentes policiales que han participado en operativos de detenciones ponen en evidencia que las detenciones arbitrarias y las violaciones sistemáticas de los derechos humanos no son resultado de abusos aislados por parte de policías y militares de rango bajo, sino una estrategia sistemática.

Bajo control del presidente de la República, la Asamblea Legislativa ha instaurado un estado de excepción con carácter permanente en contradicción con la legislación internacional y modificó las leyes penales de El Salvador para neutralizar las garantías judiciales de los ciudadanos.

El régimen de excepción, y las narrativas que lo rodean y justifican, promueven la normalización del abuso de poder, incluidas la práctica de detención sin pruebas, torturas y homicidios. En este contexto, las fuerzas de seguridad actúan desde una presunción de inmunidad y cometen abusos de poder constantes y delitos que incluyen violaciones de niñas y mujeres bajo coacción.

El informe recoge el caso de una niña de 13 años que en septiembre de 2023 fue interceptada por una patrulla de seis militares en La Libertad, cuando volvía de la playa con unos amigos. Un sargento la apartó del resto del grupo y la violó, bajo amenaza de capturar a todo el grupo bajo el régimen de excepción, si no accedía. Los seis militares fueron detenidos y sometidos a proceso.

La Fiscalía y la Corte Suprema de Justicia han adoptado prácticas inconstitucionales que han convertido de facto a la jurisdicción contra el Crimen Organizado en

*fuero exclusivo* del régimen de excepción, a pesar de que la Constitución lo prohíbe expresamente. Civiles inocentes son hoy llevados a juicio, sin evidencias ante jueces especializados en crimen organizado.

Incapaz de proveer justicia real, la Justicia ha desmoronado el estado de derecho. La ciudadanía está en El Salvador virtualmente indefensa ante el aparato judicial y de seguridad. Mientras, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos no ha cumplido con su obligación de investigar las violaciones de derechos humanos y con su silencio legitima los abusos.

El régimen de excepción también ha permitido consolidar y ampliar el militarismo. En 2023 y 2024, despliegues militares desproporcionados afectaron a zonas rurales caracterizadas por su alto nivel de organización comunitaria y liderazgo en luchas sociales, y en municipios en los que en las elecciones anteriores se habían registrado resultados desfavorables para el oficialismo. Es el caso, por ejemplo, de comunidades en los departamentos de Chalatenango y Cabañas.

La opacidad informativa permea mientras tanto todos los procedimientos. Es prácticamente imposible contar

con datos oficiales completos y precisos sobre detenciones, homicidios, feminicidios, población penitenciaria, investigaciones fiscales, procesos judiciales o cualquier otra actividad vinculada al régimen de excepción. Así, son limitadas las posibilidades de supervisión de las acciones y actores estatales amparados en su control hegemónico de las instituciones y estructuras públicas.

Aun así, hay evidencia suficiente de que el aparato estatal responsable de la aplicación del régimen de excepción ha ocasionado graves y masivas violaciones de los derechos humanos, en una escala que no ocurría desde el conflicto armado interno de El Salvador. El régimen de excepción es una medida inconstitucional que transgrede los derechos humanos de toda la población salvadoreña y las normas internacionales de derechos humanos.

Con base en abundante evidencia empírica y análisis técnico-jurídico, Cristosal cree imprescindible que se analice con la mayor gravedad la posibilidad de que el régimen de excepción haya derivado en el cometimiento de crímenes de lesa humanidad por parte del Estado salvadoreño.





**El Salvador: Dos años  
en régimen de excepción  
permanente y generalizado**

**Capítulo 1**

## 1.1 Normalización de un nuevo estado permanente de violación de los derechos humanos

El Gobierno de El Salvador está obligado a proteger y garantizar la seguridad de la población por medio de políticas públicas eficientes y eficaces, sin violar los derechos humanos y la Constitución. Tanto la seguridad como el respeto a las garantías constitucionales son indispensables para que los y las salvadoreñas puedan disfrutar de sus derechos.

El régimen de excepción se ha convertido, después de dos años de vigencia ininterrumpida, en el eje central de las políticas de seguridad del actual Gobierno. Decretado por la Asamblea Legislativa el 27 de marzo de 2022 y renovado, hasta junio de 2024, mes a mes en 24 ocasiones<sup>1</sup>, ha perdido sentido considerarlo una medida excepcional. Puede de hecho afirmarse que nos encontramos ante a un estado de excepción permanente y generalizado, en el que simular el acatamiento de la ley al incluir fecha de vencimiento en cada decreto de renovación constituye, a esta altura, una violación a la Constitución, como ya se ha sustentado en anteriores informes de Cristosal<sup>2</sup>; y que es generalizado porque la configuración actual del régimen de excepción obliga —como antes lo hicieron las pandillas— a que comunidades enteras se sometan de manera absolutas al poder arbitrario de la Policía Nacional Civil (PNC) y miembros de la Fuerza Armada (FAES), que ya con Gobiernos anteriores aportaba miles de soldados a las labores de seguridad pública y cuya presencia en las calles se ha incrementado con el Gobierno actual.

Como ya ha expresado Cristosal en diversas oportunidades<sup>3</sup>, los parámetros establecidos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos<sup>4</sup> ponen límites al uso de los “estados de excepción” —régimen de excepción para el caso de El Salvador—, al tiempo que permite identificar si hay un uso desmedido de este tipo de herramientas.

Estos límites incluyen el respeto irrestricto al Estado de derecho, que no es más que el cumplimiento de la Constitución y las leyes, el respeto a la independencia de poderes, el sistema de pesos y contrapesos, y la protección judicial de los ciudadanos ante el abuso de poder. Los parámetros del Derecho Internacional también establecen que la legislación nacional contemple la facultad de restricción temporal de derechos y que se proclame una norma específica que promulgue el estado de excepción, la cual debe atender a los principios de necesidad y proporcionalidad. Dicha norma también debe tener delimitada su duración, ámbito geográfico y alcance material. La adopción del estado de excepción y las medidas concretas que incluya, sin ningún tipo de discriminación en su aplicación, deben ser justificadas en forma precisa y clara.

Contrario a los parámetros de restricción temporal, al momento de la publicación de este informe, el Decreto Legislativo (D.L.) No. 333 aprobado el domingo 27 de marzo de 2022 llevaba veinticuatro prórrogas consecutivas. Su contenido ha tenido muy leves modificaciones —la más relevante, la que restituyó el derecho de reunión y asociación en agosto de 2022. El decreto de prórroga que completó los dos años de duración del régimen de excepción, el No 964<sup>5</sup>, en vigor del 12 de marzo al 11 de abril de 2024, reiteró la suspensión de “las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial”. Se trata de los artículos relativos a los derechos a recibir información sobre los motivos de una detención, a la prerrogativa que protege contra la autoincriminación (esto es, no ser obligado a declarar), a tener acceso inmediato a la defensa técnica, la inviolabilidad de la correspondencia y las comunicaciones,

<sup>1</sup> Al momento de publicación de este informe, la Asamblea Legislativa había aprobado, el 6 de junio, la prórroga 27 del régimen.

<sup>2</sup> Ver: Cristosal. Pronunciamento, Marzo 2022. <https://crisotal.org/ES/un-regimen-de-excepcion-que-vulnera-la-constitucion-y-posibilita-violaciones-de-los-derechos-humanos-no-representa-una-medida-eficaz-contra-la-violencia-delictiva-29-de-marzo-2022>; Cristosal. Análisis Jurídico del Régimen de Excepción decretado el 27 de marzo de 2022. 2022. <https://crisotal.org/ES/analisis-juridico-del-regimen-de-excepcion-decretado-el-27-de-marzo-de-2022-2/>; Cristosal. Informe un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos.2023. P. 4 y 5 <https://crisotal.org/ES/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-de-violaciones-a-los-derechos-humanos/>

<sup>3</sup> Opus cit. ant.

<sup>4</sup> Estos límites se derivan del art. 4 del PIDCP, la Observación General No. 29 del Comité de Derechos Humanos, art. 27 de la CADH; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El Habeas Corpus* bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1, 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión consultiva OC-9/87, 6 de octubre de 1987, Serie A, No. 9.

<sup>5</sup> Asamblea Legislativa, Prolongación del Régimen de Excepción. (D.L. No. 964, D.O. No. 48, Tomo No. 442, de fecha 8 de marzo de 2024)

y la duración de la detención administrativa de una persona, ampliada actualmente a 15 días.

El alcance de las restricciones es aún mayor. Cristosal ha documentado cómo, de manera formal mediante reformas legales<sup>6</sup> o *de facto*<sup>7</sup> por la acción arbitraria pero sostenida de jueces o fiscales, se han cumplido otras garantías constitucionales, incluso algunas que no pueden suspenderse aún en regímenes de excepción: la presunción de inocencia, la inviolabilidad de la morada, los derechos a la integridad personal, al honor, la imagen, la libertad de expresión, a tener un juicio justo, a no ser enjuiciado o enjuiciada dos veces por la misma causa, al *habeas corpus* y a la no retroactividad de las leyes<sup>8</sup>, entre otras.

Además, las prórrogas al decreto citado no son congruentes con los principios de necesidad y proporcionalidad ni consideran un límite temporal para su aplicación. Al contrario, se ha reformado la legislación trasladando al derecho penal salvadoreño restricciones propias de estados de excepción, adoptando de esta forma el modelo de derecho penal de autor y el populismo punitivo.

Asimismo, en El Salvador se viola permanentemente el derecho a la información en el ámbito de la seguridad, incluida la referida a la aplicación del mismo régimen de excepción. Si en los primeros años de la presidencia de Nayib Bukele ya se mantuvo reservada toda información o documento vinculado a las sucesivas fases del llamado “Plan de Control Territorial”, desde la implementación del régimen de excepción las instituciones que conforman el Gabinete de Seguridad han declarado bajo reserva toda

la información relativa a políticas y planes de seguridad<sup>9</sup> y los datos desagregados sobre personas detenidas y los delitos atribuidos a estas —tanto cuando se trata de casos impulsados bajo el régimen de excepción o de personas procesadas por delitos comunes—, entre otros. Cristosal presentó solicitudes de información en aplicación del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, pero todas las peticiones fueron rechazadas por “falta de datos generados” e información reservada.

Los tres poderes del Estado, todos bajo el control del presidente de la República, rechazan de forma sistemática cualquier solicitud de acceso a información pública relativa a homicidios, feminicidios y otros delitos graves o de programas de prevención, inserción y rehabilitación, arguyendo que se trata de información reservada<sup>10</sup>, con lo cual se impide cualquier tipo de análisis y evaluación externa de los componentes y los resultados de estas políticas de seguridad.

La opacidad se extiende, como era de esperar, a todo lo relacionado con la negociación sostenida durante años por el Gobierno con estructuras de poder de las pandillas, y que ha sido ampliamente documentada por investigaciones periodísticas. El Gobierno también niega todavía que uno de sus funcionarios ayudó a un líder de la Mara Salvatrucha 13, Élmer Rivera Canales “Crook”, a escapar de la cárcel y del país pese a que le quedaban cerca de 40 años de condena por cumplir. Canales Rivera fue capturado en noviembre de 2023 en México y actualmente enfrenta juicio en Estados Unidos, como lo informó el Departamento de Justicia de los Estados Unidos<sup>11</sup>.

## 1.2 Una política basada en las detenciones masivas y arbitrarias

Uno de los pocos datos oficiales difundidos por las autoridades desde el inicio del régimen de excepción son las detenciones o capturas realizadas, que ascen-

dieron a 79,211 personas privadas de libertad entre el 27 de marzo de 2022 —fecha de la firma del del Decreto Legislativo No. 993<sup>12</sup>— y el 20 de abril de

<sup>6</sup> Ver análisis legales sobre reformas realizadas en: <https://cristosal.org/ES/analisis-preliminar-reformas-al-sis-tema-penal-aprobadas-el-30-de-marzo-de-2022-por-la-asamblea-legislativa/>. <https://cristosal.org/ES/analisis-de-las-recientes-reformas-penales-un-regreso-al-modelo-inquisitivo-y-la-desproteccion-de-derechos-de-la-poblacion-salvadorena/>

<sup>7</sup> Ver; Cristosal. Informe un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. 2023. P. 21 y sig, y 46 y sig

<sup>8</sup> Asamblea Legislativa. Constitución, arts. 2, 6, 11, 12, 15, 20, 21. (San Salvador, 1983).

<sup>9</sup> Cristosal presentó solicitudes de información en aplicación del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información pública, pero todas las peticiones fueron rechazadas por “falta de datos generados” e información reservada, según consta en las siguientes resoluciones: Fiscalía General de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública. Solicitud N° 06-UAIP-FGR-2°24. San Salvador, 29 de enero de 2024. Policía Nacional Civil. Resolución final-solicitud PNC\_UAIP-32-2024. San Salvador, 1 de febrero de 2024. Dirección General de Centros Penales, Unidad de Acceso a la Información Pública. UAIP/OIR-008/2024. San Salvador, 1 de marzo de 2024.

<sup>10</sup> Algunas de esas negativas a entregar información pública se pueden encontrar en las siguientes resoluciones: Fiscalía General de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública. Solicitud N° 06-UAIP-FGR-2°24. San Salvador, 29 de enero de 2024; Policía Nacional Civil. Resolución final-solicitud PNC\_UAIP-32-2024. San Salvador, 1 de febrero de 2024; Dirección General de Centros Penales, Unidad de Acceso a la Información Pública. UAIP/OIR-008/2024. San Salvador, 1 de marzo de 2024.

<sup>11</sup> U.S. Department of Justice. High-Ranking MS-13 Fugitive Arrested on Terrorism Charges. 15 de november de 2023. <https://www.justice.gov/opa/pr/high-ranking-ms-13-fugitive-arrested-terrorism-charges>

2024, cierre de su vigesimocuarta prórroga y fecha de corte para los datos del presente informe. El 27 de marzo de 2023, al cumplirse el primer año del régimen de excepción, el Ministerio de Justicia reportó 66,41 detenciones<sup>13</sup>, lo que presupone que la cifra de detenidos del segundo año llegaría a 12,794 personas.

En relación con las detenciones de adolescentes (mujeres y hombres), el ministro de Justicia y Seguridad, Gustavo Villatoro, afirmó en febrero de 2024 que desde el inicio del régimen de excepción sumaba<sup>14</sup> 1,194 personas, de las cuales 1,065 ya tenían condena.

No es posible tener datos estadísticos oficiales ni certeros sobre la edad, sexo y otras características de las personas detenidas debido a la negativa institucional a entregar información, de forma que toda estimación se hace a partir de fuentes externas. Así, a partir de las denuncias recibidas por organizaciones de la sociedad civil y de información obtenida por Human Rights Watch, ya citada con anterioridad en Cristosal en su informe sobre el primer año del régimen de excepción<sup>15</sup>, se calcula que alrededor del 84% de las personas detenidas son hombres y el 15%, mujeres. No hay datos disponibles del restante 1%.

Hay abundante información pública disponible sobre el volumen de detenciones arbitrarias cometidas durante los dos años de vigencia del régimen de excepción. Altos funcionarios del Ejecutivo han dado en entrevistas periodísticas las cifras de 7,000<sup>16</sup> entre un 8.8 % y un 12.6 % del total de capturas— de personas que salieron de la cárcel con medidas sustitutivas a la detención— aunque sobre ellas aún pesa la amenaza de juicios y condenas masivas y sin pruebas, pero aunque no hay forma de verificar esos datos. Entrevistas realizadas por Cristosal a víctimas de detención y a agentes policiales y militares involucrados en la implementación de los operativos de detención masiva en los que se basan esas cifras de capturas, denuncian un patrón de procedimientos ilegales en la gran



mayoría de las detenciones. Se trata, según abundantes testimonios, de detenciones basadas en el uso irregular de fichas policiales de “perfil delincuencia” que no incluyen evidencia; en señalamientos por llamadas anónimas; en el aspecto físico de las personas detenidas o en la necesidad por parte de los agentes policiales y soldados de cumplir la orden de alcanzar “cuotas de detenidos”.

Miembros de la PNC y de la FAES confirman esas capturas ilegales basadas en criterios arbitrarios, denuncian la modificación rutinaria de datos en las actas de captura y relatan cómo ciertas jefaturas promueven el aumento del número de detenciones ofreciendo a cambio días libres y otros beneficios. Un agente policial entrevistado por Cristosal lo explica así:

**“Cuando inicia el régimen de excepción empieza a haber roles muy agotadores para el personal. El descanso era algo que no lo lograba ver uno porque, por ejemplo, los horarios iniciaban desde las cuatro de la mañana con el objetivo de realizar Casa Segura o Casa por Casa verificando perfiles de pandilleros. A esto sumemos que al llegar a las 12 ya tenían [algunos agentes] por lo menos a unos cinco capturados por fichas...” (...)[A algunos policías] les gustaba obtener beneficios por parte de los jefes. Y esos son los únicos que tenían una licencia normal saliendo sus cuatro días [de descanso] y su trabajo los seis días, mientras que los demás trabajando diez días y descansando un día nomás. Entonces, para recibir beneficios por parte de los jefes, ellos cometían arbitrariedades. El problema es que a futuro les va a traer consecuencias eso.”**

<sup>12</sup> Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto No. 993, publicado en el Diario Oficial No. 66, Tomo No. 443, de fecha 10 de abril de 2024, <https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/decretos-por-anios/2024/0>

<sup>13</sup> Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, “El régimen de excepción no fue una decisión fácil ni antojadiza”: Gustavo Villatoro, ministro de Seguridad, Noticias, 27 de marzo de 2023, <https://www.seguridad.gob.sv/el-regimen-de-excepcion-no-fue-una-decision-facil-ni-antojadiza-gustavo-villatoro-ministro-de-seguridad>

<sup>14</sup> Williams Sandoval, “1,065 menores de edad ya fueron condenados durante el régimen de excepción”, La Prensa Gráfica, 22 de febrero de 2024, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/1065-menores-de-edad-ya-fueron-condenados-durante-el-regimen-de-excepcion-20240222-0042.html>.

<sup>15</sup> Cristosal, “Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violación a los derechos humanos”, San Salvador, 2023, <https://cristosal.org/ES/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-de-violaciones-a-los-derechos-humanos/>

<sup>16</sup> Claudia Espinoza, “7,000 personas han sido liberadas durante el régimen de excepción, informa Ministro de Seguridad”, La Prensa gráfica, 22 de agosto de 2023, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Ministro-de-Seguri->

Cristosal ha recibido también testimonios de agentes de policía y militares que denuncian detenciones arbitrarias de miembros de ambas instituciones, así como de sus familiares, en apariencia sin que exista investigación previa. Los acusadores atribuyen estas detenciones a denuncias anónimas y a conflictos familiares o entre miembros de ambas instituciones. Un agente de la PNC habla incluso de agentes que amenazan con la posibilidad de usar el régimen de excepción contra sus propios compañeros:

**“ El cipote es estudiante de bachillerato, incluso yo lo estaba preparando para entrar a la academia (...) me llama mi mamá llorando, diciéndome ‘aquí lo tienen y lo van a capturar’ (...) Cuando llego al puesto me identifico y pregunto al de atención al público: ‘Vengo a preguntar por un familiar’. ‘Vos venís a preguntar por el pandillero’ ‘¿Cuál pandillero?’, respondí. Y me dijo: ‘tu informe te voy a meter por andar defendiendo pandilleros’. ”**

**“ El agente captor me informó: ‘Recibimos una llamada al 123 y por eso lo fuimos a capturar’. Le dije: ‘¿Le encontró algo ilícito? ‘No, no le he encontrado nada, solo el teléfono’. ‘¿Y en el teléfono encontró algo, un video, un audio, algo que lo relacione a los grupos criminales?’ ‘No, nada, simplemente hicieron la llamada’. ‘¿Y tiene ficha? Porque si tiene ficha igual la ficha no es ninguna orden de captura’. ‘No, no tiene ficha’. ‘Vaya, está bien, yo le voy a pedir de favor que por lo menos dele la oportunidad al cipote’. ‘No, es que el cipote es rebelde, cuando le íbamos a poner las esposas se enojó’. ‘¿Quién no se va a enojar?’ le dije, ‘sí a un inocente le ponen las esposas se va a enojar...’ ”**

En opinión de algunos miembros de la Fuerza Armada entrevistados por Cristosal, las detenciones de soldados son más frecuentes que las de policías por pugnas y recelos entre ambas instituciones. Un militar en servicio activo cuya familia ha pertenecido a la Fuerza Armada por décadas y que ha vivido en un lugar donde mayoritariamente habitan policías y militares, denunció a Cristosal la captura, por denuncia anónima, de uno de sus familiares,

exmilitar. El denunciante sospecha que el origen de la detención se encuentra en conflictos vecinales:

**“ La policía comenzó con el hostigamiento desde el año pasado (...) Entonces fuimos a la Fiscalía a preguntar y nos extendieron un documento que dice que [mi familiar] no tenía nada... [Obtuvo] solvencia de antecedentes, y nada (...), [el día que lo detuvieron] lo pararon y él les dio todos los documentos... Se estuvieron como media hora, llamaban, se reían y veían el teléfono y al final quizás les mandaron la ficha, que se la hicieron en el instante, y le dijeron ‘vas a quedar detenido’. [La esposa] sacó su teléfono y quiso grabar, pero el policía le dijo: ‘te voy a hacer una ficha ahorita mismo’. En la delegación policial pedí hablar con un jefe, que me dijo: yo ya hice las investigaciones y él no tiene nada. ‘Vaya’, me dijo, ‘te voy a dar dos horas y si recibo una llamada de arriba, te lo suelto’. Pero, ¿yo a quién iba a llamar? ”**

Un agente policial entrevistado insiste en la dinámica de premio y castigo en el interior de la PNC, en relación al cumplimiento de cierta cuota de detenciones:

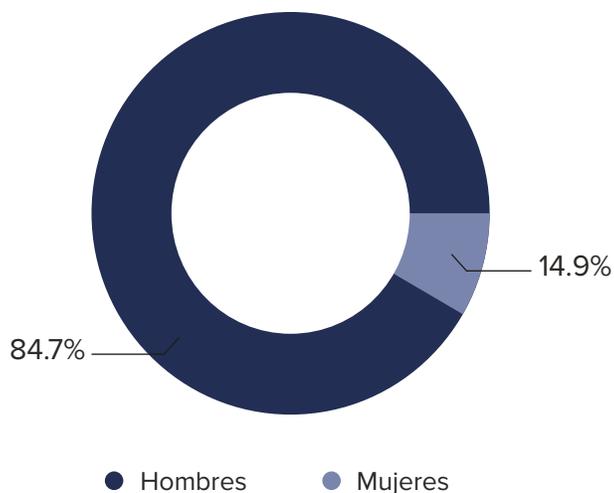
**“ Absolutamente le puedo decir que estoy decepcionado, tanto de oficiales de la Policía, del Gobierno, de los jefes, directores, todo lo que tenga que ver con el sistema judicial, y también de muchos compañeros que no han sabido ejecutar bien las órdenes obediendo totalmente [órdenes] ilegales bajo amenaza, porque para ellos es mejor quedar bien con el jefe [aunque haya] que mandar a un inocente al penal. ”**

Las recurrentes referencias en las entrevistas a órdenes ilegales acompañadas de amenazas contradicen la idea de que los actos arbitrarios son fenómenos aislados. Asimismo, la ejecución sostenida de detenciones masivas –durante dos años y en todo el territorio nacional– sería imposible sin que mediaran decisiones estratégicas y operativas adoptadas desde los niveles más altos de la PNC, la FAES y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Todas estas estructuras estatales se encuentran bajo autoridad del presidente de la República.

Durante la campaña electoral previa a la elección presidencial de febrero de 2024 se registró un incremento del número de detenciones con respecto a los meses previos. La cifra volvió a bajar tras el día de votación. Así, en enero de 2024 se reportaron según cifras oficiales 513 detenciones, 215 en febrero y 12 en los primeros dos días

### 1.3 Casos de detención arbitraria y otros abusos

Desde el primer decreto de régimen de excepción a finales de marzo de 2022, Cristosal ha mantenido habilitados distintos mecanismos para la recepción de denuncias de posibles detenciones arbitrarias y abusos de poder por parte de los cuerpos de seguridad del Estado. A la vez, ha celebrado sucesivas jornadas de asesoría jurídica colectiva, en las que no solo se brinda orientación a familiares de personas detenidas y personas exprivadas de libertad con medida sustitutiva a la detención —se ha acompañado a más de 500—, sino que también recoge información relevante sobre el impacto que tiene en sus vidas el régimen de excepción.



Entre el 27 de marzo de 2022 y el 27 de marzo de 2024, Cristosal recibió en su plataforma del Programa de Protección de Derechos Humanos un total de 3,643 denuncias por actos que afectan a 3,789 personas,

de marzo. Estas cifras refuerzan la hipótesis de que el régimen de excepción está operando como un mecanismo de control social y propaganda con el que se intenta sembrar miedo en la población a la vez que se promociona la figura del presidente.

84.7% hombres y 14.9% mujeres. De acuerdo con la información registrada por lo denunciante, 2,737 personas se identifican como heterosexuales y 62 como población LGBTQ+ . Del total de personas incluidas en las denuncias, el 1.1% tenía al momento de la comunicación entre 12 y 17 años de edad; el 57.4%, entre 18 y 30 años; el 24.9%, entre 31 y 41, mientras que no se cuenta con información del restante 3.8%.

En esa muestra, el hecho más denunciado es la detención arbitraria (96.6%) seguida del allanamiento de morada por parte de agentes policiales o militares (25.7%) y los malos tratos por parte de esos funcionarios (9.9%). El 3.4% de las denuncias reporta otro tipo de violación de los derechos humanos, como amenazas de detención o acoso de policías y militares, entre otros.

La PNC es la institución más denunciada, en casi tres de cada cuatro casos:

Tabla 1. Principales victimarios

Victimarios	Porcentaje
PNC	74.1%
PNC y FAES	17%
FAES	6.7%
Sin dato	2.2%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de 3,643 denuncias.

<sup>17</sup> De las personas denunciante, 36 se identificaron como personas bisexuales, 16 como hombres homosexuales y 9 como mujeres lesbianas. Además, 990 denunciante no indicaron su orientación sexual.



En los casos de denuncias por detención arbitraria, la captura se produjo mayoritariamente en el interior de la residencia (42%), seguido de acciones en la vía pública (22%) y en el lugar de trabajo de la persona detenida (14.8%). No obstante, en los casos conocidos por Cristosal la autoridad señala que la detención se produjo en flagrancia (es decir, en el momento en que se estaba cometiendo el delito<sup>18</sup>), con lo que aparentemente se pretende justificar la falta de órdenes administrativas y judiciales para ingresar a las viviendas.

**“Mi hermano fue capturado en la puerta de su casa en el momento que iba a trabajar [...] le ordenaron quitarse la camisa para revisar si tenía tatuajes de pandillas, él tiene tres tatuajes artísticos, pero inmediatamente los agentes policiales le ordenaron que dejara sus pertenencias en la casa porque quedaría detenido. En el acta de remisión, firmada por los policías, redactaron que ellos iban en la carretera y una persona les hizo alto mencionándoles que en la pasarela de la colonia había un grupo de pandilleros quienes huyeron del lugar, de inmediato inició la persecución de estos sujetos y a cincuenta metros del lugar lograron capturar a uno de los pandilleros, que lo identificaron como mi hermano. Esto es mentira porque a él lo han ido a traer a su casa y jamás ha estado detenido por delitos relacionados a pandillas”. (Hermano de persona capturada).”**

De las personas detenidas, 368 padecían enfermedades crónicas al momento de su captura y 111 tenían alguna discapacidad. En los casos denunciados a Cristosal, solo 381 de las personas detenidas, alrededor del 10.4%, tenían antecedentes penales.

Del total de denuncias recibidas por Cristosal desde marzo de 2022, sólo un 10.1% (368 casos que incluyen a 386 personas) corresponden al segundo año del régimen de excepción, lo que supone una disminución importante

respecto del año anterior. Esto no necesariamente significa que las violaciones a los derechos humanos hayan disminuido; podría explicarse, por el contrario, por una menor expectativa de los familiares de que interponer una denuncia sirva para obtener la libertad de los detenidos mediante la defensa penal, así como por la prolongación de las fases de instrucción.

Durante el segundo año del régimen, incluso, el Estado profundizó la práctica sistemática de detenciones arbitrarias contra personas que, en la mayoría de casos documentados y sistematizados por Cristosal (ver capítulos 2 y 3 del presente informe), viven en condición de pobreza y habitan en comunidades y barrios periféricos de las ciudades o en zonas rurales estigmatizadas por sus indicadores de violencia pandillera durante las últimas décadas. Con la variante de que en este segundo año de vigencia del régimen de excepción se percibe un aumento de los operativos y capturas arbitrarias en barrios o municipios con fuerte tradición de organización comunitaria; de lucha por el derecho al agua, el medio ambiente o los recursos naturales; o articulados alrededor de la defensa de los derechos humanos. Cristosal ha recibido denuncias por la detención arbitraria de 21 activistas o defensores de derechos humanos (15 hombres y 6 mujeres).

En casos excepcionales, tras una denuncia pública de la detención, ejercicios de presión social y pronunciamientos de órganos internacionales de defensa de los derechos humanos, la Fiscalía revisa el procedimiento de captura y, al no encontrar mérito para la detención, se abstiene de presentar cargos penales o pide al juez respectivo que se otorgue a la persona detenida medidas sustitutivas a la prisión. Sucedió así en cuatro casos documentados por Cristosal.

<sup>18</sup> Los delitos que se atribuyen a las personas detenidas bajo el régimen de excepción son habitualmente el de Agrupaciones Ilícitas y el de Organizaciones Terroristas. Véase: Cristosal, Un año bajo el régimen de excepción.

En general, por el contrario, la Fiscalía solicita la detención provisional con independencia de la ausencia de elementos de prueba mínimos y sin individualizar la responsabilidad penal de cada persona detenida. Los casos analizados por Cristosal y testimonios de agentes policiales o soldados involucrados en tareas de seguridad pública, permiten afirmar que un alto porcentaje de las detenciones amparadas en el régimen de excepción se originan por denuncias anónimas mediante llamadas al número de teléfono 123, habilitado en diciembre de 2022 por el Gobierno para “denunciar a los pandilleros que se esconden de las fuerzas de seguridad”<sup>19</sup>; o bien a través de redes sociales o de acusaciones comunicadas de forma directa a agentes policiales.

Asimismo, se ha identificado la práctica extendida de elaborar la ficha policial en el mismo momento de la captura, documento que debería incluir los antecedentes y motivos de sospecha sobre la persona presuntamente vinculada a pandillas. Así lo relata un agente policial entrevistado por Cristosal:

**“Decía el jefe: ‘en tal casa [están] estos tipos. Han hecho llamadas al 123 y nos están llamando de la subdirección’. ‘Pero no hay ficha’, les decía [yo]. ‘Pero hay testigos’, [me] respondía. ‘¿Pero testigo quién?’ ‘Los testigos anónimos, llamada anónima...’ Si uno se resistía, le decían ‘te voy a hacer tu informe’ (...) Hay mucho investigador que está haciendo ficha exprés. ¿Qué es? Que ahorita lo agarraron, le hicieron la foto al tipo y hacen ver que como hace tres años le hicieron la ficha. ”**

Además, de acuerdo con la información de la que dispone Cristosal, siguen presentando las detenciones de personas que ya habían recibido con anterioridad una orden de libertad, ya sea porque un juez les otorgó una medida sustitutiva a la detención provisional o porque cumplieron su pena de prisión. En el primer tipo de casos, las autoridades penitenciarias hacen los trámites de egreso, pero en lugar de cumplir las órdenes de libertad entregan la persona directamente a la PNC para que esta realice un nuevo registro de captura, que se convierte en un segundo o

tercer caso en su contra por el mismo hecho, pero se procesa en un tribunal distinto. En estos casos, las detenciones son ilegales tanto porque se incumplen órdenes judiciales como porque la nueva privación de libertad se realiza sin que exista una norma o justificación jurídica, puesto que se basa en los mismos hechos que motivaron la primera detención.

**“José Duval Mata Alvarado fue detenido aproximadamente a las cinco de la tarde del 18 de abril de 2022. Se dirigía en motocicleta a su casa, al finalizar su jornada laboral como tractorista, cuando fue interceptado por miembros de la Sección Táctica Operativa de la PNC y luego detenido y acusado de Agrupaciones Ilícitas, sin que se le mostrara orden administrativa o judicial contra él.**

**El Tribunal Primero Contra el Crimen Organizado de San Miguel le otorgó medidas sustitutivas cinco meses después, el 21 de septiembre. Según consta en el expediente judicial, al día siguiente se notificó la orden de libertad al Centro Penal de Máxima Seguridad de Izalco (Sonsonate), donde Duval estaba recluido, pero no fue puesto en libertad hasta dos meses más tarde, el 18 de noviembre. Ese mismo día fue capturado nuevamente por agentes de la PNC a las puertas del penal. Se le atribuyó el mismo delito (el mismo hecho y con la misma temporalidad) que en su primera acusación.**

**Este segundo proceso se tramitó en el Juzgado Segundo Contra Crimen Organizado de Santa Ana, el cual emitió una resolución siete meses después, el 12 de junio de 2023, en la que se declara incompetente por existir un proceso penal previo por el mismo delito. A su vez, el juzgado ordenó al director del Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), en San Vicente, que pusiera en libertad a Duval. Aunque la orden fue notificada al centro penal ese mismo día, el funcionario a cargo del CECOT no cumplió el mandato judicial y un año después Duval sigue privado de libertad. Pese a que existen dos órdenes de libertad emitidas por jueces distintos, lleva dos años y dos meses en prisión. ”**

<sup>19</sup> El anuncio oficial de la creación del teléfono 123, para hacer denuncias confidenciales a la PNC, puede encontrarse en <https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-ins-ta-a-la-poblacion-a-denunciar-a-los-pandilleros-haciendo-llamada-confidencial-al-123/>

Son de dominio público, y han sido recogidos en sucesivos informes de organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, decenas de testimonios que sostienen que las personas en prisión

## 1.4 Condiciones carcelarias que afectan la integridad personal y salud de personas privadas de libertad en el contexto del régimen de excepción

Según testimonios brindados a Cristosal por personas que han salido de la cárcel con medidas sustitutivas, agentes custodios y algunos jefes penitenciarios propinan palizas e imponen a los detenidos castigos arbitrarios y prolongados que provocan lesiones o afectan gravemente la salud física y mental de las personas detenidas.

Una de las modalidades más recurrentes de castigo es el envío a las celdas o lugares de castigo de los centros penales, donde las personas detenidas no tienen acceso a luz, agua o limpieza personal, la alimentación es muy limitada y adquieren enfermedades que no son tratadas por personal sanitario. Estos encierros suelen durar, según testimonios, varios días. También se les castiga colgando a las personas detenidas de las muñecas por varias horas mientras los dedos de sus pies apenas alcanzan el suelo. A otras personas detenidas se les obliga a hacer ejercicios hasta desfallecer y, en algunos penales, se sigue utilizando gas lacrimógeno dentro de las celdas en horas de la noche o durante el día para reprimir quejas de las y los internos.

Una mujer de 26 años que estuvo un año y diez meses en la cárcel de Apanteos (Santa Ana) relata:

**“Una custodia me puso a pagar 1,200 sentadillas... Fue porque defendí a una mamita, a la que no querían dar su rol de bañarse —porque ahí todas se bañan a las dos de la mañana—. [Ella] tenía como 70 años. Me acerqué a la de seguridad y le dije que ella no era quién para estar diciendo que no se podía dar un baño una señora, porque así como a ella le gustaba bañarse a la mamita también. Entonces vino la seño y se agarró la macana. Y le dije: ‘No le tengo miedo’. Eso me causó 1,200**

preventiva bajo el régimen de excepción siguen sufriendo torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes en las cárceles de El Salvador.

**sentadillas y me tuvo guindada de la mano izquierda. Pasé con los pies en punta durante una hora. La mano me había quedado hinchada y no la podía mover. Luego me puso a hacer las sentadillas... Después de eso yo ya no caminaba y eso me provocó una crisis de respiración. Pasé en la clínica tres días que me tuvieron con oxígeno. ”**

El hacinamiento, la falta de ventilación en las celdas, el encierro total, la escasez de agua, los servicios sanitarios insuficientes y las condiciones deplorables de higiene agravan la situación. En los niveles superiores de los edificios de los centros que conforman el Complejo Penitenciario de Izalco se registra desabastecimiento de agua de forma sostenida.

En otros centros penales, como el de Apanteos y La Esperanza (San Salvador), las condiciones de las personas detenidas han experimentado leves mejoras, específicamente en lo referente a la alimentación y al hacinamiento. De acuerdo con varias personas privadas de libertad, los traslados al CECOT disminuyeron, por ejemplo, la aglomeración humana en La Esperanza y en la Fase III de Izalco. Sin embargo, estos cambios no son uniformes para todas las personas recluidas en estos centros, sino que dependen del sector en que se alojan y las jefaturas de turno, que tiene un considerable margen de decisión sobre la actuación de los custodios o las condiciones de las personas privadas de libertad. Por ejemplo, según testimonios recogidos por Cristosal, estas jefaturas solo a veces permiten a las personas detenidas tomar el sol por una hora y tienen poder para hacer que se les abastezca o no de tres tiempos de comida.

Todas las personas entrevistadas por Cristosal que han obtenido medidas sustitutivas a la detención provisional

afirman que no recibieron con regularidad los paquetes alimenticios, de higiene y de medicamentos que sus familiares llevaban de forma periódica a los centros de reclusión para que les sean entregados. En algunos casos, personas que estuvieron detenidas dijeron que jamás se les entregó un paquete o que solo se les suministraron la mitad de los productos alimenticios y ciertos medicamentos “dos o tres veces”, a pesar de que su familia dice haber hecho envíos regulares.

Las condiciones de salud de personas que han estado detenidas por muchos meses —algunos llevan más de dos años en prisión preventiva— es, según los testimonios recogidos, cada vez más crítica. Quienes ingresaron con enfermedades o problemas de salud previos a menudo no reciben los tratamientos médicos prescritos ni se permite el ingreso de medicamentos comprados por sus familiares. En ocasiones, tampoco son trasladados a sus citas médicas, lo que agrava su estado de salud y en algunos casos ha provocado muertes (ver el capítulo 3 del presente informe).

Las enfermedades que se contraen con más frecuencia dentro de los penales son de tipo respiratorio, afecciones cutáneas y anemia. Mientras las autoridades rechazan revelar información completa y detallada sobre las condiciones de salud en los centros penales, los testimonios revelan que quienes han estado detenidos por más de seis meses tienden a desarrollar anemia crónica, lo que conlleva padecimientos gastrointestinales y de otros tipos que ponen en riesgo su vida. Las personas entrevistadas por Cristosal reportan también numerosos casos de diabetes tipo dos, cardiopatías, tumores, enfermedades renales o enfermedades estomacales crónicas, así como ansiedad, depresión e insomnio.

La situación de personas con enfermedades mentales o discapacidad intelectual sigue sin ser atendida en los centros de reclusión, ya sea porque no se permite el ingreso de medicamentos controlados —aunque se cuente con receta médica— o porque no se les brinda atención psiquiátrica dentro del centro o en dependencias del sector público de salud.

Personas detenidas que padecen enfermedades terminales, crónicas o están en condiciones de salud muy grave son en ocasiones trasladadas al Centro Especial en Salud de Quezaltepeque (La Libertad) o a la Granja Penitenciaria de Zacatecoluca (La Paz), donde las condiciones de alimentación y provisión de medicamentos presentan menos carencias. Sin embargo, en el resto de los centros penales persiste la falta de prevención de enfermedades y la atención médica es muy escasa. Personas que compartieron su testimonio con Cristosal relatan cómo muchos internos pasan horas o días quejándose de dolores o en estados críticos antes de ser llevados a la clínica del centro penal, donde no se les provee de medicamentos especializados.

En general, las personas exprivadas de libertad que compartieron su testimonio revelan que la atención hospitalaria para privados de libertad ocurre solo en casos muy críticos, y escasas veces se les lleva a posteriores controles de seguimiento. En la mayoría de casos, los entrevistados denuncian que sus familiares no son notificados de su condición de salud y su hospitalización. Se han identificado casos en los que las personas privadas de libertad permanecen hospitalizadas por períodos prolongados y cuando sus familiares se presentan al centro de reclusión les reciben los paquetes de alimentos, higiene y medicamentos sin informarles sobre dicha hospitalización.

Personas que estuvieron detenidas en el Centro de Salud de Quezaltepeque afirman que quienes son portadores de VIH-SIDA no reciben retrovirales de forma regular, a pesar de que el Ministerio de Salud de El Salvador proporciona desde hace años el tratamiento con retrovirales, al igual que otros medicamentos especializados. La tuberculosis se ha incrementado significativamente en el último año en todo el sistema penitenciario: la Dirección General de Centros Penales (DGCP) reportó 569 casos en el período que va de junio 2021 a mayo de 2022, y 1,455 entre junio de 2022<sup>20</sup> y mayo de 2023<sup>21</sup>.

<sup>20</sup> Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Memoria de Labores junio 2021 - mayo 2022 (San Salvador, 2022), <https://www.seguridad.gob.sv/logros-y-memoria-de-labores/>

<sup>21</sup> Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Memoria de Labores junio 2022 - mayo 2023 (San Salvador, s.f.), <https://www.seguridad.gob.sv/logros-y-memoria-de-labores/>

## 1.5 El ensañamiento del régimen de excepción con las comunidades de pasado violento

En los primeros dos años de implementación del régimen de excepción, Cristosal también ha asesorado o prestado acompañamiento legal a 1,150 personas en condición de desplazamiento interno forzado por causa de violencia, atribuida en el 36.4% de los casos a las pandillas y en el 42.7% a agentes de la PNC o militares. Desplazadas las pandillas de sus territorios de operación habituales, los cuerpos de seguridad pública se han convertido en los nuevos victimarios.

Cristosal ha documentado cientos de casos en los que personas privadas de libertad en el contexto del régimen de excepción habían sido antes víctimas directas o indirectas de la violencia de las pandillas que por décadas sometieron a su dictado criminal a comunidades urbanas y rurales. Estas personas relatan cómo fueron acosadas y obligadas a someterse a las reglas de estas estructuras, a pagar extorsiones o a recogerlas para las pandillas y a vivir bajo la virtual certeza de que cualquier negativa a cumplir esas reglas y órdenes implicaría su muerte o la de algún familiar. Niñas, adolescentes y mujeres fueron obligadas a cuidar de los hijos de pandilleros, sometidas por estas estructuras criminales a abusos sexuales y hasta a servir de esclavas sexuales para sus integrantes.

Personas entrevistadas por Cristosal que habitan en distintas comunidades del país, principalmente en zonas rurales, expresan que tras la implementación del régimen de excepción perciben la disminución de homicidios, del acoso de las pandillas y de las extorsiones. Eso ha impactado en la convivencia y las dinámicas cotidianas. Sin embargo, también afirman que, después de las primeras capturas y los anuncios gubernamentales del lanzamiento de esta medida en marzo de 2022, la mayoría de los “muchachos que daban las órdenes” dejaron sus viviendas y se fueron.

La literal ocupación de distintas comunidades del país por parte de policías y soldados mediante los denominados “cercos” ha estado, en contraste, acompañada de reportes de acoso y amenazas de detención a adolescentes y hombres jóvenes; acoso y abuso sexual de niñas, adolescentes y mujeres; y miles de capturas arbitrarias, según informes anteriores de Cristosal<sup>22</sup>. Víctimas y familiares entrevistados por Cristosal, que han experimentado los efectos de estos “cercos”, denuncian temor a ser parte de la cuota de capturas que las autoridades de seguridad exigen a agentes policiales, o a ser detenidos si no acceden a las pretensiones de policías y soldados<sup>23</sup>.

En noviembre de 2022, el Gobierno anunció el comienzo de la implementación de la Fase V de su Plan Control Territorial, a la que denominó “Extracción”. El anuncio se realizó en un acto con presencia de miles de miembros de la Fuerza Armada<sup>24</sup>. No obstante, con antelación ya se habían implementado cercos militares en diversos municipios del país<sup>25</sup>. Uno de los más llamativos se efectuó en octubre de ese año, cuando se desplegó a más de 2,000 miembros de la PNC y la FAES que cercaron los municipios de Comasagua<sup>26</sup>, Colón y Tepecoyo<sup>27</sup> del departamento de La Libertad.



<sup>22</sup> Cristosal, “El Salvador en elecciones: militarización y miedo”, Marzo 2024, <https://cristosal.org/ES/wp-content/uploads/2024/03/INFORME-ELECCIONES-19.3.pdf>

<sup>23</sup> Ídem

<sup>24</sup> Secretaría de Prensa de la Presidencia, “Presidente Nayib Bukele lanza fase cinco del Plan Control Territorial denominada ‘Extracción’ para fortalecer el combate contra miembros de estructuras terroristas”, 23 de noviembre de 2022, <https://www.presidencia.gob.sv/presidente-nayib-bukele-lanza-fase-cinco-del-plan-ja-en-entredicho-la-eficacia-del-Plan-Control-Territorial-y-del-regimen-de-excepcion-20221003-0094.html>

<sup>25</sup> Ceron, Leonardo. “Gobierno ha puesto ocho cercos militares: ¿dónde y desde cuándo?” Diario El Mundo, 29 de marzo de 2024, <https://diario.elmundo.sv/nacionales/gobierno-ha-puesto-ocho-cercos-militares-donde-y-desde-cuando>

<sup>26</sup> Denni Portillo, “Cercos militares: ‘deja en entredicho la eficacia del Plan Control Territorial y del régimen de excepción’”, La Prensa Gráfica, 4 de octubre de 2022, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Cercos-militares-de-ja-en-entredicho-la-eficacia-del-Plan-Control-Territorial-y-del-regimen-de-excepcion-20221003-0094.html>

<sup>27</sup> AP, “Amplían cerco militar a otros municipios de La Libertad para perseguir pandillas”, La Prensa Gráfica, 5 de octubre de 2022, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Amplian-cerco-militar-a-otros-municipios-de-La-Libertad-para-perseguir-pandillas-20221005-0048.html>



Entre noviembre de 2022 y marzo de 2023, fueron ocupadas varias comunidades en el municipio de Soyapango, así como la comunidad Tutunichapa y la comunidad La Granjita, estas últimas del municipio de San Salvador. Asimismo, se cercó la urbanización Santa Ana Norte, del municipio y departamento de Santa Ana. En todos estos casos, la militarización y el control de ingresos y salidas de las comunidades se mantuvieron por varios meses, según Casa Presidencial<sup>28</sup>. Según declaraciones de funcionarios de seguridad en distintos lugares de Soyapango, un municipio de alrededor de 280,000 habitantes, se desplegaron 1,500 agentes de la PNC y 8,500 soldados. En los citados operativos en San Salvador participaron 1,000 soldados y 130 agentes policiales, mientras que en Santa Ana se utilizó a militares de la Segunda Brigada de Infantería de ese departamento<sup>29</sup>.



**1,500**

Agentes de la PNC en despliegue dentro de Soyapango



**8,500**

Soldados en despliegue dentro de Soyapango

A finales de 2023 también fueron militarizadas colonias y comunidades que en las últimas dos décadas han sido conocidas por una amplia presencia de pandillas, entre ellas La Campanera, de Soyapango<sup>30</sup>, o Valle Verde y Popotlán 1 y 2, de Apopa. Estos municipios y colonias ya contaban con presencia de militares antes de estos cercos, y ésta se mantiene hasta la fecha de cierre de este informe, aunque se redujo considerablemente el número de soldados y agentes que permanecen en esos lugares, según se verificó en visitas de campo.

### 1.5.1 Casos de homicidio agravado y violencia sexual

Son frecuentes las denuncias en redes sociales y medios de comunicación por actos de abuso de poder cometidos por miembros de la PNC y la FAES en el contexto de estos operativos. Sin embargo, solo se conocen investigaciones de aquellos casos que alcanzan una amplia difusión pública y despiertan una oleada de exigencia ciudadana para que las autoridades adopten medidas correctivas, como se puede denotar de los casos referidos más adelante.

Son mínimas las detenciones de agentes policiales o militares por prácticas ilegales, abusos de poder o

violaciones a los derechos humanos durante la implementación del régimen de excepción. En la mayoría de los casos, las autoridades de seguridad niegan las prácticas denunciadas o las descalifican afirmando que se trata de excepciones y aludiendo a un supuestamente aceptable margen de error, como el mismo Presidente de la República afirmó en una conferencia de prensa con medios internacionales en febrero de 2024<sup>31</sup>. El Gobierno tampoco contabiliza en sus reportes oficiales de homicidios las muertes que se producen en supuestos enfrentamientos armados con la Policía<sup>32</sup>.

<sup>28</sup> Secretaría de Prensa de la Presidencia, “Con los cercos de seguridad en tres zonas de San Salvador suman cerca de 900 pandilleros capturados”, 30 de diciembre de 2022, <https://www.presidencia.gob.sv/con-los-cercos-de-seguridad-en-tres-zonas-de-san-salvador-suman-cerca-de-900-pandilleros-capturados/#>.

<sup>29</sup> Miguel Marroquín, “Instalan cerco militar en urbanización Santa Ana Norte”, La Prensa Gráfica, 24 de enero de 2023, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Instalan-cerco-militar-en-urbanizacion-Santa-Ana-Norte-20230124-0072.html>

<sup>30</sup> Karla Arévalo, “Fuerzas de seguridad de El Salvador cercan tres comunidades de la capital tras asesinato de niña”, Voz de América, 11 de octubre de 2023, <https://www.vozdeamerica.com/a/el-salvador-cerco-militar-seguridad-pandilla/7306668.html>

<sup>31</sup> <https://x.com/nayibbukele/status/1759770508847939768?lang=es>

<sup>32</sup> El Observatorio Universitario de Derechos Humanos contabiliza entre 33 y 34 muertes de particulares en enfrentamientos armados con la PNC y la FAES. Véase: Observatorio Universitario de Derechos Humanos, Informe Anual 2023. El estado de los derechos humanos en El Salvador (San Salvador, 2023).

Hay, sin embargo, evidencia de casos en los que los militares hacen uso de armas letales contra civiles desarmados y no cumplen con los protocolos y estándares de uso proporcional de la fuerza.

***En la madrugada del 26 noviembre de 2022<sup>33</sup> José Roberto S. fue víctima de un homicidio agravado cometido por miembros de la Fuerza Armada, con la participación de un capitán. Esa noche José Roberto y dos amigos se estacionaron a la orilla de la carretera a Surf City, en el departamento de La Libertad, pero decidieron continuar su marcha tras observar que un vehículo particular se estacionaba detrás de ellos. Según el relato de los sobrevivientes, los ocupantes del otro vehículo les dieron persecución y dispararon por varios minutos, hasta que una bala impactó en la cabeza de José Roberto, que murió horas después.***

***De acuerdo con la información sobre el caso<sup>34</sup> difundida por medios de comunicación, en el vehículo particular que dio persecución al de la víctima, y desde el que se efectuaron los disparos, estaba ocupado y conducido por miembros de la Fuerza Armada que realizaban un patrullaje en un vehículo sin identificación de la institución, y que trataron de interceptar el vehículo de los jóvenes sin identificarse como miembros de la fuerza pública, sin realizar comandos de advertencia, y que hicieron uso de armas de fuego sin que existiera evidencia de riesgo inminente que lo justificara su utilización.***

Se ha atribuido también a agentes policiales y miembros del ejército la comisión de diversas formas de abuso sexual durante los operativos de cerco y ocupación bajo el régimen de excepción. Las violaciones se han incrementado con las ocupaciones de

municipios y comunidades por parte de la PNC y la FAES. Las principales víctimas son niñas, adolescentes y mujeres jóvenes. Algunos de estos casos han sido expuestos públicamente sin que hasta la fecha se haga justicia.

***El 31 de octubre de 2023, aproximadamente a las 4:30 de la tarde, una niña 13 años fue violada en las cercanías de su casa<sup>35</sup> en el municipio de Soyapango. Luego de ser interceptada por tres miembros de la FAES que la llevaron a la cancha de fútbol donde uno de los militares la violó. Este militar, según testimonios recogidos por periodistas, “tenía oculto el rostro con un gorro (navarone), vestía una camiseta negra, pantalón y botas militares”<sup>36</sup>. La niña fue trasladada a un centro hospitalario donde estuvo ingresada por varios días.***

***El caso fue denunciado en las redes sociales y registrado por varios medios de comunicación ese mismo día<sup>37</sup>, pero la PNC negó los hechos: “Desmentimos esta ‘información’, no hay ningún miembro de la Fuerza Armada identificado en este caso de violación reportado en Soyapango. Pedimos a la población no caer en inventos, desinformaciones y tener paciencia mientras siguen las investigaciones”<sup>38</sup> publicó la institución en su cuenta oficial de X. Cristosal da acompañamiento legal a la niña y su familia junto a otras organizaciones, y tiene constancia de que la denuncia no es falsa<sup>39</sup>.***

Apenas un mes antes se había producido un caso similar de violación<sup>40</sup> cometido por miembros de la Fuerza Armada y reconocido por las mismas autoridades:

<sup>33</sup> Laura Jordán, “Cinco militares están vinculados a asesinato de joven”, La Prensa Gráfica, 3 de diciembre de 2022 <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Cinco-militares-están-vinculados-a-asesinato-de-joven-20221202-0073.html>

<sup>34</sup> La legislación salvadoreña otorga reserva a los casos en los que se procesa a policías y militares, por lo que no es posible profundizar en el caso. Cristosal da acompañamiento jurídico a las víctimas secundarias.

<sup>35</sup> Francisco Rubio, Jonathan Funes y Jorge Beltrán Luna, “Estado salvadoreño oculta crimen cometido contra niña en Soyapango: un militar la violó”, [elsalvador.com](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/estado-salvadoreno-oculta-crimen-contra-nina-soyapango-un-militar-la-violo/1106741/2023/), 26 de noviembre de 2023, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/estado-salvadoreno-oculta-crimen-contra-nina-soyapango-un-militar-la-violo/1106741/2023/>

<sup>36</sup> Ídem.

<sup>37</sup> Katlen Urquilla, “Denuncian nuevo caso de soldados que habrían violado a una niña en Soyapango”, [elsalvador.com](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/violacion-fuerza-armada-delitos-contra-la-libertad-sexual-victimas-de-/1100634/2023/), 31 de octubre de 2023, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/violacion-fuerza-armada-delitos-contra-la-libertad-sexual-victimas-de-/1100634/2023/>

<sup>38</sup> PNC El Salvador (@PNCSV), “FALSO. Desmentimos esta información”, no hay ningún miembro de la Fuerza Armada identificado en este caso de violación, reportado en Soyapango”, X, 31 de octubre de 2023, <https://twitter.com/PNCSV/status/1719554407585517648>

<sup>39</sup> La investigación penal de este caso tiene reserva por lo que no es posible dar detalles del mismo, en cumplimiento a los artículos 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y 77 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

<sup>40</sup> Jorge Beltrán Luna, “Sargento acusado de violar a niña de 13 años la amenazó con el régimen de excepción”, El Diario de Hoy, 26 de septiembre de 2023. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/sargento-violo-nina-13-anos-amenazo-regimen-excepcion/1092614/2023/>

*El 23 de septiembre de 2023, una niña de 13 años y otras personas que regresaban de bañarse en una playa del departamento de La Libertad fueron detenidas por una patrulla de seis militares. Según una nota periodística, un sargento le dijo a la niña que “iba a revisar si aún era virgen” y la apartó del resto del grupo. Cuando los militares se fueron “entre lo poco que la menor les dijo a sus amigos es que el sargento la había amenazado con capturarlos a todos bajo el régimen de excepción, si no tenía relaciones con él”. Al día siguiente a la publicación, la Fiscalía informó en su cuenta de X*

*la detención y apertura de un proceso contra seis miembros de la Fuerza Armada por los delitos de Privación de Libertad Agravada, Violación en Menor o Incapaz Agravada y Agresión Sexual*<sup>41</sup>.

En abril de 2023, fue detenido por varios delitos de agresión sexual contra niñas y mujeres José Edid Cortez Henríquez, el capitán de la Fuerza Naval de Puerto El Triunfo, Usulután, que, según investigaciones periodísticas, ya era conocido en el municipio por acosar a menores de edad antes de la entrada en vigor del régimen de excepción<sup>42</sup>.

### 1.5.2 Indicios del uso de la militarización como herramienta de persecución política

Cristosal ha detectado un cambio de perfil de las comunidades militarizadas desde finales de 2023 respecto a las intervenidas en los meses previos. Se trata de zonas en las que históricamente hubo niveles de violencia muy bajos, con fuerte organización comunitaria y, en algunos casos, una trayectoria de activismo en la defensa del medio ambiente, los derechos de las mujeres o las juventudes, entre otros.

Es el caso del cerco territorial que se instaló en agosto de 2023 en el departamento de Cabañas<sup>43</sup>. Según declaraciones del presidente Bukele, el operativo, que incluyó el despliegue de 7,000 soldados y 1,000 policías, respondía a informes sobre la supuesta presencia de grupos de pandilleros escondidos en ese departamento. Los municipios más impactados fueron Sensuntepeque, Ilobasco y Victoria. En este último se encuentra la comunidad Santa Marta, conformada por familias que repoblaron la zona después de la guerra civil y reconocida por sus décadas de activismo en defensa del medio ambiente. Miembros de la comunidad han expresado su preocupación porque la instau-

ración del cerco pretenda debilitar el sistema de organización comunitaria en el departamento<sup>44</sup>.

A finales de marzo de 2024, también fueron ocupados por un destacamento de 5,000 militares y policías algunos municipios y comunidades del departamento de Chalatenango<sup>45</sup>; entre estos Guarjila y San Antonio Los Ranchos, también repoblados por personas desplazadas durante el conflicto armado interno. En las elecciones municipales y al Parlacen celebradas a inicios de ese mismo mes, donde el partido gubernamental, Nuevas Ideas, se hizo con todos los gobiernos municipales del país menos uno, el partido opositor Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) había obtenido la mayoría de votos en las citadas localidades, convertidas ahora en distritos del nuevo municipio de Chalatenango Sur<sup>46</sup>. San Antonio Los Ranchos y otros municipios cercanos —ahora distritos— como Potonico, San Isidro Labrador y San José Cancasque no reportaron homicidios en 2020 y 2021, según datos del Instituto de Medicina Legal (IML) citados por La Prensa Gráfica<sup>47</sup>, y siguen teniendo muy bajos índices delictivos<sup>48</sup>.

<sup>41</sup> Fiscalía General de la República El Salvador (@FGR\_SV), “La @FGR\_SV presentará este día requerimiento fiscal contra 6 miembros de la Fuerza Armada”, X, 28 de septiembre de 2023, [https://twitter.com/FGR\\_SV/status/1707455307738136925](https://twitter.com/FGR_SV/status/1707455307738136925)

<sup>42</sup> Claudia Palacios y Gabriela Castellón, “El régimen de Bukele despertó a un tirano que acosó a niñas en Puerto El Triunfo”, Focos, 6 de noviembre de 2023, <https://focostv.com/el-regimen-de-bukele-desperto-a-un-tirano-que-acoso-a-ninas-en-puerto-el-triunfo/>

<sup>43</sup> La Prensa Gráfica, “Gobierno implementa cerco militar en el departamento de Cabañas”, La Prensa Gráfica, 1 de agosto de 2023, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Implementan-cerco-militar-en-el-departamento-de-Cabanas-20230801-0018.html>

<sup>44</sup> Natalia Alberto y Melissa Soriano, “El cerco militar revive los viejos fantasmas de Cabañas”, Factum, 17 de agosto de 2023, <https://www.revistafactum.com/el-cerco-militar-revive-los-viejos-fantasmas-de-cabanas/>

<sup>45</sup> David Bernal, “El gobierno salvadoreño impuso entre la noche del domingo 24 de marzo y la madrugada del lunes 25 un cerco militar en Chalatenango contra el Barrio 18 sureños”, La Prensa Gráfica, 25 de marzo de 2024, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Ponen-cerco-militar-en-Chalatenango-y-reportan-primeras-dos-capturas-20240325-0022.html>

<sup>46</sup> De acuerdo con La Prensa Gráfica, “los lugareños sospechan que se trata de un movimiento político, pues los sitios cercados son únicamente donde el FMLN tuvo más votos durante las últimas elecciones municipales (...). En Potonico, por ejemplo, el FMLN ganó el distrito con 304 votos, por encima del PNC (283) y de Nuevas Ideas (174). La ventaja más grande fue en Isidro Labrador, donde el FMLN tuvo 232 votos y Nuevas Ideas solo 71”. David Bernal, “Municipios cercados en Chalatenango no reportaron homicidios previo al régimen de excepción”, La Prensa Gráfica, 27 de marzo de 2024, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Municipios-cercados-en-Chalatenango-no-reportaron-homicidios-previo-al-regimen-de-excepcion-20240327-0110.html>

<sup>47</sup> David Bernal, “El gobierno salvadoreño impuso entre la noche del domingo 24 de marzo y la madrugada del lunes 25 un cerco militar en Chalatenango contra el Barrio 18 sureños”

Antes de este operativo, en enero de 2024, habían sido detenidas en Guarjila dos integrantes de la organización de desarrollo comunitario Fundación Tamarindo, entre ellas incluidas su presidente José Santos Alfaro Ayala<sup>49</sup>, una mujer y su hija de 7 años. Los cargos contra ellos jamás se hicieron públicos. Varias organizaciones de derechos humanos se unieron en una denuncia pública y exigieron su liberación, que finalmente sucedió el 4 de abril. El 25 de marzo de 2024 Cristosal denunció en un pronunciamiento público<sup>50</sup> la militarización y captura arbitraria de habitantes de la zona norte de Chalatenango, así como la ocupación por parte de militares de la Casa Museo Jon Cortina, que fue desalojada 24 horas después de la denuncia<sup>51</sup>.

Cristosal ha realizado verificaciones *in situ* del impacto de las ocupaciones militares y policiales en las dinámicas comunitarias de poblaciones del Bajo Lempa, de San Vicente y de Usulután, así como del norte de Chalatenango. En entrevistas con habitantes de estas comunidades, especialmente niñas, niños, adolescen-

tes, mujeres y personas adultas mayores, los vecinos expresaron su temor a los policías y soldados.

En estas visitas se constató también la detención de, al menos, dos líderes comunitarios en los días previos a la elección presidencial de febrero de 2024. Asimismo, 14 líderes comunitarios entrevistados denunciaron que la fuerte presencia de policías y militares en sus comunidades, con una tradición de militancia o simpatía por partidos ahora en la oposición, vulneraba su derecho a votar en libertad.

El 19 de marzo, Cristosal publicó un informe<sup>52</sup> sobre la utilización del régimen de excepción como un instrumento político para coaccionar a la participación ciudadana en las elecciones<sup>53</sup>. A partir de una muestra de 412 formularios de observación electoral completados en distintos departamentos, un 11% de los entrevistados alertaron de la instalación de retenes policiales y militares el día de la elección y de acciones de intimidación por parte de las fuerzas de seguridad, destinadas a incidir en la libertad de movilidad y el libre ejercicio del voto.

<sup>48</sup> Según el mismo Gobierno hasta octubre de 2022, tres de estos municipios todavía presentaban cero homicidios (Casa Presidencial. Se contabilizan 127 municipios del país con cero homicidios en lo que se lleva de este año. Octubre de 2022 <https://www.presidencia.gob.sv/se-contabilizan-127-municipios-del-pais-con-cero-homicidios-en-lo-que-se-lleva-de-este-ano/>. Para 2023, el Observatorio de la UCA, sólo contabilizaba 5 homicidios en el Departamento de Chalatenango (Observatorio Universitario de Derechos Humanos. Informe Anual 2023. 2023. P. 40 <https://oudh.uca.edu.sv/cms/publicaciones?lang>).

<sup>49</sup> Jorge Beltrán Luna, "Policía captura bajo régimen de excepción a líder comunitario de Guarjila", *elsalvador.com*, 14 de enero de 2024, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/policia-captura-lide-comunal-guarjila-chalatenango/1116394/2024/>

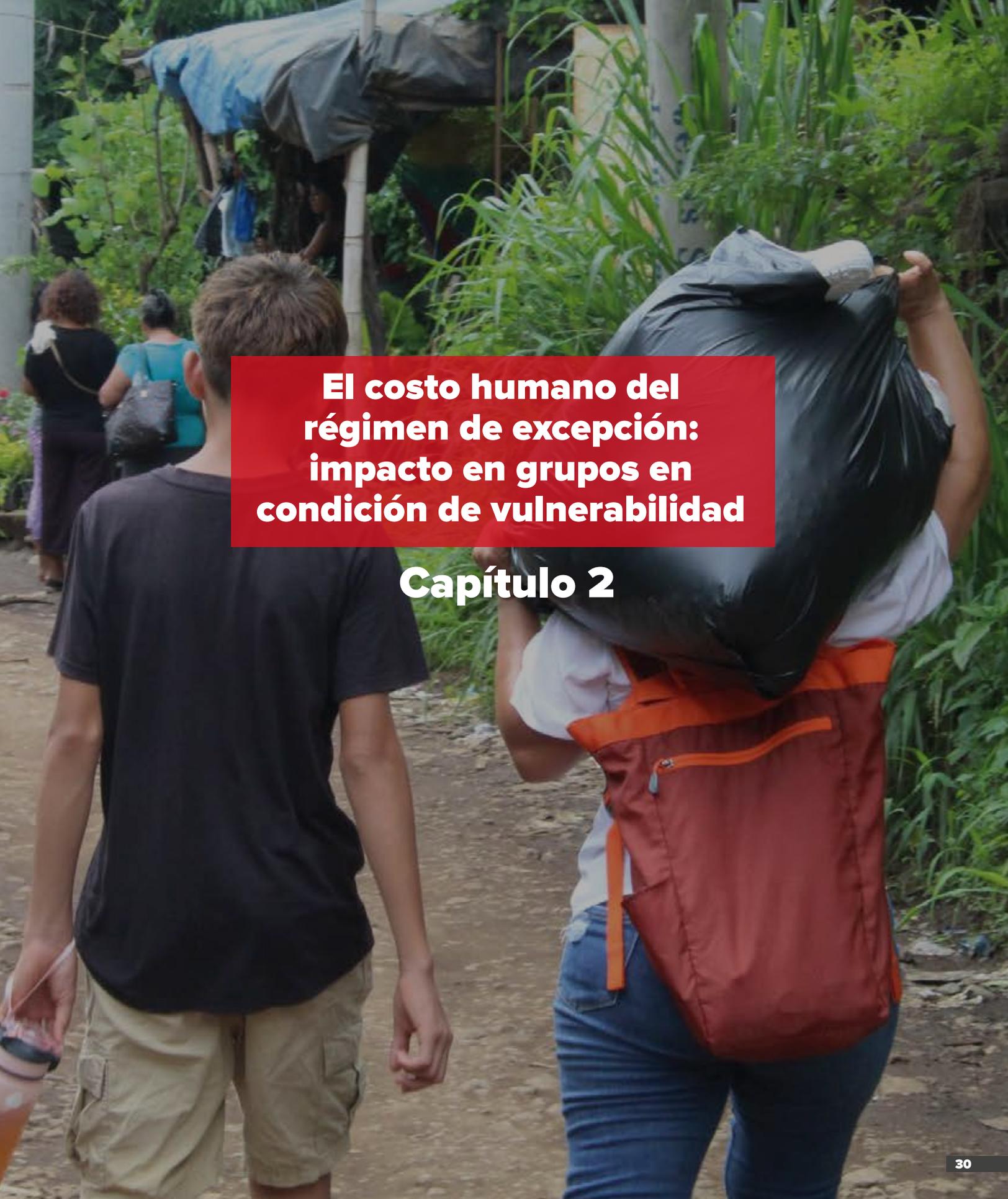
<sup>50</sup> Cristosal, "Cristosal alerta sobre militarización y detención de personas organizadas", 25 de marzo de 2024, <https://cristosal.org/ES/cristosal-alerta-sobre-militarizacion-y-detencion-de-personas-organizadas/>

<sup>51</sup> Cerón, Leonardo, "Casa Museo Jon Cortina dice se retiran militares que ocuparon sus instalaciones", *Diario El Mundo*, 26 de marzo de 2024, <https://diario.elmundo.sv/nacionales/casa-museo-jon-cortina-dice-se-retiran-militares-que-ocuparon-sus-instalaciones>

<sup>52</sup> Cristosal, "Elecciones de 2024 en El Salvador: Coerción, intimidación y detenciones arbitrarias", 19 de marzo de 2024 <https://cristosal.org/ES/elecciones-de-2024-en-el-salvador-coercion-intimidacion-y-detenciones-arbitrarias/>

<sup>53</sup> Estas fueron las primeras elecciones celebradas en El Salvador bajo un régimen de excepción desde la firma de los Acuerdos de Paz en 1992.





**El costo humano del  
régimen de excepción:  
impacto en grupos en  
condición de vulnerabilidad**

## **Capítulo 2**

El impacto humano y social del régimen de excepción está lejos de poder ser dimensionado, pero entre sus efectos más inmediatos hay que incluir la ruptura del proyecto de vida y la violación de derechos esenciales de las personas detenidas de forma arbitraria y de sus familias.

El impacto psicológico y emocional de esas detenciones y del sometimiento a procesos judiciales sin mínimas garantías procesales es devastador para las familias. La mayoría no logra comprender —porque en rigor no hay una explicación justa— la prolongación de la detención y el funcionamiento distorsionado y opaco del sistema penal, por lo que no encuentran sentido a la probabilidad de una condena.

Familiares de personas detenidas durante el segundo año del régimen de excepción expresaron en entrevistas con Cristosal que todavía creen que sus personas cercanas “por ser inocentes, saldrán en seis meses”. La desesperanza llega cuando esto no ocurre y no

## 2.1 Mujeres privadas de libertad

La privación de libertad de mujeres en el contexto del régimen de excepción presenta modalidades diferenciadas con respecto a los hombres en las causas o delitos que se les atribuyen. Un análisis realizado por Cristosal sobre una muestra de 7,742 casos de mujeres detenidas bajo el régimen de excepción permite determinar, por ejemplo, que la mayoría de ellas fueron —igual que sucede con los hombres— acusadas de Agrupaciones Ilícitas y solo a aproximadamente el 1% se les atribuyó un segundo delito, habitualmente de Resistencia, Amenazas o Extorsión. Pero los datos revelan que, por lo general, la Fiscalía General atribuye a las mujeres detenidas un grado de participación menor en la estructura de las pandillas, como los de “colaboradora”, “poste” o “paro”<sup>54</sup>.

Sin embargo, los factores estructurales de discriminación y violencia hacia las mujeres que operan en el tejido social salvadoreño las coloca también en desventaja con respecto a los hombres ante el sistema de justicia: habitualmente se les priva de libertad independientemente del nivel de

logran siquiera tener comunicación con los detenidos, o información sobre sus casos o su estado de salud. La celebración de juicios masivos en los que no se individualiza la responsabilidad penal vuelve altamente probable, además, que personas inocentes terminen siendo condenadas, lo que incrementa la ansiedad familiar.

Las repercusiones son, además, distintas en los casos en que las víctimas de detenciones arbitrarias, abusos, torturas u otras violaciones de derechos en el contexto del régimen de excepción, alcanzan a grupos en situación de vulnerabilidad.

Cristosal obtuvo, para este capítulo, testimonios de 110 personas —en su mayoría mujeres— que permiten identificar algunas secuelas en la vida de mujeres que estuvieron detenidas o privadas de libertad bajo el régimen de excepción, y en la de mujeres cuidadoras así como descendientes y progenitores de las detenidas.

participación que se les atribuya en una pandilla, y mayoritariamente la razón de su detención es que tienen una relación directa o indirecta (son madres, esposas, exparejas, hijas, hermanas, amigas o compañeras de trabajo) con miembros u hombres asociados a las pandillas.

***Una mujer de 23 años entrevistada por Cristosal cuenta que ya trabajó una en Estados Unidos por medio del Programa de Migración Laboral —impulsado por el Ministerio de Trabajo junto al gobierno estadounidense— y dos meses después de su regreso a El Salvador esperaba que otra empresa la llamara para volver a ese país cuando le avisaron que en una red social la acusaban junto a su hermana de ser “mujeres de pandilleros”. La joven y su madre interpusieron una denuncia ante la FGR por este hecho, pero esa misma noche miembros de la PNC y la FAES llegaron a su casa, la registraron y después la capturaron. Su hermana, menor de edad, no fue detenida.***

<sup>54</sup> “Poste” o “Paro” es el término utilizado por las pandillas para designar a sus colaboradores encargados de observar y reportar todo lo que ocurre en un punto específico del territorio bajo su control.

**La familia escuchó que uno de los policías preguntó a otro agente si la mujer y su hermana tenían ficha policial, y la respuesta fue “no tienen nada, están limpias”; sin embargo, a ella se la llevaron detenida sin tomar en cuenta la denuncia penal interpuesta y la constancia de falta de antecedentes penales.**

Asimismo, los jueces y juezas no suelen considerar sus circunstancias particulares y contextos de vida al evaluar el otorgamiento de medidas sustitutivas a la detención, pues la mayoría de mujeres no puede acreditar empleo formal ya que por lo general trabajan en el hogar, como empleadas domésticas, trabajan la tierra o son vendedoras informales.

El régimen de excepción, en ese sentido, es también contrario a los enfoques de género y derechos humanos y perpetúa las distintas violencias contra las mujeres.

**Una mujer de 27 años relató a Cristosal cómo las pandillas mataron a su papá y a su mamá cuando ella tenía 17 años. Ella se acompañó a los 19 años y tiene dos hijos. Vive en una comunidad con organización comunitaria. Cuando fue capturada trabajaba en una institución pública.**

**Su detención se produjo en horas de la noche cuando policías ingresaron a su vivienda buscándola. Cuenta que uno de ellos le dijo: “Hay una denuncia anónima en su contra”, sin embargo en el acta de detención policial se consignó que fue detenida junto a otras 17 personas mientras la PNC realizaba un operativo de rutina y que la captura fue en flagrancia. Se le atribuyó el delito de Agrupaciones Ilícitas. Estuvo presa un año y tres meses, y salió con medidas sustitutivas a la detención provisional en julio de 2023. Su próxima audiencia está programada para 2025.**

Es insoslayable que el rol de las mujeres que pertenecen a estructuras delincuenciales y tienen una participación activa en la vida criminal suele estar relaciona-

do a la vivencia de contextos y hechos violentos en su vida. Es un fenómeno estigmatizador y ciertamente condenatorio para la vida de muchas de ellas. De hecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que “muchas mujeres” participan en actividades criminales “tras ser obligadas mediante amenazas dirigidas a ellas o sus familias, y castigos que abarcan actos de violencia basada en su género”. En el *Informe de País El Salvador 2021*, la Corte IDH expone:

**“La Comisión advierte la compleja situación en la que se encuentran las mujeres, niñas y adolescentes en contextos de crimen organizado dado que, por un lado, algunas de ellas se unen a las pandillas de forma voluntaria, mientras que otras conviven con miembros de las pandillas en sus comunidades como madres, hermanas, hijas o parejas. Asimismo, la Corte IDH ha reiterado las repercusiones negativas que tiene el actuar de grupos del crimen organizado en la protección y garantías de los derechos de las mujeres y de las niñas y ha advertido la situación acentuada de riesgo en la que se encuentran de ser víctimas de violencia basada en género por parte del crimen organizado o como consecuencia de las políticas de lucha contra el crimen.”<sup>55</sup> ”**

Ha sido recurrente, por ejemplo, la detención de mujeres que no ceden ante el acoso laboral y el acoso sexual de compañeros de trabajo, jefes —de instituciones gubernamentales o privadas— o conocidos. En los casos atendidos por Cristosal, a menudo los señalados como responsables de estas acciones son agentes de Policía, miembros de la Fuerza Armada y de los Cuerpos de Agentes Metropolitanos (CAM), que cometen abusos o agresiones prevaliéndose de sus cargos y de la arbitrariedad que permite el régimen de excepción.

**Una mujer de 37 años que labora como agente del CAM manifestó a Cristosal que desde 2021 fue víctima de acoso sexual y laboral por parte de su jefe inmediato. Ante su rechazo, el jefe la trasladó varias veces de puesto y la sustrajo de las tareas propias de su puesto, hasta que finalmente, según ella comenta, promovió denuncias anónimas en su contra para que la policía la detuviera.**

<sup>55</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Situación de Derechos Humanos en El Salvador (Washington: OEA, 2021), <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/informes/pais.asp>

*En enero de 2024, una cuenta de Facebook usada de forma habitual para señalar a presuntos miembros de pandillas publicó una denuncia contra ella acusándola de haber participado en un hecho delictivo. Ese mismo mes fue detenida por miembros de la PNC, quienes llegaron a la sede del CAM donde ella trabaja y entraron hasta el recinto donde se estaba bañando. La sacaron desnuda de la ducha y luego registraron sus pertenencias. Después fue trasladada a una delegación policial donde no le informaron el motivo de su detención. Luego de varias horas la pusieron en libertad, pero días después agentes policiales y soldados se presentaron a su casa y trataron de ingresar y decomisar su teléfono. Ella no lo permitió, pero estos hechos le provocaron una crisis de ansiedad que la mantuvo hospitalizada por varios días.*

*Ese mismo mes, luego de cobrar el cheque de su salario, fue detenida a las puertas de un banco por miembros de la Fuerza Armada, quienes le decomisaron su documento de identidad y el dinero. En sede policial le informaron que la detención se produjo por una llamada anónima en la que se dijo que ella estaba cobrando una extorsión. De nuevo fue puesta en libertad al corroborarse que estaba cobrando su salario, pero uno de los policías le sugirió que pusiera una denuncia en la Fiscalía.*

*En febrero fue detenida nuevamente por otra denuncia en Facebook. En esta ocasión la acusa-*

*ron de pertenecer a pandillas. Debido a que ya había denunciado las acusaciones falsas en su contra, la Fiscalía no presentó cargos, pero estuvo detenida por diez días.*

*“Al momento de la detención yo estaba trabajando, andaba con uniforme de trabajo (...) se me acercaron unos policías y me dijeron que los iba a acompañar porque querían hablar conmigo [la llevaron a varios puestos policiales donde no la quisieron recibir]. Al llegar a la delegación donde sí me recibieron, me dijeron que iba a quedar detenida por el régimen de excepción, por Agrupaciones Ilícitas. Un policía me pegó una patada cuando me dijo que me iba a llevar a la Fiscalía, ahí me dijeron que me iban a investigar”, cuenta.*

Las capturas arbitrarias contra mujeres muestran como patrón el uso abusivo de poder vinculado a las relaciones superiores de poder que ejercen los hombres contra las mujeres. Su discrecionalidad es tal, además, que ha convertido a casi cualquier mujer en objeto de sospecha. La sensación de que nadie está a salvo parece extenderse. Por ejemplo, varias de las mujeres detenidas forman parte de familias que aprobaban el régimen de excepción como medida para frenar la violencia de las maras y pandillas, pero algunas de ellas expresan que han cambiado de opinión después de su propia detención o la captura arbitraria de algún familiar.

## 2.1.1 Condiciones carcelarias de las mujeres detenidas

La ausencia de enfoques diferenciados —por las características propias y necesidades particulares de las mujeres— y de una mínima perspectiva de género en la gestión penitenciaria propician condiciones adversas para todas las mujeres privadas de libertad. En el contexto del régimen de excepción, la situación empeora. Cristosal ha descrito ampliamente en sus informes<sup>56</sup> las condiciones degradantes que enfrentan en las cárceles las mujeres detenidas. Durante el segundo año del régimen de excepción, el crecimiento

de la población privada de libertad y la falta de estructuras penitenciarias aptas para la reclusión de mujeres ha provocado un confinamiento aflictivo debido al hacinamiento. El calor es extenuante, faltan el aire y el agua y las condiciones de salubridad son aflictivas.

Los sufrimientos físicos son además agravados por la tensión psicológica de estar en incomunicación absoluta con el mundo exterior. Lo relata una mujer de 27 años detenida durante el régimen de excepción:

<sup>56</sup> Véase: Cristosal, Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional periodo de junio a septiembre de 2022. San Salvador, 2022 <https://cristosal.org/ES/cuarto-informe-situacional-sobre-ddhh-durante-el-regimen-de-excepcion/>

**“Lo más difícil es la desconexión con los hijos, no escuchar ni la voz de ellos, es como estar secuestrada por el Estado ... [sufrí] un shock psicológico que [me] quitó la regla, me puse bien delgada, pensé que debía sobrevivir y ser fuerte por [mi] hija”, dijo.**

En El Salvador, de los centros en los que se recluyen a mujeres por el régimen de excepción sólo la Granja Penitenciaria de Izalco fue construida para mujeres, y no alcanza a albergar a todas las privadas de libertad ya que la capacidad instalada es para 1,152 personas<sup>57</sup>. Si bien todo el sistema penitenciario enfrenta una crisis sanitaria por la falta de prevención, atención y tratamiento médico, la infraestructura de los otros centros —pensados para recluir a hombres— pone en mayor desventaja a las mujeres por la falta de condiciones adecuadas para su higiene personal y las necesidades básicas de su salud sexual y reproductiva<sup>58</sup>. Por ejemplo, mujeres embarazadas en período de posparto, en fase posoperatoria o que han sufrido un aborto son recluidas en centros penales que carecen de servicios de salud básicos para atender su condición, exponiéndolas a que adquieran otro tipo de enfermedades o que se agrave su estado previo.

El período menstrual suele ser una preocupación constante para las mujeres internas menores de 50 años, dadas la falta de toallas sanitarias y de acceso a agua para higiene personal. Sumada a la insalubridad y a las restricciones para orinar y defecar, esas carencias provocan enfermedades vaginales por bacterias u hongos que tampoco son debidamente atendidas.

Las condiciones de detención son menos críticas en el área Materno Infantil de la Granja Penitenciaria de Izalco, pero no todas las mujeres detenidas embarazadas o en período de posparto son alojadas allí. El área fue construida para mujeres que viven con sus hijos e hijas hasta que cumplen cinco años, pero, de acuerdo con información propia de la Dirección General de Centros Penales<sup>59</sup>, tiene capacidad solo para 250 mujeres en fase ordinaria y de semilibertad, y para 150 niños y niñas. El número de mujeres recluidas en la Granja y en el sector Materno Infantil ha crecido



significativamente con el régimen de excepción y excede esas cifras, lo que provoca que muchas mujeres embarazadas, en período de posparto, o que viven con sus hijas e hijos, sean alojadas en otros sectores que no cuentan con condiciones para ellas, las niñas y los niños.

Como consecuencia, en este centro ha habido un incremento de enfermedades diversas en niñas, niños y mujeres. La atención médica y la cobertura de medicamentos es limitada: se abastece con el apoyo de organizaciones humanitarias y las medicinas o artículos de higiene que entregan las familias de las internas. No obstante, la negativa de las autoridades penitenciarias a informar a las familias sobre la salud de las detenidas y sus hijos e hijas complica aún más su cuidado y ha desembocado en el desarrollo de otras enfermedades. Según el testimonio de varias mujeres entrevistadas, sólo en algunos casos personal de la administración penitenciaria se comunica con familiares de las internas para pedir que les lleven medicamentos específicos. Lamentablemente, a veces, las familias no pueden llevarlos por falta de recursos económicos.

<sup>57</sup> Véase: Dirección General de Centros Penales—Oficina de Acceso a la Información Pública, Versión pública. Estadísticas sobre capacidad penitenciaria y total de reos recluidos por centro penal y capacidad instalada (San Salvador, 2019), [https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgcp/documentos/anexos-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname\\_or\\_description\\_cont%5D=267&q%5Byear\\_cont%5D=&button=&q%5Bdocument\\_category\\_id\\_eq%5D=](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgcp/documentos/anexos-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=267&q%5Byear_cont%5D=&button=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=)

<sup>58</sup> Esto también incluye la falta de profesionales médicos especializados y la carencia de instalaciones y fármacos adecuados para tratamientos ginecológicos, por ejemplo.

<sup>59</sup> Op, cit 4



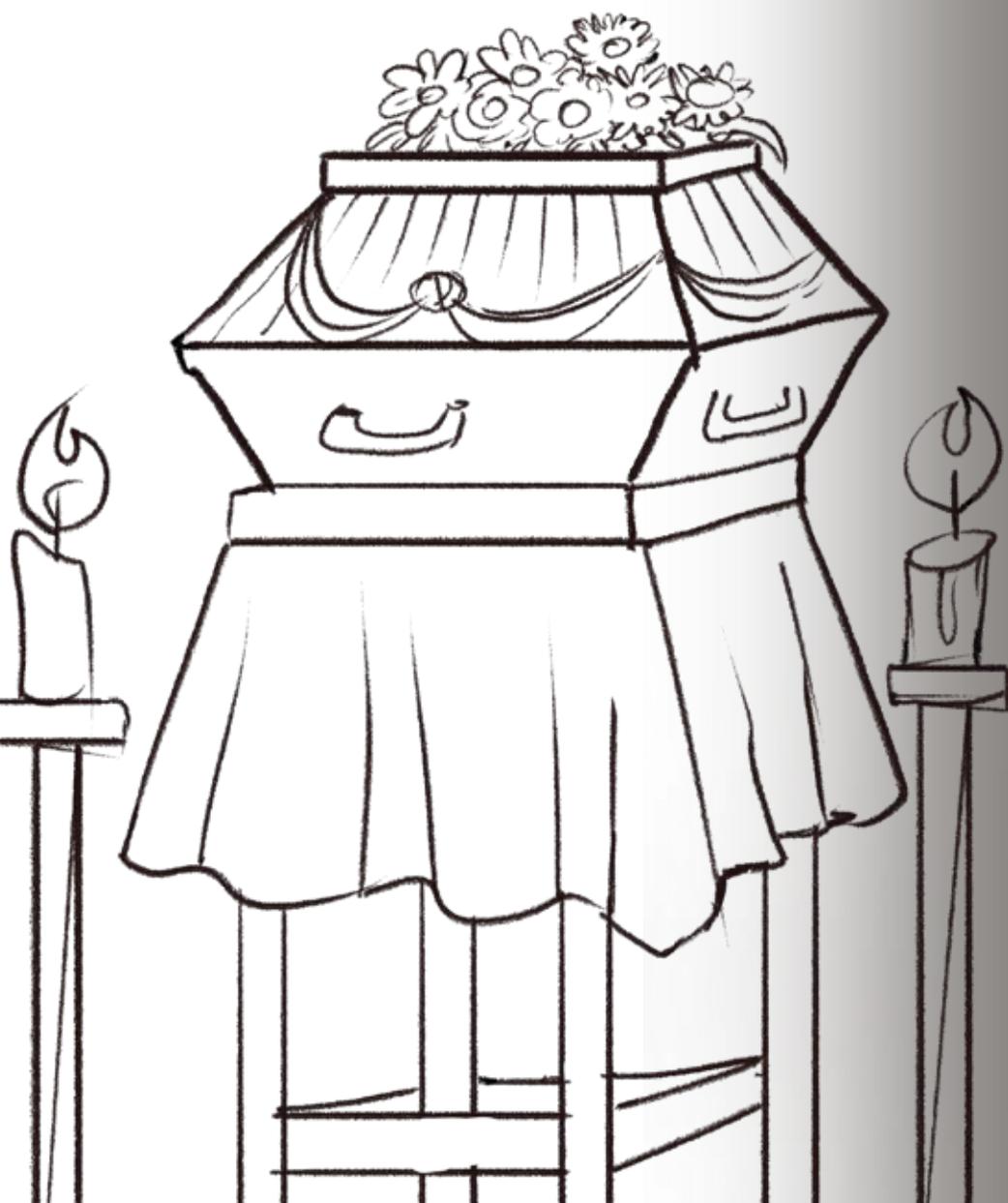
**Una mujer de 32 años, que estuvo detenida por 2 años y un mes en los centros de Ilopango (departamento de San Salvador) y Apanteos desarrolló enfermedades de la piel, pero nunca recibió tratamiento médico. Ya libre, dice no sentirse segura cuando ve policías: tiene miedo a que la vuelvan a capturar. Antes de su detención se dedicaba al comercio y sembraba alevines para venderlos. Como su negocio quedó sin ser atendido y no generó ingresos durante los dos años de su detención, está endeudada con dos créditos. Actualmente se encuentra bajo control médico debido a un cuadro de ansiedad que derivó en aumento de peso y convulsiones.**

Algunas mujeres han denunciado que estas condiciones han provocado muertes. De hecho, numerosas mujeres que estaban embarazadas al momento de la detención han presentado complicaciones en el parto, sufrido abortos, muertes fetales en estado avanzado

de gestación o el fallecimiento de su hijo o hija al nacer. Según los testimonios recogidos, estos casos se producen comúnmente por la desatención médica durante el embarazo y el parto o por la interrupción de los controles prenatales.

Dina Hernández, es una activista de derechos humanos de 28 años. Fue detenida el 17 de marzo de 2024 por miembros de la PNC en un pasaje cercano a su casa. Estaba acompañada por su hijo de 5 años y tenía un embarazo de 35 semanas.

“A usted la ando buscando”, le dijo uno de los agentes que la detuvieron. Dina quiso saber para qué, pero no recibió respuesta. Los policías le dijeron que debía acompañarlos a la delegación para una investigación. Dina preguntó si antes podía dejar a su hijo en casa antes, pero le respondieron que debía llevarlo con ella. Ya iba “a regresar a la casa”.



Mujer de 27 años



No fue así. Sus familiares buscaron a Dina en varias sedes policiales hasta que dieron con ella en la Delegación Policial de Mejicanos, donde fueron informados de que quedaría detenida, acusada de Agrupaciones Ilícitas. Recién tras mucha insistencia la policía entregó al niño, que quedó al cuidado de su abuela materna.

Por su avanzado estado de embarazo, Dina tenía programadas citas de control médico y varios exámenes pues tenía los pies inflamados, había sufrido desmayos y su presión arterial era irregular. Su siguiente cita ginecológica era el 19 de marzo, pero el mismo 17 fue trasladada a la Granja Penitenciaria de Izalco. Pese a que sus familiares llevaron hasta ese lugar las citas y exámenes programados, los oficiales no recibieron la documentación; tampoco les proporcionaron información sobre la salud de Dina.

En la audiencia, realizada el 18 de marzo, el juez otorgó medidas sustitutivas y ordenó la libertad de Dina, pero las autoridades penitenciarias no cumplieron la orden: ese mismo día otro tribunal ordenó su detención atribuyéndole un delito distinto.

El domingo 7 de abril, la familia de Dina recibió una llamada de la Granja Penitenciaria de Izalco: Dina había sido trasladada de emergencia al Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta. La hija que estaba gestando había muerto. Por la noche, sus hermanas recogieron el cuerpo de la bebé y preguntaron por el estado de salud de su hermana. Les dijeron que no se proporcionaba información de personas privadas de libertad. Tampoco se permitían visitas.

El 8 de abril, Dina fue trasladada nuevamente a la Granja Penitenciaria de Izalco. Ese mismo día, el tribunal autorizó su salida para que asistiera al entierro de su hija, pero el traslado nunca se realizó y Dina no pudo despedirla.

Dos días después, la familia se enteró de un nuevo ingreso de Dina en el mismo centro hospitalario. Tampoco les brindaron detalle alguno sobre su condición de salud. Su hija se llamaba Keren.

De acuerdo con las últimas reformas penales, la detención provisional puede durar hasta 4 años, lo que agrava el escenario para mujeres alojadas en centros no preparados para sus condiciones. En el estado actual, las mujeres privadas de libertad en mayor riesgo son:

- **Adultas mayores.**
- **Con enfermedades preexistentes crónicas y enfermedades terminales (cáncer, insuficiencia renal, tumores, enfermedades cardíacas, entre otras).**
- **Con discapacidad, principalmente, física y visual.**
- **Con enfermedades mentales o padecimientos de ansiedad, depresión, estrés, entre otros.**
- **Embarazadas.**
- **En períodos pre y post natal.**
- **Lactantes.**

## 2.2 Mujeres cuidadoras y buscadoras de justicia

La mayoría de hogares de El Salvador está conformado por familias mixtas o ampliadas donde las mujeres asumen con más frecuencia las tareas de cuidado de sus hijos e hijas y de las personas adultas mayores. El Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA)<sup>60</sup> identificó que, a la semana, “las mujeres de 5 años o más dedican, en promedio, 14.66 horas más que los hombres a distintas tareas de cuidado del hogar. De este modo, su carga diaria equivale al 268.9% de horas de la carga masculina”.

La negativa del Estado salvadoreño a proporcionar cifras oficiales<sup>61</sup> impide identificar el número de mujeres detenidas durante el régimen de excepción que son madres y que, antes de su encarcelamiento, asumían solas el cuidado de sus hijos y otros miembros de su familia. Esta doble condición revela una crisis social a menudo invisibilizada.

Ante la privación de libertad de la madre, el rol cuidador

- **Con enfermedades adquiridas en la cárcel por falta de atención y tratamiento médico.**

- **Mujeres lesbianas.**

- **Mujeres trans.**

El listado anterior no es excluyente de otras mujeres que son sometidas a vejámenes, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o a violencia psicológica y de género durante su encierro. La violación, el abuso y las agresiones sexuales contra mujeres detenidas son cometidas, según testimonios recogidos por Cristosal, tanto por custodios penitenciarios como por otras mujeres. La desnudez forzada se ha normalizado por la falta de baños y puertas. Las mujeres entrevistadas relatan que en algunos casos deben realizar su aseo personal enfrente de custodios hombres. De acuerdo con las exprivadas de libertad entrevistadas, hay mujeres que se ven forzadas a “prestar servicios sexuales” a cambio de medicamentos, ropa o alimentos.

se transfiere por lo general a otras mujeres —abuelas, tías, amigas, vecinas u otras familiares— y sólo excepcionalmente al padre o un abuelo. El potencial abandono en el que podrían quedar sumidas las personas a cargo de una cuidadora puede ser devastador.

Mujeres que permanecieron detenidas y son madres han dicho que la situación más aflictiva durante la privación de libertad era desconocer el estado de sus hijos e hijas o las dificultades de sus madres o familiares para cubrir las necesidades básicas de la familia. Otras aseguran que vivieron mucha angustia al no saber quién asumió el cuidado de sus hijos e hijas. Similares afectaciones se producen en mujeres proveedoras y cuidadoras de adultos mayores o familiares con discapacidad o enfermedades crónicas. Sus culpas y frustraciones al estar detenidas afecta su salud emocional y provoca depresión, ansiedad e insomnio, entre otras afectaciones.

<sup>60</sup> Véase: Fondo de Población de las Naciones Unidas El Salvador (UNFPA), Dime quién eres y te diré cuánto te toca cuidar (San Salvador: UNFPA, 2024), [https://elsalvador.unfpa.org/es/publications/CuadernoDePoblacion\\_5](https://elsalvador.unfpa.org/es/publications/CuadernoDePoblacion_5)

<sup>61</sup> Dirección General de Centros Penales–Unidad de Acceso a la Información Pública, Resolución UAIP/OIR 008-2024 (San Salvador, 2024).

La crisis no se detiene allí. Mujeres que asumen tareas de cuidado a partir de la privación de libertad de hijos, hijas u otros familiares, normalizan ese rol abandonando en ocasiones su propio proyecto de vida para convertirse en proveedoras de varios niños, niñas y adolescentes o de todo un grupo familiar. También se ven forzadas a descuidar su salud física y mental, una situación que puede profundizarse cuando son adultas mayores, tienen padecimientos crónicos o han sido diagnosticadas con enfermedades graves. Habla María Ábrego, 52 años, paciente oncológica por cáncer de mama:

**“Nos encontrábamos en nuestra casa el 10 de mayo para salir al cementerio a enflorar a mi madre, que había fallecido hacía unos meses, cuando de repente nos tocaron la puerta. Eran dos policías que le dijeron a mi hijo que saliera, y cuando lo hizo le pidieron sus documentos y lo buscaron en el sistema. Aparecía que él no tenía nada, pero igual dijeron los policías que lo llevarían a la delegación para hacerle unas preguntas (...) [Semanas después] no sé cómo está mi hijo. Hemos andado pidiendo ayuda pero nos dicen que no pueden hacer nada (...) Yo no sé si él está con vida. Estoy desesperada”.**

**Los médicos detectaron el cáncer de María en 2021. Recibió una cirugía de conservación y su doctora le informó que podía generar otra malformación. Mientras estaba en tratamiento, a la espera de otra cirugía, debió acudir a varias instituciones para denunciar la detención arbitraria de su hijo. Aunque asiste con alguna regularidad a la Procuraduría General de la República (PGR) para preguntar por el avance del proceso penal, no siempre es atendida. Interpuso un *habeas corpus* ante la Sala de lo Constitucional que no tuvo respuesta.**

**En la búsqueda de justicia para su hijo, cuenta María, a veces descuida su tratamiento médico. Su salud emocional está muy afectada: “Actualmente**

**tengo a cargo tres niños... Como me ven llorando, me tengo que meter en el cuarto porque ellos dicen: ‘Mami usted se va a enfermar más, mucho pasa llorando’. Y me dice el niño: ‘Usted cree que si le llega a pasar algo y sale [el hijo] y va a decir ¿y mi mamá por mi culpa se murió? Entonces no, tiene que ser fuerte’, pero yo le digo que ya no puedo.”**

El imaginario cultural salvadoreño encasilla a las mujeres como responsables de solventar las necesidades de los demás miembros del hogar<sup>62</sup>. En el caso de las madres, hermanas, tías o hijas de personas que han sido detenidas durante el régimen de excepción, asumen tareas de cuidado de forma desproporcionada —muchas de ellas ya eran cuidadoras. Ahora se ven constreñidas a cuidar de sus nietos, sobrinos, hermanos y de las personas adultas mayores de la familia. También son responsables de proveer la alimentación, vestimenta, estudios, salud, entre otras necesidades vitales. Es una carga adicional que profundiza las inequidades sociales que viven, les impide alcanzar autonomía económica y las expone a mayor pobreza.

*Una mujer de 28 años fue detenida por miembros de la Fuerza Armada, que llegaron por la noche y encararon a su madre: “¿Cuántos viven en esta casa?” De inmediato, ordenaron que llamara a todos. Pidieron el documento de identidad de la joven, la tiraron al suelo y le informaron que debía acompañarlos. No explicaron los motivos de la detención. En la casa quedaron sus tres hijos —una niña de un año, otra de diez y un adolescente de 14—, todos bajo el cuidado de la abuela materna, que asumió sus gastos de manutención.*

En ocasiones, las mujeres se ven obligadas a endeudarse o a vender sus pocos bienes (casas o pequeñas propiedades donde viven) y a realizar trabajos extenuantes para obtener recursos para la manutención del grupo familiar. Cristosal ha documentado varios casos que constatan el alcance de esta realidad:

<sup>62</sup> Véase: Fondo de Población de las Naciones Unidas El Salvador (UNFPA), Dime quién eres y te diré cuánto te toca cuidar (San Salvador: UNFPA, 2024), [https://elsalvador.unfpa.org/es/publications/CuadernoDePoblacion\\_5](https://elsalvador.unfpa.org/es/publications/CuadernoDePoblacion_5)

**Tiene 35 años y estuvo detenida 13 meses: “Me dedico a la comercialización de tilapias. Debido al suceso [la detención], la empresa cayó en quiebra. No tengo la facilidad de decir que voy a reiniciar la producción en los estanques. No puedo acceder a un crédito financiero porque el gobierno a través de FIREMPRESA me otorgó un crédito de \$5,000 dólares para la empresa para seguir trabajando, pero el año en el que empezaba a pagar las cuotas fue cuando me detuvieron, y solo había pagado una cuota. Prácticamente no puedo trabajar en mi negocio, ni puedo solventar el crédito que tengo. La agencia bancaria me está diciendo que tengo que pagar porque tengo más de un año de mora. Lo que estoy haciendo es que trabajo con mi hermano”.**

El costo económico para la adquisición de los paquetes de alimentación, vestimenta e higiene que la DGCP requiere para cada persona privada de libertad rebasa la capacidad económica de la mayoría de las familias entrevistadas. Es aún más difícil para las mujeres responsables de hogares monoparentales, porque el desembolso se suma a la carga que ya tienen como proveedoras del grupo familiar y al cúmulo de obligaciones por las tareas de cuidados.

Los familiares, principalmente las mujeres, no solo deben obtener dinero para la compra de estos paquetes, sino invertir tiempo y dinero para movilizarse hasta el penal cada vez que pueden, así no se les permita visitar a quien está en prisión. La regularidad en la provisión de estos paquetes y el monto que gasta cada familia depende de su capacidad de generar recursos.

**Tiene 25 años. Su madre fue detenida durante un año y murió en la prisión de Apanteos. Dejó a seis hijos: tres mujeres mayores de edad, una niña de 13 años y dos niños de diez y 16. Desde la captura de su madre, la mayor, ella, asumió el cuidado de todos sus hermanos. También cuida a su hija de cinco años. Cada vez que pudo, cuenta, llevaba paquetes a su madre: “[Gastábamos] casi 200 dólares en el penal de Ilopango. Después de que**

**me la trasladaron a Apanteos casi los \$200 gasté. Otra vez, porque les pasan todo, me pedían una silla, colchoneta, escoba, trapeadores... Todo eso lo pidieron. Ya después que cien, cien y algo, 90... variaba”.**

Hace años, la DGCP habilitó un mecanismo para que los internos e internas puedan comprar alimentos y otros productos en las tiendas penitenciarias. Inicialmente, los detenidos estaban autorizados a recibir hasta 150 dólares mensuales en dinero para compras en las tiendas, pero desde marzo de 2023 se aprobó un incremento hasta 500 dólares al mes. Los familiares de personas detenidas por el régimen de excepción a los que entrevistó Cristosal aseguran que casi nunca utilizan este mecanismo, sea porque no confían en que el dinero les sea entregado, porque no cuentan con dinero o porque no saben cómo hacer los depósitos.

**Tiene 57 años y un hijo de 27 que trabajaba como marino, empleado de Ferries del Caribe. Ella dependía económicamente de él, que lleva detenido más de dos años. Sin ingresos, la madre depende de la ayuda de sus hermanas y amigos para comprar mensualmente el paquete de alimentos o de vestimenta para su hijo preso. Logra reunir 60 dólares al mes, dice. Gasta 25 en transporte cada vez que viaja al centro penal.**

También son las mujeres quienes asumen mayoritariamente la tarea de acudir a las sedes policiales y a los centros penales para averiguar el lugar de detención de su familiar. La búsqueda de justicia igualmente recae sobre ellas con más frecuencia: asisten a la PGR para solicitar información a los defensores públicos sobre el proceso penal, se movilizan para obtener la documentación necesaria para la defensa, acuden a organizaciones de la sociedad civil en busca de acompañamiento y asistencia legal.

**Los dos hijos, de 25 y 28 años, llevaban detenidos un año y diez meses hacia mediados de 2024. Ambos tenían empleos formales y vivían junto a su madre, de 67, a quien apoyaban económicamente,**

*al igual que a su abuela. La Policía llegó dos veces a la casa a preguntar por ellos, pero al revisar sus documentos y ver que no tienen tatuajes no los detuvieron. Sin embargo, un policía regresó por tercera vez, ahora acompañado de soldados. Dijeron que se llevaban al de 25 años y cuando el hermano preguntó por qué lo detenían, le respondieron de una vez “Vos venite también”. La madre cuenta que se los llevaron sin darles explicación. Ahora, ella y su hermana dedican gran parte de su tiempo a tratar de hablar con el defensor público asignado al caso y acudir a otras instituciones. Trabajan como vendedoras ambulantes en el centro de San Salvador y, con lo que obtienen, cubren el costo de los paquetes de alimentación, limpieza y vestimenta de los hijos. “Se gastan como 80 o 90 dólares [al mes] entre los dos, no poniéndoles todo completo, solo comida, pasta de dientes, aparte de todo lo que piden: leche, Incaparina, avena, corn flakes, galletas, sopas”. Cada dos meses, la madre y la tía llevan un paquete diferente. Ahora ya incluyen una calzoneta, boxers, camiseta, calcetines, yinas, toallas... Ese paquete cuesta a las dos mujeres otros 180 dólares. “Nosotras vendemos en el centro”, dice la madre, y no es sencillo: “Ahorita han quitado toda la gente, no quieren ventas, que uno tenga puestos, así que vendemos ambulantes”.*

El rol de las mujeres ha sido determinante en la denuncia pública de miles de detenciones arbitrarias y por muertes bajo custodia del Estado. Tanto en las comunidades organizadas como en movimientos de víctimas, la participación de las mujeres es mayor cuando se trata de defender los derechos de sus familiares. El drama sucedido entre abril y mayo de 2022<sup>63</sup> —cuando cientos de mujeres durmieron afuera de los centros penales durante días esperando la liberación de sus familiares hasta que fueron dispersadas por la Policía— es otra demostración de la forma en que las mujeres asumen y normalizan el papel de protección de sus hijos e hijas o de sus parejas, de forma inequitativa y a veces sin medir riesgos o consecuencias para ellas mismas.

Otro ejemplo de esa determinación lo constituyen los testimonios hechos públicos por los medios de comunicación desde el inicio del régimen de excepción: provienen, casi siempre, de mujeres. El 80.1% de las denuncias recibidas en Cristosal por detención arbitraria y abusos desde marzo de 2022, por ejemplo, fueron realizadas por mujeres.



**Tabla 2. Denuncias recibidas por Cristosal (27 marzo 2022- 27 marzo 2024)**

Género	Cantidad	Porcentaje
Femenino	3,034	80.1%
Masculino	578	15.3%
Sin dato	177	4.7%
<b>Total</b>	<b>3,789</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

En general, las mujeres detenidas por el régimen de excepción son sometidas a condiciones indignas que vulneran su integridad personal, su salud física y mental y afectan gravemente su calidad de vida.

Para reducir estos impactos es indispensable que las autoridades penitenciarias adopten medidas especiales. Es preciso detener la violación de los derechos de las mujeres embarazadas, en período de posparto y lactancia materna, y de los niños y niñas que viven con sus madres. Adicionalmente, es prioritario que se garantice la salud sexual y reproductiva de todas las mujeres detenidas, atendiendo debidamente la salud de quienes ingresaron con enfermedades crónicas y graves o las adquirieron en las prisiones.

<sup>63</sup> Véase: Cristosal, Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción. Informe situacional período del 27 de abril al 27 de mayo de 2022 (San Salvador, 2022), especialmente pp. 27-29, <https://cristosal.org/ES/tercer-informe-situacional-de-casos-de-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-regimen-de-excepcion-2/>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)<sup>64</sup> ha manifestado:

**“El principio de igualdad y no discriminación llama a los Estados, a través del sistema de justicia penal y de las administraciones penitenciarias, a emplear un enfoque diferenciado cuando se trata de mujeres privadas de libertad, de modo tal que no se reproduzca exactamente el trato proporcionado a la población masculina. De igual forma, el Relator Especial de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sostuvo “[e]s necesario adoptar prácticas de encarcelación y tratamiento diferentes, así como disponer de servicios e infraestructuras diferentes para satisfacer las necesidades particulares de las mujeres y garantizar su protección.”**

La mayoría de mujeres cuidadoras y buscadoras de justicia entrevistadas por Cristosal no tienen acceso a programas sociales, de desarrollo económico y de atención psicosocial, por lo que se ven expuestas al riesgo de la pobreza extrema. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) y otras instituciones públicas obligadas a velar por los derechos de las mujeres no aportan soluciones: muestran pasividad para atender los efectos del régimen de excepción.

***Nelson, el hijo de 22 años de Juana Fuentes (48) y sobrino de María (58), fue detenido mientras se dirigía a su trabajo en el Fondo de Conservación***

## 2.3 Población LGBTIQ+

Muchos familiares de personas LGBTIQ+ afectadas por el régimen de excepción desconocían la identidad de género y la orientación sexual de sus parientes cuando fueron detenidas. Como ya se dijo en este reporte, seis casos de detención arbitraria atendidos por Cristosal en el segundo año del régimen son personas LGBTIQ+, una cifra que no es necesariamente representativa del número real de personas afectadas.

Por el contrario, Cristosal ha atendido varios casos de agresiones sexuales, violencia física, amenazas y acoso de policías y militares contra personas de la población

***Vial de El Salvador (FOVIAL), una entidad estatal. Juana se enteró de la captura por una señora que vio a los policías llevándose a Nelson. Desde entonces, tanto madre y tía han acudido a varias instituciones para solicitar información, denunciar la detención arbitraria y buscar la defensa penal de Nelson. Jamás obtuvieron resultados favorables. La Sala de lo Constitucional rechazó su habeas corpus.***

***Juana no la pasa bien. Cuenta María: “Le han detectado azúcar [en la sangre], y eso le ha dado por este sufrimiento. Tiene un pie bien malo. Le han arrancado una uña y lo tiene bien inflamado. Entonces yo siempre ando con ella, ¿verdad?, pero hoy me tocó sola porque yo le dije ‘quédate, que yo voy a ver si puedo’. Le ha afectado bastante. (...) Ella como pasa llorando, pasa angustiada, por ratos que ni quiere comer, y yo le digo ‘anímate, hija’. Yo le doy ánimo, yo le digo: ‘mirá, vos tenés la esperanza que vas a volver a ver a tu hijo’, y le digo ‘yo, ya no voy a volver a ver a mi hija’. Porque por la misma situación del régimen yo la ingresé al Hospital Zacamil porque ella se puso mal de salud después de la captura de Nelson [a pesar de] que en nuestra familia nunca habíamos tenido problemas de estos”.***

LGBTIQ+ durante el régimen de excepción. Aunque esta práctica no es nueva, ahora se les amenaza con capturas en un nuevo contexto de arbitrariedad. Algunas personas LGTBIQ+ afirman que sufren recurrentemente violaciones y palizas, pero no suelen interponer denuncias ante las autoridades por temor a la detención y represalias. Lucía, una mujer trans de 27 años, es ejemplo de ello.

***A finales de 2023, Lucía, defensora de derechos humanos con énfasis en la población LGBTIQ+ fue interceptada por una patrulla policial mientras transitaba hacia su casa. Uno de los agentes le***

<sup>64</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Opinión Consultiva OC-29/22. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad (2022), [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_29\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf).

*le preguntó su nombre, y ella respondió. Luego le mostró el teléfono con su fotografía y el policía le preguntó “¿Vos sos esta?” También le enseñó videos en los que ella hace denuncias públicas de violaciones a los derechos humanos. El policía continuó diciéndole “Vos tenés información reservada”. Luego le dijo: “¿Vos crees que esa organización puta para la que trabajás te va a defender?”, y comenzó a lanzar datos sobre la organización a la que se refería. Lucía, se defen-*

*dió: “Yo no estoy cometiendo ningún delito”, pero el policía le dijo: “Sí, pero yo te hago un paquetito, te veo sospechosa, vas caminando, te intercepto, te reviso, te encuentro droga, un arma y digo que te ibas a ver con un pandillero. ¿Qué crees que van a decir los que te siguen en las redes?”. Después, le propuso llegar “a un acuerdo”. “No sigas publicando pendejadas”, le dijo, y la obligó a subir al carro, donde la violaron los tres policías.*

## 2.4 Niñas y niños en condiciones de abandono y desprotección

El impacto del régimen de excepción en las hijas e hijos de personas privadas de libertad durante los últimos dos años incluye distintas violaciones a sus derechos esenciales y puede tener una fuerte repercusión en su vida, su desarrollo y su protección. Entrevistas realizadas por Cristosal ilustran los traumas que soportan o sufren:

***La madre estuvo detenida más de un año en los penales de Ilopango y Apanteos. Cuenta su pareja: “Mi hijo [de 7 años] presencié la detención y tiene afectaciones psicológicas. Mi hija de 17 años se quedó sola [tras la captura], no tenía quién la apoyara y salió embarazada”.***

La secuela emocional en los niñas, niños y adolescentes que presenciaron la detención de sus progenitores o personas de su entorno cercano puede tomar la forma de miedos, angustia, insomnio, falta de apetito, depresión y enuresis. En algunos casos, los niños y niñas también fueron víctimas de alguna modalidad de violencia física, al ser apartados de forma violenta de sus familiares o agredidos por los agentes de policía o militares que realizaron la detención.

***La madre de un niño de 10 años estaba embarazada cuando la detuvieron. Ella y su hermana sufrieron acoso sexual y amenazas por parte de dos policías del lugar donde vivían. El policía las acosaba frente de sus hijos. Cuenta la madre de la detenida: “El policía delante de los niños les decía que se las iban a llevar, que ahí se queda-***

***rían solos esos niños (...)*** Los niños lloraban de miedo ante las amenazas del policía. (...) [El día de la detención] el policía le dijo al otro ‘sácate las esposas’, luego la llevó [a la madre] al lado de la pila que se encontraba llena de agua y le zambulló la cabeza. El niño presenció la detención y, cuando le metió la cabeza en la pila, dijo que la había golpeado. El niño temblaba y lloraba”.

Las niñas y niños de hasta cinco años de edad que conviven con sus madres privadas de libertad tienen una condición aún más compleja. Además de expuestos a las vulneraciones de la cárcel como institución total, sufren en este momento un encierro permanente, pues desde la instauración del régimen de excepción los niños y las niñas tienen prohibido todo contacto con su familia externa u obtener permisos de salida. Es una grave violación a sus derechos: a cambio de recibir el apego y afecto de su madre han de vivir completamente privados de libertad.

***Una abuela quedó a cargo de dos niñas de uno y diez años, y un adolescente de 14 años cuando la madre fue detenida. Su hija lleva dos años con varios meses en la cárcel de Apanteos. La abuela dice que las hijas y el hijo “recuerdan constantemente a su mamá y, cuando lo hacen, lloran”. La niña estaba en plena lactancia, apenas nacida, cuando sucedió la detención. La bebé no solo quedó privada de tomar leche materna sino que aumentaron los gastos familiares, pues deben comprar***

**la fórmula sintética. Su hermanita y hermano muestran también el impacto psicológico de la reclusión. Tienen miedo de que lleguen los soldados a buscarlos. O a que su madre esté muerta.**

Varios de los niños y niñas que nacen mientras su madre se encuentra detenida no son inscritos en el Registro del Estado Familiar de su municipio o del centro penal de reclusión, con lo que se vulnera su derecho a la identidad y los elementos que lo componen, como el nombre, la nacionalidad o la obtención de documentos públicos de identidad (art. 40 de la Ley Crecer Juntos). No todos los hospitales que conforman el Sistema Nacional Integrado de Salud, incluidos los centros de atención en centros penales, envían al Registro del Estado Familiar del municipio de nacimiento una constancia y la ficha médica de nacimiento (Arts. 41 y 42 Ley Crecer Juntos), así tengan la obligación de llevar un registro de esos nacimientos. Y cuando sucede, no siempre la inscripción es aceptable: en ocasiones, no es posible inscribir al niño o niña con el apellido del padre porque no se le notificó de su nacimiento o, como en varias circunstancias, porque el progenitor también está, como la madre, detenido.

**La madre tiene 24 años y fue detenida en 2022. Su familia dice que no sabía que estaba embarazada cuando la detuvieron, así que el niño nació durante la privación de libertad. Dos días después de su nacimiento, llamaron al compañero de vida para que llevara paquete para el niño: ropa, calcetines, ganchos, mantillas, pampers, champú, jabón, vaselina, talcos para bebé, productos de limpieza. Lo hizo, pero después de un año se desligó de asumir la responsabilidad y la familia materna debió dar el paso adelante y asumir ahora el costo del envío para ambos. Lo hacen, de alguna manera, a ciegas: desconocen el estado de salud de la madre y el hijo.**

Como se ha señalado, aún no se puede cuantificar con precisión el número de niñas, niños y adolescentes que se ven expuestos al abandono como consecuencia de las decenas de miles de detenciones durante el

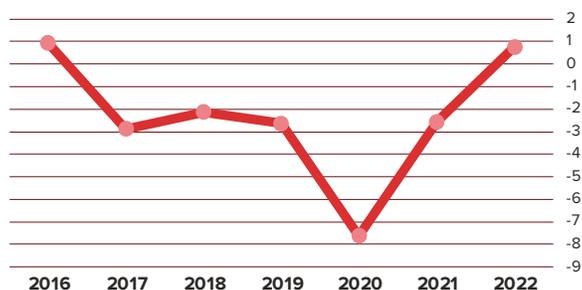
estado de excepción. Sin embargo, a partir de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) de 2022<sup>65</sup> es posible proyectar que al menos **62,022 niños, niñas y adolescentes menores de 15 años**<sup>66</sup> en El Salvador pueden haber sufrido alguna modalidad de abandono a consecuencia de las actuales políticas de seguridad. Según la encuesta, en 2022 había en El Salvador 506,566 niñas, niños y adolescentes en abandono, pero a partir de 2022 —tras cinco años seguidos de reducción— se observa un repunte del 0.8% respecto de 2021.



<sup>65</sup> Banco Central de Reserva (BCR), Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2022 (San Salvador, 2023), <https://www.bcr.gob.sv/documental/Inicio/busqueda/135>

<sup>66</sup> Elaboración propia a partir del número de personas detenidas durante el régimen de excepción por la cantidad de niñas, niños y adolescentes que hay en cada hogar.

**Gráfica No. 1: Tasas de crecimiento del total de niñez y adolescencia en abandono (menores a 17 años)**



Fuente: Elaboración propia

En los casos atendidos por Cristosal la mayoría de los hijos e hijas de personas que han sido sometidas al régimen de excepción viven en alguna modalidad de abandono, ya sea porque uno o ambos progenitores siguen detenidos o porque quedaron bajo el cuidado de terceras personas que no tienen las condiciones para ejercer la responsabilidad parental y brindarles el afecto necesario para su desarrollo integral.



Hay más: como resultado de la investigación realizada por Cristosal sobre las personas que han muerto bajo custodia estatal en el contexto del régimen de excepción, se ha determinado que, al menos, **176 hijos e hijas de personas detenidas quedaron en orfandad** por la muerte de su madre o padre durante los dos primeros años de la medida.

*Un hombre de 39 años murió 16 meses después de su detención. Tenía cinco hijos: una niña de cinco años, dos niños de ocho y 12, un adolescente de 14 años y otra hija de 19 con discapacidad intelectual. Quedaron bajo el cuidado de la madre, quien relata: “Todos [están] bien decaídos. Ni para el estudio. Se me complicaron todos porque [el de 12 años] hubo un tiempo en que ya no quería ni estudiar. Una depresión en la que cayó. Hasta yo, pues. La niña perdió bastantes clases porque yo no me sentía [bien] para llevarla. Bueno, el más grandecito, el que tiene doce, todavía no lo hemos podido mandar. Y todavía llora en las noches por su papá. Como andaba con él... Lo iba a dejar a la escuela, lo llevaba a repartir pan, a picar leña...”*

La privación de libertad de los progenitores produce una ruptura profunda de vínculos afectivos y, por ende, vulnera el derecho de las niñas y niños a vivir en familia (art. 46 de la Ley Crecer Juntos). La ausencia del afecto —y el apego en la primera infancia—, incide negativamente en el desarrollo del autocontrol, la autoestima, confianza y seguridad en sí mismos, y en el manejo de las emociones. Es una crisis silenciosa cuyo impacto se observará en las décadas por venir.

*La niña tiene cinco, la madre 27 años. La mamá fue detenida en su casa. De acuerdo con declaraciones de su padre, ha tenido un fuerte impacto psicológico: “Siempre que pasaba la patrulla, mi niña tenía miedo. Algo se le quedó grabado a pesar de que estaba dormida en el momento de la detención (...) La niña quería ver a su mamá, decía que quería llevarle el paquete. Para evitar esos problemas emocionales, lo compraba fuera”.*

Sobre el impacto por la separación, la Corte IDH<sup>67</sup> ha advertido que:

**“(...) tanto la separación de los progenitores, cuidadores principales y/o referentes adultos como la vida en prisión pueden tener un impacto sobre los derechos y desarrollo integral de niño o niña, sobre todo durante la primera infancia, etapa de**

<sup>67</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Opinión Consultiva OC-29/22. Enfoques diferenciados...

**vida que resulta crucial para el desarrollo del cerebro y de las capacidades de niñas y niños. Al respecto, el Comité sobre los Derechos del Niño ha señalado que los niños pequeños son especialmente vulnerables a las consecuencias adversas de las separaciones debido a su dependencia física y vinculación emocional con sus padres o tutores.99**

Por las condiciones en que viven estos niños, niñas y adolescentes, es recurrente el abandono escolar por falta de recursos económicos de las personas cuidadoras, quienes no siempre pueden cubrir los gastos de transporte, alimentación, útiles escolares y uniformes, entre otros. Quienes sí pueden continuar sus estudios, por lo regular, exhiben desmejoras en sus procesos de aprendizaje, bajan las calificaciones o no aprueban el año escolar.

***Su madre murió detenida en Apanteos, a los 42 años. El chico tiene 14, y narra: “Sentía raro que no estaba ella, que no la veía. Me afectó bastante”, dice. “Sobre las notas, sí bajé un poco, dejé una materia y en las otras bajé bastante (...) porque me distraía mucho. Me distraía y no pensaba en lo que estaba haciendo, estaba perdido, no pensaba en lo que hacía. Estaba en blanco mi mente. Hacía las cosas y hasta después reaccionaba. Bien raro”.***

Las instituciones públicas encargadas de cumplir y garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia han desatendido la obligación gubernamental de implementar en todas sus acciones el principio del interés superior del niño, niña o adolescente<sup>68</sup> así como los principios de igualdad, no discriminación y equidad, corresponsabilidad y prioridad absoluta<sup>69</sup>: no se han adoptado políticas, planes y programas dirigidos a la protección integral y a la restitución de los derechos de las niñas y niños afectados por el régimen de excepción. No se atiende, por tanto, el impacto que produce la ruptura de los vínculos afectivos esenciales<sup>70</sup> ni las condiciones de exclusión social, discriminación y

desigualdad producidas por la detención prolongada de sus padres, madres o personas cuidadoras ni, además, se reduce el riesgo de que sean cooptados por cualquier forma de criminalidad.

El Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) incumple su obligación de defensa de los derechos de estas niñas, niños y adolescentes al no investigar y defender sus derechos frente a las violaciones cometidas en el contexto del régimen de excepción. Por ejemplo, la atención de casos individuales por medio de las Juntas de Protección y las medidas de protección que estas dictan, en lugar de contribuir a proteger sus derechos, aumentan de forma sistemática la carga de cuidadoras y cuidadores, lo que finalmente repercute de forma negativa en los supuestos beneficiarios. Por lo general, estas medidas incluyen imponer a hermanas, madres, tías, abuelas y abuelos y otras personas de la familia extendida la obligación de ejercer el cuidado; también les imponen la obligación de garantizar la educación formal, alimentación, salud y recreación; una determinación que precariza más las condiciones económicas de quienes asumen el cuidado sin que se les incluya, por ejemplo, en programas de apoyo socioeconómico o de salud mental.

También corresponde al CONAPINA la ejecución de programas de prevención y protección de las niñas, niños y adolescentes, especialmente de aquellos a los que se les han dictado medidas de protección por las autoridades competentes (art. 152. Número 9 de la Ley Crecer Juntos). Sin embargo, no se implementan programas que comprendan las situaciones particulares que afectan a los cientos de niños, niñas y adolescentes impactados por el régimen de excepción. En casos como estos, la doctrina de protección integral habilita la posibilidad de implementar planes de protección especial para restituir sus derechos y evitar la atención igualitaria de niños y niñas que viven en condiciones desiguales<sup>71</sup>.

<sup>68</sup> El principio de interés superior en el niño contiene, entre otras obligaciones, que exista una conducta gubernamental que priorice su necesidad cuando existan otros intereses que afecten sus derechos.

<sup>69</sup> Dichos principios rigen las actuaciones estatales en cuanto a derechos de niñez y adolescencia, de acuerdo con la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

<sup>70</sup> El principio de corresponsabilidad contenido en el art. 13 inc. 3º y 4º de la Ley Crecer Juntos establece: “El Estado tiene la obligación indeclinable e ineludible mediante políticas, planes, programas y acciones, de crear las condiciones para que la familia pueda desempeñar su rol de manera adecuada. Asimismo, deberá asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando por cualquier circunstancia la familia no pueda hacerlo, previa resolución de autoridad competente conforme a la presente Ley.”

<sup>71</sup> El art. 111 inc. 3º, de la Ley Crecer Juntos, dispone: “Garantías secundarias o reactivas, son intervenciones de protección especial ante amenazas y violaciones de derechos individuales y colectivos ...”

*Tiene 25 años, estuvo detenida durante dos y sus hijos de siete y dos años sufren las consecuencias del desapego. Relata: “Con los niños me salió al revés, porque [el de siete años] convivió más conmigo, él me conocía, pero el bebé no. Y el bebé ahora me abraza, me besa y me anda jalando. En cambio, [al de siete años] le digo ‘Yo soy mamá’, [y] ‘no’, me dice. Le pregunto ‘¿ya no me querés?’, [y] ‘no’, me dice. Eso duele. Entonces, yo todas las noches me levantaba y le decía a Diosito que no le pedía riqueza ni nada más, solo que me dejara volver a ver a mis hijos”.*

Cristosal solicitó información específica al CONAPINA sobre los programas, servicios y medidas de protección que generó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de diciembre de 2023. Concretamente, Cristosal requirió: a) saber el número de niñas y niños que se encuentran viviendo con sus madres privadas de libertad; b) el número de aquellos con medida de acogimiento institucional debido a que su madre y/o padre se encuentran privados de libertad; c) el número de supervisiones realizadas por el CONAPINA a la Granja Penitenciaria de Izalco y a otros centros en los que niñas y niños viven con sus madres detenidas; d) el número de medidas de protección dictadas por las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia del CONAPINA a favor de niñas y niños que convivían o viven con sus madres privadas de libertad; y e) el número de niñas y niños que han fallecido mientras se encontraban conviviendo con su madre privada de libertad, desagregado por edad, sexo y causa de la muerte.

Mediante resolución N°. UAIP/CONAPINA/002/2024<sup>72</sup>, dicha institución respondió que no producía información sobre las niñas y niños viviendo con sus madres privadas de libertad y sobre sus muertes. En cuanto a los literales c) y d), manifestó que no generaba datos estadísticos específicos. Solo informó que realizó “tres supervisiones al Centro Penitenciario para Mujeres Granja Izalco, Sonsonate, y una en el Centro de Integración Femenino (SIS)” durante 2023.

En efecto, el CONAPINA no produce información sobre

las personas privadas de libertad. No obstante, como se indicó, una de sus principales funciones es la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia. Igualmente, tiene el deber de elaborar y actualizar periódicamente el estado de situación de la niñez y la adolescencia en El Salvador y realizar otras investigaciones específicas sobre el cumplimiento de sus derechos, así como emitir recomendaciones para atender la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes (arts.152 números 11, 12 y 25, de la Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia).

Para estos fines, corresponde a CONAPINA:

**“12) Recopilar y analizar la información relacionada con la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de un sistema integrado que centralice la gestión de la información y promueva el desarrollo de investigaciones para facilitar la toma de decisiones. Lo anterior se hará del conocimiento público con las reservas establecidas en la presente Ley.”**

**(art. 152, número 12 de la Ley Crecer Juntos).**

La falta de investigación, análisis y generación de información sobre el impacto que genera en niñas, niños y adolescentes, la violencia física y psicológica provocada por miembros de las instituciones que deben garantizar su seguridad e integridad personal constituye un grave incumplimiento del mandato institucional. Idéntica afirmación cabe para el abandono y la falta de programas específicos que respondan a la desprotección de los niños, niñas y adolescentes.

La gravedad de esas omisiones es sintomática habida cuenta de que CONAPINA tiene además el deber de emitir lineamientos para la formulación y ejecución de programas y planes que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia, así como “gestionar ante los Órganos competentes las medidas para superar acciones u omisiones de los prestadores de servicios públicos y privados que amenacen o violen los derechos de las niñas, niños y adolescentes”<sup>73</sup>. (Art. 152, números 5 y 8 de la Ley Crecer Juntos).

<sup>72</sup> Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia–Unidad de Acceso a la Información Pública, UAIP/CONAPINA/002/2024 (San Salvador, 2024).

<sup>73</sup> Hasta 2021, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, elaboró anualmente el informe denominado “Estado de situación de los derechos de la niñez y adolescencia”, en el que incluía datos específicos sobre las niñas, niños y mujeres embarazadas en la Granja Penitenciaria de Izalco. Por otra parte, el CONAPINA continuó, durante los primeros meses de 2024, con la publicación de estadísticas provenientes de la misma institución y de otras como los ministerios de Salud y Educación. Véase: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna/documents/memorias-de-labores>



## 2.5 Adolescentes privados de libertad

Los procedimientos de detención de personas, mujeres y hombres, adolescentes son similares a los de las personas adultas. Tanto policías como soldados realizan cacheos, registros de mochilas, les quitan la ropa para verificar si tienen tatuajes e ingresan a las casas de los adolescentes sin orden de captura o de allanamiento y les someten a procedimientos abusivos y violatorios de sus derechos.

Pese a que la Ley Penal Juvenil (en adelante, LPJ) prohíbe la exposición de la imagen de personas adolescentes sometidas a la justicia penal (art. 25 LPJ), la presentación pública de jóvenes capturados es una práctica común desde hace muchos años en El Salvador y ha continuado durante la administración actual y en la aplicación del régimen de excepción. También está prohibido llevar un registro policial de niños, niñas y adolescentes mujeres y hombres, pues la citada ley establece la prohibición a la PNC de tener en su poder antecedentes sobre delitos atribuidos a menores de edad, aunque establece una excepción en los casos que determine la FGR o el juez competente. La ley también enfatiza la confidencialidad necesaria para este tipo de registro y prohíbe que sea utilizado en procesos contra personas adultas (art. 30 LPJ).

No obstante, en la reforma a la Ley Contra el Crimen Organizado de julio de 2023<sup>74</sup>, se adicionó el art. 6-B, que habilita a la Policía para llevar un registro de adolescentes en el que “se podrá incorporar cualquier información útil para la identificación de la persona

procesada, inclusive su fotografía”. Es importante advertir que dicha reforma no implica que las capturas de adolescentes a partir de registros policiales sean legales, además de poseer un carácter arbitrario similar al que caracteriza a las detenciones de adultos.

Cristosal<sup>75</sup> ha sostenido que esta norma es contraria al art. 35 de la Constitución y a la Ley Penal Juvenil, que establecen el deber de aplicar un régimen especial en materia penal para personas adolescentes, además de la prohibición de los registros antes aludidos.

El presente informe dedica uno de sus capítulos a un análisis —a partir del estudio sistematizado de casos— el funcionamiento de la administración de justicia y la vulneración de garantías judiciales específicamente en los juicios contra adolescentes. Como en el caso de las personas adultas, con adolescentes se privilegia el uso de la detención provisional, especialmente desde que los jueces de menores fueron reemplazados por jueces contra el Crimen Organizado.

***Un día, a las 6:00 de la mañana, miembros de la PNC llegaron a sacar de su casa a un adolescente de 16 años. Lo llevaron a un cañal y lo golpearon para que se declarase pandillero. El muchacho pensó que iban a matarlo. En el acta, los policías consignaron que lo detuvieron en la calle. El adolescente salió de prisión con medidas sustitutivas. Dejó de estudiar por un tiempo.***

<sup>74</sup> Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Reformas a la Ley contra el crimen organizado (D. L. 804, D. O. No 440, de fecha 26 de julio de 2023).

<sup>75</sup> Cristosal, Análisis Jurídico. Reformas penales: un nuevo atentado al Estado de Derecho y a las garantías judiciales (San Salvador, 2023), <https://cristosal.org/ES/analisis-juridico-reformas-penales-un-nuevo-atentado-al-estado-de-derecho-y-a-las-garantias-judiciales/>

Asimismo, la misma opacidad gubernamental que, como fue dicho, no permite saber con certeza la cantidad real de adolescentes que han sido detenidos en el marco del régimen de excepción, impide conocer cuántos se encuentran con medidas de internamiento provisional o con medidas alternativas y a cuántos se les ha impuesto una pena<sup>76</sup>.

**Habla una madre: “Mi hijo menor, con 16 años de edad, es estudiante de bachillerato en salud. Todos estábamos en casa ese día cuando vinieron por mi hijo a llevárselo, pero se los llevaron a los tres [hijos] y yo fui a la Procuraduría [General de la República] y me dijeron que a mi hijo le habían hecho una denuncia por una llamada telefónica y, por estar allí, a los demás se los llevaron. A mí, [los policías] me apuntaron con el arma por preguntar qué era lo que pasaba. Después me dieron a mi hijo menor”.**

Desde los primeros meses de 2024, las autoridades de seguridad implementaron otra modalidad de capturas contra adolescentes, de mayor corte punitivo, contraria a los derechos constitucionales de las y los adolescentes y violatoria de las garantías mínimas a la presunción de inocencia y al debido proceso legal. Se trata de la captura de adolescentes que son denunciados —principalmente en redes sociales— por aparecer en videos bailando o haciendo señas con las manos que, según las autoridades, pueden ser alusivas a simbología o discursos de las pandillas. Las capturas se realizan con amplia exposición pública de las personas adolescentes, un procedimiento que contraría la ley. En ocasiones, incluso, miembros de la PNC han ingresado a las escuelas o instituciones educativas públicas para hacer detenciones de estudiantes. En referencia a una de esas detenciones, dijo en febrero de 2024 el ministro de Justicia y Seguridad, Gustavo Villatoro: “No vamos a permitir que este cáncer vuelva a permanecer en nuestras comunidades y nuestros jóvenes para amenazar la paz y la seguridad que le hemos devuelto a nuestra gente”<sup>77</sup>.

Distintos medios de comunicación nacionales e internacionales han dado cobertura a estas capturas. Difundida el 21 de febrero de 2024, dice una nota de la agencia estadounidense de noticias Associated Press:

**“La policía salvadoreña informó el miércoles que capturó a seis adolescentes que habían publicado videos en las redes sociales en los que aparecían haciendo señas de pertenencia a las pandillas y que serán procesados por el delito de agrupaciones ilícitas. ‘Varios de ellos aparecen en videos de TikTok rifando la MS-13 (Mara Salvatrucha)’, señala un informe de prensa de la Policía Nacional Civil (PNC), en referencia a los gestos interpretados como de apoyo a bandas. La captura de los seis adolescentes, de entre 12 y 15 años, se suma a la de otros dos jóvenes detenidos el domingo también por ‘hacer señas de las pandillas’, de acuerdo con el reporte policial.”<sup>78</sup>”**

El ingreso de la Policía al interior de centros escolares para hacer registros y realizar capturas de estudiantes se produce con la connivencia del Ministerio de Educación. Aunque en gobiernos anteriores ya se realizaban registros y cacheos en los accesos de los centros escolares —incluso a niñas y niños—, las medidas actuales van más allá y atentan contra el derecho a la educación, integridad personal y seguridad jurídica de niñas, niños y adolescentes, así como su derecho a vivir libres de violencia.

En abril de 2024, las autoridades del Ministerio de Educación ordenaron a las y los directores de centros escolares fichar a alumnos que presenten “conductas antisociales”, según reportaron varios medios de comunicación. Cristosal atendió a familiares de adolescentes detenidos por esta razón en el departamento de Chalatenango. Detalla en una nota del periódico *El Diario de Hoy* publicada el 19 de abril:

**“El pasado 11 de abril los directores de los centros escolares localizados en el departamento de Usulután recibieron un correo con un formulario denominado ‘Ficha diagnóstico de estudiante con actitud y conducta antisocial’, la cual debían llenar con datos de cada uno los estudiantes que consideraban que tenía ese comportamiento.”<sup>79</sup>”**

<sup>76</sup> Como fue citado, el ministro de Justicia y Seguridad afirmó que hasta febrero de 2024 fueron detenidos 1,194 adolescentes en el marco del régimen de excepción.

<sup>77</sup> Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, “Capturan a menor que en video aparecía haciendo señas de pandillas”, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Noticias, 18 de febrero de 2024, <https://www.seguridad.gob.sv/capturan-a-menor-que-en-video-aparecia-haciendo-senales-de-pandillas/>

<sup>78</sup> Associated Press, “La policía de El Salvador detiene a seis adolescentes por hacer señas alusivas a pandillas”, Associated Press, 21 de febrero de 2024, <https://ap-news.com/world-news/general-news-69d9870ac61a6f96ded3ee87fcf342de>

<sup>79</sup> Lissette Lemus, “Fichar a estudiantes con ‘conductas antisociales’ no previene la violencia, señalan expertos”, *El Diario de Hoy*, 19 de abril de 2024.

En cuanto a la situación de las personas adolescentes con medidas de internamiento provisional, el estudio de casos advierte condiciones similares a las de adultos, aunque la atención en salud es menos precaria que la provista a personas adultas, adolescentes hombres y mujeres se han contagiado de enfermedades respiratorias y dérmicas. Varias organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de la niñez proveen medicamentos, suplementos alimenticios y otro tipo de insumos a los centros de reclusión de menores de edad. Organizaciones humanitarias también desarrollan allí jornadas de salud curativa.

Cristosal solicitó al CONAPINA información desagregada por sexo, edad, tipo de medida, delito atribuido y fecha de ingreso del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 sobre el siguiente detalle: a) número de adolescentes que se encuentran en centros especiales en los que se desarrollan programas destinados al cumplimiento de la detención preventiva y con medida de internamiento; b) número y tipo de programas que se desarrollan en los centros e integración social y en los resguardos, destinados para adolescentes en detención preventiva y con medidas de internamiento; c) número de adolescentes mujeres en detención preventiva que al momento de su ingreso se encontraban embarazadas, y el número de adolescentes embarazadas que se encuentran con medida de internamiento.

El CONAPINA informó<sup>80</sup> que desarrollaba solo dos programas: Atención en la Medida de Internamiento y Atención en la Medida Administrativa de Resguardo. No proporcionó la información estadística solicitada aduciendo que corresponde a los juzgados de menores decretar las medidas para adolescentes en conflicto con la ley. Tampoco brindó detalles sobre personas adolescentes en centros de resguardo, pues, señaló, que corresponde a la Fiscalía General ordenar el traslado a los centros de resguardo.

La negativa a proporcionar la información requerida no solo constituye incumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, sino, en este caso particular, es incumplimiento del mandato legal del CONAPINA, que es la institución responsable de implementar y ejecutar los programas para las personas adolescentes con responsabilidad penal. En efecto, el art. 131 inc. 2º de la Ley Crecer Juntos dispone:

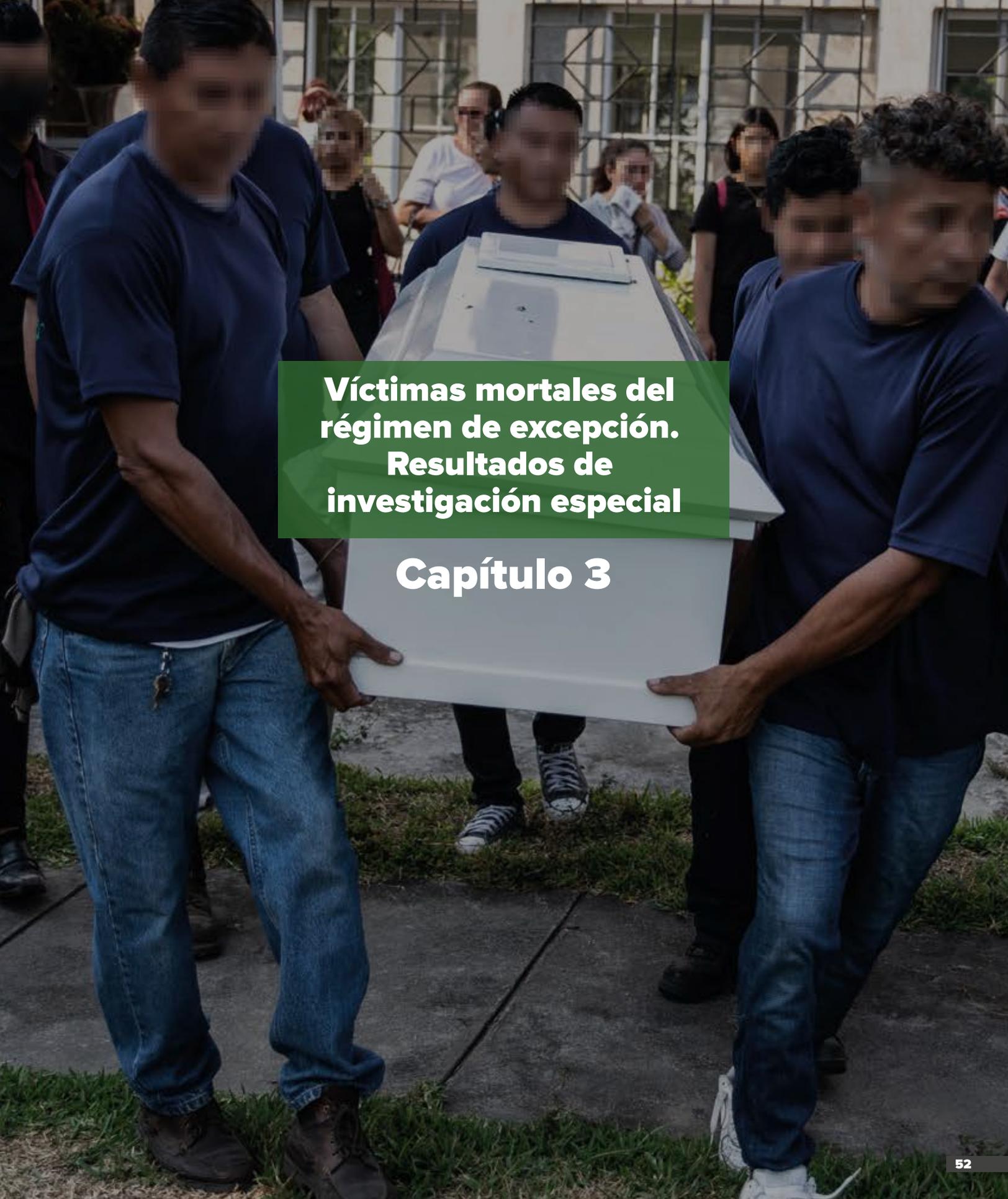
**“El Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia administrará centros y programas destinados al cumplimiento de la detención preventiva y la ejecución de las medidas socioeducativas de los adolescentes con responsabilidad penal, para cuyo efecto coordinará la gestión de servicios con las instituciones garantes para el goce efectivo de sus derechos.”**

Como ya fue advertido, la institución también está obligada legalmente a contar con un sistema de información sobre los derechos de la niñez y la adolescencia y a elaborar un informe anual sobre el estado de esos derechos. Dichos documentos deben tener carácter público (art. 152 No. 12 de la Ley Crecer Juntos). No obstante, de la escasa información sobre la ejecución presupuestaria contenida en los informes de labores del CONAPINA de 2023<sup>81</sup>, se colige que la cobertura de los programas de atención a las medidas de internamiento y de resguardo alcanza a 2,103 adolescentes (1,673 hombres y 430 mujeres). En tanto, es exiguo el número de adolescentes beneficiados por el Programa de seguimiento a la medida de libertad asistida (56 mujeres y 412 hombres). Dicha información no es concluyente respecto del número de personas adolescentes que han sido procesadas bajo el régimen de excepción. Únicamente arroja información sobre la escasa cobertura de la institución para prevenir la reincidencia y promover la inserción e integración social.

<sup>80</sup> Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia–Unidad de Acceso a la Información Pública, UAIP/CONAPINA/002/2024 (San Salvador, 2024).

<sup>81</sup> Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Informe de actividades (Enero-Marzo) 2023 (San Salvador, 2023), <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conapina/documents/memorias-de-labores>



A group of men in blue t-shirts are carrying a large white box outdoors. The box is being held by two men in the foreground, with others behind them. The background shows a building with large windows and other people. The scene is outdoors on a paved area with some grass.

**Víctimas mortales del  
régimen de excepción.  
Resultados de  
investigación especial**

**Capítulo 3**

Las muertes provocadas por el uso abusivo de la fuerza, la represión y las condiciones extremas de encarcelamiento durante la aplicación del régimen de excepción, han sido minimizadas o invisibilizadas por las autoridades salvadoreñas los dos últimos años. En la narrativa que exagera el éxito del régimen de excepción se pasa por alto —además de las miles de denuncias por detención arbitraria, abusos de poder y torturas— la responsabilidad gubernamental por estas muertes bajo custodia, y su impacto en la vida de cientos de hijos e hijas, madres, padres, esposas y otros familiares.

El Gobierno salvadoreño incumple en estos casos sus deberes y obligaciones con respecto a las personas privadas de libertad, porque al tener el control total de su libertad debe garantizarles la vida, la salud y la integridad, entre otros derechos. Sin embargo, el mismo presidente de la República y los funcionarios responsables de la seguridad pública no solo han negado en ocasiones estas muertes, sino que promueven una narrativa maniquea basada en la idea de una lucha de “los buenos contra los malos”. Esto consolida la idea de que todas las personas detenidas durante el régimen de excepción no solo son culpables sino que merecen ser castigadas —a no ver la luz, a no comer, a estar en encierro total— con lo que se infiere que merecen la muerte y se justifica cualquier acción o inacción, según sea el caso, estatal que pueda provocarla.

Es una narrativa contraria a los derechos humanos y que además ignora el hecho de que, como se establece en este informe, aún no se ha juzgado y determinado la culpabilidad de ninguna persona adulta detenida en El Salvador bajo el régimen de excepción, por lo que se les ha de reconocer —además del derecho a la vida y a un trato digno— el derecho a que se presuma su inocencia.

Aunque desde el inicio del régimen de excepción distintos medios de comunicación difundieron denuncias de familiares de personas detenidas que fueron presuntamente ejecutadas o murieron bajo custodia

estatal, el Gobierno se negó no sólo a abrir investigaciones penales en la mayoría de casos sino incluso a informar sobre las circunstancias y causas de estas muertes. La decisión gubernamental de ocultar deliberadamente esa información viola las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos, y convierte a las autoridades en responsables de la impunidad que acompaña a las muertes de personas privadas de libertad.

Si bien es cierto, El Salvador tiene una larga data de hechos violentos al interior de las cárceles, que han provocado lesiones y muertes de personas privadas de libertad en años anteriores, no existe justificación válida que exima de responsabilidad al Estado cuando se producen estos hechos. Mucho menos puede eximirse de responsabilidad cuando las muertes suceden en el contexto de políticas gubernamentales de gran impacto en el sistema penitenciario, como el régimen de excepción. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en afirmar en su variada jurisprudencia que:

**“La consecuencia jurídica más importante que genera esta situación de garante es la presunción iuris tantum, es decir, que el Estado es internacionalmente responsable por las violaciones a los derechos a la vida o a la integridad personal que se cometan contra personas que se encuentran bajo su custodia, correspondiéndole al Estado desvirtuar tal presunción con pruebas suficientemente eficaces.”<sup>82</sup>**

Por otra parte, Cristosal también registra denuncias de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes en personas privadas de libertad que ocuparon cargos públicos y están siendo procesadas por delitos comunes. En casos ejemplares como los de Mauricio Ramírez Landaverde, exministro de Justicia y Seguridad; Ramón Fernando Roque, exsubjefe de Inteligencia Penitenciaria; y Ernesto Muysshondt, exalcalde de San Salvador y exdiputado de la Asamblea Legislativa, entre otros, hay razones para afirmar que estas prácticas se producen por motivaciones políticas.

<sup>82</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_114\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf) (fecha de publicación: 07 de septiembre de 2004).

Otro caso de enorme exposición pública, el de la detención y muerte en prisión de Alejandro Muyschondt<sup>83</sup>, exasesor de Seguridad Nacional de la Presidencia de El Salvador en el Gobierno actual, se ha caracterizado por el secretismo en la captura y los delitos atribuidos; la falta de información a la familia sobre su lugar de reclusión y su condición de salud; la vulneración de su derecho de defensa —no se permitió la asistencia técnica de un abogado particular— y de las garantías judiciales mínimas. Asimismo, se ha denunciado que en su caso no existe concordancia en la causa de

### 3.1 Metodología de investigación

La investigación de Cristosal incluyó diferentes métodos de investigación como: investigación de campo, análisis cuantitativo y análisis cualitativo.

El proceso de investigación se desarrolló en las siguientes etapas:

- **Investigación de campo:** recopilación de datos a partir de fuentes primarias, mediante la obtención de testimonios y entrevistas a familiares y empleados de funerarias y otras fuentes; la verificación de inhumaciones y exhumaciones; así como la obtención de documentación sustantiva: autopsias, informes medicolegales, certificaciones de partidas de nacimiento y defunción, entre otras.
- **Análisis cuantitativo:** se formularon indicadores y se creó una base de datos para el registro de la información obtenida en la investigación de campo, la cual ha sido procesada a partir de los indicadores definidos

### 3.2 Principales hallazgos relativos a muertes de personas privadas de libertad

El número de personas privadas de libertad que han muerto desde el inicio del régimen de excepción es mayor al que habían registrado hasta el momento Cristosal y otras organizaciones de la sociedad civil de El Salvador. La investigación permite además afirmar lo siguiente:

1. Existe una política gubernamental para ocultar información sobre la muerte de personas privadas

de libertad, que incluye la negativa de proveer a los familiares información mínima sobre la condición de salud, los motivos de consultas médicas, el traslado a hospitales y, esencialmente, sobre la causa de muerte de las víctimas. En algunos casos, hasta se promueve que los familiares no den declaraciones a medios de comunicación o informen de estas muertes a organizaciones de la sociedad civil, incluida Cristosal.

muerte dada por las autoridades, la falta de acceso a los expedientes judiciales y el rápido decaimiento de su salud<sup>84</sup>.

Desde finales de 2022 Cristosal ha desarrollado una investigación exhaustiva con el objeto de identificar a las personas detenidas que han muerto bajo custodia estatal y determinar la causa de su muerte. Los resultados de esta investigación se presentan aquí, aunque es necesario insistir en que el Estado salvadoreño aún tiene la obligación de investigar este tipo de muertes.

previamente. Asimismo, se incluyó el análisis cualitativo de un médico forense de alta experiencia internacional, quien revisó y analizó las autopsias, informes clínicos, esquelas del Instituto de Medicina Legal, informes de causa de muerte, fotografías, entrevistas, etc.

- **Análisis cualitativo:** en esta fase se realizó la interpretación y análisis de los resultados cuantitativos, así como la interpretación cualitativa a partir de los indicadores definidos previamente y la información registrada en la base de datos.

Esta metodología ha permitido reconstruir, en algunos casos, las posibles causas de muerte. En otros casos se logra identificar si se trató de una muerte violenta o no. Además, se identifican los casos de muertes provocadas por el agravamiento de enfermedades o condiciones de salud preexistentes afectadas por la falta de atención médica durante la reclusión.

<sup>83</sup> Karla Moreno, "Claramente se ve que Alejandro ha sido torturado: hermana de Muyschondt", Factum, 7 de noviembre de 2023.

<sup>84</sup> Hugo Sánchez, "La hermana de un exasesor salvadoreño fallecido rechaza 'atropellos' a DD.HH. en El Salvador", EFE, 16 de marzo de 2024.

2. Los familiares siguen siendo notificados de las muertes en gran medida por empleados de funerarias, aunque en algunos casos han empezado a recibir llamadas de las autoridades del centro penal en el que se encontraba recluida la persona fallecida.

3. El temor a represalias —como podrían ser nuevas capturas en el grupo familiar— hace que los familiares de personas detenidas o encarceladas eviten a menudo que su muerte se haga pública.

4. La falta de recursos económicos para los gastos funerarios provoca que muchas familias demoren en recoger el cuerpo hasta que reciben apoyo financiero de vecinos y otros familiares.

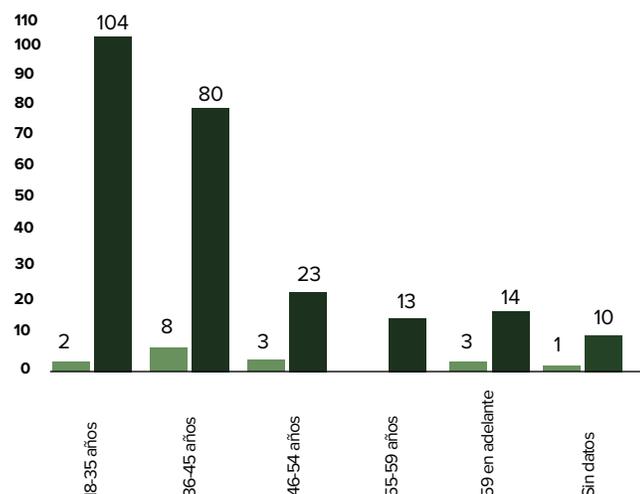
5. El uso de fosas comunes para el entierro de personas privadas de libertad es una práctica recurrente por parte de las autoridades penitenciarias.

### 3.2.2 Casos investigados y verificados de víctimas mortales del régimen de excepción

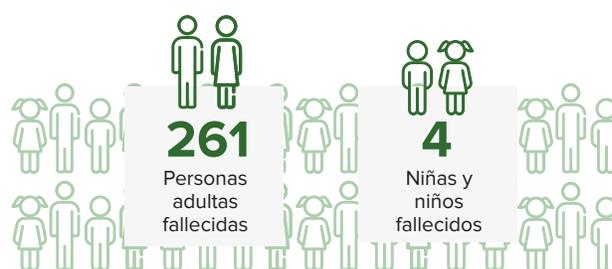
Cristosal ha constatado la muerte en prisión de 261 personas adultas y de cuatro niñas y niños durante el período comprendido entre el 27 de marzo de 2022 al 20 de abril de 2024. Del total de víctimas mortales, 244 son hombres (93%) y 17 mujeres (7%). 106 tenían entre 18 y 35 años (104 hombres y dos mujeres). 88 (80 hombres y ocho mujeres) tenían entre 36 y 45 años.

Hay que aclarar que la edad a la que se considera a una persona adulta mayor es diferenciada en El Salvador: se considera que las mujeres entran a esta etapa a los 55 años, y los hombres a los 60. Así, el 18% de las mujeres que murieron eran adultas mayores, mientras que los adultos mayores representan el 6% del total de hombres.

Gráfica No. 2: Edad y sexo de víctimas mortales

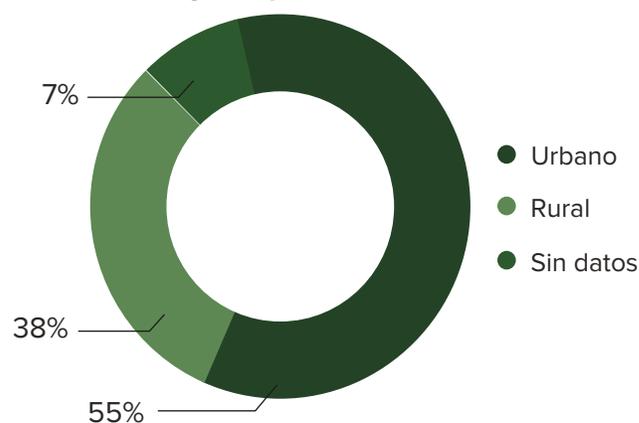


Fuente: Elaboración propia



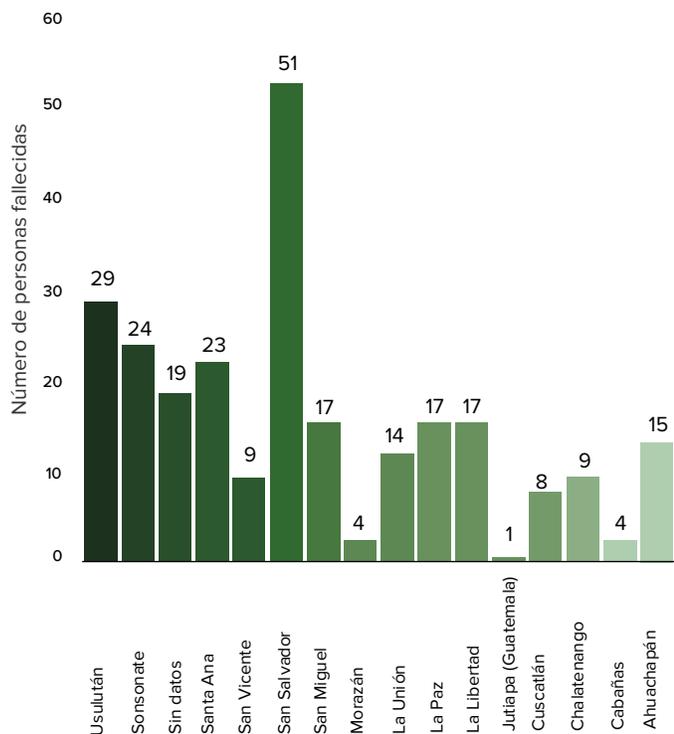
El 55% de las víctimas provenía del área urbana y el 38% del área rural. Dicha información fue obtenida a partir de la dirección de la vivienda de las personas fallecidas. El 31% de las víctimas eran solteras, el 19% estaban acompañadas; el 9% estaban casadas, el 5% se había separado y el 31% enviudó. No se obtuvo información sobre el estado familiar en el 34% de los casos.

Gráfica No. 3: Origen de personas fallecidas



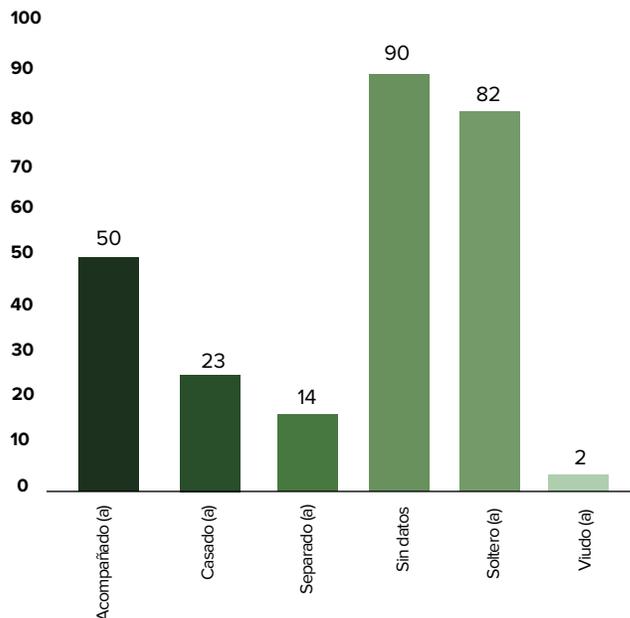
Fuente: Elaboración propia

**Gráfica No. 4: Cantidad de personas fallecidas por departamento**



Fuente: Elaboración propia

**Gráfica No. 5: Tipo de unión o convivencia**



Fuente: Elaboración propia

Los casos denunciados en Cristosal, así como el resultado de esta investigación, confirman que tanto la mayoría de personas detenidas bajo el régimen de excepción como las víctimas mortales que se encontraban privadas de libertad tenían oficios que generan pocos ingresos y carecían de recursos económicos para satisfacer todas sus necesidades. A partir de esta información y con base en sus lugares de procedencia se puede señalar que se trata, en su mayoría, de personas en condición de pobreza. Quienes murieron bajo custodia estatal eran por lo general jornaleros o pequeños agricultores, comerciantes informales o se dedicaban a oficios poco rentables. Solo 13 de las personas que fallecieron bajo detención eran estudiantes y ninguno tenía educación superior.



**Tabla No. 3: Ocupación u oficio**

Ocupación u Oficio	Cantidad
Sin dato	80
Jornalero (a)	32
Empleado	22
Comerciante	21
Agricultor	19
Estudiante	13
Oficios domésticos	12
Albañil	9
Taxista	6
Motorista	5
Ayudante de albañil	4
Panadero (a)	4
Mecánico automotriz	3
Pastor evangélico	3
Pescador	3
Oficios domésticos	2
Repartidor	2
Tortillera	2
Artesano	1
Carpintero	1
Corralero	1
Cortador de cocos	1
Destazador de res	1
Electromecánico	1
Emprendedor	1
Enfermera	1
Ladrillero	1
Mecánico de estructuras	1
Mecánico de obra de banco	1
Mecánico soldador	1
Molinero	1
Mototaxista	1
Operario	1
Promotor de salud	1
Propietario de taller automotriz	1
Sindicalista	1
Vigilante	1
<b>Total</b>	<b>261</b>

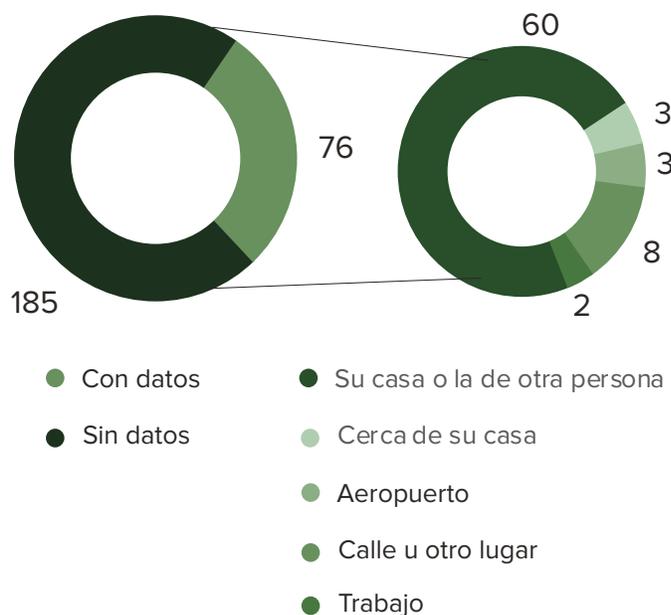
Fuente: Elaboración propia

Pese a que las autoridades afirman que las personas son capturadas en flagrancia, en los casos en los que se obtuvo información del lugar de la captura de las personas fallecidas (76), se supo durante el proceso de investigación que la mayoría había sido detenida en su casa o en la de una persona cercana (60), en la calle u otro lugar (8) o cerca de su casa (3).

También se reportó la muerte en prisión de tres personas que fueron capturadas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez tras ser deportadas desde Estados Unidos.

Es importante advertir que la falta de información obtenida por los familiares y personas entrevistadas, así como la obstaculización para tener acceso a expedientes judiciales y fiscales, limitó la posibilidad de confirmar el lugar de detención del resto de personas detenidas.

**Gráfica No. 6: Lugares más frecuentes de la detención**



Fuente: Elaboración propia

Es llamativo el hecho de que la información sobre el lugar de la muerte de los detenidos recogida en documentos de carácter oficial (actas de Medicina Legal, actas de levantamiento de cadáver, entre otros) no necesariamente coincide con los resultados de la investigación de campo realizada por Cristosal, aunque es necesario aclarar que la información consignada en dichos documentos oficiales se refiere al lugar en el que se hizo el reconocimiento médico legal o la inspección ocular del cadáver, y resulta posible que el dato no coincida con el lugar de la muerte. Por ejemplo, una persona pudo haber fallecido en el trayecto hacia el hospital, el reconocimiento médico legal pudo hacerse en el parqueo.

Hecha esta aclaración, los lugares que registraron más frecuencia de muertes son los siguientes: Hospital General Dr. Jorge Mazzini Villacorta (77), Hospital Nacional Regional de San Juan de Dios de Santa Ana (52), Hospital Nacional Rosales (35), Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil (28) y el Hospital Nacional General Santa Teresa Zacatecoluca (10). Se hace aquí referencia al plantel del hospital, aunque más adelante se detalla el lugar específico del registro de la muerte. Los documentos oficiales también registran la muerte de cinco personas en centros penales y una en una delegación de la PNC.



**Tabla No. 4: Lugar de fallecimiento**

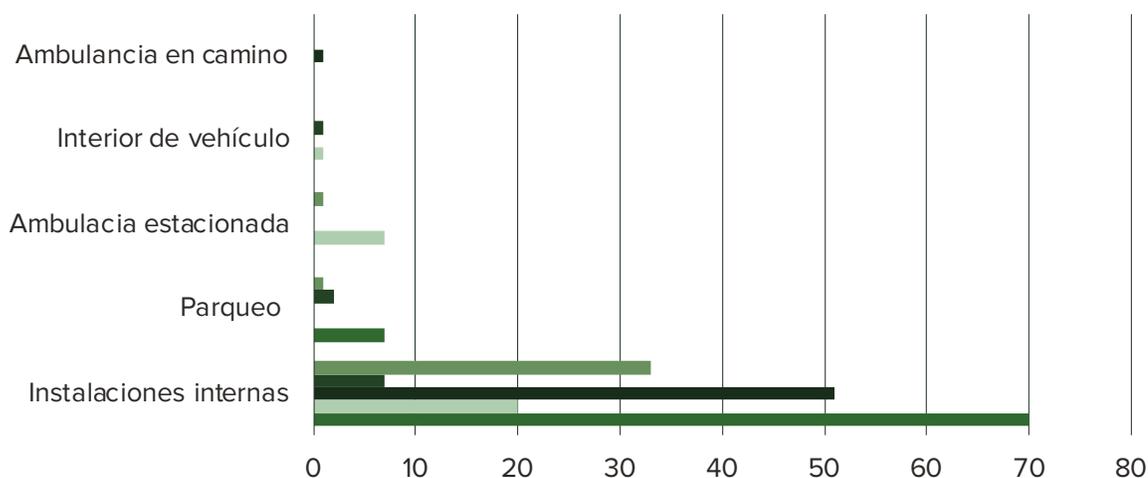
Lugar de fallecimiento (instalaciones, morgues, ambulancias, parqueos)	Cantidad
• Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	<b>77</b>
• Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	<b>52</b>
• Hospital Nacional Rosales	<b>35</b>
• Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández (Zacamil)	<b>28</b>
• Hospital Nacional General Santa Teresa (Zacatecoluca)	<b>10</b>
• Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña	<b>9</b>
• Hospital Nacional San Rafael (Santa Tecla)	<b>6</b>
• Hospital Nacional General Enfermera Angélica Vidal de Najarro (San Bartolo)	<b>4</b>
• Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel	<b>4</b>
• Hospital Nacional Santa Gertrudis	<b>4</b>
• Casa de habitación (después de salir del centro penal o del hospital)	<b>2</b>
• Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Izalco	<b>2</b>
• Hospital Nacional de Ilobasco	<b>2</b>
• Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	<b>1</b>
• Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	<b>1</b>
• Centro preventivo y de cumplimiento de penas de la Esperanza	<b>1</b>
• Hospital Nacional de Nueva Guadalupe San Miguel	<b>1</b>
• Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores	<b>1</b>
• Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán	<b>1</b>
• Hospital Nacional General San Pedro Usulután	<b>1</b>
• Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima	<b>1</b>
• Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez	<b>1</b>
• Hospital Regional de San Miguel del ISSS	<b>1</b>
• Servicios Extraordinarios de la Policía Nacional Civil	<b>1</b>
• Sin datos	<b>15</b>
• Total	<b>261</b>

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con la información consignada en las actas de Medicina Legal, autopsias, partidas de defunción, y en otras fuentes, varias personas murieron antes de llegar al centro hospitalario. En algunos de esos casos existen indicios de que la muerte se pudo producir al interior del

penal, puesto que aunque los reportes oficiales consignan que ciertas muertes ocurrieron dentro de centros hospitalarios<sup>85</sup>, nueve se registraron en el parqueo del centro, diez dentro de la ambulancia, ya sea en el parqueo del hospital o fuera de este; y dos en otro tipo de vehículo.

**Gráfica No. 7: Lugares más frecuentes de muertes según datos oficiales**



	Instalaciones internas	Parqueo	Ambulancia estacionada	Interior de vehículo	Ambulancia en camino
■ H. Nac. Rosales	33	1	1	0	0
■ H. Nac.General Santa Teresa Zacatecoluca	7	2	0	1	0
■ H. Nac. Regional San Juan de Dios de Santa Ana	51	0	0	0	1
■ H. Nac. Dr. Juan José Fernández Zacamil	20	0	7	1	0
■ H. Nac. General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	70	7	0	0	0

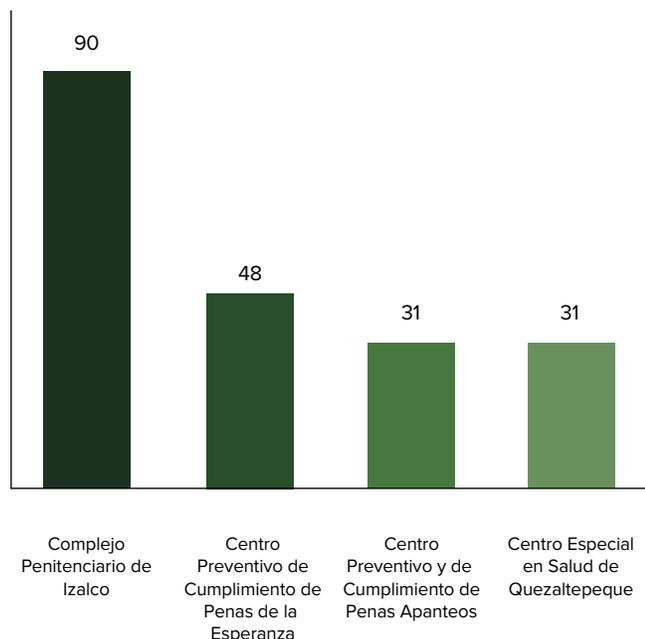
Fuente: Elaboración propia

El 75% de las víctimas mortales se encontraban recluidas, en el momento de su muerte, en el Complejo Penitenciario de Izalco (90) —que integra cinco centros penales—; en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza “Mariona” (48); en el Centro

Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos (31) y en el Centro Especial de Salud de Quezaltepeque (27). Sin embargo, se contabilizan nueve personas muertas que estaban detenidas en bartolinas policiales.

<sup>85</sup> Las muertes en instalaciones internas comprenden quirófanos, salas de hospitalización y áreas de emergencia. En estos últimos casos es probable que no se haya logrado dar atención médica a la persona.

**Gráfica No. 8: Centro penal de procedencia de personas fallecidas**



Fuente: Elaboración propia



En la siguiente gráfica se identifican los centros penales con mayor número de personas muertas durante el régimen

**Tabla No. 5: Centro penal o sede policial de procedencia de víctimas mortales**

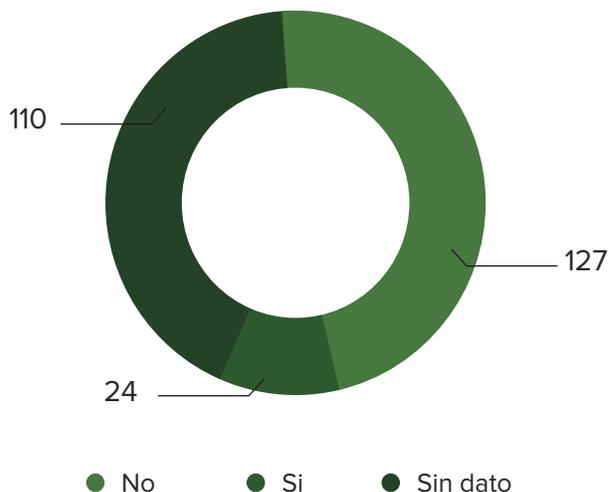
Penal de procedencia	Fallecidos
Complejo Penitenciario de Izalco	<b>90</b>
Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de la Esperanza	<b>48</b>
Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	<b>31</b>
Sin dato	<b>28</b>
Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	<b>27</b>
Granja Penitenciaria de Rehabilitación de Zacatecoluca	<b>5</b>
Centro de Admisión Diagnóstico y Clasificación de Personas Privadas de Libertad de Ilopango	<b>4</b>
Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT)	<b>4</b>
Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Santa Ana	<b>4</b>
Bartolinas PNC 911 Santa Ana	<b>2</b>
Centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca	<b>2</b>
Granja Penitenciaria de Santa Ana	<b>2</b>
Bartolinas PNC La Libertad	<b>1</b>
Bartolinas PNC Moncagua, San Miguel	<b>1</b>
Bartolinas PNC San Miguel	<b>1</b>
Bartolinas PNC San Salvador	<b>1</b>
Bartolinas PNC Santa Ana	<b>1</b>
Bartolinas PNC Servicios Extraordinarios	<b>1</b>
Bartolinas PNC Sonsonate	<b>1</b>
Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután	<b>1</b>
Centro de Reeducción de Menores de Ilobasco	<b>1</b>
Centro Preventivo de Jucuapa	<b>1</b>
Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Penitenciaria Occidental de Santa Ana	<b>1</b>
Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios	<b>1</b>
Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ilobasco	<b>1</b>
Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Vicente	<b>1</b>
<b>Total</b>	<b>261</b>

Fuente: Elaboración propia



La investigación determinó que de las 261 personas muertas bajo custodia estatal 24 tenían tatuajes alusivos a las pandillas o habían sido procesados previamente por delitos vinculados a hechos cometidos por estas estructuras.

**Gráfica No. 9: Indicios de vínculo con pandillas**



Fuente: Elaboración propia

### 3.2.3 Causas preliminares de muerte según datos oficiales

Cristosal verificó documentos oficiales relativos a 201 personas fallecidas bajo custodia estatal (actas de Medicina Legal, informes médicos, actas de defunción, entre otros) en los que se estableció como causa de muerte: edema (en 75 casos), neumonía (17), shock séptico, hipovolémico, entre otros (11); sepsis (8), tuberculosis (7), asfixia (6), infarto (6), trauma (7). No se logró obtener estos documentos en el caso de las otras 60 personas.

Es importante tener en cuenta también que la información que se consigna en esos documentos es preliminar, ya que no se incluye el resultado de la autopsia ni el resultado de una posible investigación penal, porque las autoridades se niegan a informar al respecto.

**Tabla No. 6: Datos oficiales sobre las muertes**

Causa de muerte	Número de personas fallecidas
Edema	<b>75</b>
Neumonía	<b>17</b>
Shock	<b>11</b>
Sepsis	<b>8</b>
Tuberculosis	<b>7</b>
Asfixia	<b>6</b>
Infarto	<b>6</b>
Trauma	<b>7</b>
Falla multisistémica	<b>4</b>
Hipopotasemia	<b>4</b>
Insuficiencia renal crónica	<b>4</b>
Bronconeumonía	<b>3</b>

Causa de muerte	Número de personas fallecidas
Hipertensión	3
Insuficiencia respiratoria	3
Abdomen séptico	2
Cadáver presentaba signos de violencia	2
Cáncer	2
Leucemia	2
Meningitis	2
Neoplasia	2
Paro cardiorrespiratorio	2
Sangrado de tubo digestivo superior	2
Trombosis	2
Úlcera	2
Congestión visceral generalizada	1
Derrame cerebral	1
Deshidratación	1
Desmielinización severa	1
Desnutrición severa	1
Diabetes	1
Gastroenteritis	1
Hematoma subdural	1
Hemorragia cerebral	1
Hiperpotasemia	1
Homicidio	1
Lesión renal aguda	1
Muerte cardiaca súbita (cardiomegalia)	1
Muerte Violenta	1
Obstrucción intestinal	1
Politraumatismo de tipo contuso por precipitación	1
Síndrome constitucional crónico por insuficiencia renal	1
Síndrome de consunción	1
Vapuleado por otros reos	1
VIH	1
Cardiopatía	1
Cirrosis hepática alcohólica	1
Colangitis	1

Fuente: Elaboración propia



La causa preliminar del fallecimiento, según la información oficial, incluye algunos casos de muertes violentas en las que, de acuerdo con los hallazgos encontrados en los cuerpos, un agente externo produjo la letalidad. Así, por ejemplo, en los casos en que hubo asfixia mecánica por estrangulación quedaron marcas en el cuello y otros signos en los ojos y el rostro.

En la siguiente tabla se relacionan las muertes violentas con la existencia o no de enfermedades previas de las personas antes de su detención, lo que deja claro que en ciertos casos la muerte estuvo determinada por la violencia que se infligió contra la víctima. Por ejemplo, hay casos en los que, desde las primeras diligencias, se identificó que se trató de un hecho delictivo. En otros casos, aunque la persona tenía una enfermedad o condición de salud previa, es evidente que la muerte se produjo por violencia extrema. Así, por ejemplo, en el caso de la persona que presentaba un cuadro de alcoholismo, su muerte se produjo por trauma cerrado de tórax (golpes en el tórax).

**Tabla No. 7: Mayor recurrencia de muertes violentas según datos oficiales**

Cantidad de muertes violentas según datos oficiales	Modalidad	Enfermedades previas	Fallecidos
Asfixia	Mecánica por estrangulación	No	<b>6</b>
	Sofocación (aspiración de material gastro alimentario por vías aéreas)	No	
	Mecánica por ahorcamiento	No	
	Mecánica por ahorcamiento (suspensión corporal con vínculo blando atado al cuello)	No	
	Mecánica por aspiración de contenido gástrico a vías aéreas superiores e inferiores	Sin dato	
	Mecánica del cuello por ahorcadura	Alcoholismo	
Trauma	Cerrado de tórax severo de tipo contuso	Alcoholismo	<b>7</b>
	Cerrado de tórax por sepsis secundaria a empiema pleural izquierdo	No	
	Craneoencefálico severo de tipo contuso	Sin dato	
	Cerrado de tórax de tipo contuso	Sin dato	
	Cerrado de tórax	Sin dato	
	Craneoencefálico severo de tipo contuso	Diabetes	
	Varios	Epilepsia	
Vapuleado	Sin dato	No	<b>1</b>
Homicidio	Sin dato	No	<b>1</b>
Muerte violenta	Sin dato	Sin dato	<b>1</b>
Cadáver presentaba signos de violencia	Sin dato	Sin dato	<b>1</b>
Cadáver presentaba signos de violencia	Sin dato	Sin dato	<b>1</b>
Hematoma subdural	Sin dato	Sin dato	<b>1</b>
Politraumatismo de tipo contuso por precipitación	Sin dato	Sin dato	<b>1</b>

Fuente: Elaboración propia

### 3.2.4. Causa de muerte según la investigación de Cristosal

Para el análisis de las causas de muerte se han utilizado tres categorías médico-forenses<sup>86</sup> aplicadas por especialistas en criminalística y medicina legal: a) muerte violenta, b) muerte sospechosa de criminalidad, y c) muerte natural o patológica.

- **Muerte violenta:** es la producida por agentes externos, traumáticos o tóxicos, y por extensión se

debe también entender como muerte violenta la producida en situaciones extremas o medioambientales desfavorables, tales como las muertes por hambre, sed, frío, calor o ausencia de aire respirable.

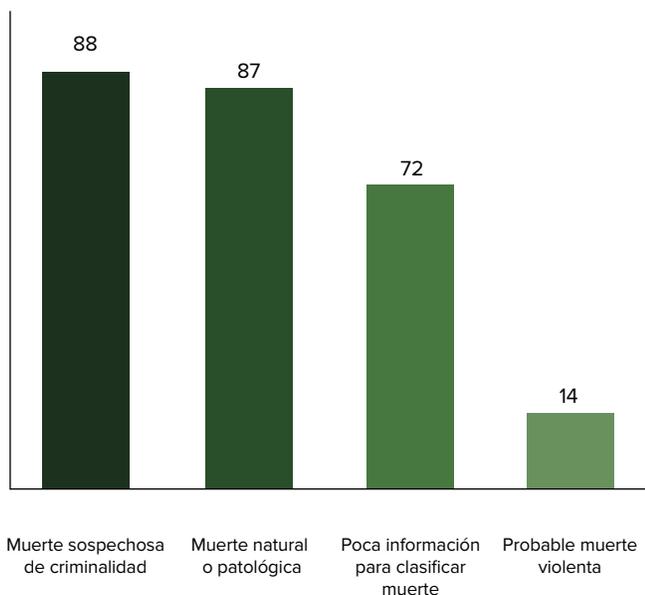
El diagnóstico de muerte violenta abre tres variables de etiología médico legal: homicida, suicida y accidental.

<sup>86</sup> Véase: Juan M. Cartagena Pastor, Emilio D. Laporta, Raquel B. Alba & Eduardo A. Tena, Manual de medicina legal para juristas (Santo Domingo: Editora Ortega S.R.L., 2016).

- **Muerte sospechosa de criminalidad:** son todas aquellas muertes súbitas, inesperadas, a veces de personas jóvenes, sin enfermedad alguna que pudiera hacer pensar en el fatal desenlace, sin causa alguna aparente que la pudiera justificar, de sujetos solos, en muchos casos desconocidos. Es el carácter rápido y sorpresivo el que hace que sean controvertidas y, por tanto, se practica la autopsia para comprobar si fue una muerte natural o en su defecto una muerte violenta.
- **Muerte natural o patológica:** para efectos de esta investigación se incluyen en esta categoría las muertes causadas por enfermedades que causan el cese de actividades biológicas.

A partir de este análisis puede afirmarse que, de las 261 víctimas mortales, 88 son sospechosas de criminalidad, 87 pueden haber sido muertes patológicas, 14 son posibles muertes violentas y en 72 de las muertes no se cuenta con información suficiente para emitir conclusiones.

**Gráfica No. 10: Causa de muerte**



Fuente: Elaboración propia

La clasificación anterior se obtiene del análisis comparativo de la información obtenida en la investigación (autopsia, historial médico, fotografías). Por ejemplo, en las muertes sospechosas de criminalidad los cadáveres presentaban traumas, hematomas, equimosis, laceraciones, luxaciones, fracturas, heridas, y otras lesiones en distintas partes del cuerpo y cabeza.

Por otra parte, es importante recordar que las muertes consideradas patológicas no eximen de responsabilidad a las autoridades gubernamentales, ya que la prestación de servicios médicos de salud a las personas en reclusión es una responsabilidad primaria del Estado. Al respecto, en la opinión consultiva “Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad”, la Corte IDH ha expuesto:

**“679. (...) la Corte recuerda que “[e]n el régimen de la Convención Americana, el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención médica adecuada –y el consecuente daño a su salud– de una persona privada de libertad pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes.”<sup>87</sup> ”**

*Estuvo detenido tres meses, no tenía enfermedades previas y tampoco tatuajes. En la esquelera del Instituto de Medicina Legal consta que falleció a consecuencia de “asfixia mecánica por estrangulación”. En las fotografías de la autopsia no se observa el surco de estrangulamiento. Tampoco lesiones producidas por defensa. Sin embargo, en la investigación de campo se obtuvo información para inferir que la estrangulación pudo haberse cometido con un objeto (palo o macana).*

*En este caso se inició investigación penal. No obstante, la versión que miembros de la Policía han brindado a la familia es contradictoria: inicialmente, dijeron que el Instituto de Medicina legal (IML) se había equivocado en su informe y que la muerte se produjo por un infarto; cuando la familia informó que tuvo acceso a la autopsia cambiaron la versión y afirmaron que se había producido una trifulca en la que su familiar resultó muerto.*

<sup>87</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-29/22. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_29\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf) (30 de mayo de 2022).

*Tanto el dictamen del IML como la autopsia son coincidentes con respecto a la causa de muerte, por lo que no hay duda de que se trató de una estrangulación (un hecho criminal). También se obtuvo información que indica que pudo producirse con un objeto que generó presión en la garganta hasta causar la muerte —probablemente una macana, tonfa o palo—, por lo que es posible*

*presumir que se trató de una acción realizada por agentes custodios.*

En este caso, la investigación policial no parecía estar orientada a identificar a los responsables del hecho criminal, sino por el contrario a ocultar la causa de muerte, eludir la investigación criminal y proteger a los posibles responsables del hecho delictivo.

### 3.2.4.1 Personas con enfermedades preexistentes y adquiridas

Como ya se ha dicho, el Estado tiene la obligación de prestar a las personas privadas de libertad de servicios preventivos y curativos de salud, ya que se encuentran en una relación de sujeción a él. Cuando no se hace, el Estado es también responsable de las consecuencias que se generen, tales como la muerte o el agravamiento de la enfermedad. Estas obligaciones están desarrolladas tanto en la Ley Penitenciaria de El Salvador (art. 9 números 1 y 2), como en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como “Reglas de Mandela” (Reglas 24 a 35).

Así, la Regla 27 dispone:

**1. Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos.**

**2. Solo podrán tomar decisiones médicas los profesionales de la salud competentes, y el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar ni desoír esas decisiones.<sup>88</sup>**

De las 261 personas que fallecieron mientras se encontraban privadas de libertad, se ha determinado que el 23% tenía enfermedades preexistentes y que el 21% no tenía enfermedades. No se cuenta con datos del 56% de las personas que murieron bajo custodia estatal.

**Gráfica No. 11: Personas con enfermedades previas**



Fuente: Elaboración propia

De las 61 personas con enfermedades preexistentes, 47 tenían una sola enfermedad, diez ingresaron con dos enfermedades diagnosticadas, dos personas padecían tres enfermedades, una presentaba cuatro enfermedades y una tenía seis enfermedades. Las más comunes

<sup>88</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), (Viena: UNODC, s/f).

eran diabetes (13%), insuficiencia renal (8%), hipopotasemia (8%) y cardiopatía (5%). Sin embargo, muchas de las personas que fallecieron durante la privación de libertad desarrollaron otras enfermedades o las adquirieron. Las enfermedades previas que se identificaron son las siguientes:

**Tabla No 8: Tipo de enfermedad previa**

Enfermedades previas	Total	Porcentajes
Diabetes	19	14%
Insuficiencia renal	11	8%
Hipopotasemia	10	7%
Cardiopatía	5	4%
Hipertensión	5	4%
Alcoholismo	4	3%
Cirrosis hepática	3	2%
Epilepsia	3	2%
Presión Arterial	3	2%
Ácido úrico	2	1%
Artritis	2	1%
Asma	2	1%
Cáncer	2	1%
Hígado graso	2	1%
Triglicéridos altos	2	1%
Gripe	1	1%
Hernia inguinal	1	1%
Hernias en la columna	1	1%
Hipotiroidismo	1	1%
Neuropatía	1	1%
Reumatismo	1	1%
Sinusitis	1	1%
Tuberculosis	1	1%

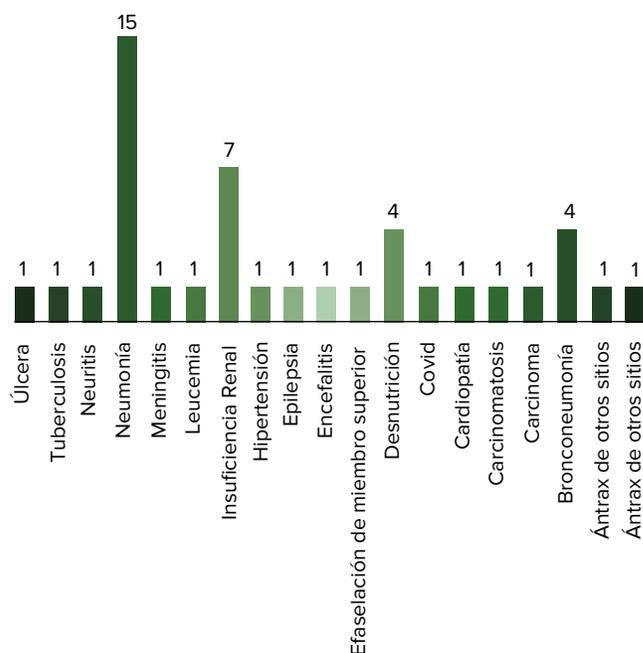
Fuente: Elaboración propia

Se advierte que el número total de enfermedades no corresponde al de personas fallecidas por causa natural o patológica puesto que, como ya se ha dicho, muchas de las personas padecían más de una enfermedad.



Por otra parte, el resultado de la investigación revela que 45 de las personas fallecidas adquirieron una o más enfermedades durante su reclusión. Las enfermedades adquiridas con mayor recurrencia son respiratorias, insuficiencia renal y desnutrición. Este tipo de enfermedades coincide con las adquiridas por personas que salieron en libertad con medidas sustitutivas a la detención provisional y a las que Cristosal entrevistó.

**Gráfica No. 12: Enfermedades adquiridas en centros penales**



Fuente: Elaboración propia

### 3.3. Orfandad y muerte de niñas y niños bajo custodia estatal

Como ya se ha dicho, la legislación salvadoreña garantiza desde hace varias décadas el derecho de hijos e hijas de mujeres privadas de libertad a convivir hasta los cinco años con sus madres. Especialmente, se promueve su derecho a recibir lactancia materna. Estos derechos se retoman en la Ley Crecer Juntos (art. 30 letra e y art. 75) y en todo el contenido de la Ley Nacer con Cariño, impulsada por el Gobierno actual.

No obstante, las capturas generalizadas durante el régimen de excepción y, consecuentemente, la sobrepoblación de mujeres, así como la falta de condiciones esenciales de cuidado para las embarazadas, y para las niñas y niños que conviven con sus madres, han provocado ambientes inapropiados y factores que afectan su salud y desarrollo, debido a que también las y los niños sufren el hacinamiento, la insalubridad y, sobre todo, se ven expuestos a enfermedades que se desarrollan en los centros penales.

Cristosal ha obtenido testimonios que dan cuenta de mujeres que estuvieron embarazadas y sufrieron abortos espontáneos en los primeros meses, probablemente, producidos por la falta de atención prenatal o porque la cárcel es una institución total que, en las condiciones actuales, vulnera derechos esenciales como la alimentación, la salubridad, la salud y hasta el derecho a respirar libremente.

Como resultado de la investigación se identificó la muerte de 4 niñas y niños bajo reclusión durante el estado de excepción. Dos de ellos convivieron con sus madres en prisión (1 niño y 1 niña), enfermaron en la cárcel y fueron después entregados a sus familiares, pero murieron a pocos días de salir del centro penal. En el caso de las otras dos niñas<sup>89</sup> que, según los datos oficiales nacieron muertas, es muy probable que su fallecimiento estuviera precedido de sufrimiento fetal, insuficiente atención prenatal y atención médica tardía antes al momento del parto.

**Tabla No. 9: Muerte de niños y niñas bajo custodia estatal**

Sexo	Lugar de detención de la madre	Lugar de nacimiento o de muerte	Meses de vida	Fecha de muerte
Niña	Apanteos	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	8 meses de gestación	10 de agosto de 2022
Niño	Granja Penitenciaria de Izalco	Hospital de Niños Benjamín Bloom	5 meses y 18 días	26 de junio de 2023
Niña	Granja Penitenciaria de Izalco	Clínica Divina Misericordia, Ahuachapána	17 meses	17 de mayo de 2023
Niña	Granja Penitenciaria de Izalco	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	9 meses de gestación	7 de abril de 2024

Fuente: Elaboración propia

Las madres de las niñas y el niño siguen privadas de libertad, por lo que su condición de salud física y mental también puede haber sido afectada gravemen-

te. Sus familias no han recibido información sobre su condición actual de salud.

<sup>89</sup> De acuerdo con el art. 1 de la Constitución se es persona desde el instante de la concepción. Por su parte, la Ley Nacer con Cariño en su artículo 4 inciso 1º, dispone: “La niñez comprende desde la concepción hasta antes de cumplir los doce años, y la adolescencia, desde los doce hasta cumplir los dieciocho años.”

Ana<sup>90</sup> fue detenida el 26 de octubre de 2022 al interior de su casa, los policías no tenían orden de detención ni de allanamiento. En ese momento ella tenía 7 meses de embarazo y su parto estaba programado para el 29 de diciembre. La familia de la detenida entregó en la delegación policial la tarjeta de controles prenatales. Ella también padecía de depresión, por lo que tomaba medicamentos controlados.

Debido a su condición de salud, la familia se presentó el 13 de enero de 2023 a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) para solicitar que se verificara su estado de salud y la condición de su embarazo, pero nunca recibió respuesta de esta institución.

Cuando el niño tenía dos meses de vida, el CONAPINA buscó a la hermana de la madre, a quien dijeron que la detenida había solicitado que ella se hiciera cargo del cuidado del bebé. La tía preguntó por la salud de su sobrino, pero no le dieron respuesta. Tres meses después le llamaron nuevamente y le pidieron que se realizara una evaluación en el Instituto de Medicina Legal. Un mes después se volvieron a comunicar para que se presentara a la Granja de Izalco para recoger al bebé. El 20 de junio le entregaron al niño, la persona que se lo dio le dijo: “Vaya madre, el niño va enfermo, pero no se preocupe porque lleva medicamento”. “El niño tiene neumonía”, le dijeron. También le dijeron que tenía un mes de estar tomando fórmula. Cuando lo recibió observó que tenía escabiosis (o sarna) por todo el cuerpo. El bebé lloró durante todo el trayecto hasta su casa y no tomó la pacha.

Al día siguiente, la tía lo llevó a un pediatra, quien confirmó que tenía neumonía y que estaba desnutrido (pesaba 13 libras). Además, revisó los medicamentos que le dieron en el centro penal y dijo que eran demasiado fuertes para su edad, por lo que prescribió otros y ordenó exámenes médicos. Sin embargo, en la tarde de ese mismo día el bebé ya no podía respirar. La tía lo llevó a la Unidad de

Salud, pero no tenían oxígeno. Luego fue trasladado a un hospital de segundo nivel donde dijeron que le había dado “un paro de cuatro minutos”. Lo entubaron y enviaron al Hospital Benjamín Bloom. En este hospital informaron que tenía una infección en el estómago, insuficiencia renal, neumonía y otras enfermedades.

El bebé murió el 26 de junio. Su tía se lamenta: “prácticamente yo no lo tuve ni 24 horas, porque me lo dieron a las 2 de la tarde y a esa hora el niño ya estaba grave”.



<sup>90</sup> En este caso se utilizan nombres ficticios para proteger la identidad de las víctimas.

De acuerdo con varios testimonios obtenidos por Cristosal, muchos de los niños y niñas que se encuentran en la Granja Penitenciaria de Santa Ana sufren de escabiosis, se enferman del estómago y adquieren enfermedades respiratorias de forma frecuente. En el caso descrito, debido al historial médico de la madre existían factores de riesgo que pudieron ser detectados durante la atención prenatal; además, el niño adquirió en la cárcel enfermedades que agravaron su condición de salud.

Al respecto, la Corte IDH sostiene:

**“Para la Corte, resulta de especial relevancia que los Estados tomen en cuenta las abundantes pautas y criterios en materia de atención en salud física y psicológica especializada durante el embarazo, parto y posparto, como unas obligaciones internacionales mínimas, que deben guiar la actuación e implementación de las políticas penitenciarias en la materia y que imponen a los Estados.”<sup>91</sup>**

Además, para el caso de mujeres privadas de libertad, entre otras obligaciones, se refiere a la siguiente:

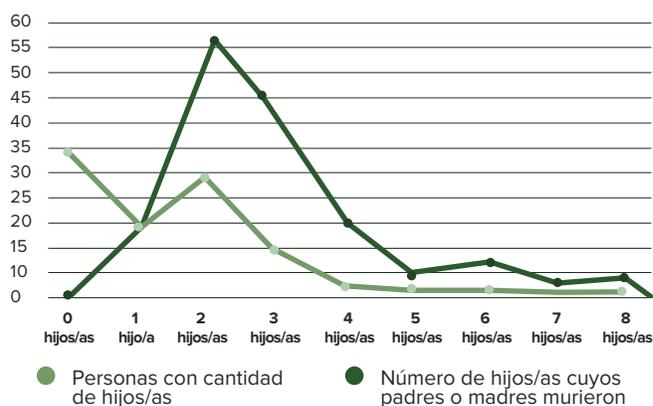
**“Asegurar la presencia de un médico calificado, de un pediatra y de una guardia obstétrica disponible durante las 24 horas en el centro de reclusión donde se alojan mujeres embarazadas y niños/as pequeños/as y el fácil acceso a ginecólogos, tocólogos y obstetras.”<sup>92</sup>**

La muerte que se acaba de relatar y la condición de salud física y mental de su madre, así como el impacto psicológico en su familia, es resultado de la falta de prestación básica de servicios de salud, el incumplimiento de las obligaciones estatales con respecto a las

mujeres embarazadas y a los niños y niñas que viven con sus madres en reclusión. Por todo lo anterior, el Estado salvadoreño es responsable de la violación del derecho a la vida del bebé y a la salud física y mental de su madre y su familia.

Asimismo, se identificó que 106 de las personas adultas fallecidas tenían hijos e hijas. Como consecuencia de sus muertes **176 niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes quedaron en orfandad**. Como se afirmó en el capítulo anterior, la muerte del padre o la madre ha dejado consecuencias muy traumáticas que impactan en el ámbito social, económico y familiar, y acarrear consecuencias psicológicas y emocionales severas; también disminuyen sus posibilidades de alcanzar un proyecto de vida digno para los hijos e hijas que perdieron a uno o ambos padres.

**Gráfica No. 13: Número de hijos e hijas cuyos padres o madres murieron**



Fuente: Elaboración propia

### 3.4 Análisis médico forense de casos ejemplarizantes

La investigación de muertes bajo custodia estatal realizada por Cristosal, incluyó el análisis médico-forense que comprendió el estudio detallado de 16 casos, en los cuales se pudo obtener autopsias, expedientes médicos, fotografías del cadáver o testimonios de personas que observaron el cuerpo.

Como se ha advertido previamente, las familias no han recibido información de autoridades fiscales, policiales o penitenciarias que les permitan tener certeza sobre la causa de muerte de su familiar; al contrario, el Fiscal General de la República, Rodolfo Delgado, informó en junio de 2023 sobre el archivo de todos estos casos:

<sup>91</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad.

<sup>92</sup> Idem.

**“Hemos archivado 142 casos de muertes de personas que fueron detenidas durante el régimen de excepción y fallecieron en centros penales. No constituyen delitos de acuerdo a nuestras investigaciones (sic). Hemos comprobado científicamente, con el auxilio del Instituto de Medicina Legal, las causas de las muertes.”<sup>93</sup>”**

Los hallazgos del estudio y el análisis médico forense de casos, realizado a solicitud de Cristosal por un profesional independiente para que fuera integrado a esta investigación, permiten concluir que el Estado salvadoreño ha incumplido sus obligaciones de proteger la vida e integridad de las personas privadas de libertad bajo su custodia. Además de su obligación de investigar con la debida diligencia, determinar responsabilidades penales y garantizar el derecho a la verdad de las víctimas sobrevivientes y sus familiares. Estas obligaciones están reguladas en la legislación nacional y en normas internacionales de derechos humanos que el Gobierno de El Salvador se comprometió a cumplir.

Al respecto, en el caso Sandoval y otros Vs. Guatemala, la Corte IDH sentenció:

**“Cuando se trata de la investigación de la muerte de una persona que se encontraba bajo custodia del Estado, las autoridades correspondientes tienen el deber de iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, independiente imparcial y efectiva, es decir, con la debida diligencia y sustanciada “por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad”. La investigación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.”<sup>94</sup>”**

A partir de estas obligaciones, la evaluación forense determinó:

1. Que no se aplicaron los protocolos internacionales que deben emplearse cuando se trata de la muerte de personas en custodia estatal provenientes de centros penales u otros centros de detención. En estos casos deben aplicarse las directrices del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (en adelante Protocolo de Minnesota)<sup>95</sup>.

2. En el caso de personas que tuvieron atención hospitalaria, no se tomaron en cuenta los expedientes clínicos para efectuar el estudio retrospectivo en el que se analiza la correlación entre el diagnóstico clínico previo a la intervención y el resultado anatómico-patológico<sup>96</sup>.

3. En la mayoría de los casos evaluados solo se menciona el daño fisiológico que produjo la muerte, como, por ejemplo, edema cerebral o edema pulmonar; a pesar de que estas patologías tienen un origen o fueron causa de otra condición de enfermedad. En casi todos los casos no se estableció la causa básica de muerte<sup>97</sup>.

4. En algunos de los casos no hay correlación entre historia, levantamiento de cadáver, autopsias medicolegales e historia brindada por la familia.

5. Por otra parte, parece que en las personas que murieron hospitalizadas se perdió la oportunidad de efectuar un informe médico legal para entregarlo al médico forense que efectuó la autopsia, ya que no se menciona que se haya tenido a la vista el expediente clínico.

Es indispensable que el médico que hace el levantamiento del cadáver tenga información de contexto antes de la necropsia, por ejemplo, la enfermedad por la que se llevó a la persona al hospital, el tratamiento que se le brindó, entre otras; es decir, que debe revisar el expediente clínico.

<sup>93</sup> Williams Sandoval, “Fiscalía archivó 142 casos de muertes en Centros Penales”, La Prensa Gráfica, 13 de junio de 2023.

<sup>94</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_312\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf), (fecha de publicación: 29 de febrero de 2016).

<sup>95</sup> En lo concerniente a las autopsias medicolegales se debe efectuar la incisión con la técnica Peel off o Lécorchage o por Planos, para poder establecer lesiones en tejido graso y músculo y no solo las que son visibles en la piel, lo que no se hizo en ninguno de los casos en los que se verificó la autopsia

<sup>96</sup> Anatomopatológico: perteneciente o relativo a la anatomía patológica.

<sup>97</sup> La bibliografía define como causa de muerte: “Enfermedad o lesión que inició la cadena de acontecimientos patológicos que condujeron directamente a la muerte, o las circunstancias del accidente o violencia que produjo la lesión fatal”. La Conferencia para la Sexta Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (París, Francia, 26 al 30 de abril de 1948) acordó que la causa de muerte que se utilizaría para la elaboración de estadísticas por causa única (tabulación primaria) se denominará causa básica de la defunción.

## 3.4.1. Caso 1

## Hombre de 45 años que estuvo detenido 5 meses en “Mariona”

*Previo a su detención no tenía enfermedades físicas o degenerativas. Se estableció como fecha de muerte el 9 de mayo de 2023 en el Hospital Nacional Rosales.*

*El análisis practicado por el médico forense que colaboró en esta investigación partió de la revisión del historial médico legal, en el que se estableció que fue referido del centro penal con historia de 27 días de evolución de presentar proceso diarreico de evaluación líquida y fétidas, edema grado dos de miembros inferiores y deterioro neurológico.*

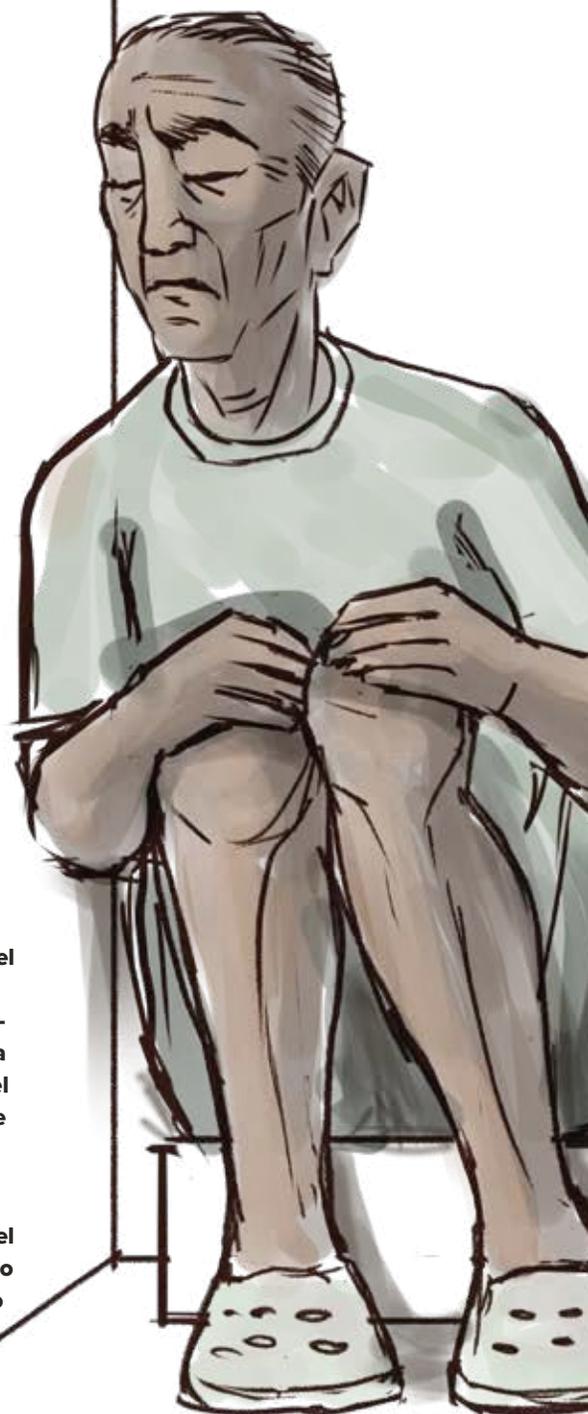
*Asimismo, se verificó el acta de inspección ocular, en la que consta lo siguiente: en el interior de la morgue del Hospital Nacional Rosales sobre averiguar la muerte de (hombre de 48 años), ingresó a este centro hospitalario el 5 de mayo del año en curso con un diagnóstico de padecimiento MENINGITIS Y ENCEFALITIS VIRAL falleciendo este día.*

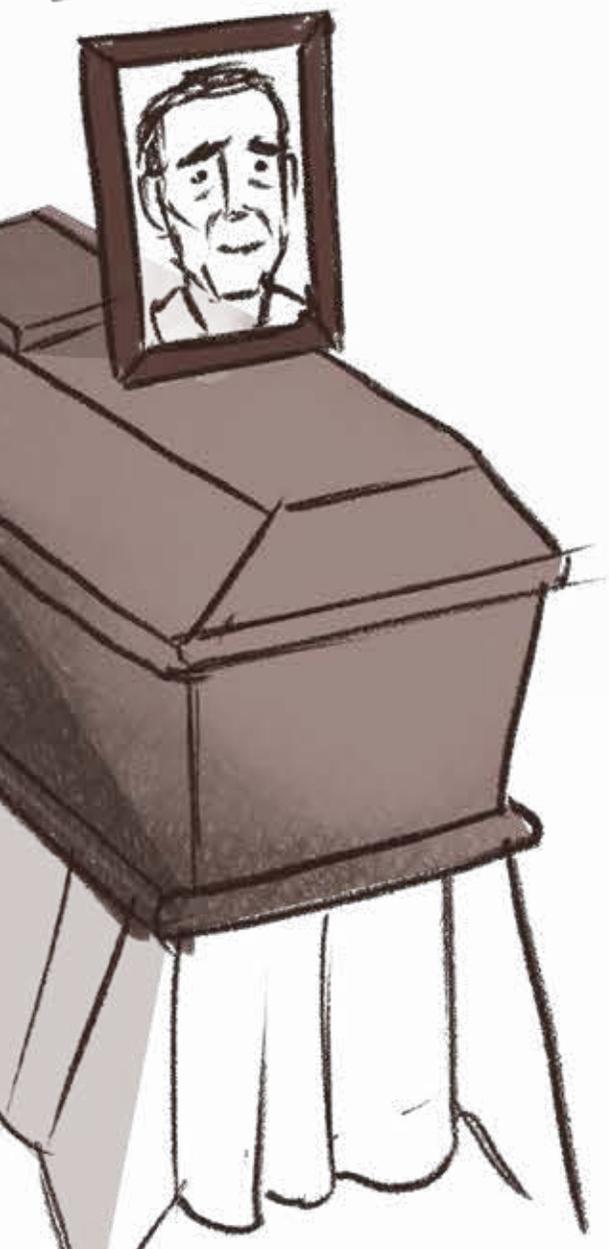
*Adicionalmente, el forense hizo un análisis de la autopsia practicada, en la que no se realizó revisión de expedientes médicos y se estableció como causa de muerte: a) edema cerebral, cerebelar y pulmonar, b) hemorragia subaracnoidea; y c) falla multiorgánica.*

### A continuación, se detalla el análisis médico forense de este caso realizado a solicitud de Cristosal:

Se tiene una persona con diarrea de características fétidas durante 27 días, además, edema (hinchazón) grado dos de miembros inferiores. En la historia del levantamiento de cadáver no refieren si en el centro penal recibió algún tipo de tratamiento, o si no lo recibió. La referencia fue tardía. Según datos importantes del acta de inspección ocular policial ingresó al hospital con un diagnóstico de padecimiento MENINGITIS Y ENCEFALITIS VIRAL falleciendo este día. Si este era el diagnóstico (de la persona) debió haber presentado algún tipo de sintomatología (fiebre, dolor de cabeza importante y persistente, rigidez de la nuca, hipersensibilidad (intolerancia) a la luz, alteraciones mentales, letargia), pero esta no es referida en ningún documento de los revisados. El médico que efectuó el levantamiento del cadáver no reporta el proceso de enfermedad que presentaba en el cerebro, lo que hubiese orientado de mejor forma al médico que efectuó la autopsia.

Cuando se efectúa una necropsia médico legal en personas provenientes de un centro hospitalario es ideal tener y revisar el expediente clínico antes de efectuar el procedimiento, o en su defecto un informe circunstanciado sobre el caso redactado por el médico que efectúa el levantamiento del cadáver, lo que en el presente caso no sucedió.





La persona ingresó al centro hospitalario el día 5 de mayo de 2023 y falleció el 9 de mayo de 2023, siendo su estancia hospitalaria alrededor de cuatro días. Esto tiene importancia ya que al correlacionar el tiempo con lo descrito como “infarto subpericárdico para tres semanas de evolución”, al hacer un simple cálculo matemático sobre el tiempo, este infarto lo presentó estando en detención. Cuando se efectúa una necropsia médico legal en personas con historia de que provienen de un centro de detención, debe aplicarse el protocolo de Minnesota método Peel Off, Lécorchage o por planos, lo que no se efectuó. No se consideró la presencia de pus descritas en la necropsia, y por los hallazgos esto constituye una septicemia, la que no es mencionada ni considerada.

### Las conclusiones del análisis son:

- 1.El documento que se elaboró sobre el levantamiento del cadáver es muy defectuoso, en el sentido que tiene muy poca información para el médico que realizó la necropsia, tomando en cuenta también que podría haber revisado el expediente clínico.
- 2.No se efectuó correlación entre el expediente clínico (del centro de detención y el hospitalario) y los hallazgos de necropsia.
- 3.Según el documento de inspección ocular se describe la infección al sistema nervioso central (meningitis y encefalitis) que debería haber sido descrito por el médico forense que efectuó el reconocimiento médico.
- 4.Por las características descritas de la diarrea, esta pudo ser de origen bacteriano. La diarrea (de 27 días de evolución) fue tardíamente tratada lo que incidió en el pronóstico de la persona fallecida pudiendo ser esta la causa básica de la muerte.
- 5.Sufrió un infarto el cual no fue detectado en el penal, y debió haber sido evaluado por un médico. Los infartos al corazón presentan sintomatología (aparición brusca de los síntomas característicos): dolor intenso en el pecho, en la zona precordial sensación de malestar general, mareo, náuseas y sudoración. El dolor puede extenderse al brazo izquierdo, a la mandíbula, al hombro, a la espalda o al cuello.
- 6.La causa de la muerte se puede correlacionar con las complicaciones que la persona presentó.
- 7.El procedimiento de autopsia debió haberse efectuado de acuerdo con el Protocolo de Minnesota y con la técnica Peel Off o Lécorchage o por planos.
- 8.Se menciona como causa de muerte la meningitis. La víctima debió haber presentado algún tipo de sintomatología previa (fiebre, dolor de cabeza importante y persistente, rigidez de la nuca, hipersensibilidad (intolerancia) a la luz, alteraciones mentales, letargia). La sintomatología no está consignada en ningún documento.

### 3.4.2 Caso 2

## Mujer de 26 años

*La causa de muerte oficial es “asfixia mecánica por ahorcamiento”. El análisis practicado por el médico forense coincide en términos generales con dicha causa; no obstante, destaca que en la historia de la fallecida no hay datos que hagan constar que tuviera personalidad suicida, pero cuando llamaron a la familia del centro penal de reclusión le informaron que se había suicidado.*

*Por otra parte, de acuerdo con información testimonial obtenida, otra mujer que estuvo recluida con ella manifestó que la joven siempre estaba de buen ánimo, a pesar de estar en prisión.*

*Según la madre no presentaba golpes en el cuerpo, tenía una seña en el rostro y había bajado de peso.*

*El forense que realizó el análisis contó con la entrevista de la madre y la partida de defunción que consignó que la causa de muerte fue: **Asfixia Mecánica por Ahorcamiento suspensión Corporal con Vínculo Blanco Atado al Cuello. No se analizó la autopsia.***

#### El análisis del médico forense al que Cristosal pidió análisis del caso señala:

*“Con los datos proporcionados no es posible afirmar o contradecir la causa de muerte toda vez que no se tienen datos del levantamiento de cadáver ni de la autopsia. Lo que se puede decir es que hay elementos para indicar aspectos, tales como su estilo de vida, personalidad, estrés reciente, enfermedad mental y comunicación de ideas orientadas a la muerte, con especial focalización sobre los últimos días y horas, no había historia de intentos suicidas previos y estados depresivos. Por lo expresado por la entrevistada: “Estás sola, mi papi se murió, entonces vamos a luchar las dos”, se puede inferir que tenía un proyecto de vida.*

Las 265 muertes investigadas por Cristosal de personas bajo custodia estatal, ya sea por privación de libertad o por ser hijos e hijas de mujeres detenidas, dejan en evidencia que existe una práctica gubernamental que oculta información y datos sobre el costo humano del régimen de excepción.

Uno de los principales resultados de esta investigación reveló que las personas no denuncian o hablan sobre la muerte de sus familiares detenidos por miedo a represalias, por lo que es posible que el número de víctimas mortales del régimen sea mayor. Fuentes internas de algunos centros penales aseguran que hay personas que fueron enterradas en fosas comunes al interior de estos

centros; sin embargo, no será posible determinar el número real de estas muertes mientras impere la actual política de opacidad y encubrimiento gubernamental.

Los funcionarios gubernamentales no deben olvidar que como parte de un Estado suscriptor de normas internacionales de derechos humanos, El Salvador tiene la obligación de proveer una explicación inmediata, satisfactoria y convincente de lo sucedido a una persona que se encuentra bajo su custodia. Asimismo, deben tener presente las responsabilidades individuales que asumen al ser partícipes de políticas y acciones públicas que violan deliberadamente los derechos humanos de la población a la que deben proteger.

#### Las conclusiones del análisis son:

1. La Asfixia Mecánica por Ahorcamiento puede ser compatible con manera de muerte traumática (suicida u homicida)
2. No hay datos en la historia de la fallecida de que tuviera personal suicida.
3. No hay historia de trastornos depresivos que involucre un estado de ánimo deprimido o la pérdida del placer o el interés por actividades durante largos períodos de tiempo.
4. No se tienen datos de qué metodología se utilizó para la autopsia.



**El sistema judicial  
del régimen**

**Capítulo 4**

## 4.1 Funcionamiento del aparato estatal que aplica el régimen de excepción

El sistema de justicia que ejecuta las acciones del régimen de excepción opera a través de dos componentes principales:

- a. Un componente **normativo**, construido con las diversas reformas impulsadas por el gobierno de Bukele, cuyo objetivo es neutralizar las garantías del debido proceso y, eventualmente, dictar condena sin juicios imparciales; y
- b. Un componente **institucional**, también derivado de las reformas, y que constituye la estructura organizativa y funcional del sistema de justicia, desde Fiscalía a juzgados.

El componente **normativo** incluye, además del propio decreto que sostiene el régimen de excepción, la aprobación de una serie de reformas a la legislación penal destinadas a la imposición de penas de larguísima duración y a dar apariencia legal a la conducción de procesos judiciales sin garantías procesales para los inculpados, lo cual ha derivado en las violaciones a los derechos humanos, particularmente al derecho a un debido proceso por parte de las autoridades policiales, fiscales y judiciales.

La mayoría de estas reformas, en las que Cristosal ya ha profundizado en anteriores informes<sup>98</sup>, son cambios permanentes al Código Penal (CP), al Código Procesal Penal (CPP) y la Ley Especial contra el Crimen Organizado e incluso han sido parcialmente incluidas en otros instrumentos normativos como la Ley contra Actos de Terrorismo y la Ley Penal Juvenil. Estas modificaciones normativas permitirán que se mantenga en pie buena parte del andamiaje que sostiene el funcionamiento del estado de excepción incluso una vez cese su aplicación.

El primer grupo de reformas fue decretado en marzo de 2022. Esas reformas estuvieron destinadas a flexibilizar la imputación de personas detenidas como

miembros de agrupaciones ilícitas y reducir la posibilidad de que puedan aplicarse medidas alternas a la detención, consolidar la figura de los llamados “jueces sin rostro”<sup>99</sup> y reducir estándares que exigen las reglas de prueba del CPP.

El segundo grupo de reformas fue decretado entre septiembre y noviembre de 2022. Estas reformas profundizaron en el deterioro de las garantías procesales y aceleraron el proceso de adaptación de los Tribunales contra el Crimen Organizado hacia el enfoque punitivo. Tras las reformas, los tribunales se transformaron en instituciones inquisitivas en las cuales el juez que conduce la instrucción —un acto propio de la fase de investigación— es también el que dicta la sentencia. Los cambios en la normativa también han facultado al aparato judicial para que niñas, niños y adolescentes sean juzgados en la jurisdicción contra el Crimen Organizado y no en la Justicia Juvenil.

El tercer grupo de reformas fue decretado en julio de 2023 y alteró las reglas de prueba contribuyendo a disminuir las garantías del debido proceso<sup>100</sup>. Un decreto especial paralizó además por dos años la instrucción penal, bajo la justificación de que los casos serán agrupados “por estructuras” u otros criterios similares, y abrió la posibilidad de que se dicten condenas masivas<sup>101</sup>. Adicionalmente, se reformó la Ley contra Actos de Terrorismo, para otorgar al Fiscal General de la República el poder de elaborar un listado público de personas, grupos, asociaciones y organizaciones de personas, a las cuales designará como “terroristas”, aun cuando esas personas no estén vinculadas a un proceso judicial<sup>102</sup>.

En su dimensión **institucional**, la implementación del régimen de excepción supuso, en un inicio, la ampliación del número de juzgados contra el Crimen Organizado.

<sup>98</sup> Cristosal, La excepción se volvió la norma: Una mirada a las reformas penales y su impacto en las garantías ciudadanas, San Salvador, octubre 2023 /<https://cristosal.org/ES/la-excepcion-se-volvio-la-norma-una-mirada-a-las-reformas-penales-y-su-impacto-en-las-garantias-ciudadanas/>

<sup>99</sup> Jueces cuya identidad ha sido expresamente ocultada por la Justicia, en general, bajo el supuesto de garantizar su seguridad ante el riesgo de ataques por parte de facciones criminales que pudieran estar involucradas en procesos a cargo de esos jueces.

<sup>101</sup> Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Reformas a la Ley contra el crimen organizado (D. L. 804, D. O. No 440, de fecha 26 de julio de 2023).

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Disposiciones transitorias especiales para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del régimen de excepción, decretado a partir del veintisiete de marzo de dos mil veintidós (D. L. N° 803, D. O. No 157, de fecha 26 de julio de 2023).

<sup>102</sup> Asamblea Legislativa de República de El Salvador, Reformas a la ley especial contra actos de terrorismo (D. L.No 98, D. O. No 442, de fecha 3 de enero de 2024).

Por iniciativa de la Corte Suprema de Justicia<sup>103</sup>, también se amplió la plantilla de personal de jueces y fiscales, en un número que las autoridades se han negado a revelar<sup>104</sup>. El 22 de octubre de 2021 se creó además la Dirección Contra el Crimen Organizado de la Fiscalía, a la cual se adscribieron seis Unidades Especializadas, entre ellas la Unidad Especializada Antipandillas y Delitos de Homicidio, con el objetivo de “combatir las estructuras criminales que azotan a la sociedad con delitos como la extorsión, el narcotráfico

#### 4.1.1 Prácticas arbitrarias en el sistema de justicia

El análisis de más de un millar de casos<sup>107</sup> ha permitido a Cristosal identificar una diversidad de prácticas arbitrarias cometidas por autoridades fiscales, jueces y juezas desde la entrada en vigor inicial del régimen de excepción. Entre ellas destacan la aplicación recurrente de imputaciones masivas sin fundamento jurídico claro; el empleo generalizado de la detención provisional que, dada la prolongación desmedida de la fase de instrucción, se convierte en una especie de actuaciones institucionales; y otra serie de medidas que tienden a asegurar la impunidad de los funcionarios judiciales que cometen actos irregulares e ilegales.

La Fiscalía ha utilizado de forma generalizada la imputación de Agrupaciones Ilícitas (art. 345 del Código Penal), pero la ejerce sin fundamentos fácticos y sin cumplir los estándares legales y jurisprudenciales para ello. Una expresión clara de ello es que, pese a que se argumenta que la finalidad de las imputaciones masivas o grupales es perseguir estructuras complejas, solo en casos excepcionales la Fiscalía atribuye a los imputados delitos distintos al de Agrupaciones Ilícitas.

Las ya referidas reformas penales, que han neutralizado *de facto* las garantías del debido proceso, son aplicadas por los tribunales sin que ejerzan éstos su rol de garantes de la legalidad y la constitucionalidad. Así

o el accionar de las pandillas”<sup>105</sup>.

Tras estas reformas, la Fiscalía General ha presentado todos sus casos ante los Tribunales contra el Crimen Organizado, cuyos jueces y juezas se consideran competentes de forma automática. Cristosal ha podido verificar, mediante la sistematización y análisis de casos, que los requerimientos fiscales —que reciben el nombre de “solicitudes” ante esa jurisdicción— son generalmente admitidos aunque adolezcan de graves vicios<sup>106</sup>.

sucede con la aplicación, sin cuestionamientos, de las sucesivas ampliaciones del plazo de detención provisional, que han alcanzado el extremo de permitir prolongar la fase de instrucción hasta cuatro años.

La situación se agrava por la instauración de forma amplia, protegida ahora por disposición oficial, de la figura de los “jueces sin rostro”, de quienes la sociedad civil desconoce, a pesar de requerimientos diversos, datos tan básicos como sus nombres y apellidos, además de sus antecedentes, capacidades profesionales y criterios que primaron en sus designaciones. Tampoco hay forma de evaluar la solidez jurídica de sus actos, puesto que, tal como Cristosal ya ha expuesto en informes anteriores<sup>108</sup>, prevalece en la mayoría de casos vinculados al régimen de excepción la declaratoria de reserva total del proceso, sin que se conozca en cada caso el asidero legal de la decisión judicial.

Cristosal solicitó al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) copias de los documentos relacionados a los procesos de selección de jueces y juezas contra el Crimen Organizado desde la entrada en vigencia del régimen de excepción. El 29 de marzo de 2024, el CNJ denegó la solicitud argumentando la vigencia de la reforma del art. 73-A del CPP, que prohíbe incorporar en documentos las identidades de los jueces y juezas

<sup>103</sup> Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Disposiciones a la ley orgánica judicial para la conversión de los juzgados de paz, creación de los juzgados de garantías y la competencia contra el crimen organizado (D. L. N° 551, D. O. No 92, de fecha 1° de noviembre de 2022).

<sup>104</sup> Cristosal solicitó a la Fiscalía información sobre el eventual incremento de fiscales asignados a la Dirección Contra el Crimen Organizado entre enero de 2022 y marzo de 2024, a efecto de evaluar el incremento de su capacidad instalada a partir de la vigencia del régimen. La Fiscalía respondió que la información es reservada.

<sup>105</sup> Fiscalía General de la República, Portal de Transparencia FGR. Respuesta a Solicitud de Información N° 594-UAIP-FGR-2021”, 20. 7 de diciembre de 2021, <https://portalde transparencia.fgr.gob.sv/documentos/Resoluci%C3%B3n%20594-UAIP-FGR-2021.pdf>.

<sup>106</sup> Esta práctica es ilegal, pues supone que estos tribunales funcionan entonces bajo una modalidad de “fuero atractivo”, es decir, como tribunales de excepción que devienen en “exclusivos” para juzgar a las personas detenidas bajo el régimen. La prohibición del fuero atractivo está expresada en la Constitución de El Salvador, en el artículo 190.

<sup>107</sup> En relación con la muestra verificada de 1,178 personas, el término “caso” se refiere a la imputación contra cada persona específicamente considerada, detenida bajo el régimen de excepción y que se sigue ante tribunales contra el crimen organizado.

<sup>108</sup> Cristosal, Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. (San Salvador, 2023), <https://cristosal.org/ES/category/regimen-de-excepcion/>

penales<sup>109</sup>. Se pidió también a la Corte Suprema la remisión de las ternas y de las actas y acuerdos de nombramiento de los mencionados jueces y juezas, pero la Corte denegó la solicitud el 5 de abril de 2024, aduciendo que tal información ha sido declarada reservada por motivos de seguridad y citando un precedente similar de 2019<sup>110</sup>.

Legisladores que participaron en la aprobación de la reforma al CPP que reserva la identidad de jueces y juezas (estableciendo la figura conocida como “jueces sin rostro”) han argumentado que los jueces salvadoreños han sido en el pasado amenazados por delinquentes, y por esa razón el blindaje de sus nombres les otorga en teoría libertad para actuar sin presiones<sup>111</sup>.

Las organizaciones de la sociedad civil no tienen, así, posibilidad de verificar si los nombramientos consideraron la idoneidad de las personas seleccionadas o si fueron respetados los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes aplicables para efectuar las nominaciones a cada cargo.

Por su parte, la responsabilidad de la Fiscalía General de la República se extiende a actos de omisión en la investigación de denuncias por violaciones a los derechos humanos cometidas por las autoridades durante el régimen de excepción. Como con la judicatura y la Corte Suprema, Cristosal también requirió a la Fiscalía que provea sus estadísticas sobre investigaciones iniciadas por casos de presuntos homicidios, lesiones, violaciones y agresiones sexuales, entre otros delitos, que hubiesen ocurrido al interior de los centros penitenciarios durante la vigencia del régimen de excepción. Como en los casos anteriores, la solicitud fue denegada —a través de resolución del 10 de abril de 2024— aduciendo que tal información “no se encuentra generada”<sup>112</sup>.

El grado de opacidad informativa introduce dudas legítimas sobre el compromiso del sistema judicial con el

cumplimiento del debido proceso y, en sentido amplio, con la aplicación de justicia en El Salvador. En el caso particular de los “jueces sin rostro”, la restricción informativa abre la posibilidad al uso ilegal del aparato de justicia, pues no existen organismos de control ni mecanismos transparentes de supervisión de la actividad de estos jueces.

En la visión de Cristosal, considerando los graves atropellos de los derechos fundamentales de miles de ciudadanos cometidos desde la instauración del régimen de excepción, es posible que esta restricción abra la puerta a la concesión de impunidad de los funcionarios que transgredan la ley. Para que el ocultamiento de la identidad favorezca esa impunidad, las autoridades fiscales y judiciales deben contar con la indiferencia, tolerancia o apoyo de sus altas jefaturas; de hecho, la casi total ineficacia de los *habeas corpus* presentados para requerir información sobre el paradero de cientos de ciudadanos durante el régimen de excepción<sup>113</sup> ilustran una práctica irregular de los magistrados y magistrada que integran la Sala de lo Constitucional y aumentan las dudas sobre su independencia y compromiso con la legalidad.

Como señaló Cristosal en su informe sobre el primer año de vigencia del régimen de excepción<sup>114</sup>, la negativa a investigar posibles crímenes de Estado como torturas o potenciales ejecuciones extralegales haría incurrir a las y los agentes fiscales en los delitos de omisión de investigación (art. 311 CP) e incumplimiento de deberes (art. 321 CP). Asimismo, por las graves vulneraciones al debido proceso ocurridas en los casos de personas detenidas bajo el régimen, los y las fiscales asignados podrían haber cometido delitos, entre ellos, atentado contra el derecho de defensa (art. 298 CP), denuncia o acusación calumniosa (art. 303 CP), actos arbitrarios (art. 320 CP) e incumplimiento de deberes (art. 321 CP). Jueces y juezas, en tanto, podrían haber incurrido también en los delitos de atentado contra el derecho de defensa y prevaricato (art. 310 CP)<sup>115</sup>.

<sup>109</sup> Consejo Nacional de la Judicatura, Respuesta a solicitud de información Ref: UAIP-CNJ-N° 002-2024. San Salvador, 19 de marzo de 2024.

<sup>110</sup> Corte Suprema de Justicia, Respuesta a solicitud de información, Ref. UAIP/56/RR/210/2024(2). San Salvador, 5 de abril de 2024.

<sup>111</sup> <https://apnews.com/article/noticias-bbdc16dae93a75f026e41784279e08c6>

<sup>112</sup> Fiscalía General de la República, Respuesta a solicitud de información N° 44-UAIP-FGR-2024. San Salvador, 10 de abril de 2024.

<sup>113</sup> Para más información, ver los subtítulos “Detenciones en supuesta flagrancia” y “La negación del derecho al *habeas corpus*”.

<sup>114</sup> Cristosal, Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. (San Salvador, 2023), <https://cristosal.org/ES/category/regimen-de-excepcion/>

<sup>115</sup> Cristosal, Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos (San Salvador, 2023) ver anexo 3,



## 4.2 Los procesos judiciales bajo el régimen

Tras dos años de investigación, Cristosal verificó los casos de **1,178 personas detenidas y procesadas bajo el régimen de excepción** con el fin de sistematizar y analizar el comportamiento del sistema judicial en ese periodo<sup>116</sup>.

Esta muestra significativa permitió identificar con claridad patrones de actuación de las autoridades

policiales, militares, fiscales y judiciales durante las etapas de la detención administrativa, el ejercicio de la acción penal y el juzgamiento en la etapa de instrucción. A continuación se exponen los principales hallazgos de esta amplia investigación sobre los procesos judiciales del régimen de excepción.

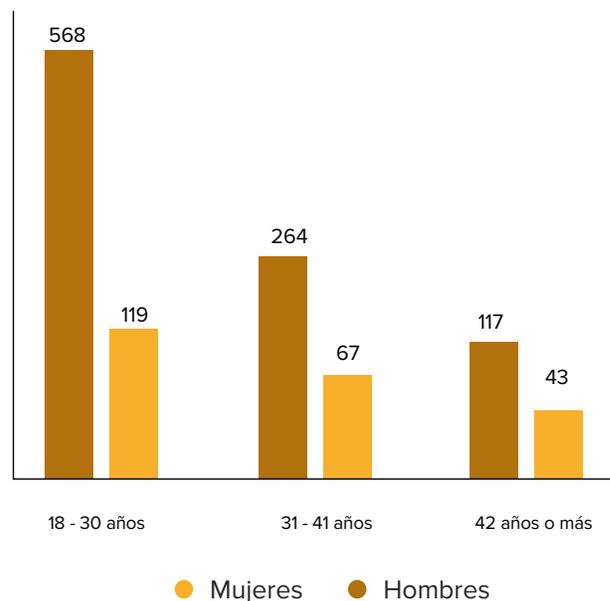
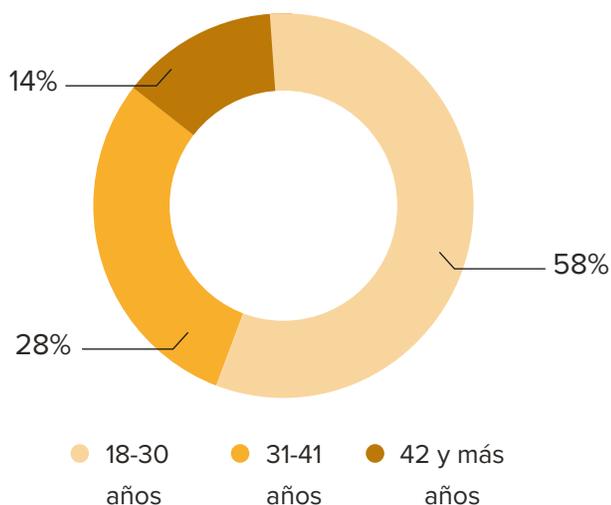


<sup>116</sup> En relación con la muestra verificada de 1,178 personas, el término "caso" se refiere a la imputación contra cada persona específicamente considerada, detenida bajo el régimen de excepción y que se sigue ante tribunales contra el crimen organizado.

### 4.2.1 Perfil de las personas procesadas y sus captores

De las 1,178 personas detenidas y procesadas que conforman el universo de la muestra, el 81% son hombres (949) y el 19% mujeres (229). Casi el 60% de los hombres detenidos (568) tiene entre 18 y 30 años y más de un cuarto (264 detenidos) entre 31-41. En el caso de las mujeres, en 119 de los casos tienen entre 18 y 30 años; y en 67 entre 31 y 41. Los casos analizados perfilan a la mayoría de las personas detenidas —el 88 % de los hombres y el 81 % de las mujeres— como personas jóvenes, de entre 18 y 41 años.

**Gráfica No. 14: Rangos etarios por sexo y edad de personas capturadas**



Fuente: elaboración propia a partir de la muestra de casos verificados por Cristosal.

En el 95% de los casos analizados (1,116) las capturas fueron efectuadas por miembros de la Policía Nacional Civil (PNC). El restante 5% (62) por integrantes de la Fuerza Armada.

### 4.2.2 Detenciones en supuesta flagrancia

El 100% de las detenciones de la muestra analizada por Cristosal se realizaron en presunta flagrancia —es decir, las propias autoridades documentaron que las detenciones no estaban justificadas por investigaciones previas, ni precedidas de una orden de captura— atribuyendo en todos y cada uno de los casos a las personas detenidas su participación en el delito de Agrupaciones Ilícitas.

Sobre la flagrancia, el art. 323, inciso 2° del Código Procesal Penal, establece:

**“Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de intentar-**

**lo o cometerlo, o inmediatamente después de haberlo consumado o cuando se le persiga por las autoridades o particulares o dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho o cuando en este plazo sea sorprendido por la policía con objetos o elementos con los cuales se ha cometido el delito o sean producto del mismo.”**

Sin embargo, los hechos recogidos en las solicitudes de los fiscales presentadas a los jueces contra el crimen organizado no exhiben los factores constitutivos de una flagrancia. La Sala de lo Constitucional, en su sentencia de *habeas corpus* 57-2007, atendiendo a reiterada jurisprudencia, destaca que:

“Al momento de efectuarse una detención en flagrancia por parte de la autoridad pública, ésta necesariamente debe tener un grado mínimo de certeza de la probable participación del supuesto implicado en el delito, y en consecuencia, dejar constancia de las razones de juicio que llevaron a la autoridad pública a concluir que el inculpado es el probable autor del ilícito penal y por lo tanto deberá ser detenido en flagrancia; por consiguiente, este tipo de captura debe observar cierto margen de fundamentación con respecto al presupuesto procesal de *fumus boni iuris*.”

(apariencia de buen derecho).

Por otra parte, en relación con las imputaciones sobre el delito de agrupaciones ilícitas, la Sala de lo Constitucional ha acotado que:

“Para la configuración del delito de Agrupaciones Ilícitas, deben concurrir los siguientes elementos:

a) El sujeto activo debe ser miembro de una agrupación, organización o asociación, conformada con cierto número de integrantes, dos como mínimo. Es dable advertir que debe exigirse que el carácter de miembro se haya exteriorizado en un aporte concreto dirigido a fomentar una finalidad delictiva concreta, lo anterior se deriva del mismo art. 345 Pn., cuando dice ‘el que tomare parte’, que significa participar de las actividades de la asociación, por lo cual nunca podría ser suficiente el mero ‘pertenecer’ a la asociación si ello no se traduce, al menos, en alguna colaboración con la actividad de la agrupación, organización o asociación ilícita. Sancionar el solo hecho de ser miembro de la asociación, sería infringir los principios de legalidad y de culpabilidad.

b) Dichas personas deben poseer algún grado de organización, estar de acuerdo de cualquier modo, con una estructura más o menos compleja, según la actividad que se propongan realizar; es decir, que de alguna manera tiene que haber un reconocimiento negativo de ese grupo de personas, en la cual se conoce una estructura de mando o de operaciones; en efecto, requerirá una investigación de la banda o agrupación más allá de una sola incriminación de delitos a un grupo de personas.”

Y añade, a posteriori:

“Cabe advertir, que la simple manifestación o asevera-

ción de que una persona pertenece a este tipo de agrupación, o el hecho de ser varias personas las que participaron en una acción delictiva no es suficiente para llegar a establecer su existencia, ya que como se ha mencionado se requiere la concurrencia de otros elementos del tipo.”

Según se desprende también de los documentos judiciales, la policía justificó las detenciones de esos 1,178 casos por: apariencia sospechosa o “pandilleril”; nerviosismo ante las autoridades; por conocimiento a través de “la voz pública”, en respuesta a llamadas anónimas al 123 o en seguimiento de datos provistos por “informantes anónimos”; o la “consulta en la base de datos” policial que habría permitido determinar que algunas personas contaban con una ficha de “perfil delincencial”<sup>118</sup>. Durante las audiencias judiciales, algunos defensores argumentaron que las invocadas “fichas policiales de perfil delincencial” habían sido elaboradas en la misma fecha de la detención, lo que destruía su credibilidad; sin embargo, este argumento no fue atendido por los jueces y las juezas. En muchos de los casos ni siquiera se agregó la “ficha policial” a las diligencias.

Otros elementos imprecisos y/o arbitrarios utilizados para justificar las detenciones incluyeron: “conocimiento de los captores”; “confesión ante los captores”; ser pareja, expareja o familiar de un miembro de pandillas; “informes de inteligencia”; tener tatuajes (supuestamente alusivos a pandillas); o información registrada en sus teléfonos celulares, como música o “señales” que les parecieron relacionados con las pandillas<sup>119</sup>.

Asimismo se empleó como justificante recurrente para proceder a las detenciones el tener antecedentes penales o policiales, lo cual es un elemento de juicio improcedente, pues representa una tentativa de doble juzgamiento, prohibido explícitamente en la Constitución (art. 11 CN). En cuanto a los “antecedentes policiales”, este abuso es igualmente grave, pues implica que, aunque la persona haya sido detenida por la policía en el pasado, no se encontraron méritos suficientes para iniciar un caso judicial en su contra.

<sup>117</sup> Corte Suprema de Justicia, Agrupaciones Ilícitas. Elementos para su configuración, sin fecha, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2014/03/A7865.HTML>.

<sup>118</sup> Durante las audiencias judiciales, defensores argumentaron que las invocadas “fichas policiales de perfil delincencial” habían sido elaboradas en la misma fecha de la detención de los acusados, lo que destruía su credibilidad. En general, los jueces no atendieron al argumento. En muchos casos estudiados por Cristosal, ni siquiera se agregó esa “ficha policial” a las diligencias.

<sup>119</sup> De la muestra verificada, solo se presentaron ante tribunales dos informes preliminares sobre extracción de información de teléfonos.

El 97,1% de las imputaciones de la muestra fue únicamente por el delito de agrupación ilícita. Solo 34 personas de las 1,178 fueron acusadas de otros delitos (el 2,9% de la muestra) junto al de Agrupaciones Ilícitas. Seis de esas imputaciones fueron por delitos relacionados a drogas (posesión y tenencia, en algunos casos con fines de tráfico pero no en grandes cantidades). Once personas fueron imputadas por portación ilegal de arma de fuego. Dos por extorsión agravada. Cinco por lesiones simples. Otras dos por provisión de armas, explosivos o artículos similares a agrupaciones ilícitas. Finalmente, dos personas fueron acusadas de lavado de dinero y activos.

Llamativamente, en la muestra no hay imputaciones por homicidio, lesiones graves, violaciones sexuales o robo, los delitos más graves atribuidos de manera usual a las pandillas en El Salvador. Tampoco hubo imputación alguna del delito de pertenencia a organizaciones terroristas.

Las detenciones también reunieron otras peculiaridades llamativas:

Solo 3 personas en los 1,178 casos estudiados (0.25%) tenían orden de detención previa en su contra. En todos los casos esto fue establecido después de su detención en presunta flagrancia. De esas 3, solo una persona tenía orden de captura por el delito de Agrupaciones Ilícitas.

Igualmente, solo en 3 casos había denuncias formales de víctimas que disponían de un régimen de protección. Ninguna de esas denuncias estaba relacionada con la imputación principal de Agrupaciones Ilícitas. Asimismo, suele ser parte de la propaganda oficial que numerosos detenidos presentaban tatuajes que los vinculan a las pandillas —expresada en la exhibición en redes sociales de detenidos sin camisa—, pero el análisis de los 1,178

## 4.3 La acción penal de la Fiscalía

### 4.3.1 Imputaciones sin fundamento

En la totalidad de los casos analizados por Cristosal se detecta una absoluta falta de fundamentación de las imputaciones de los fiscales contra las personas acusadas por el delito de Agrupaciones Ilícitas. Es decir, en ninguna acusación la Fiscalía indicó qué hechos específicos

casos arrojó que sólo 150 de los detenidos poseían tatuajes (12.7%), y en solo 54 (el 4.5%) se consideró que los tatuajes eran alusivos a pandillas.

A la luz de estos hallazgos, y considerando los elementos establecidos con precisión en la jurisprudencia antes citada, se puede afirmar que el 100% de los casos de capturas bajo el régimen de excepción verificados por Cristosal constituyeron detenciones arbitrarias en relación con el delito de agrupaciones ilícitas que se atribuye a los detenidos.

Primero, los argumentos que sostienen las detenciones —la “voz pública”, “informantes anónimos”, “conocimiento de los captores” u otros similares— no constituyen elementos de juicio que proporcionen un mínimo de certeza sobre la pertenencia de una persona a una agrupación criminal. Como ya se expuso antes, tampoco ofrece certeza el uso del fichaje policial como método para justificar las detenciones.

En ninguno de los 1,178 casos, además, los agentes de policía a cargo de la detención consignaron hechos que representen una exteriorización del aporte o colaboración de las personas detenidas con la agrupación criminal o pandilla. Por el contrario, las imputaciones por el delito de Agrupaciones Ilícitas se sustentan en el simple señalamiento hecho por los captores, sin otro fundamento ni descripción de acciones concretas o conductas de los detenidos que sostengan la posibilidad de flagrancia en el delito.

Por último, en concurrencia con estos vicios de la actuación policial, no hay evidencia alguna de que la Fiscalía realizase en los casos estudiados control de legalidad alguna o revisión crítica del caso. Por el contrario, los fiscales promovieron acciones penales contra todas las personas de la muestra.

atribuía a cada individuo como razón para pedir su privación de libertad. Las imputaciones, en todos los casos, se realizaron a partir de elementos periféricos, sin indicios concretos sobre la pertenencia real y dolosa de la persona a la estructura delincencial señalada.

Al obviar estos y otros vicios de fondo, la decisión de los funcionarios judiciales de ejercer acción penal contra las 1,178 personas detenidas evidencia un patrón sistemático de actuación que trasciende a la decisión individual de cada fiscal y devela una política institucional de persecución penal arbitraria<sup>120</sup>.

Para suplir la ausencia de acusaciones específicas, coherente con la absoluta carencia de elementos probatorios individuales, la Fiscalía se extiende en información general y contextual sobre las actuaciones y operación de las pandillas<sup>121</sup> en las zonas en las cuales se realizó la captura de los acusados.

La presentación de elementos de prueba individuales —que debería ser, hay que insistir, la base sobre la que se construye la acusación específica para cada persona detenida— se limita al relato hecho por los policías en las actas de detención, haciendo constar el lugar, día, hora, nombre de captores y las razones alegadas para realizar la captura en supuesta flagrancia. Además de las actas de detención la Fiscalía también empleó, como supuestos indicios probatorios en cada una de las imputaciones por Agrupaciones Ilícitas, entrevistas con agentes policiales y las denominadas “fichas de perfil delincencial” de la PNC, que como ya se ha dicho son insuficientes por sí mismas para sostener una imputación, además de cuestionables por poseer diversidad de defectos de forma y fondo.

En resumen, al estar basadas estrictamente en las actuaciones, versiones y documentos policiales, se puede afirmar que las acusaciones por Agrupaciones Ilícitas estudiadas se fundamentan, todas ellas, de forma arbitraria en el mero señalamiento hecho por los captores.

### 4.3.2 Imputaciones por “rango” en las agrupaciones

Aunque en los casos analizados no se individualiza la participación de cada persona en el delito de Agrupaciones Ilícitas, la Fiscalía sí atribuyó a cada individuo un supuesto rol y categoría específicos dentro de la estructura de una pandilla.

Por tanto, en los casos verificados, las solicitudes fiscales de privación de libertad por el delito de Agrupaciones Ilícitas constituyen imputaciones por **responsabilidad objetiva** — también conocida como responsabilidad por la mera producción del resultado—, una imputación expresamente prohibida en el Código Penal salvadoreño y, en general, en todas las legislaciones penales occidentales.

El art. 4, incisos primero y segundo del Código Penal establece que:

**“La pena o medida de seguridad no se impondrá si la acción u omisión no ha sido realizada con dolo o culpa. Por consiguiente, queda prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.**

**La responsabilidad objetiva es aquella que se atribuye a una persona sin considerar la dirección de su voluntad, sino únicamente el resultado material al que está unido causal o normativamente el hecho realizado por el sujeto.”**

En el estudio de casos se identificaron incluso casos de personas que fueron detenidas dentro de los centros penales, cuando estaban a punto de ser liberadas por haber cumplido una condena por el mismo delito del que se les acusó nuevamente. En otras imputaciones, los acusados fueron sobreseídos definitivamente o absueltos por un delito, nada más para ser de nuevo capturados y procesados por la Fiscalía, que los acusó del mismo delito del que ya habían sido sobreseídos o absueltos. En esos casos, las detenciones violan el principio de única persecución, consagrado en los artículos 11 de la Constitución y 9 del Código Procesal Penal, y que prohíben que una persona sea procesada o condenada más de una vez por el mismo hecho.

En los expedientes revisados, los roles de “colaborador” y/o “poste”, “paro” o “chequeo” —el de menor rango en una clica o unidad barrial de una pandilla, con labores habituales de vigilancia o realización de recados, que pueden incluir el cobro de la extorsión— aparecen en el

<sup>120</sup> Cristosal identificó los casos de siete personas detenidas a las cuales no se les asignó ninguna categoría o función dentro de una agrupación ilícita. Pese a ello, los jueces les impusieron órdenes de detención provisional, ignorando las alegaciones de sus defensores que advirtieron sobre la falta de imputaciones específicas.

<sup>121</sup> En los casos analizados se encuentra abundante información genérica, como el origen histórico de las pandillas salvadoreñas, sus estructuras, la distribución jerárquica, los códigos lingüísticos que emplean, las reglas de conducta de sus miembros o la incidencia delincencial de las maras. Ninguno de esos datos es probatorio, por sí mismo, de la participación individual y específica en el delito de Agrupaciones Ilícitas para un acusado, en ningún tribunal ordinario que actúe con imparcialidad.

mayor número de imputaciones (63% del total). Las restantes imputaciones refieren a categorías como “soldado”, “extorsionista”, “gatillero” —vinculada a la comisión de asesinatos o el uso de armas de fuego—, los genéricos “integrante”, “miembro”, “homeboy” o “homegirl”, o los más relevantes de “palabrero”, “corredor de clicas” o “corredor de programa”, referida esta última categoría a las personas que dirigen o llevan palabra en un conjunto de clicas que se extienden por varias comunidades, municipios o departamentos del país<sup>122</sup>.

Las imputaciones que atribuyen a la persona detenida roles de bajo rango en la estructura de una pandilla, sumadas a las de términos genéricos como “soldado”, “miembro” o “homeboy”/“homegirl”, representan el 93.3 % de los casos. En contraste, las imputaciones contra presuntos jefes de la estructura, como los

### 4.3.3 Diligencias por realizar en la investigación

La Fiscalía General tiene como mandato y obligación indicar frente al juez los anticipos de prueba, los actos urgentes de comprobación y las diligencias que realiza para averiguar la verdad sobre un hecho. Esto permite fundamentar adecuadamente el plazo de instrucción solicitado por los fiscales. Sin embargo en 527 casos (44.7% del total analizado) la FGR no hizo en su solicitud ninguna mención específica a esas acciones, sino que señaló únicamente que realizaría “las diligencias que sean pertinentes para la averiguación de los hechos”.

En los demás casos, la Fiscalía propuso con frecuencia realizar diligencias de baja o nula relevancia para determinar el funcionamiento de la estructura delictiva o el papel desempeñado por el acusado en ella. Así, en los casos analizados, las diligencias que más frecuentemente se propone realizar para fundamentar el delito de Agrupaciones Ilícitas son: solicitud de antecedentes penales, solicitud de certificaciones de

### 4.3.4 Incumplimiento de estándares de admisibilidad en las solicitudes fiscales

Como ya describió Cristosal en informes anteriores<sup>123</sup>, la Ley Contra el Crimen Organizado establece en su artículo

“palabrereros” o “corredores”, representan el 0.8% del total de la muestra.

Estos hallazgos se complementan con el dato del exiguo número de imputaciones hechas por alguno de los delitos graves usualmente cometidos por las pandillas —ya se ha dicho que en los 1,178 casos analizados no hay ninguna imputación por homicidio o feminicidio—. Ambos datos son coherentes con un patrón de ausencia de investigación seria contra las estructuras delictivas de la pandilla y exhibe el hecho de que el régimen de excepción se ha enfocado en las detenciones masivas y no en la judicialización de las estructuras delictivas y sus negocios ilícitos, al mismo tiempo que la ausencia de imputaciones por asesinatos y crímenes mayores sugiere que la Fiscalía no está investigando los delitos graves.

hojas mecanizadas del DUI de las personas imputadas, solicitud de ratificación de secuestro de objetos decomisados (teléfonos celulares, vehículos, motocicletas), extracción y análisis de información de teléfonos celulares y búsqueda de información en redes sociales.

En conjunto, esas medidas no permiten llenar el vacío producido por la ausencia de pruebas individuales que vinculen a las personas procesadas con una pandilla o que exhiban evidencia de graves delitos atribuidos a presuntos pandilleros.

Tanto las imputaciones como la mayoría de diligencias de investigación que propone la Fiscalía en sus escritos carecen por sí mismas de fuerza probatoria y no guardan proporción con el sometimiento de las personas procesadas a penas anticipadas —bajo la forma de prisión preventiva— que podrían alcanzar o superar los cuatro años de prisión.

16 los estándares que debe cumplir la Fiscalía para activar esta jurisdicción. Remitiendo al CPP, la Ley señala:

<sup>122</sup> El uso de la jerga pandilleril en las solicitudes fiscales es disímil y hasta contradictoria. Por ejemplo, diferentes fiscales usan distintos términos para designar un mismo rol (como es el caso de los “postes” o “chequeos”) o combinan roles en un término mixto (como “soldado/extorsionista”). En ocasiones, en la narración de las detenciones, describen un rol que no se corresponde con el término usado.

<sup>123</sup> Cristosal, La excepción se volvió la norma: Una mirada a las reformas penales y su impacto en las garantías ciudadanas (San Salvador, octubre 2023) /<https://cristosal.org/ES/la-excepcion-se-volvio-la-norma-una-mirada-a-las-reformas-penales-y-su-impacto-en-las-garantias-ciudadanas/>

**“Art. 16.- El fiscal acusará directamente ante el Tribunal Contra el Crimen Organizado competente, después de realizar las diligencias de investigación necesarias en el menor tiempo posible, si no hubiere imputado detenido; y en el plazo previsto en esta ley, si lo hubiere. Dicha acusación contendrá los requisitos establecidos en el art. 356 del Código Procesal Penal.”**

Y esos requisitos pertinentes incluidos en el artículo 356 del CPP son:

**“... 2) Relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho atribuido. 3) Fundamentación de la imputación, con expresión de los elementos de convicción que la motivan (...) 4) Calificación jurídica, con expresión precisa de los preceptos legales aplicables. 5) Ofrecimiento de prueba, tanto en el orden penal como en el civil para incorporar en la vista pública...”**

La revisión de la muestra ha permitido a Cristosal comprobar que la totalidad de las solicitudes fiscales incumple los requisitos de admisibilidad exigidos por el artículo 16 de la Ley contra el Crimen Organizado en relación al art. 356 del Código Procesal Penal. Esta deficiencia de fondo en los escritos fiscales ya había sido identificada por Cristosal en su cuarto informe situacional sobre el régimen, en el cual destacó que:

**“Lo anterior supone que la activación de la LECO [Ley**

#### **4.4. Sin derecho a la defensa material y técnica**

El análisis de casos permite afirmar que en El Salvador el ejercicio de la defensa material y técnica ha sido socavado sistemáticamente por el régimen de excepción.

El derecho a la defensa es una de las garantías clave del debido proceso y su ejercicio es un requisito de validez constitucional en todo proceso penal. Comprende la defensa material —la que ejerce la persona imputada por sí misma al intervenir en diversos actos y momentos— y la defensa técnica, la cual es desplegada por un abogado que asesora a la persona imputada sobre sus derechos y hace valer sus medios de defensa. La inequidad y arbitrariedad con las cuales se

**contra el Crimen Organizado] requiere un estándar de prueba más alto —respecto de los procesos ordinarios— para activar legítimamente la jurisdicción especializada. En los requerimientos contra las personas detenidas por el régimen de excepción, resulta claro que los requerimientos fiscales no cumplen este estándar; es decir, no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 16 de la LECO y 356 del Código Procesal Penal, a pesar de lo cual los jueces especializados resuelven a su favor y ordenan detenciones provisionales casi en automático. Al respecto, el Capítulo III de la LECO, el cual regula sus disposiciones procesales, claramente sigue la secuencia lógica del proceso de instrucción, correspondiendo los requisitos del artículo 16 al momento de activar al tribunal especializado (como una especie de requerimiento), en tanto el posterior artículo 18 regula lo relativo al dictamen de acusación que la FGR debe presentar al final del proceso de instrucción.”**<sup>124</sup>

Pese a ello, y a las carencias y vicios de las solicitudes fiscales antes descritas, los jueces y juezas contra el Crimen Organizado a cuyas manos llegaron los 1,178 casos estudiados, admitieron indefectiblemente las presentaciones, se consideraron competentes para tratar los casos y, salvo excepciones en casos extremos, accedieron a dictar órdenes de detención provisional.

aplica el régimen de excepción impiden el pleno ejercicio de ese derecho a la defensa, tanto en su dimensión material como técnica.

Una de las expresiones más graves de esta vulneración es la incomunicación total a la que se somete a las personas detenidas y privadas de libertad, que incluye entre otras inhibiciones la prohibición de recibir visitas de su abogado y de sus familiares, una de las formas de tortura más usuales en el sistema penitenciario salvadoreño.

De hecho, si bien en las audiencias de “imposición de medidas” de los casos analizados se permitió la

<sup>124</sup> Cristosal, Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre 2022, San Salvador, 2022. <https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/05/Informe-situacional-30-dias-del-estado-de-excepcion-30-dias-del-estado-de-excepcion.pdf>



comparecencia de la persona imputada, la mayoría lo hizo de manera virtual, una modalidad que dificulta ejercer el derecho de participación en la propia defensa, especialmente en audiencias masivas con decenas de personas imputadas como suelen ser las celebradas por delitos de Agrupaciones Ilícitas desde que está en vigor el régimen de excepción.

La adversidad para que los detenidos ejerzan su defensa material en estas condiciones —sin haber tenido, además, contacto alguno previo con sus abogados— se observa en el escaso número de personas (173 de las 1,178 personas procesadas, menos del 15%) que ejercieron su derecho a la última palabra en estas audiencias.

Lo hicieron mayoritariamente para: alegar su inocencia y pedir medidas sustitutivas por ser responsables de la manutención y/o cuidado de sus familias; señalar que la detención no ocurrió en la forma o lugar que se hizo constar en el acta de captura; o expresar sus condiciones de salud física y/o mental y solicitar atención médica o medicamentos<sup>125</sup>.

Algunas personas detenidas también realizaron denuncias de especial gravedad ante los jueces, entre ellas: que no habían tenido ningún tipo de contacto con el defensor o la defensora que les fue asignada —una vulneración al derecho al debido proceso y al derecho de defensa—; malos tratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la detención, o referentes a las condiciones de reclusión, como la falta

de entrega de medicamentos para enfermedades crónicas; denuncias de agresiones sexuales durante la detención o del estado de abandono en que se mantuvo a otras personas en los centros penales, al extremo de dejarlas morir.

En los documentos judiciales analizados no hay evidencia de que los jueces y juezas de esos casos hayan dado trámite a las graves denuncias recibidas en las primeras audiencias. De confirmarse que no lo hicieron, se les podría atribuir responsabilidad por la comisión del delito de omisión de aviso.

La violación más frecuente a la defensa material consiste en la omisión de la lectura de los hechos atribuidos al detenido, algo que solo es posible con el consentimiento tanto de la FGR, como de la defensa pública y la defensa particular. Casi el 60 % de las personas detenidas cuyo caso fue estudiado por Cristosal (683 ciudadanos) no tuvieron la oportunidad de escuchar en su primera comparecencia ante un juez los supuestos hechos delictivos que se les atribuían individualmente y por los que fueron enviados a prisión, ya que en la FGR únicamente hizo alusión en sus intervenciones a aspectos generales y contextuales —como los ya citados del origen, existencia y accionar delictivo de las pandillas— y omitió en todos los casos analizados referirse a las imputaciones directas.

La defensa técnica de los detenidos también se violentó sistemáticamente, como se ha descrito en

<sup>125</sup> Los problemas de salud manifestados con mayor frecuencia fueron diabetes, hipertensión, enfermedades cardíacas, cirugías recientes o programadas para días posteriores a la detención, VIH, embarazo de alto riesgo, depresión crónica y ansiedad, insuficiencia renal y esquizofrenia.

informes anteriores de Cristosal, especialmente durante las primeras semanas de aplicación del régimen de excepción.

Hay que destacar que la mayoría de las personas imputadas (1,075 casos, el 91% del universo estudiado) son representadas por defensores públicos asignados por la Procuraduría General de la República (PGR).

A lo largo de los últimos dos años, varias investigaciones periodísticas han documentado la forma en que el colosal aumento de las detenciones y de las audiencias ha desbordado la capacidad instalada de la PGR, mermando la posibilidad de que sus abogados ejerzan una defensa técnica efectiva. De hecho, Cristosal identificó, en la muestra de casos estudiados, procesos en los cuales un solo defensor público debía representar a casi un centenar de imputados en una misma audiencia.

En general, los casos analizados ilustran cómo la defensa técnica, tanto pública como particular, hace un esfuerzo por controvertir las imputaciones, sobre todo haciendo ver la falta de indicios suficientes para acreditar la pertenencia de los acusados a una estructura pandilleril. En general, en los casos de la muestra, las defensas técnicas lograron demostrar en las audiencias la carencia de evidencia y de legalidad de los procedimientos policiales, pero sus argumentos no fueron atendidos por los jueces y juezas.

En el caso de la defensa pública —a cargo de la PGR—, estos alegatos se hicieron muchas veces referidos al conjunto de las personas acusadas y presentes en la audiencia; en pocas ocasiones lograron los defensores referirse a personas imputadas específicas. La defensa

pública alegó en pocas ocasiones la existencia de violaciones a los derechos humanos, hacinamiento, o tratos crueles, inhumanos y degradantes<sup>126</sup>.

La verificación de casos demuestra que, sin ningún sustento legal, se ha naturalizado en los Tribunales Contra el Crimen Organizado la realización de primeras audiencias de carácter mecánico, sin garantías judiciales para las personas procesadas<sup>127</sup> ni presunción efectiva de inocencia. Así, durante los dos años de vigencia del régimen de excepción, esas primeras audiencias se han centrado únicamente en dilucidar si se aplicaría a los detenidos la privación de libertad o una medida sustitutiva mientras dura el proceso, al mismo tiempo que los Tribunales Contra el Crimen Organizado aplicaban en automático el criterio de que la severidad de la pena que corresponde al delito de Agrupaciones Ilícitas (incrementada por las recientes reformas de corte punitivo) es razón suficiente para convertir la prisión preventiva en la regla general. Algo que violenta el debido proceso, la Constitución, las propias leyes internas y los tratados internacionales de derechos humanos.

En este contexto, las denominadas audiencias “de imposición de medidas” se centraron en el intento de los detenidos o sus abogados por presentar documentos que pudieran demostrar arraigos familiares, domiciliarios, laborales o de estudios, así como solvenencias policiales y penales, con la intención única de obtener una medida cautelar distinta a la cárcel. Aun así, de la muestra analizada, las defensas presentaron documentos orientados a establecer arraigos y solvenencias en solo 88 casos (7.47% del total).

#### 4.4.1 Tribunales contra el Crimen Organizado sin garantías

La casuística en últimos dos años parece demostrar que los jueces contra el Crimen Organizado distan de ser la figura del juzgador independiente, imparcial y garante del debido proceso que consagran la Constitu-

ción y las leyes penales, y son más bien aplicadores severos de las reformas del régimen de excepción, que reducen o anulan las garantías judiciales de los detenidos.

<sup>126</sup> En algunas circunstancias, los defensores públicos solicitaron a los jueces revisar el ajuste de los procedimientos con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>127</sup> Mayoritariamente, las defensas técnicas aceptaron la supresión de la audiencia de lectura de los hechos que se imputan a las personas, probablemente por el desgaste que generó la masificación de casos. Esta omisión, como ya fue manifestado, constituye una violación al derecho de defensa material.

Durante las audiencias iniciales en esta jurisdicción, la primera y única a la que por años tendrán acceso las personas imputadas bajo el régimen de excepción, los jueces se limitan a decidir sobre incidentes procesales (si los hubiera) y a valorar los documentos de “arraigos” presentados por la defensa. No valoran, a la luz de los casos analizados, la licitud o ilicitud de las detenciones ni aún cuando defensores o imputados denuncian procedimientos ilegales o pruebas viciadas de falsedad. Tampoco reclaman jurisdicción sobre posibles violaciones a los derechos humanos cometidas durante las actuaciones policiales o fiscales, ni ejercen control constitucional, como ya fue señalado, sobre las omisiones de la Fiscalía en materia de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el art. 16 de la Ley Contra el Crimen Organizado, sino que validan y dan trámite a solicitudes basadas en imputaciones por responsabilidad objetiva.

Esta dinámica viola los estándares constitucionales de toda audiencia judicial y, sobre todo, no tiene base legal. En su artículo 17, la Ley Contra el Crimen Organizado estipula la deliberación necesaria de la solicitud de aplicación de la detención provisional, pero ni ésta ni ninguna otra disposición legal faculta a los jueces a obviar su función como garantes de la legalidad y el debido proceso, especialmente cuando está en juego el derecho a la libertad de las personas acusadas. Una audiencia inicial que excluye la revisión de la legalidad de las

#### 4.4.2 Parálisis de la fase de instrucción en los procesos

El 26 de julio de 2023 la Asamblea Legislativa aprobó un decreto de disposiciones transitorias “para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del régimen de excepción” (en adelante “disposiciones transitorias”)<sup>128</sup>, emitidas en conjunto con nuevas reformas a la Ley Contra el Crimen Organizado que, como ya fue comentado, degradaron aún más las reglas de prueba dentro del proceso especial, comentadas supra<sup>129</sup>.

Aunque las disposiciones se denominen “transitorias” no establecen plazos de vigencia, una omisión que abre la posibilidad para su aplicación indefinida y arbitraria. En lo

actuaciones durante la detención y la oportunidad de la persona procesada y sus defensores de desafiar las imputaciones riñe con los presupuestos constitucionales, legales e internacionales sobre la función judicial.

El estudio de casos permite ver que el problema se extiende más allá de las audiencias iniciales y afecta todo el proceso jurídico. En los 1,178 casos estudiados, los jueces del crimen organizado dictaron detenciones provisionales contra 1,140 personas (el 96.76% de la muestra) y únicamente establecieron medidas sustitutivas de la detención a favor de 37 ciudadanos (3.14%).

**Tabla No 10: Personas con medidas de detención provisional y medidas sustitutivas, por sexo**

Medida decretada	Hombres	Mujeres	Total	%
Detención provisional	920	221	1,140	<b>96.76%</b>
Medidas sustitutivas a la detención provisional	29	8	37	<b>3.14%</b>
Totales	949	229	1,178	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de la muestra de casos verificados por Cristosal.

fundamental, estas disposiciones amplían las potestades del Fiscal General, específicamente, durante la etapa de instrucción, y le otorgan un plazo de dos años para que pueda “agrupar” las imputaciones realizadas bajo el régimen de excepción con el fin de que puedan ser presentadas en bloque en un mismo tribunal<sup>130</sup>.

El objeto de estas disposiciones transitorias es, literalmente, “agrupar por estructura a imputados en procesos en instrucción en diferentes tribunales, cuando se considere que los detenidos pertenecen a una misma estructura criminal, a efecto de determinar la sede judicial que

<sup>128</sup> Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Disposiciones transitorias especiales para ordenar el procesamiento de imputados... (D. L. N° 803, D. O. No 440, de fecha 26 de julio de 2023).

<sup>129</sup> Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Reformas a la Ley contra... (D. L. No 804, D. O. No 157, de fecha 26 de julio de 2023).

<sup>130</sup> De acuerdo con el ministro de Justicia y Seguridad Pública, Gustavo Villatoro, el decreto permite a la Fiscalía agrupar hasta a 900 personas en una sola acusación.

conocerá de su proceso” (art. 2). Las categorías consideradas como parámetros para el agrupamiento de casos son generales y abiertas —por ejemplo, “estructura”, “denominación” y “territorio”— y otorgan discrecionalidad al Fiscal General al facultarle para utilizar otras categorías que a su criterio le “resulten aplicables” (art. 3).

Vencido el plazo otorgado para la agrupación de casos, la FGR todavía puede solicitar prórrogas a la instrucción, una posibilidad establecida expresamente en el artículo 4 de las disposiciones transitorias y de conformidad con el artículo 17 de la Ley contra el Crimen Organizado. A ese plazo debe sumarse el tiempo que se otorga al tribunal para la programación de las audiencias preliminares de cierre de instrucción y las eventuales vistas públicas, plazos también ampliados en las reformas y que agregan al menos cuatro meses al proceso.

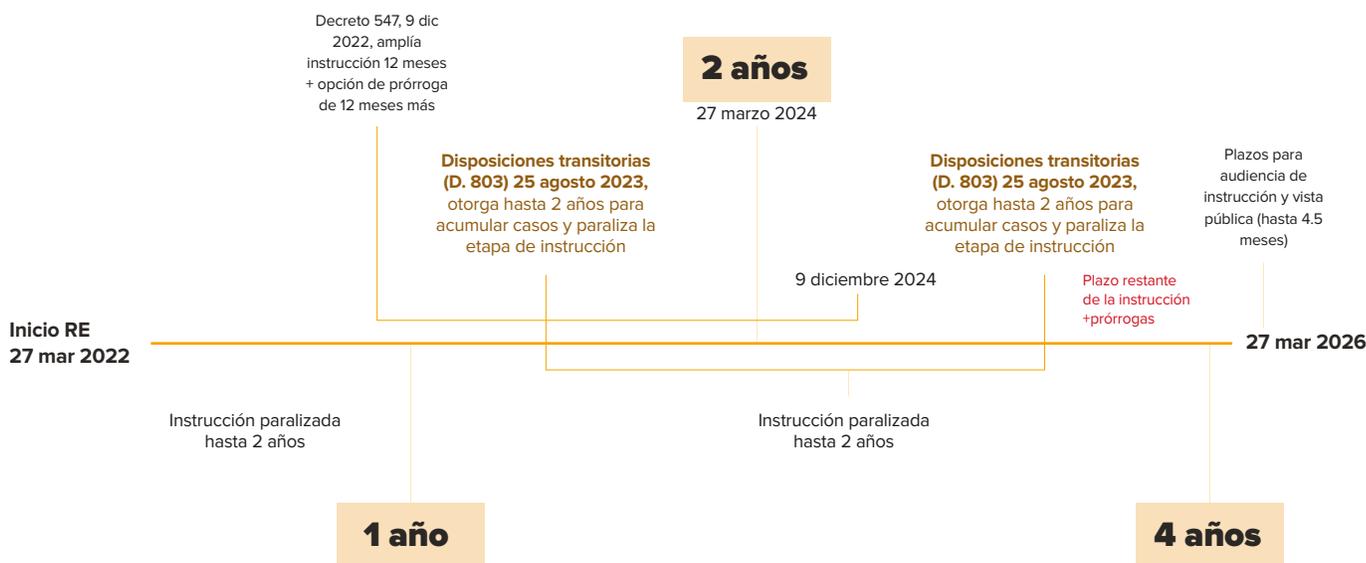
En la práctica, las disposiciones transitorias del decreto 803<sup>131</sup> se traducen en una interrupción de la instrucción penal de hasta dos años de duración, lo que, al adicionarse las prórrogas establecidas en reformas precedentes, permite que la fase de instrucción pueda extenderse hasta **4 años** para los procesos del régimen de excepción, un **plazo irracional** que transgrede las garantías del debido proceso y los principios consagrados por el Código Procesal Penal.

En el contexto actual de masivas detenciones arbitrarias bajo el régimen de excepción, estas disposiciones implican que en El Salvador una persona puede ser sometida a prisión por cuatro años antes de que se valore en juicio su culpabilidad o inocencia.

El siguiente diagrama de flujo permite visualizar la confluencia de reformas y decretos que han derivado en esta prolongación arbitraria de la instrucción penal contra las personas enjuiciadas bajo el régimen de excepción:

**Flujograma 1**

**Ampliaciones irracionales de la instrucción en casos del régimen de excepción**



Fuente: elaboración propia.

<sup>131</sup> Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Disposiciones transitorias especiales para ordenar el procesamiento de imputados... (D. L. N° 803, D. O. No 440, de fecha 26 de julio de 2023).

Por otra parte, el decreto no regula la actividad judicial que debe derivar de su aplicación, pese a que su impacto en el proceso es significativo, ya que virtualmente paraliza la etapa de instrucción hasta que la Fiscalía esté lista para presentar su solicitud de agrupamiento de casos<sup>132</sup>. Esta omisión legislativa ha ocasionado que los jueces y juezas contra el Crimen Organizado apliquen las disposiciones siguiendo diferentes criterios, aunque en general lo hacen siguiendo las disposiciones generales y solicitudes de la FGR y sin ejercer, como ya se ha dicho, el apropiado control constitucional ni de garantías del debido proceso en los casos del régimen de excepción.

Cristosal ha verificado casos específicos en los que jueces y juezas contra el Crimen Organizado aplican de forma automática las disposiciones transitorias aun cuando sus argumentos riñan o contradigan abiertamente las garantías del debido proceso. En varios de los casos verificados, algunos juzgadores que recibieron las solicitudes consideraron de forma explícita que las disposiciones transitorias interrumpían la fase de instrucción, y uno de ellos incluso advirtió a las partes que debido a esa “interrupción” debían abstenerse de presentar peticiones, salvo en situaciones de extrema necesidad como diligencias urgentes de comprobación o en caso de deterioro de la salud de alguna de las personas procesadas.

Otros jueces y juezas, y al menos una Cámara de segunda instancia, han matizado en cambio que no se trata de una interrupción ni de una parálisis, pues tal situación no podría ser jurídicamente aceptable. Lo justifican, en cambio, al calificar ese periodo como una “prolongación especial” o “extensión especial” del plazo de instrucción, aunque el texto de las disposiciones especiales no utiliza esos conceptos ni establece una figura procesal bajo esos nombres.

A modo ilustrativo, Cristosal logró reunir algunos argumentos destacados formulados, en los casos analizados, por los jueces y las juezas que han aplicado las disposiciones transitorias:

- Consideran que las medidas transitorias del decreto 803 son un mandato de ley, por ende constituyen un imperativo, y como tal deben ser aplicadas. Este argumento es común a todos los casos observados.
- Destacan que El Salvador se halla en un “ámbito jurídico” diferente inexistente antes del régimen de excepción, por lo que las reformas son entendibles en el contexto de emergencia nacional (se retoma un precedente jurisprudencial de segunda instancia).
- Justifican la vigencia del régimen de excepción y el uso de las disposiciones transitorias como medios idóneos para lograr la estabilidad social, a la que dan predominancia por sobre las restricciones a las garantías judiciales impuestas. De hecho, consideran “razonable y atendible” la extrema ampliación del plazo de instrucción que establecen.
- Expresan el criterio de que, durante los dos años de plazo otorgados a la Fiscalía para agrupar casos se detiene la contabilidad del plazo de instrucción, el cual reiniciará cuando finalice esta labor fiscal. Algunos incluso aclaran que una vez reiniciada la instrucción quedará a disposición de la Fiscalía la posibilidad de solicitar nuevas prórrogas.
- No valoran las afectaciones que provocan las disposiciones transitorias al principio del plazo razonable; por el contrario, estiman que la magnitud de las detenciones masivas y la complejidad de la tarea de agrupamiento justifican la extensión del plazo<sup>133</sup>.
- Consideran que cumplen con el debido proceso con imparcialidad, pues están aplicando disposiciones legales vigentes.
- Algunos consideran innecesario que la Fiscalía solicite a los tribunales la aplicación de las disposiciones transitorias, pues se trata de un mandato de ley, aunque es adecuado que los fiscales “informen” a los tribunales de su aplicación.
- Paradójicamente, algunos recuerdan a la Fiscalía que debe tratar de evitar dilaciones innecesarias en el proceso.

<sup>132</sup> Los casos estudiados por Cristosal muestran que la FGR solicita a diversos tribunales el tiempo máximo de dos años contemplado en las disposiciones transitorias para agrupar los casos del régimen de excepción, lo cual implica que la contabilidad del plazo de instrucción previamente fijado se detiene durante ese lapso. Por ejemplo, se observaron casos cuyos plazos de instrucción vencían en el último trimestre de 2023, pero, ante la aplicación de las disposiciones transitorias, se han extendido hasta el último trimestre de 2025, con posibilidad de nuevas prórrogas.

<sup>133</sup> En un caso, un juez, incluso, consideró “normal” que en estas circunstancias la instrucción se prolongara “un poco”.

- Consideran que se cumple la apariencia de buen derecho y recuerdan el peligro de fuga de las personas procesadas (debido a la alta penalidad que impulsaron las reformas al delito de Agrupaciones Ilícitas), por lo que ordenan que las personas detenidas provisionalmente sigan en esa condición durante esta extensión de la instrucción.

Aun cuando algunos jueces y juezas incorporaron a sus argumentos citas de jurisprudencia y normas internacionales de derechos humanos, las mismas contrastan con las disposiciones transitorias que aplicaron. Al cabo, los jueces y las juezas exaltan de manera común que el objetivo del régimen de excepción y las reformas legales vinculadas a este tiene predominancia sobre derechos y garantías fundamentales, en un remedo de la lógica de que “el fin justifica los medios”. Esto mueve a extrema preocupación, pues una función esencial de los jueces es ejercer control sobre eventuales arbitrariedades cometidas por agentes estatales, a fin de evitar condenas injustas. Los jueces y juezas que renuncian a su rol de garantes y se limitan a aplicar en automático normas que imponen el castigo como fin, sin observancia de principios esenciales del debido proceso —como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

El 29 de abril de 2024, la FGR anunció que había presentado sus primeras solicitudes de agrupación de casos reuniendo un total de 1,589 personas<sup>134</sup>, es decir, el 2% del total de detenidos bajo el régimen de excepción, según las cifras publicadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

No hay sin embargo razón para creer que las continuas ampliaciones del plazo de instrucción contra las personas detenidas bajo el régimen de excepción vayan a servir para que la Fiscalía obtenga y presente las pruebas con las que no contaba en los casos analizados por Cristosal. En estos casos observados, los fiscales fueron inhábiles para hallar elementos probatorios en los seis meses originales de la instrucción y tampoco lo hicieron en la extensión a dos años.

Si, aún después de cuatro años, los jueces y las juezas de crimen organizado siguen sin ejercer controles sobre las violaciones al debido proceso en las futuras audiencias preliminares, El Salvador se encontraría ante un escenario de **condenas masivas injustas** contra miles de personas que aún son inocentes. Se trata de ciudadanos que enfrentan penas gravísimas y desproporcionadas de hasta de 45 años de prisión que, de continuar las prácticas detectadas en los primeros dos años de vigencia del régimen de excepción, podrían ser **dictadas a partir de meros señalamientos** basados en fichas y actas policiales, y en juicios que no respetaron las garantías básicas del debido proceso judicial, incluido el ejercicio del derecho de defensa.

Esta potencial disposición de los jueces y juezas para dictar condenas injustas ya se ha manifestado en los casos de adolescentes procesados bajo el régimen de excepción. En los Tribunales contra el Crimen Organizado, los adolescentes son procesados por un juez que debe aplicar los plazos de la Ley de Justicia Juvenil, más cortos que los del proceso general, lo que ha permitido que varios casos lleguen a término. No obstante, los jueces y juezas “de menores” contra el crimen organizado trasladan a esos menores los mismos criterios lesivos del debido proceso aplicados a los adultos y descritos en este informe.

Cristosal analizó la condena de dos jóvenes a diez años de prisión por participación en el delito de Agrupaciones Ilícitas. Los adolescentes fueron detenidos por militares en una zona rural a partir de lo dicho por un informante anónimo cuya existencia nunca fue comprobada en juicio. No existieron investigaciones previas, pero la policía los consignó ante Fiscalía por el delito mencionado. La mayor parte de la prueba presentada al tribunal fue contextual y referida a la existencia y actuación de una pandilla, el material probatorio no fue concluyente en vincular a los jóvenes con hechos delictivos específicos, ni fueron identificados plenamente en relación con estos. La condena impuesta por el juez presentó los siguientes vicios:

<sup>134</sup> Fiscalía General de la República, “Fiscalía presenta primeras solicitudes para agrupar en una sola causa a más de 1589 pandilleros de la MS”, FGR-Prensa, 29 de abril de 2024.

- No aplicó los principios rectores establecidos en la Ley de Justicia Juvenil, que incluyen la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto de sus derechos, su formación integral y la búsqueda de su reinserción.
- Consideró plenamente legal detener a los adolescentes a partir de un aviso anónimo y sin investigaciones precedentes; declaró flagrancia, aunque nunca se cumplieron los requisitos de ley para establecerla; consideró a los soldados captores como “testigos de referencia”, en tanto eran testigos de la supuesta existencia de la persona anónima que hizo el señalamiento y que nunca testificó.
- Las actas de captura no individualizaron acciones u omisiones ilícitas cometidas por los detenidos, pero fueron consideradas plena prueba para vincularlos a una pandilla.
- A pesar de estos vicios, el juez consideró que durante la detención y el juicio no se violaron los derechos humanos ni las garantías constitucionales de los adolescentes.
- Por igual, consideró como prueba plena de pertenencia a una pandilla el análisis de material extraído de los teléfonos de los adolescentes, aunque no ofrecía resultados concluyentes sobre las fechas en que ciertas fotos fueron tomadas o descargadas de internet, ni vinculaba a los adolescentes con una acción delictiva específica.
- El juez ignoró la declaración de un testigo que empleaba habitualmente a los adolescentes y relató que él los había referido con otro empleador, que los contrató para realizar una labor agrícola en una zona cercana al lugar donde fueron detenidos.

En conclusión, el juez impuso una condena injusta que contraviene los criterios de la jurisprudencia salvadoreña, los estándares constitucionales y el derecho internacional, y prefigura riesgos futuros de condenas injustas y desproporcionadas basadas en el mero señalamiento de agentes captores, en los eventuales juicios masivos contra las personas adultas.

#### 4.4.3 El silencio de la PDDH

Durante los dos años de vigencia del régimen de excepción, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), ha hecho un escaso abordaje público, excluidos tres posicionamientos que soslayaron las graves violaciones de los derechos humanos y se centraron en datos estadísticos de gestión de la institución. En contraste, sus responsables<sup>135</sup> han legitimado en varias ocasiones el régimen de excepción. Por ejemplo, en octubre de 2023, en el marco de la asamblea de la Federación Iberoamericana del Ombudsperson (FIO), medios de prensa consignaron que la procuradora Raquel Caballero afirmó que los 70 mil detenidos durante el régimen de excepción “eran quienes ordenaban y provocaban los asesinatos” en El Salvador.

El 23 de marzo de 2023 Cristosal solicitó a la PDDH información sobre resoluciones u oficios iniciales, de responsabilidad o no responsabilidad y de medida cautelar, así como informes situacionales y especiales y

posicionamientos o comunicados públicos, relacionados a violaciones de los derechos humanos producto de la aplicación del régimen de excepción. Dos meses después, el 16 de mayo de 2023, la PDDH respondió que, desde el inicio del régimen hasta la fecha de la solicitud (12 meses), la Procuraduría únicamente había emitido una resolución de responsabilidad en un caso individual, pero ningún otro pronunciamiento estableciendo responsabilidades por violaciones a los derechos humanos en ese contexto<sup>136</sup>.

En una nueva solicitud de información, el 17 de abril de 2024 Cristosal requirió los informes que la PDDH hubiese emitido por violaciones de los derechos humanos ocurridas en centros penitenciarios, e información sobre la muerte de personas detenidas en esos establecimientos. Unas semanas después, el 2 de mayo de 2024, la institución respondió que “no se ha elaborado (sic) informes situacionales o especiales según lo requerido en el período indicado”<sup>137</sup>.

<sup>135</sup> Apolonio Tobar estuvo al frente de la institución hasta el 14 de octubre de 2022 —los primeros 7 meses del régimen de excepción— y fue sucedido por Raquel Caballero, quien a la fecha del presente informe ha ejercido su cargo durante 16 meses

<sup>136</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Respuesta de información 28-SIP-2023, San Salvador, 16 de mayo de 2023.

<sup>137</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Respuesta de información UAIP-34-SIP-2024, San Salvador, 02 de mayo de 2024.

En contraste con la ausencia de pronunciamientos, resoluciones o informes de verificación, la PDDH ha emitido reportes que detallan un significativo número de actividades de seguimiento al régimen de excepción por parte de sus equipos técnicos. En su informe de labores 2022-2023 presentado ante la Asamblea Legislativa, la Procuraduría reporta 132 verificaciones realizadas y 136 investigaciones abiertas por presuntas violaciones de los derechos humanos durante el régimen de excepción (14 de ellas colectivas, por acumulación de casos). También informó que las detenciones arbitrarias concentran el mayor número de denuncias ante la institución y exhibió estadísticas de informes gubernamentales que reflejan que la mayoría de las imputaciones contra las personas detenidas son por el presunto delito de Agrupaciones Ilícitas.

La PDDH ha publicado en su sitio web diez informes de seguimiento al régimen de excepción, siete de los cuales fueron aprobados por el procurador anterior, Apolonio Tobar, y tres por la procuradora Caballero. Estos informes mensuales se publicaron entre el 27 de marzo de 2022 y el 16 de enero de 2023 y enfatizan acciones humanitarias realizadas por la PDDH para atender casos de personas en condición de vulnerabilidad y verificaciones realizadas en diversas bartolinas policiales. Las bartolinas investigadas no se encuentran entre los establecimientos penitenciarios donde ha sido encarcelada la gran mayoría de personas detenidas por el régimen<sup>138</sup>.

En esos informes, la PDDH reporta cuatro verificaciones en el Centro Penal La Esperanza (conocido como “Mariona”), en concreto en el área externa de atención a familiares, y otras cuatro en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango (conocido como “Cárcel de Mujeres”). En ambos casos, la PDDH no detalla los resultados de las acciones. Los reportes incluyen el detalle de sendas visitas del procurador Tobar, entre junio y julio de 2022, a los establecimientos penitenciarios de Mariona e Izalco, pero que derivaron

en la publicación de videos que buscaban soslayar las numerosas denuncias por violaciones a los derechos humanos en tales establecimientos<sup>139</sup>.

Los informes también incluyen detalles de cientos de gestiones de atención por denuncias o solicitudes relacionadas a casos del régimen de excepción y la verificación de 70 audiencias de imposición de medidas en los tribunales contra el crimen organizado. En el informe que corresponde al período del 26 de mayo al 24 de junio de 2022, la PDDH hace referencia a 24 expedientes de investigación abiertos por la muerte de personas detenidas en centros penitenciarios bajo el régimen de excepción.

Durante más de dos años, los equipos técnicos de la PDDH han sostenido una significativa actividad de seguimiento al impacto del régimen de excepción en la vigencia de los derechos humanos en El Salvador. Incluso han abierto algunas investigaciones sobre casos de gravedad, como las muertes arbitrarias en los centros penitenciarios. Sin embargo, el silencio de la Procuraduría sobre el resultado de sus propias investigaciones y verificaciones relacionadas al régimen de excepción —así como su inexplicable omisión de realizar verificaciones en los establecimientos penitenciarios en los que se encuentran la mayoría de personas detenidas— sugieren una política institucional adoptada por el anterior procurador y mantenida por la actual titular de la institución, mediante la cual se evita el ejercicio de las obligaciones de pronunciamiento y recomendación propias de su cargo.

Se trata, en opinión de Cristosal, de una deliberada política de silencio y omisión que pretende legitimar el prolongado y generalizado estado de excepción en El Salvador, y constituye un grave incumplimiento del mandato constitucional del Procurador y Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos que han ejercido este cargo durante la vigencia del régimen de excepción.

<sup>138</sup> Los establecimientos penitenciarios que albergan la mayoría de las personas detenidas bajo el régimen de excepción son el Centro Penal La Esperanza (conocido como Mariona); el complejo penitenciario de Izalco fases I y II; el Centro Penal de Apanteos para las mujeres; y el Centro Penal de Quezaltepeque para personas con problemas graves de salud.

<sup>139</sup> CRISTOSAL, Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre 2022, (San Salvador, 2022), 33.

## 4.5 Negación del derecho al habeas corpus

En su artículo 11, la Constitución de El Salvador reconoce el derecho al *habeas corpus* “cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad”, “también procederá el *habeas corpus* cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas”. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia es la entidad competente para dar trámite y respuesta a las solicitudes ciudadanas de *habeas corpus*, aunque también pueden actuar las Cámaras de Segunda Instancia en el interior del país (arts. 11, 174 y 247 CN).

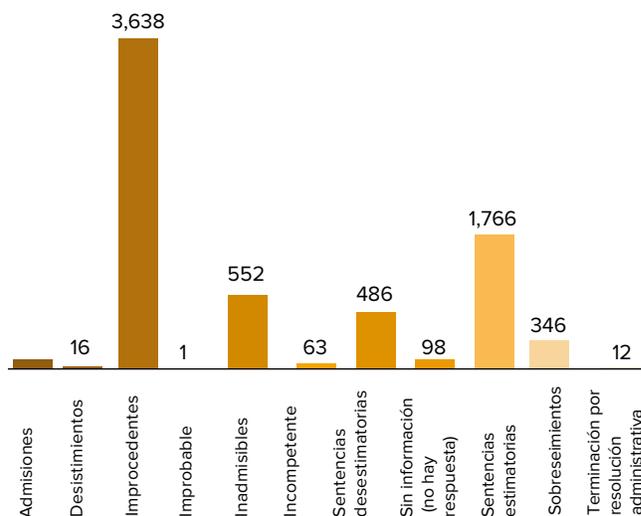
Con anterioridad, Cristosal ha detallado cómo a partir del régimen de excepción la Sala de lo Constitucional ha vuelto ineficaz el *habeas corpus* en El Salvador al rechazar de forma sistemática miles de solicitudes y mantener sin respuesta otros tantos miles<sup>140</sup>. Muchos de esos *habeas corpus* presentados son de tipo correctivo, es decir, que buscan la protección de la integridad y la salud de personas determinadas que están enfermas o tienen discapacidades, pero, en contradicción con su propia jurisprudencia, la mencionada Sala igualmente tiende a rechazarlos<sup>141</sup>.

Durante la vigencia del régimen de excepción se han presentado 7,074 solicitudes de *habeas corpus*<sup>142</sup>. La inmensa mayoría de los pedidos ha tenido resoluciones desfavorables: el 51% fue declarado improcedente (3,638 casos); 552, inadmisibles; y 486 más resultaron desestimados. Un total de 1,776 pedidos estaban sin respuesta aún de la Sala de lo Constitucional al cierre de este informe. Otros 346 casos fueron sobreseídos. A estos datos deben agregarse otras causales que han evitado que los *habeas corpus* sean concedidos, como declaratorias de incompetencia, desistimientos y terminación administrativa del proceso. Solo 98 sentencias fueron estimatorias, es decir, a favor de las personas solicitantes, lo que representan apenas el 1,38%.

El total de resoluciones desfavorables a los *habeas*

*corpus* alcanza el elevado número de 4,756, el cual representa el 72.12% de las solicitudes, a las que se debe sumar las que aún no han tenido respuesta, que representan el 25%.

**Gráfico 15: Proporción de cada una de las decisiones de la Sala de lo Constitucional y Cámaras de Segunda Instancia ante las solicitudes de *habeas corpus***



Fuente: elaboración propia.

A partir de su investigación, Cristosal ha podido determinar que en la denegación de *habeas corpus* se ejecutan prácticas judiciales irregulares, como la exigencia de requisitos imposibles o impertinentes tales como la presentación de documentación sobre resoluciones judiciales —que están en poder del Estado y bajo reserva—; haber presentado apelación contra la orden de detención provisional como requisito de admisibilidad del *habeas corpus*; o que previamente se haya requerido una audiencia para revisar la decisión de encarcelamiento.

A juicio de Cristosal, la sumatoria de acciones de la Sala de lo Constitucional constituyen una deliberada burocratización del trámite del *habeas corpus* orientado a denegar las solicitudes.

<sup>140</sup> Cristosal, Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. (San Salvador, 2023), 65 <https://cristosal.org/ES/category/regimen-de-excepcion/>

<sup>141</sup> Resulta difícil no vincular este hecho a la ilegitimidad y carencia de independencia de los actuales integrantes de la Sala de lo Constitucional, que fueron impuestos en sus cargos mediante el golpe al Poder Judicial llevado a cabo por el presidente Bukele y su partido, Nuevas Ideas, el 1 de mayo de 2021.

<sup>142</sup> Cristosal mantiene un monitoreo activo de las cifras de peticiones de *habeas corpus* y de las resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional y las Cámaras durante el período de vigencia del régimen de excepción. Los resultados de ese monitoreo están basados en solicitudes de información y cifras oficiales publicadas por la Corte Suprema de Justicia.

## 4.6. El régimen de “excepción” como manifestación de un aparato de poder

La crisis de los derechos humanos en El Salvador es un asunto estructural y sistémico. El altísimo número de personas que permanece en prisión preventiva pese a la debilidad probatoria demostrada por la FGR solo es factible gracias a estructuras judiciales en obediencia, concordancia o coordinación con la estrategia del poder Ejecutivo, ejecutada a través de la PNC, la FAES y una institución que, en teoría, debería ser independiente como la Fiscalía General de la República.

Bajo control casi absoluto de mayoría oficialista, la Asamblea Legislativa ha aprobado sin debate ni modificación, y con dispensa de trámite, la gran mayoría de las iniciativas presidenciales de reformas a las leyes penales. Del mismo modo, ha perpetuado durante dos años el régimen de excepción, de manera inconsulta y sin debate técnico o político alguno, ignorando sus graves consecuencias en materia de violaciones a los derechos humanos y obviando que ha supuesto —como ya se ha descrito aquí— la instauración de un procedimiento penal paralelo al constitucional, en el cual no existen garantías judiciales mínimas para ninguna persona detenida.

Por su parte, ni la Fiscalía General ni los tribunales especiales ni la Corte Suprema de Justicia han ejercido los controles de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad a los que están obligadas ante la comisión de detenciones arbitrarias masivas ni ante la aprobación y aplicación de reformas penales que transgreden la Constitución y los tratados internacionales. Las prácticas adoptadas por los operadores del sistema de justicia (las y los fiscales designados; así como jueces y juezas contra el crimen organizado) han vulnerado de manera uniforme y sistemática el debido proceso, al extremo de ser compatibles con una política de persecución penal en extremo punitivista y reñida con las garantías consagradas en la Constitución.

Una decisión clave en el despliegue de esta política ha sido evitar que los jueces ordinarios en lo penal sean los administradores de justicia para las personas detenidas bajo el régimen de excepción. Esos jueces eran las autoridades previamente establecidas en la ley para llevar

adelante este tipo de casos, y es razonable pensar —muchos de ellos son funcionarios de carrera con reconocida trayectoria independiente— que de haber conocido los casos reseñados en este informe hubiesen aplicado las garantías judiciales que establecen el Código Procesal Penal y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. La Fiscalía General, sin embargo, ha enviado todos los casos relacionados con el régimen de excepción a la jurisdicción contra el Crimen Organizado<sup>143</sup>, la cual fue ampliada, modificada y fortalecida por la Corte para juzgar el altísimo número de casos derivados de las detenciones masivas.

Las reformas de corte punitivo a las leyes penales, así como las prácticas fiscales y judiciales adoptadas, han modificado sustancialmente el modo de juzgamiento de las personas detenidas bajo el régimen de excepción. Como se ha expuesto, los cambios incluyen:

- a) Aplicación de las reformas a las leyes penales que neutralizan las garantías del debido proceso, sin ejercicio del debido control judicial;
- b) uso de prácticas inconstitucionales y violatorias de los derechos humanos realizadas tanto por autoridades fiscales como judiciales;
- c) falta de control sobre las capturas policiales masivas, las cuales aplican la figura de la flagrancia sin cumplir los requisitos de ley para su aplicación;
- d) funcionamiento de tribunales de excepción (tribunales ad hoc) para juzgar los casos del régimen de excepción a través del uso exclusivo y abusivo de la jurisdicción contra el crimen organizado;
- e) uso de mecanismos que garantizan la impunidad de los funcionarios responsables de cometer los abusos;
- f) prolongación desmedida e injusta de la detención provisional hasta convertirla en una pena anticipada institucionalizada; y
- g) secretismo casi absoluto sobre los procesos penales abiertos contra personas detenidas por aplicación del régimen de excepción.

<sup>143</sup> Una excepción inicial al sometimiento de las personas detenidas bajo el régimen fue la de las personas adolescentes, quienes fueron presentadas ante los Juzgados de Menores en aplicación de la Ley Penal Juvenil. Sin embargo, una reforma a la Ley contra Crimen Organizado aprobada en octubre de 2022, sustrajo a los y las adolescentes de esa jurisdicción especial, para que también fuesen juzgados por los Tribunales contra el Crimen Organizado. Véase: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Reformas a la Ley contra el crimen organizado. (D. L. N° 547, D. O. N° 225, de fecha 29 de noviembre de 2022).

Como resultado, el aparato estatal responsable de la aplicación del régimen de excepción ha ocasionado graves y masivas violaciones de los derechos humanos, a un nivel que no ocurría desde el conflicto armado interno en los años ochenta.

La gravedad y alcance de los hechos documentados, su carácter sistemático y generalizado, así como el perfil de las víctimas, exigen que se valore si se están cometiendo crímenes de lesa humanidad en El Salvador<sup>144</sup>.



<sup>144</sup> Cristosal, Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. (San Salvador, 2022), <https://cristosal.org/ES/tercer-informe-situacional-de-casos-de-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-regimen-de-excepcion-2/>

### Capítulo 1: El Salvador: Dos años en régimen de excepción permanente y generalizado

La suspensión de derechos constitucionales en El Salvador se ha prolongado por más de dos años. En el país se ha establecido un estado de excepción permanente y generalizado que ha transgredido, con creces, los parámetros internacionales que establecen límites para este tipo de medidas de emergencia.

Como Cristosal ha demostrado ampliamente en este y anteriores informes, el régimen de excepción es la estrategia central en la política de seguridad del actual gobierno, ejemplo claro del viejo modelo del populismo punitivo de tipo autoritario, que en el caso salvadoreño está basado en años de negociaciones secretas con las estructuras de poder de las pandillas, la práctica de detenciones arbitrarias masivas, y el control de las estructuras judiciales, la Asamblea Legislativa y las fuerzas de seguridad. El régimen de excepción, además de constituirse en una forma de control social, es empleado como una herramienta de propaganda masiva para el sostenimiento de un gobierno autocrático.

En ese marco, se ha impuesto reserva sobre toda información relacionada a la política de seguridad: las detenciones; las estadísticas sobre homicidios, feminicidios o población penitenciaria; las investigaciones fiscales; los procesos judiciales o cualquiera otra vinculada al régimen de excepción, lo cual permite el predominio de una narrativa oficial que oculta y tergiversa la realidad sobre los impactos del régimen de excepción.

Durante el segundo año del régimen de excepción continuaron las detenciones arbitrarias e ilegales, así como las torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes de las personas recluidas en centros penitenciarios. Las personas detenidas siguen sometidas a condiciones insalubres, sin ventilación ni acceso suficientes al agua ni a la alimentación.

Al cumplirse dos años de vigencia, en abril de 2024, la cifra oficial de personas detenidas bajo el régimen de excepción ascendía a 79,211, lo que supone un estima-

do de 12,704 detenciones durante el segundo año. Las mujeres representan el 15 % de las detenciones. Entre el 27 de marzo de 2022 y abril de 2024, Cristosal recibió 3,643 denuncias por abusos o violaciones de derechos, que involucran a 3,789 personas. El hecho más denunciado es la detención arbitraria (96.6%), seguido del allanamiento de morada (25.7%) y los malos tratos (9.9%) por parte de las fuerzas de seguridad.

El régimen de excepción ha derivado en la instrumentalización de mecanismos de abuso de poder extremos que han generado y convalidado torturas, homicidios y hasta violaciones sexuales de niñas por parte de militares. Esta violencia estatal está provocando ya desplazamientos internos y migración forzada.

El régimen de excepción también ha sido empleado por el Gobierno para consolidar y ampliar el militarismo. Entre 2022 y 2024, el número de efectivos militares se incrementó un 49.2%.

Desde finales de 2022 los grandes despliegues militares y policiales, bajo la figura de los llamados “cercos militares” o “cercos territoriales”, han sido un rasgo característico de la política de seguridad. En 2023 y 2024 se produjeron despliegues militares desproporcionados en zonas rurales conocidas por su alto nivel de organización comunitaria y liderazgo en luchas sociales, después de que en las últimas elecciones los resultados en esas comunidades no favorecieron al oficialismo. En esos operativos, se produjo la detención arbitraria de personas con liderazgo político o social.

Agentes de la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada que confirman las prácticas de detención ilegal describen también una dimensión poco conocida del régimen de excepción, como lo son las violaciones de derechos laborales y derechos humanos de los mismos miembros de los cuerpos de seguridad. Cristosal ha obtenido testimonios sobre jornadas extenuantes, suspensión de licencias de tiempo libre, traslados

injustificados y condiciones indignas que afectan, sobre todo, a las mujeres policías. En contraste, se ha verificado que existen prácticas de premio por parte de jefaturas policiales —como reducción de carga laboral o concesión de licencias— a agentes policiales en disposición de cometer abusos y acciones arbitrarias.

Las detenciones arbitrarias continuaron dirigidas contra personas que viven en condición de pobreza y habitan en lugares populosos de las ciudades o en zonas rurales estigmatizadas. Una vez en prisión, las personas ven negados primero sus derechos ciudadanos y luego toda posibilidad de trato humanitario, pues a las largas condenas de prisión preventiva se suman el aislamiento, la incomunicación y la indefensión absoluta, dado que se prohíben las visitas de familiares

## **Capítulo 2: El costo humano del régimen de excepción: impacto en grupos en condición de vulnerabilidad**

Las mujeres privadas de libertad bajo el régimen de excepción sufren desventajas específicas e impactos diferenciados respecto a los hombres detenidos, pues los factores estructurales de discriminación y violencia hacia las mujeres que predominan en el tejido social se reproducen con especial gravedad al momento de las detenciones, durante su juzgamiento y al interior de las cárceles donde permanecen.

Para el caso, muchas mujeres son detenidas por su parentesco o cercanía con hombres a quienes los captores perfilan como miembros de pandillas. Son detenidas por proximidad, al estilo de las dictaduras militares de los años setenta, por ser madres, hermanas, hijas, exparejas, amigas, vecinas o compañeras de trabajo de alguien. Cristosal ha verificado que es recurrente la detención de mujeres que no ceden ante el acoso laboral y sexual de compañeros de trabajo, jefes —a veces en instituciones gubernamentales o privadas—, conocidos e, incluso, policías y militares que abusan del margen de poder arbitrario que les otorga el régimen de excepción.

Las condiciones degradantes en los centros penitenciarios de mujeres se han agravado en el segundo año bajo régimen de excepción, debido al crecimiento de

y no se permite a las personas detenidas contacto con sus abogadas y abogados.

En los centros penitenciarios persiste la práctica generalizada de no brindar tratamiento médico a las personas con enfermedades crónicas y negar el acceso a medicamentos especializados. La nula prevención de enfermedades contagiosas ha causado un incremento significativo de dolencias graves, especialmente tuberculosis.

Las investigaciones realizadas por Cristosal han permitido establecer que muchas de las personas criminalizadas por el régimen no solo no pertenecían a pandillas, sino que son mayoritariamente inocentes que fueron víctimas de esos grupos criminales y ahora lo son de la violencia institucional del Estado.

la población carcelaria y el consecuente aumento del hacinamiento. La mayoría de los centros penales de El Salvador fueron diseñados para recluir a hombres, por lo que carecen de espacios apropiados para asegurar la higiene y necesidades de salud sexual y reproductiva de las mujeres. Como consecuencia, proliferan las enfermedades sin que las afectadas tengan acceso a atención médica adecuada.

Muchas mujeres embarazadas, en período de posparto, en fase posoperatoria o que han sufrido un aborto, son reclusas en centros penales carentes de servicios de salud básicos para atender esas condiciones. Debido a ello, se han producido abortos, muertes fetales en estado avanzado de gestación o la muerte de bebés al nacer.

Cristosal ha verificado casos de violación, abuso y agresiones sexuales sufridas por mujeres detenidas bajo el régimen de excepción, cometidos tanto por custodios penitenciarios como por otras mujeres reclusas. La desnudez forzada se ha normalizado por la falta de baños o de puertas en los baños existentes. De acuerdo con el testimonio de mujeres que han recibido medidas sustitutivas a la detención, dentro de los centros penales algunas detenidas se ven forzadas

a prestar servicios sexuales a cambio de medicamentos, ropa o alimentos.

Otro impacto significativo del régimen de excepción es la vulneración de los derechos humanos de las mujeres cuidadoras y buscadoras de justicia. Cristosal ha verificado que, tras la detención de las madres, el rol de cuidado se traslada a otras mujeres que se convierten así en proveedoras para varios niños, niñas y adolescentes o todo un grupo familiar, con un alto costo para su propia salud física y mental, o para su proyecto de vida. Esta carga profundiza las inequidades sociales, impide a las mujeres alcanzar su autonomía económica y las expone a más pobreza.

Al mismo tiempo, son mujeres quienes mayoritariamente asumen la búsqueda de sus familiares detenidos. Asisten a las sedes policiales para localizarlos y emprenden esfuerzos para hallar justicia en las instituciones estatales o conseguir apoyo de organizaciones de derechos humanos. El 80.1% de las denuncias por detenciones arbitrarias o por la muerte de familiares bajo custodia del Estado recibidas en Cristosal fueron presentadas por mujeres.

La situación de personas de la población LGBTIQ+ detenidas bajo el régimen de excepción es particularmente difícil de verificar, principalmente por la reserva generalizada de información por parte de las autoridades y la carencia de estadísticas desagregadas. El problema se agrava en la medida en que muchas familias no conocen la orientación sexual o identidad de género de sus familiares en detención. Cristosal ha atendido casos de acoso, amenazas, violencia física y agresiones sexuales cometidas por policías y militares contra personas LGBTIQ+. Aunque esta práctica no es nueva en el país, la amenaza de detención o la indefensión frente a los abusos se ha agravado bajo el régimen de excepción.

El régimen de excepción también ha generado condiciones de abandono y desprotección de niñas, niños y adolescentes cuyos progenitores han sido detenidos o detenidas. Esa crisis ha derivado en la ruptura de

vínculos afectivos y afectado el desarrollo integral de las y los menores de edad. A partir de los casos atendidos por Cristosal, es posible afirmar que la mayoría de los hijos e hijas de personas que han sido sometidas al régimen de excepción viven alguna modalidad de abandono. En los últimos dos años, al menos 176 hijos e hijas de personas detenidas quedaron en orfandad por la muerte de su madre o padre bajo custodia estatal.

La salud emocional de las niñas, niños y adolescentes que presenciaron la detención de su madre y/o su padre, o de personas de su entorno cercano ha tenido graves secuelas en las y los menores por cuanto la violencia infligida contra el padre o la madre durante la detención se traduce en violencia psicológica contra sus hijos e hijas.

El único dato oficial disponible reconoce la existencia de 1,194 niñas, niños y adolescentes detenidos bajo el régimen de excepción. Los procedimientos de detención de adolescentes reproducen los vicios, abusos y violaciones de los derechos humanos ya relatadas en los casos de personas adultas detenidas.

Las reformas penales recientes han sustraído el juzgamiento de menores de 18 años de la jurisdicción juvenil para que sus procesos se redirijan a los tribunales contra el Crimen Organizado. Por ello, niñas, niños y adolescentes sufren las mismas graves violaciones al debido proceso que se cometen en El Salvador contra personas adultas.

La degradación de las reglas de prueba y garantías judiciales en los procesos relacionados con el régimen de excepción ya han permitido que se dicten condenas injustas y desproporcionadas contra adolescentes, basadas en pruebas cuestionables o viciadas, lo que lleva a pensar que el mismo patrón de condenas se aplicará a las decenas de miles de personas adultas detenidas en los últimos dos años una vez terminen los procesos de instrucción e investigación, con independencia de que existan o no pruebas contra ellas.

Las condiciones de prisión provisional de niñas, niños y adolescentes son también similares a la de las personas adultas, de manera que, como ellas, han adquirido enfermedades de la piel y respiratorias. La restricción de acceso a los Centros de Resguardo

donde permanecen los y las adolescentes, así como la reserva generalizada de información, dificulta conocer con exactitud en qué condiciones viven la privación de libertad.

### **Capítulo 3: Víctimas mortales del régimen de excepción. Resultados de la investigación especial**

Desde finales de 2022, Cristosal realiza investigaciones exhaustivas para identificar a las personas que murieron en custodia del Estado tras ser detenidas en el marco del régimen de excepción. Una amplia investigación de campo, la sistematización y el análisis cuantitativo y cualitativo de la información recolectada permitió probar que 261 personas adultas y adolescentes y 4 niñas y niños han muerto bajo custodia estatal durante el período comprendido entre el 27 de marzo de 2022 y el 15 de abril de 2024.

La investigación también ha permitido reconstruir hechos, perfilar a muchas de esas personas y concluir causas de muerte. El 93% de esas personas eran hombres, en su mayoría de entre 18 y 35 años. El 55% provenía del área urbana y casi 40% del área rural. Tenían oficios de bajos ingresos en la agricultura, la construcción o micro emprendimientos de subsistencia. Todas esas personas vivían en condiciones de pobreza. La mayoría fueron detenidas en su casa o en la casa de una persona cercana.

A partir de datos oficiales, la investigación de Cristosal permitió establecer que las causas preliminares de muerte fueron en la mayoría de casos edemas, neumonía y shocks (séptico, hipovolémico, entre otros), aunque también se registró un número significativo de muertes por asfixias y traumas en las que necesariamente intervino un agente externo.

Tras un análisis médico-forense, Cristosal determinó que 88 muertes pudieron ser producto de un acto criminal, 87 el resultado de una patología y 14 son posibles muertes violentas. No se cuenta con información suficiente para determinar las causas de muerte de las 72 personas restantes.

Que una parte de las muertes se haya debido a causas patológicas no exime de responsabilidad al Estado, ya que la prestación de servicios médicos de salud a las personas detenidas durante la reclusión es una de sus responsabilidades primarias. Negar medicamentos y atención médica es una de las modalidades de tortura generalizada en las cárceles del régimen de excepción. La investigación revela que 45 personas fallecidas adquirieron una o más enfermedades durante su reclusión, con frecuencia enfermedades respiratorias, insuficiencia renal y desnutrición.

De las cuatro niñas y niños muertos, dos convivieron con sus madres en la prisión y fueron entregados a sus familiares en graves condiciones de salud antes de morir.

La investigación demuestra que existe una política gubernamental para ocultar información sobre las muertes de personas detenidas en los centros penales; que las familias son notificadas mayoritariamente por empleados de funerarias y no por las autoridades penitenciarias; y que es práctica frecuente el uso de fosas comunes para enterrar a los muertos bajo custodia estatal.

La investigación incluyó un análisis médico forense especializado de 16 casos, que prueba que los forenses del Instituto de Medicina Legal no aplicaron los protocolos internacionales estipulados para muertes bajo custodia estatal. En el caso de personas que habían recibido atención hospitalaria, los médicos no tomaron en cuenta sus expedientes clínicos. En la mayoría de los casos, tampoco establecieron claramente la causa básica de muerte, pues se limitaron a consignar el daño fisiológico, como puede ser un edema cerebral o pulmonar.

El análisis forense independiente determinó que las autoridades salvadoreñas incumplieron sus obligaciones de investigar con la debida diligencia las muertes de personas detenidas bajo el régimen de excepción,

#### **Capítulo 4: Víctimas mortales del régimen de excepción. Resultados de la investigación especial**

Las detenciones masivas y arbitrarias del régimen de excepción no son el resultado de excesos aislados o circunstanciales por parte de policías y militares de rango bajo o medio, sino que obedecen a una estrategia sistemática y generalizada, diseñada en el más alto nivel del Estado. Bajo autoridad del presidente de la República, las estructuras policiales y militares de El Salvador han actuado como un aparato de poder totalitario al margen de la legalidad.

La Asamblea Legislativa, controlada por el partido de Gobierno, ha instaurado un estado de excepción permanente y generalizado que viola la legislación internacional y ha modificado las leyes penales de El Salvador para neutralizar las garantías judiciales de los ciudadanos.

Tras dos años bajo el régimen de excepción, Cristosal estudió los casos contra 1,178 personas. La investigación confirmó violaciones sistemáticas de sus derechos humanos que van desde la detención arbitraria hasta el juzgamiento sin garantías de debido proceso o derecho a defensa. La mayoría de personas detenidas son hombres y mujeres de entre 18 y 41 años.

Tras dos años bajo el régimen de excepción, Cristosal **estudió los procesos judiciales** contra 1,178 personas. La investigación confirmó violaciones sistemáticas de sus derechos básicos que van desde la detención arbitraria hasta el juzgamiento sin garantías de debido proceso o derecho a defensa. La mayoría de personas detenidas son hombres de entre 18 y 41 años.

En todos los casos verificados por Cristosal las autoridades aseguraron que la detención sucedió en flagrancia y atribuyeron a las personas detenidas el delito de Agrupaciones Ilícitas. Sin embargo, los casos demuestran que en ninguno de los casos se cumplen los requisitos que la ley y la jurisprudencia establecen

con injustificables negligencias forenses que han contribuido a la impunidad y obstaculizan la depuración de la responsabilidad de las autoridades penales.

para considerar en flagrancia una detención. Tampoco hubo, en ninguno de los casos, investigaciones previas, descripción del momento en que se cometió el supuesto delito ni elementos que indiquen que los capturados acababan de cometerlo. En la gran mayoría de los casos las detenciones se originaron en fichas policiales previas o denuncias anónimas, sin que haya elementos de prueba que vinculen directamente a las personas detenidas con delitos específicos u organizaciones criminales.

Solo 34 de las 1,178 personas de la muestra analizada por Cristosal fueron imputadas por otros delitos además de la imputación genérica de Agrupaciones Ilícitas, en apariencia por hallazgos de evidencia por azar durante las detenciones. Ninguna de estas imputaciones adicionales incluye los delitos de homicidio, lesiones graves, violaciones sexuales o robo, los más graves usualmente atribuidos a pandillas.

Aun sin evidencias concretas, la Fiscalía General de la República presentó causas penales contra todas las personas detenidas y pidió su detención provisional. Sin aportar pruebas, los fiscales atribuyeron a cientos de detenidos un rango dentro de las pandillas, pero el hecho de que en el 93.3 % de los casos fueran roles de bajo nivel demuestra que la acción represiva tiene como fin las detenciones y futuras condenas masivas, y no el desmantelamiento de las estructuras de las pandillas y el juzgamiento de sus máximas jefaturas.

La investigación de Cristosal también estableció que, durante las audiencias iniciales, las juezas y jueces contra el Crimen Organizado se limitan a valorar si hay méritos para la concesión de medidas alternativas a la prisión, pero no analizan la licitud o ilicitud de las supuestas evidencias presentadas contra las personas

detenidas. Así, ordenan detenciones provisionales sin que en la mayoría de los casos se cumpla el requisito de la apariencia de buen derecho.

Reformas a la Ley contra el Crimen Organizado han permitido la parálisis por hasta dos años de la instrucción penal, los que podría alargar esta etapa del proceso más allá de los 4 años, durante los cuales las personas detenidas permanecerán en prisión preventiva cumpliendo una condena *de facto*. Las reformas también promueven la acumulación de casos, lo que abre la puerta a la imposición de condenas masivas injustas, en las que no se individualicen los supuestos delitos cometidos por cada persona detenida y juzgada.

Las violaciones sistemáticas al debido proceso por parte de las juezas y jueces contra el Crimen Organizado no han estado sometidas durante los últimos dos

años al control constitucional del *habeas corpus*, pues tanto la Sala de lo Constitucional como las Cámaras de Segunda Instancia competentes han adoptado una política de denegación sistemática de solicitudes. Según un monitoreo de Cristosal, durante los primeros dos años del régimen de excepción, solo 98 de 7,074 recursos de *habeas corpus* se resolvieron a favor de las personas solicitantes.

Tampoco la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha cumplido con su labor de vigilancia y garantía ni con su obligación de emitir resoluciones definitivas, informes especiales o situacionales, medidas cautelares u otras facultades relativas a las violaciones de los derechos humanos que tienen lugar bajo el régimen de excepción, adoptando así una política institucional de silencio y legitimación de abusos.

### Capítulo 1

- Alberto, Natalia y Melissa Soriano. “El cerco militar revive los viejos fantasmas de Cabañas”. Factum, 17 de agosto de 2023.
- AP. “Amplían cerco militar a otros municipios de La Libertad para perseguir pandillas”. La Prensa Gráfica, 5 de octubre de 2022.
- Arévalo, Karla. “Fuerzas de seguridad de El Salvador cercan tres comunidades de la capital tras asesinato de niña”. Voz de América, 11 de octubre de 2023.
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto N° 993, publicado en el D. O. N° 66, Tomo N° 443, de fecha 10 de abril de 2024. <https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/decretos-por-anos/2024/0>
- Asamblea Legislativa. Constitución de la República. San Salvador, 1983.
- —. Prolongación del Régimen de Excepción. D.L. No. 964, D.O. No. 48, Tomo No. 442, de fecha 8 de marzo de 2024.
- Beltrán Luna, Jorge. “Policía captura bajo régimen de excepción a líder comunitario de Guarjila”. [elsalvador.com](http://elsalvador.com), 14 de enero de 2024.
- Bernal, David. “El gobierno salvadoreño impuso entre la noche del domingo 24 de marzo y la madrugada del lunes 25 un cerco militar en Chalatenango contra el Barrio 18 sureños”. La Prensa Gráfica, 25 de marzo de 2024.
- —. “Municipios cercados en Chalatenango no reportaron homicidios previos al régimen de excepción”. La Prensa Gráfica, 27 de marzo de 2024.
- Ceron, Leonardo. “Gobierno ha puesto ocho cercos militares: ¿dónde y desde cuándo?”. Diario El Mundo, 29 de marzo de 2024.
- Claudia Espinoza. “7,000 personas han sido liberadas durante el régimen de excepción, informa Ministro de Seguridad”. La Prensa Gráfica, 22 de agosto de 2023.
- Cornejo, Iliana. “Director de PNC cesa a policías y administrativos mayores de 60 años”. El Mundo, 31 de marzo de 2022.
- Cristosal. Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violación a los derechos humanos. San Salvador, 2023. <https://cristosal.org/ES/category/regimen-de-excepcion/>
- Cristosal. El Salvador en elecciones. Militarización y miedo. San Salvador, 2023. <https://cristosal.org/ES/elecciones-de-2024-en-el-salvador-coercion-intimidacion-y-detenciones-arbitrarias/>
- Cristosal. “Cristosal alerta sobre militarización y detención de personas organizadas”. 25 de marzo de 2024. <https://cristosal.org/ES/cristosal-alerta-sobre-militarizacion-y-detencion-de-personas-organizadas/>
- —. Pronunciamiento, San Salvador Marzo 2022. <https://cristosal.org/ES/un-regimen-de-excepcion-que-vulnera-la-constitucion-y-posibilita-violaciones-de-los-derechos-humanos-no-representa-una-medida-eficaz-contrala-violencia-delictiva-29-de-marzo-2022>
- —. Análisis Jurídico del Régimen de Excepción decretado el 27 de marzo de 2022. <https://cristosal.org/ES/analisis-juridico-del-regimen-de-excepcion-decretado-el-27-de-marzo-de-2022-2/>
- —. Análisis preliminar de las reformas al sistema penal aprobadas el 30 de marzo de 2022 por la Asamblea Legislativa, Marzo 2022 <https://cristosal.org/ES/analisis-preliminar-reformas-al-sistema-penal-aprobadas-el-30-de-marzo-de-2022-por-la-asamblea-legislativa/>
- Análisis de las recientes reformas penales “Un regreso al modelo inquisitivo y la desprotección de derechos de la población salvadoreña” <https://cristosal.org/ES/analisis-de-las-recientes-reformas-penales-un-regreso-al-modelo-inquisitivo-y-la-desproteccion-de-derechos-de-la-poblacion-salvadoren/>
- Flores, Ricardo. “El pandillero salvadoreño ‘Lucky’ es parte de los influyentes cabecillas de la Mara Salvatrucha que Estados Unidos acusó de terrorismo en una corte de Nueva York”. La Prensa Gráfica, 19 de marzo de 2024.
- Jordán, Laura. “Cinco militares están vinculados a asesinato de joven”. La Prensa Gráfica, 3 de diciembre de 2022.

- La Prensa Gráfica. “Gobierno implementa cerco militar en el departamento de Cabañas”. 1 de agosto de 2023.
- Marroquín, Miguel. “Instalan cerco militar en urbanización Santa Ana Norte”. La Prensa Gráfica, 24 de enero de 2023.
- Ministerio de la Defensa Nacional. “Noticias”. s.f. <https://fuerzaarmada.mil.sv/?cat=3>.
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Memoria de Labores junio 2021 - mayo 2022. San Salvador, 2023. <https://www.seguridad.gob.sv/logros-y-memoria-de-labores/>
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Memoria de Labores junio 2022 - mayo 2023. San Salvador, s.f. <https://www.seguridad.gob.sv/logros-y-memoria-de-labores/>
- —. “El régimen de excepción no fue una decisión fácil ni antojadiza: Gustavo Villatoro, ministro de Seguridad”, 27 de marzo de 2023 <https://www.seguridad.gob.sv/el-regimen-de-excepcion-no-fue-una-decision-facil-ni-antojadiza-gustavo-villatoro-ministro-de-seguridad>
- Observatorio Universitario de Derechos Humanos. Informe Anual 2023. El estado de los derechos humanos en El Salvador. San Salvador, 2023.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. “Los poderes de excepción deben ser limitados y proporcionales, afirma experta en lucha antiterrorista de las Naciones Unidas”. 13 de marzo de 2018. <https://www.ohchr.org/es/stories/2018/03/emergency-powers-should-be-limited-and-proportionate-un-anti-terrorism-expert>.
- Palacios, Claudia, y Gabriela Castellón. “El régimen de Bukele despertó a un tirano que acosó a niñas en Puerto El Triunfo”. Focos, 6 de noviembre de 2023.
- Policía Nacional Civil, Unidad de Acceso a la Información Pública. “PNC/SDG/CICOP 2.1-A-001-01-2023 y resolución PNC-UAP-32-2024”. San Salvador, 1 de febrero de 2024.
- Portillo, Denni. “Cerco militar: deja en entredicho la eficacia del Plan Control Territorial y del régimen de excepción”. La Prensa Gráfica, 4 de octubre de 2022.
- Rubio, Francisco, Jonatan Funes, y Jorge Beltrán Luna. “Estado salvadoreño oculta crimen cometido contra niña en Soyapango: un militar la violó”. [elsalvador.com](https://elsalvador.com), 26 de noviembre de 2023.
- Sandoval, W. “1,065 menores de edad ya fueron condenados durante el régimen de excepción”. La Prensa Gráfica, 22 de febrero de 2024. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/1065-menores-de-edad-ya-fueron-condenados-durante-el-regimen-en-de-excepcion-20240222-0042.html>
- Secretaría de Prensa de la Presidencia. “Con los cercos de seguridad en tres zonas de San Salvador suman cerca de 900 pandilleros capturados”. 30 de diciembre de 2022. <https://www.presidencia.gob.sv/con-los-cercos-de-seguridad-en-tres-zonas-de-san-salvador-suman-cerca-de-900-pandilleros-capturados/#>.
- —. “Presidente Nayib Bukele lanza fase cinco del Plan Control Territorial denominada ‘Extracción’ para fortalecer el combate contra miembros de estructuras terroristas”. 23 de noviembre de 2022. <https://www.presidencia.gob.sv/presidente-nayib-bukele-lanza-fase-cinco-del-plan-control-territorial-denominada-extraccion-para-fortalecer-el-combate-contra-miembros-de-estructuras-terroristas/>.
- U.S. Attorney's Office, Eastern District of New York. “High-Ranking MS-13 Leader Arraigned on Terrorism Indictment”. 19 de abril de 2024. <https://www.justice.gov/usao-edny/pr/high-ranking-ms-13-leader-arraigned-terrorism-indictment>.
- Urquilla, Katlen. “Denuncian nuevo caso de soldados que habrían violado a una niña en Soyapango”. [elsalvador.com](https://elsalvador.com), 31 de octubre de 2023.

## Capítulo 2

- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Reformas a la Ley contra el crimen organizado. D. L. 804, D. O. No 440, de fecha 26 de julio de 2023.
- Associated Press. “La policía de El Salvador detiene a seis adolescentes por hacer señas alusivas a pandillas”. Associated Press, 21 de febrero de 2024.
- Banco Central de Reserva. Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2022. San Salvador, 2023.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Mujeres privadas de libertad en las Américas. Washington: OEA, 2023.
- -. Situación de Derechos Humanos en El Salvador. Washington: OEA, 2021.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Opinión Consultiva OC-29/22. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad. Washington, 2022.
- Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia–Unidad de Acceso a la Información Pública. UAIP/CONAPINA/002/2024. San Salvador, 2024.
- -. Informe de actividades (Enero-Marzo) 2023. San Salvador, 2023.
- CRISTOSAL. Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional periodo de junio a septiembre de 2022. San Salvador, 2022.
- -. Análisis Jurídico. Reformas penales: un nuevo atentado al Estado de Derecho y a las garantías judiciales. San Salvador, 2023.
- -. Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción. Informe situacional período del 27 de abril al 27 de mayo de 2022. San Salvador, 2022.
- Dirección General de Centros Penales–Oficina de Acceso a la Información Pública. Versión pública. Estadísticas sobre capacidad penitenciaria y total de reos reclusos por centro penal y capacidad instalada. San Salvador, 2019.
- -. Versión pública, estadísticas del Centro Preventivo de Sonsonate y Centro Penal para Mujeres Granja Izalco. San Salvador, 2016.
- -. Resolución UAIP/OIR 008-2024. San Salvador, 2024.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas El Salvador. Dime quién eres y te diré cuánto te toca cuidar. San Salvador: UNFPA, 2024.
- Lemus, Lissette. “Fichar a estudiantes con ‘conductas antisociales’ no previene la violencia, señalan expertos”. El Diario de Hoy, 19 de abril de 2024.
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. “Capturan a menor que en video aparecía haciendo señas de pandillas”. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Noticias, 18 de febrero de 2024.

## Capítulo 3

- Cartagena Pastor, Juan Manuel, Emilio Donat Laporta, Raquel Barrero Alba, Eduardo Andreu Tena, Isabel Cartagena-Daundén, y Álvaro Miró Seoane. Manual de Medicina Legal para Juristas. Santo Domingo: Editora Ortega S.R.L., 2016.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas”, 29 de febrero de 2016.
- —. “Caso Tibi Vs. Ecuador”, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas”. 7 de septiembre de 2014.
- —. “Opinión Consultiva OC-29/22”. Enfoques diferencia-
- dos respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad. 30 de mayo de 2022.
- Moreno, Karla. “ Claramente se ve que Alejandro ha sido torturado””: hermana de Muyschondt”. Factum, 7 de noviembre de 2023.
- Organización de las Naciones Unidas. “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela)”. Resolución aprobada por la Asamblea General. 17 de diciembre de 2015.
- Sánchez, Hugo. “La hermana de un exasesor salvadoreño fallecido rechaza ‘atropellos’ a DD.HH. en El Salvador”. EFE, 16 de marzo de 2024.

- Sandoval, Williams. “Fiscalía archivó 142 casos de muertes en Centros Penales”. La Prensa Gráfica, 13 de

## Capítulo 4

- Asamblea Legislativa. Constitución de la República. San Salvador, 1983. D. L. No 38, D. O. 234, de fecha 16 de diciembre de 1983.
- —. Disposiciones transitorias especiales para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del régimen de excepción, decretado a partir del veintisiete de marzo de dos mil veintidós. D. L. No 803, D. O. No 157, de fecha 26 de julio de 2023.
- —. Reformas a la Ley contra el crimen organizado. D. L. 804, D. O. No 440, de fecha 26 de julio de 2023.
- —. Reformas a la ley especial contra actos de terrorismo. D. L. No 928, D. O. No 442, de fecha 3 de enero de 2024.
- —. Prolongación del régimen de excepción. D. L. No 993, D. O. No 66, de fecha 10 de abril de 2024.
- —. Disposiciones a la ley orgánica judicial para la conversión de los juzgados de paz, creación de los juzgados de garantías y la competencia contra el crimen organizado. D. L. No 551, D. O. No 92, de fecha 1º de noviembre de 2022.
- —. Disposiciones transitorias especiales para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del régimen de excepción, decretado a partir del veintisiete de marzo de dos mil veintidós. D. L. No 803, D. O. No 157, de fecha 26 de julio de 2023.
- Consejo Nacional de la Judicatura. Respuesta a solicitud de información Ref: UAIP-CNJ-Nº 002-2024. San Salvador, 19 de marzo de 2024.
- Corte Suprema de Justicia. Agrupaciones ilícitas. Elementos para su configuración, sin fecha. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2014/03/A7865.HTML>.
- Corte Suprema de Justicia. Respuesta a solicitud de información, Ref. UAIP/56/RR/210/2024(2). San Salvador, 5 de abril de 2024.
- CRISTOSAL. Reformas penales: un nuevo atentado al estado de derechos y a las garantías judiciales. San Salvador, 2023.
- —. Un año bajo el régimen de excepción: una medida

junio de 2023.

- permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos, San Salvador, 2023.
- —. Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. San Salvador, 2022.
- —. Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre 2022. San Salvador, 2022.
- —. La excepción se volvió la norma: Una mirada a las reformas penales y su impacto en las garantías ciudadanas. San Salvador, octubre 2023.
- —. Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre 2022, San Salvador, 2022.
- Fiscalía General de la República. “Fiscalía presenta primeras solicitudes para agrupar en una sola causa a más de 1589 pandilleros de la MS”. FGR-Prensa, 29 de abril de 2024.
- —. Respuesta a Solicitud de Información N° 594-UAIP-FGR-2021, San Salvador, 7 de diciembre de 2021.
- —. Respuesta a solicitud de información N° 44-UAIP-FGR-2024. San Salvador, 10 de abril de 2024.
- —. Respuesta a solicitud de información N° 62-UAIP-FGR-2024. San Salvador, 29 de abril de 2024.
- Portal de Transparencia FGR. Respuesta a Solicitud de Información N° 594-UAIP-FGR-2021”, 20. 7 de diciembre de 2021.
- Sala de lo Constitucional. *Habeas Corpus*. 57-2007. San Salvador, 17 de octubre de 2008.
- —. *Habeas Corpus*. 238-2016. San Salvador, 30 de octubre de 2017.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Respuesta de información UAIP-28-SIP. San Salvador, 2023.
- —. Respuesta de información UAIP-34-SIP-2024. San Salvador, 2 de mayo de 2024.

**Víctimas mortales del régimen de excepción. Casos investigados y verificados por Cristosal**

Los siguientes datos son resultado de la investigación de Cristosal sobre personas muertas bajo custodia estatal durante el régimen de excepción. Se constataron partidas de nacimiento, fecha de detención, fecha de muerte, esqueletos del Instituto de Medicina Legal, certificaciones de partidas de defunción, historial clínico, expedientes médicos, certificaciones extendidas por el hospital en el que la persona estuvo ingresada, autopsias, entrevistas a distintas fuentes directas e indirectas, análisis médico- legales e información de distintas fuentes abiertas.

	Nombre	Edad/ años	Fecha de captura	Fecha de muerte	Penal de procedencia	Enfermedad preexistente	Enfermedad adquirida	Lugar de muerte	Causa oficial de muerte (preliminar)	Otros hallazgos de investigación
<b>1.</b>	José Israel Crespin Solorzano	24	01/04/2002 2	02/04/2002 22	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Ambulancia estacionada morgue Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Sin dato	El cadáver presentaba escoriaciones a nivel de occipucio, herida en párpado derecho con hematoma.
<b>2.</b>	Leonardo Bladimir Rivera Castillo	30	31/03/2002 2	03/04/2002 22	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Parqueo emergencias Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	El cadáver presentaba lesiones.
<b>3.</b>	Walter Viadimir Sandoval Peñate	32	30/03/2002 22	03/04/2002 22	Complejo Penitenciario de Izalco	Alcoholismo	No	Parqueo emergencias Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Trauma cerrado de tórax severo de tipo contuso (Esqueleta de IML)	Signos de tortura. Fue vapuleado al momento de la detención. El cuerpo presentaba herida en la cabeza en forma de C, evidencias de múltiples hematomas, abrasiones y deformidades anatómicas tipo fracturas en extremidades superiores e inferiores.
<b>4.</b>	Mauricio Alberto Flores Sorto	37	05/04/2002 22	14/04/2002 2	Complejo Penitenciario de Izalco	No	No	Area de máxima urgencia Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Esqueleta de IML)	El cuerpo presentaba lesiones, escoriaciones y secreciones sanguiinolentas en fosas nasales.
<b>5.</b>	José Jeremías De León Escamilla	39	05/04/2002 22	17/04/2002 2	Complejo Penitenciario de Izalco	No	No	Sala máxima urgencia Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sepsis secundaria a emblema pleural izquierdo provocado por trauma cerrado de tórax (Esqueleta de IML)	Vapuleado. El cuerpo presentaba hematomas y heridas cortopunzantes.
<b>6.</b>	Ricardo Antonio Mejía Díaz	45	03/04/2002 22	17/04/2002 2	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Rosales	Abdomen séptico	Abdomen séptico.
<b>7.</b>	Elbín Josué Sánchez Rivera	22	03/04/2002 22	18/04/2002 2	Complejo Penitenciario de Izalco. Fase III	No	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Hipertensión y muerte súbita (Formulario de defunción extrahospitalaria)	El cadáver presentaba grado severo de desnutrición, aparentes quebraaduras en costillas y pies, escoriaciones a nivel de omóplato derecho.
<b>8.</b>	Oscar Alfredo Gallegos Pocasangre	46	15/04/2002 2	20/04/2002 22	Complejo Penitenciario de Izalco	Discapacidad intelectual	Sin dato	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Trauma craneoencefálico severo de tipo contuso (Esqueleta de IML)	El cuerpo presentaba herida en la cabeza.
<b>9.</b>	Melvin Alexander Palacios Ramírez	29	01/04/2002 2	20/04/2002 22	Complejo Penitenciario de Izalco Fase I	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Enfermedad Renal Crónica	Enfermedad Renal Crónica.

<b>10.</b>	Maynor Alcides Crespín	23	03/04/2022	24/04/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Parqueo emergencias Hospital Nacional Rosales	Sin dato	Desnutrición.
<b>11.</b>	Edwin Enrique Pérez Aguilar	39	30/06/2016	25/04/2022	Centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Rosales	Sin dato	Enfermedad Renal Crónica.
<b>12.</b>	José Luis Guevara Ulloa	36	26/04/2022	29/04/2022	Bartolinas de la Policía Nacional Civil de la Delegación de San Miguel	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Parqueo emergencias Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel	Sin dato	El cadáver presentaba múltiples abrasiones como consecuencia de golpiza.
<b>13.</b>	Francisco Manuel Cañas Serrano	30	21/04/2022	29/04/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato
<b>14.</b>	Ernesto Alexander LoyLoy	25	02/05/2022	03/05/2022	Bartolinas de la Policía Nacional Civil de la Delegación de Santa Ana	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Cadáver presentaba lesión en la cabeza.
<b>15.</b>	Miguel Angel Flores Guzmán	45	28/04/2022	04/05/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Diabetes	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Trauma cerrado de tórax de tipo contuso. (Certificación de Partida de Defunción)	Trauma cerrado de tórax de tipo contuso.
<b>16.</b>	Sonia del Carmen López Acevedo	56	19/04/2022	05/05/2022	Centro de Admisión Diagnóstico y Clasificación de Personas Privadas de Libertad de Ilopango	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General enfermera Angélica Vidal de Nejarro San Bartolo	Sin dato	Neumonía. Edema agudo de pulmón. Murió dos semanas después de ingresar al hospital.
<b>17.</b>	Luis Fernando Ramírez Mejía	24	21/05/2021	05/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	No	Neumonía	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Se informó que la muerte se produjo por edema pulmonar. Neumonía aguda y tuberculosis pulmonar. Presentó fiebre, pérdida de apetito, vómito, artralgia, diarrea y cansancio.
<b>18.</b>	David Ernesto Juárez Avila	45	21/04/2022	07/05/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Diabetes	No	No	Ambulancia estacionada morgue Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Edema pulmonar (Esquela de IML)	Hematoma en el ojo izquierdo.
<b>19.</b>	José Misael Oliva Abarca	43	05/04/22	07/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sepsis más neumonía bacteriana y alcoholismo crónico.
<b>20.</b>	José Guillermo Vides	40	Sin dato	09/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato
<b>21.</b>	Sergio Alcides Natividad Calzadilla	28	Sin dato	09/05/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Vapuleado. El cuerpo presentaba signos de violencia.
<b>22.</b>	Carlos Wilfredo Saucedo González	26	07/05/2022	09/05/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Sin dato	Vapuleado. El cadáver presentaba signos de violencia.
<b>23.</b>	Michael Geovanni Menjivar Sosa	30	23/02/2018	10/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Parqueo emergencias Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	El cuerpo presentaba signos de violencia.

<b>24.</b>	Jorge Alberto Henríquez	58	14/04/2022	10/05/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Rosales	Sin dato	Sin dato	Presunta muerte natural o patológica.
<b>25.</b>	Milton Viadimir González Vanegas	25	03/04/2022	10/05/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Diabetes	No	No	Hospital Nacional Rosales	Congestión visceral generalizada (Esqueleto del IML)	Congestión visceral generalizada (Esqueleto del IML)	Padecía de Diabetes. La PNC se negó a recibir sus medicamentos.
<b>26.</b>	William Alexander Galeas González	36	13/04/2022	12/05/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	No	Neumonía bacteriana	No	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Edema pulmonar (Esqueleto del IML)	Edema pulmonar (Esqueleto del IML)	El cadáver presentaba hematomas en rostro y brazos.
<b>27.</b>	Victor Manuel López Trinidad	62	11/04/2022	12/05/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Ambulancia estacionada Hospital Nacional Rosales	Otras neumonías bacterianas (Certificación de Partida de Defunción del hospital)	Otras neumonías bacterianas (Certificación de Partida de Defunción del hospital)	Possible muerte violenta. Se ordenó autopsia.
<b>28.</b>	Humberto Alexander Cárdenas Blanco	35	07/05/2022	13/05/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	No	No	No	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Edema pulmonar (Esqueleto del IML)	Edema pulmonar (Esqueleto del IML)	Signos de tortura. El cadáver presentaba hematomas por múltiples traumas en toda la superficie; inflamación severa en rodilla derecha, abrasión en muñeca derecha, equimosis en cadera, trauma en parte posterior del cuerpo posiblemente por arrastramiento, vapuleado.
<b>29.</b>	Elvis Ernesto Castillo Mejano	40	08/05/2022	14/05/2022	Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Izalco. Fase III	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Parqueo emergencias Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato	Traumas de tipo contuso.
<b>30.</b>	Romeo Mauricio Posada Urrutia	57	05/04/22	16/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco. Fase III	No	No	No	Parqueo emergencias Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema cerebral (Esqueleto del IML)	Edema cerebral (Esqueleto del IML)	El cadáver presentaba golpes y grietas en manos y pies. Esflecación de piel en miembro superior derecho.
<b>31.</b>	Eduardo Luis Fuentes Reyes	31	16/05/2022	16/05/2022	Bartolinas PNC Montecagua	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional de Nueva Guadalupe San Miguel	Sin dato	Sin dato	Infarto al corazón.
<b>32.</b>	René Mauricio López Mejía	28	08/05/2022	18/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Epilepsia	No	No	Hospital Nacional Rosales	Trauma cerrado de tórax (Esqueleto del IML)	Trauma cerrado de tórax (Esqueleto del IML)	El cadáver presentaba hematomas en la cara, pecho y brazos.
<b>33.</b>	Juan José Ibañez García	20	08/05/2022	25/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	No	No	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>34.</b>	Henry Eleazar Joya Jovel	45	21/04/2022	25/05/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Discapacidad intelectual	No	No	Hospital Nacional Rosales	Edema pulmonar (Esqueleto de IML)	Edema pulmonar (Esqueleto de IML)	El cadáver presentaba golpes en el rostro.
<b>35.</b>	Rafael Valdez Portillo	74	28/01/2021	26/05/2022	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldana	Neumonía (Certificación de Partida de Defunción)	Neumonía (Certificación de Partida de Defunción)	Fue enterrado en fosa común en el Cementerio La Bermeja.
<b>36.</b>	Jesús Antonio Navarro Mendoza	48	24/05/2022	26/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato	Sin dato
<b>37.</b>	Jose Virgilio	49	Sin dato	28/05/2022	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Parqueo emergencias Hospital Nacional	Sin dato	Sin dato	Sin dato

38.	Marco Tulio Castillo Reyes	38	28/03/2022	28/05/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Cirrosis hepática	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Neumonía (Esqueleta del IML)	El cadáver presentaba hematomas y laceraciones en la espalda.
39.	Yonis Balmoris Lovo Anaya	47	11/05/2022	29/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Acido úrico, presión arterial e insuficiencia renal	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema Pulmonar (Esqueleta del IML)	El cadáver presentaba hematomas en la espalda, los hombros y en el tórax. Tenía un orificio sin salida en el cuello.
40.	Milton Joel Elias Vásquez	40	Sin dato	30/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Neumonía falla multisistémica secundaria a sepsis.	Sin dato
41.	Hugo Mauricio Rivas Siguenza	48	18/04/2022	30/05/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Cardio y neuropatía, diabetes.	No	Hospital Nacional Rosales	Edema agudo de pulmón (Esqueleta del IML)	El cadáver presentaba fractura en la nariz, hematomas en la espalda y los brazos, y laceraciones.
42.	Santos de Jesús Díaz Rodríguez	55	28/11/2021	01/06/2022	Granja Penitenciaria de Santa Ana	Diabetes	No	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Neumonía, Pulmonía Bacteriana.	El cadáver presentaba hematomas en nariz, extremidades superiores, costillas y pecho, y el lóbulo de la oreja roto.
43.	Rafael López Castellón	53	08/04/2022	01/06/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Insuficiencia renal y cardiopatía.	No	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Edema cerebral (Esqueleta del IML)	Fue enterrado en fosa común en el Cementerio La Bermeja.
44.	David Abraham Cortez Trejo	59	Sin dato	01/06/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Cirrosis hepática alcohólica (Partida de Defunción)	Sin dato
45.	Mairo Alexander Regalado Lemus	24	22/05/2022	02/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Gripe	Neumonía	Parqueo emergencias Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sepsis secundaria a neumonía bilateral (Esqueleta del IML)	Murió antes de ser atendido en el hospital.
46.	José Luis Moreno Terán	18	02/04/2022	03/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Neumonía (Esqueleta del IML)	El cuerpo presentaba golpes en distintas partes.
47.	Jorge Enrique Ponce Flores	46	14/08/2018	04/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco, Fase I	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Falla multisistémica. Posible muerte patológica.
48.	Ricardo Patriz Salama	46	Sin dato	04/06/2022	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores	Sangrado de tubo digestivo superior, asfixia mecánica por aspiración de contenido gástrico (Partida de defunción)	Asfixia mecánica.
49.	Carlos Alberto Salguero Murcia	40	30/04/2022	05/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Diabetes	No	Hospital Nacional Rosales	Edema pulmonar	PNC se negó a recibir sus medicamentos.
50.	Mairo Davis Arias Rivera	44	10/05/2022	06/06/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Diabetes	Sin dato	Hospital Nacional Rosales	Edema pulmonar (Esqueleta del IML)	Diabetes, falta de medicamentos.
51.	Jairo Fernando Ayala Segura	21	08/05/2022	06/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Hipopotasemia	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Esqueleta del IML, Pendientes estudios histopatológicos)	Fue golpeado al momento de la detención. PNC se negó a recibir sus medicamentos.

<b>52.</b>	José Manuel Ramírez Orozco	26	15/05/2022	06/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Síndrome hipopotasémico severo.
<b>53.</b>	Miguel Ángel Díaz Rivas	28	05/04/2022	06/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Hipopotasemia	No	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Cardiopatía y Anemia severa. Cadáver presentaba luxación en muñeca derecha y equimosis en fosa antecubital derecha.
<b>54.</b>	Oscar Armando Campos	39	08/05/2022	07/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	No	Neumonía	No	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Cadáver presentaba hematomas en el cuello y tenía reventado un labio. Insuficiencia renal y neumonía.
<b>55.</b>	Rafael Antonio Quintanilla Cruz	56	02/05/2022	07/06/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Diabetes, hipopotasemia, enfermedad renal, triglicéridos altos.	No	No	Hospital Nacional Rosales	Edema agudo de pulmón (Certificación de Partida de Defunción)	No se permitió el ingreso de medicamentos.
<b>56.</b>	José Carlos Mendoza Lobos	40	24/05/2022	07/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	No	Neumonía	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	El cadáver presentaba hematomas. Se informó que murió por shock hipovolémico, derrame cerebral y neumonía.
<b>57.</b>	José Milton Leiva Quinteros	39	16/10/2014	08/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Desmielización severa.
<b>58.</b>	José Marvin Salmerón	53	23/05/2022	09/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Amputación del dedo del pie por diabetes.	No	No	Hospital Nacional Rosales	Sin dato	Cadáver presentaba caja torácica quebrada, el pie derecho con gangrena y escoriación en la parte derecha de la cara. Se informó que murió por Edema pulmonar.
<b>59.</b>	Lucía Guadalupe e Aquino de Murcía	50	15/04/2022	10/06/2022	Centro Preventivo de Jucupapa	Hígado graso, presión arterial, hipotiroidismo.	Neumonía	No	Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel	Tromboembolismo pulmonar más neumonía severa (Escuela del IML)	El cadáver presentaba desnutrición severa.
<b>60.</b>	German Orlando Escobar López	28	14/05/2022	11/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco. Fase I	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Shock séptico y enfermedad renal crónica estado 5.
<b>61.</b>	José Noé Gómez Canales	25	02/04/2022	12/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	No	No	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	El cadáver presentaba hematomas y laceraciones.
<b>62.</b>	Juan Carlos Gómez Vásquez	45	Sin dato	12/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato
<b>63.</b>	Edgar Ernesto González	37	12/05/2022	13/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Cirrosis hepática	No	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Falla multisistémica secundaria a encefalopatía producida por cirrosis hepática (Escuela del IML)	El cadáver presentaba hematoma en la boca. Las autoridades no recibieron el medicamento prescrito previamente.
<b>64.</b>	José Rubén Umaña Flores	30	Sin dato	14/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	En el interior de la morgue del Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>65.</b>	Marvin Eliofredo Gámez Amaya	30	31/05/2022	15/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	No	No	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Escuela del IML)	El cadáver presentaba lesiones en la mandíbula. (Antes de morir orinaba sangre y se desmayaba).
<b>66.</b>	Antonio Benedito Robles	83	06/03/2022	15/06/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Penitenciaria Occidental de Santa Ana	Artritis aguda e hipertensión	No	No	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Infarto agudo al miocardio con elevación ST. (Certificación de Partida de Defunción)	DGCP se negó a recibir sus medicamentos.

<b>67.</b>	Edgar Alcides Diaz Orellana	40	31/05/2022	17/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato
<b>68.</b>	José Roberto Cáceres	48	28/05/2022	18/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato
<b>69.</b>	Juan Carlos Mena Ramírez	38	01/12/2017	20/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Partida de Defunción)	Sin dato
<b>70.</b>	Alexander Román Ramírez Méndez	38	Sin dato	21/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	El cadáver presentaba fracturas por golpes con objetos contundentes.
<b>71.</b>	José Anibal Ramírez Márquez	44	Sin dato	22/06/2022	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General de Neurología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña	Sin dato	Sin dato
<b>72.</b>	Mario Moisés Cardona López	44	Sin dato	24/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Partida de Defunción)	Sin dato
<b>73.</b>	Márvín Antonio Benítez Peñlera	23	06/04/2022	26/06/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	No	No	No	Hospital Nacional Rosales	Sin dato	El cadáver presentaba hematoma en el ojo y laceraciones en el rostro. A la familia se le informó que murió de Leucemia linfocítica aguda. Había sido enterrado en fosa común en el Cementerio La Bermeja y fue exhumado el 23 de febrero de 2023.
<b>74.</b>	Carlos Ernesto Flores Cabrera	29	22/05/2022	26/06/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Diabetes			Hospital Nacional Rosales	Edema agudo de pulmón (Esquele del IML)	El cadáver presentaba hematomas en costillas y piernas.
<b>75.</b>	Alfredo Aarón Morales Alvarez	25	18/04/2022	27/06/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Edema pulmonar (Partida de Defunción)	Sin dato
<b>76.</b>	Francisco Javier Tejada Maldonado	28	03/06/2022	28/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Lesión en la mano derecha	No	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema Pulmonar (Esquele del IML)	El cadáver presentaba hematomas en la frente, el tórax y la espalda.
<b>77.</b>	Pedro Antonio Vanegas José	34	Sin dato	30/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato
<b>78.</b>	Cristóbal Cartagena Brizuela	40	Sin dato	30/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato
<b>79.</b>	Adrián Efraín Solórzano Hernández	30	18/04/2022	04/07/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	No	No	No	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Asfíxia mecánica por estrangulación (Esquele del IML)	El cadáver presentaba hematomas en el cuello.
<b>80.</b>	Cristóbal Ernesto Renceros Meléndez	34	14/10/2021	09/07/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Tuberculosis	Insuficiencia renal	Insuficiencia renal	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Shock Séptico, neumonía nosocomial y Enfermedad Renal Crónica, estadio II (Certificación de Partida de Defunción del hospital)	El cadáver presentaba hematomas en piernas, hombros y cuello.
<b>81.</b>	Juan Alfonso	30	08/04/2022	12/07/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	No	No	No	Ambulancia estacionada en morgue Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Edema pulmonar (Esquele del IML)	El cadáver presentaba desnutrición.

<b>82.</b>	Requel Avelar Avelar	59	02/04/2022	15/07/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Diabetes e hipertensión	Epilepsia	Hospital Nacional Rosales	Hemorragia cerebral de tipo vascular/accidente cerebro vascular (Esqueja del IML)  Hematoma subdural, epilepsia, hipertensión arterial y diabetes (Certificación de Partida de Defunción del hospital)	El cadáver presentaba hematomas en el rostro.
<b>83.</b>	Julio César Mendoza Ramírez	24	20/04/2022	15/07/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	No	Retención de líquidos en los pulmones	Hospital Nacional Rosales	Edema Pulmonar (Esqueja del IML)	Cadáver presentaba herida en la parte posterior de la cabeza, heridas cortopunzantes en la zona torácica derecha, el brazo derecho estaba quebrado y tres costillas quebradas. El cadáver presentaba evidente estado de desnutrición.
<b>84.</b>	Fredy Edgardo Velásquez Guevara	50	22/05/2022	21/07/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	No	Insuficiencia renal	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Esqueja del IML)	
<b>85.</b>	José Mauricio Quintanilla Medrano	29	25/06/2022	04/08/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	No	No	Ambulancia estacionada en Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Edema Pulmonar	No se permitió revisar el cadáver porque se aseguró que había muerto por covid 19.
<b>86.</b>	Rafael Edgardo Aguirre Guinea	29	Sin dato	23/08/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Sin dato	Sin dato
<b>87.</b>	Rolando Eduardo Urquilla Cerritos	44	29/04/2022	24/08/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Alergia al sol.	Neumonía	Hospital Nacional Rosales	Neumonía bilateral (Esqueja del IML)	El cadáver presentaba llagas y desprendimiento de la piel.
<b>88.</b>	Dionicio Adonay Ramírez Rivas	24	30/06/2022	24/08/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	No	No	Ambulancia estacionada en Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Edema pulmonar (Esqueja del IML).  Hemorragia subaracnoidea no traumática de tipo vascular (Autopsia IML)	El cadáver presentaba orificio por herida, lesión periorbitaria alrededor del ojo derecho, edema, hinchazón y equimosis. El análisis médico legal establece que debió considerarse como causa de muerte asfíxia por sofocación.
<b>89.</b>	Francisco Huelzo López	64	27/06/2022	24/08/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Diabetes	No	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Edema pulmonar (Esqueja del IML)	El cadáver presentaba hematomas en rostro, cabeza, brazos y pies.
<b>90.</b>	Kevin Alexander Portillo Ayala	28	Sin dato	31/08/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
<b>91.</b>	José Leónidas Bonilla Torres	41	26/04/2022	03/09/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Hipertensión Diabetes	No	Hospital Nacional Rosales	Lesión renal aguda, Covid, edema pulmonar (Autopsia del IML)	No recibió medicamentos en forma oportuna. Presentaba múltiples enfermedades crónicas cuya sintomatología debió ser evidente antes de ser ingresado al hospital.
<b>92.</b>	José Serafín Guerra Fuentes	38	26/05/2022	26/09/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Sin dato	Sin dato
<b>93.</b>	Jimmy Antonio Zelaya Centeno	30	Sin dato	29/09/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Insuficiencia renal	Sin dato	Hospital Nacional Rosales	Sin dato	Sin dato

<b>94.</b>	Carlos Ernesto García Mercado	42	18/04/2022	01/10/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Edema cerebral.
<b>95.</b>	José Gilberto Hernández Carpio	35	Sin dato	10/10/2022	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima	Neumonía bilateral (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>96.</b>	Mauricio Ernesto Rodríguez Bonilla	50	25/04/2022	22/10/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	No	Cardiopatía	No	Hospital Nacional Rosales	Muerte cardiaca súbita, hemoptisis, cardiomegalia, múltiples traumas por vapuleado (Certificación de Partida de Defunción)	Signos de tortura, vapuleado. El cadáver presentaba hematomas y múltiples traumas.
<b>97.</b>	Miguel Ángel Pimentel Martínez	58	15/10/22	26/10/2022	Bartolinas del Sistema de Emergencia 911 de la Policía Nacional Civil de Santa Ana	No	Diabetes, insuficiencia renal	No	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Infarto agudo al miocardio. PNC se negó a recibir sus medicamentos.
<b>98.</b>	Ramón González	55	Sin dato	21/11/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
<b>99.</b>	Rosa Haydee Avilés	76	07/04/2022	29/11/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Shock hipovolémico hemorrágico por laceraciones hepáticas (Esquela del IML)	Fue enterrada en una fosa común. El cadáver ya fue exhumado.
<b>100.</b>	Víctor Manuel Mielera Ascencio	42	Sin dato	22/12/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>101.</b>	Isaí Ramos Soto	50	12/05/2022	22/12/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Fue golpeado al momento de la detención. El cadáver presentaba lesiones en la frente. Se informó que murió de edema pulmonar.
<b>102.</b>	Ezequiel Humberto Linares	Sin dato	Sin dato	01/01/2023	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato
<b>103.</b>	Juan Carlos Palacios	42	30/12/2022	02/01/2023	Bartolinas de la Policía Nacional Civil de la Delegación de San Salvador	Alcoholismo	Sin dato	Sin dato	Celda 16 Servicios Extraordinarios de la Policía Nacional Civil	Sin dato	El cadáver presentaba hematomas en cuello y cabeza. Asfixia mecánica por ahorcadura.
<b>104.</b>	Kevin Ernesto Peraza Navas	27	18/05/2022	04/01/2023	Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután	No	Tuberculosis pulmonar y gastroenteritis crónica	No	Hospital Nacional General San Pedro Usulután	Tuberculosis pulmonar, gastroenteritis crónica y septicemia (Esquela del IML)	Cadáver presentaba escoriación a nivel del arco cigomático (pómulo izquierdo) que se extiende al ángulo de los párpados, con equimosis y edema en párpados.
<b>105.</b>	Jorge Alberto Jurado Campos	27	08/08/2022	08/01/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Hipopotasemia	Sin dato	No	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Fue trasladado al hospital dos veces por baja de potasio. Padece de hipopotasemia.
<b>106.</b>	Mario Guillermo Benítez Escobar	55	09/08/2008	10/01/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Sin dato
<b>107.</b>	Rafael Antonio Murcia	38	Sin dato	10/01/2023	Centro de Admisión Diagnóstico y Clasificación de Personas Privadas de Libertad de Ilopango	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
<b>108.</b>	José Fernando Martínez Palma	45	Sin dato	16/01/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Sin dato

<b>109.</b>	Tony Alexander Guardado	44	Sin dato	18/01/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
<b>110.</b>	Emilio Salinas Andrade	53	29/03/2022	28/01/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	No	No	No	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Bronconeumonia más insuficiencia renal (Esquela del IML)	El cadáver presentaba escoriaciones en las muñecas y lesión en un ojo.
<b>111.</b>	Abel de Jesús Polla Pérez	39	Sin dato	31/01/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Edema pulmonar.
<b>112.</b>	Noelia Elizabeth García Hernández	42	14/06/2022	01/02/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Choque séptico por inmunosupresión causada por carcinoma nasal (Esquela del IML)	El cadáver presentaba desnutrición.
<b>113.</b>	Noé Alexander Rivera Vásquez	23	24/05/2022	05/02/2023	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	No	No	No	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Asfíxia por sofocación, aspiración de material gastrointestinal por vías aéreas (Esquela del IML)	El cadáver presentaba desnutrición y manchas negras en el rostro.
<b>114.</b>	Edwin Manuel Flores Corea	24	13/05/2022	10/02/2023	Granja Penitenciaria de Rehabilitación de Zacatecoluca	No	No	Desnutrición	En su casa después de ser liberado	Neoplasia maligna del tubo digestivo superior (Constancia de Defunción Médica)	El cadáver presentaba estado de desnutrición severo que se puede atribuir a la falta de alimentación. El estado de desnutrición podría relacionarse con neoplasia maligna.
<b>115.</b>	José Franklin Morataya	45	04/04/2017	11/02/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	No	No	Desnutrición	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Shock séptico por peritonitis más necrosis intestinal (Esquela del IML)	Fue víctima de palizas constantes, principalmente golpes en espalda y estómago. El cadáver presentaba desnutrición.
<b>116.</b>	Luis Alonso Martínez González	28	15/09/2022	25/02/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Asma	Asma	Meningitis	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Meningitis meningocócica y sepsis no especificada (Certificación de Partida de Defunción del hospital)	El cadáver fue entregado en bolsa sellada.
<b>117.</b>	Oscar Ernesto Hernández Caballero	44	23/01/2022	25/02/2023	Batallinas Policiales de San Salvador	Diabetes	Diabetes	Sin dato	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Sin dato	Shock séptico
<b>118.</b>	Fredy Cruz Castillo	43	24/04/2022	26/02/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Alcoholismo	Alcoholismo	Anemia severa y retención de líquidos en los pulmones	Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel	Hiperpotasemia enfermedad renal crónica etapa 5 (Certificación de Partida de Defunción del hospital)	Murió a pocos días de salir del penal, presentaba anemia severa y retención de líquidos en los pulmones.
<b>119.</b>	Edit Berrios Castellón	63	26/08/2022	26/02/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Rosales	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	El cadáver presentaba desnutrición, así como también hematomas y fracturas.
<b>120.</b>	César Garay	Sin dato	Sin dato	27/02/2023	Sin dato	Insuficiencia renal	Insuficiencia renal	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Supuesta enfermedad terminal.
<b>121.</b>	Carlos José Santos Mejía	18	17/10/2022	04/03/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sangramiento de nariz y dolores en el pecho. Discapacidad intelectual	Sangramiento de nariz y dolores en el pecho. Discapacidad intelectual	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Esquela del IML)	El cadáver presentaba fractura en el cráneo y laceraciones en las piernas.

<b>122.</b>	Osmín Alberto Bonilla Cardoza	42	16/04/2022	05/03/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Sin dato
<b>123.</b>	Jonathan Alexander Cerna Comejo	26	10/04/2022	06/03/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción). Enfermedad renal crónica y enfermedad respiratoria	El cadáver presentaba golpes en el rostro y otras partes del cuerpo.
<b>124.</b>	Francisco Javier Acuirre Colacho	28	04/05/2022	09/03/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>125.</b>	Rodrigo Vásquez Veliz	44	09/05/2022	12/03/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Acido único	Neumonía		Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Neumonía basal izquierda (Esqueleta del IML)	El cadáver presentaba desnutrición severa y quemaduras en uno de los brazos.
<b>126.</b>	Rene Antonio Mejía Portillo	23	01/01/2023	14/03/2023	Sin dato	No	Insuficiencia renal, daño neurológico		Hospital Nacional General enfermera Angelica Vidal de Najarro San Bartolo	Sin dato	Enfermedad renal crónica.
<b>127.</b>	Pedro Noé Guzmán Osorio	39	01/01/2005	14/03/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	No	Bronconeumonía		Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Bronconeumonía bilateral (Esqueleta del IML)	El cadáver presentaba desnutrición.
<b>128.</b>	José Raúl Ramírez	36	08/08/2022	22/03/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Epilepsia	No		Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez	Edema pulmonar (Esqueleta del IML)	El cadáver presentaba hematomas.
<b>129.</b>	René Orlando Claros Hernández	37	Sin dato	22/03/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato		Hospital Metropolitano Usulután	Pero cardiorrespiratorio, hipokalemia, insuficiencia renal crónica (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>130.</b>	Josué Edilberto Vídes Godoy	25	Sin dato	22/03/2023	Sin dato	Sin dato	Sin dato		Hospital Nacional General de Neurología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>131.</b>	Francisco Antonio Menéndez Mendoza	42	21/04/2022	23/03/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	No	Sin dato		Hospital Nacional Francisco Menéndez de Anhuachapan	Sin dato	Infarto agudo de miocardio. Estaba gravemente enfermo al salir del penal.
<b>132.</b>	Carlos Romeo Hernández López	36	03/04/2022	05/04/2023	Granja Penitenciaria de Santa Ana	Hipopotasemia	No		Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sepsis (Esqueleta del IML)	El cadáver presentaba una laceración en el cuello.
<b>133.</b>	Francisco Ovidio Domínguez Comejo	27	24/05/2022	05/04/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Diabetes	No		Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Edema pulmonar.
<b>134.</b>	José Candelario Navarrete Romero	72	08/09/2022	08/04/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Hipertensión y diabetes	Sin dato		Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sepsis (Esqueleta del IML)	Cadaver presentaba hematoma en la frente. No se permitió el ingreso de medicamentos.
<b>135.</b>	Erick Nolberto Hernández Pérez	33	Sin dato	09/04/2023	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Sin dato	Sin dato		Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>136.</b>	Juan José Merino Leiva	40	10/10/2022	12/04/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Hipopotasemia	No		Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema cerebral (Certificación de Partida de Defunción)	El cadáver presentaba fractura en el cráneo y hematomas en varias partes del cuerpo.
<b>137.</b>	Walter Estanley González Escobar	47	22/04/2022	14/04/2023	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	No	Desnutrición		Hospital Nacional Rosales	Sin dato	El cadáver presentaba desnutrición severa. Autoridades informaron que murió de leucemia.

<b>138.</b>	Nixon Reel Campos Rodriguez	38	Sin dato	19/04/2023	Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT)	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Desnutrición y anemia profunda
<b>139.</b>	Luis Antonio Méndez Torres	25	16/05/2022	19/04/2023	Granja Penitenciaria de Rehabilitación de Zacatecoluca	Epilepsia	Neumonía	Sin dato	Parqueo Hospital Nacional General Santa Teresa Zacatecoluca	Neumonía aspirativa (Esquela del IML)	Sin dato	El cadáver presentaba hematomas en la espalda y en las piernas.								
<b>140.</b>	ERICK Wilfredo Ulloa Soriano	Sin dato	Sin dato	22/04/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
<b>141.</b>	Miguel Ernesto Irihela Rodríguez	34	24/10/2021	24/04/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Insuficiencia respiratoria secundaria a cáncer invasivo de intestino inferior (Esquela del IML)	Sin dato	Fue ingresado tardamente al hospital; empezó a sentirse mal en diciembre de 2022, pero recibió atención tres meses después cuando el cáncer ya había hecho metástasis.								
<b>142.</b>	Carlos Antonio Sarmiento Platazo	41	Sin dato	24/04/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato									
<b>143.</b>	Jose Adán Quintanilla	59	26/04/2015	26/04/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	El cadáver presentaba hematomas y fracturas.
<b>144.</b>	Aureliano López Alvarado	66	14/04/2022	28/04/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Paro cardiorrespiratorio (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato									
<b>145.</b>	Marco Adalberto López	30	Sin dato	28/04/2023	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	El cadáver presentaba hematomas.
<b>146.</b>	Isaias Alfredo Andrade Martínez	26	02/10/2022	30/04/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Asfixia mecánica por aspiración de contenido gástrico a vías aéreas superiores e inferiores (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato									
<b>147.</b>	José Manuel López	72	19/09/2022	06/05/2023	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Rosales	Insuficiencia renal crónica más cardiopatía isquémica y osteoporosis (Esquela de IML)	Sin dato									
<b>148.</b>	Edison Alexis Cruz Damis	45	10/12/2022	09/05/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Cefalea consecuencia de un accidente de tránsito	Encefalitis	Sin dato	Hospital Nacional Rosales	Edema pulmonar más encefalitis viral (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato	Sufrió diarrea por 27 días que no fue tratada lo que pudo provocar su muerte; sufrió un infarto mientras estaba detenido y debió presentar sintomatología que no fue consignada en los documentos medico-forenses: fiebre, rigidez en la nuca, dolor de cabeza entre otros.								
<b>149.</b>	Manuel de la Paz Rivas Hernández	40	11/06/2022	11/05/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Tuberculosis pulmonar.
<b>150.</b>	Carlos Elezer González Solano	41	17/05/2022	16/05/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	No	No	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Certificación de partida de Defunción)	Sin dato	El cadáver presentaba desnutrición, dentadura ennegrecida y quebradura del brazo izquierdo.								
<b>151.</b>	Sandra Yaneth Rebillada	42	20/06/2022	19/05/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	No	Carcinoma	No	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Shock séptico por síndrome consuntivo por adenocarcinoma gástrico (Esquela de IML)	Sin dato	Fue capturada sana, transcurridos unos meses fue ingresada al hospital con diagnóstico de cáncer, pero no le permitieron terminar su tratamiento; tiempo después fue reingresada para recibir cuidados paliativos hasta que murió.								

<b>152.</b>	Santiago Calderon Vanegas	49	01/01/2019	19/05/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apatheos	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Neoplasia de higado (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>153.</b>	David Ernesto Castro	41	Sin dato	20/05/2023	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Sin dato
<b>154.</b>	Jose Israel Pérez	35	19/04/2022	20/05/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
<b>155.</b>	Victor Uriel Granados Hernández	20	05/06/2022	23/05/2023	Granja Penitenciaria de Rehabilitación de Zacatecoluca	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Santa Teresa Zacatecoluca	Sin dato	Sin dato
<b>156.</b>	Erick Osvaldo Erazo Godínez	36	29/04/2022	30/05/2023	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Hernia inguinal	No	No	No	Cinca del Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Edema pulmonar (Esqueja IML)	Era una persona crónicamente enferma, debió haber presentado síntomas como fatiga, falta de aire, tobillos o pies, palpitaciones fuertes. El cadáver presentaba hematomas en el rostro y en el tórax.
<b>157.</b>	Paulino Enrique Meléndez	49	31/10/2022	04/06/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apatheos	Diabetes	No	No	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Esqueja del IML)	El cadáver presentaba evidencia de que la persona estaba en condición de desnutrición.
<b>158.</b>	Julio César Santamaría Flores	32	01/12/2022	09/06/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	El cadáver presentaba hematomas en todas partes.
<b>159.</b>	José Roger Díaz Pineda	44	07/12/2022	09/06/2023	Centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Parqueo Hospital Nacional General Santa Teresa Zacatecoluca	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>160.</b>	Victor Alberto Fernan Molina	32	01/04/2022	12/06/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
<b>161.</b>	Erick Omar Aguirre García	31	Sin dato	13/06/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato
<b>162.</b>	Marvin Alexander Garay Linares	38	Sin dato	16/06/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato
<b>163.</b>	Leonardo Martínez Linares	Sin dato	01/01/05	16/06/2023	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato
<b>164.</b>	Luis Armando Rodríguez	52	21/04/2022	21/06/2023	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Alcoholismo	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Rosales	Sin dato	Edema pulmonar. (Recibió carta de libertad, pero DGCP no lo liberó.)
<b>165.</b>	Marvin Omar Villegas Rodríguez	30	Sin dato	27/06/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ilobasco	No	No	No	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>166.</b>	Marvin Mauricio Flores	33	06/04/2022	03/07/2023	Granja Penitenciaria de Rehabilitación de Zacatecoluca	Enfermedad de la próstata	Úlcera	Úlcera	Úlcera	Hospital Nacional General Santa Teresa Zacatecoluca	Úlcera severa (Certificación de Partida de Defunción)	El cadáver presentaba hematomas en el tórax y en la espalda.
<b>167.</b>	César Viadimir Cuellar Martínez	24	07/09/2022	04/07/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Hipopotasemia	No	No	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Esqueja IML)	Cadáver presentaba lesiones puntiformes infraclaviculares derechas, hematomas a nivel de muñeca derecha y turúnculo en la espina dorsal.

<b>168.</b>	Carlos Daniel Linares Ortiz	22	16/05/2022	05/07/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	No	No	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema cerebral (Esquelea IML)	El cadáver presentaba traumas a nivel de nariz y tórax y lesión a nivel infraclavicular derecha.
<b>169.</b>	Fani del Carmen Morales Miranda	36	31/12/2022	10/07/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	No	No	Quebradura del hombro derecho	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sepsis generalizada secundaria a artritis séptica hombro derecho post trauma (Esquelea IML)	El cadáver presentaba evidencia que la persona estaba en condición de desnutrición severa y quebradura del hombro derecho.
<b>170.</b>	Sonia Magali Bonilla Sánchez	Sin dato	Sin dato	10/07/2023	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	El cadáver presentaba úlceras en los pies.
<b>171.</b>	José Edgardo Hernández Menéndez	34	Sin dato	10/07/2023	Granja Rehabilitación de Zacatecoluca	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Santa Teresa Zacatecoluca	Sin dato	El cadáver presentaba evidencia de que la persona estaba en condición de desnutrición severa.
<b>172.</b>	Maria Dolores de Alvarado	40	Sin dato	10/07/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Sin dato
<b>173.</b>	Dina Elizabeth Galicia de Mendoza	39	Sin dato	23/07/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Neumonía y diabetes.
<b>174.</b>	Catalino Portillo González	46	30/04/2022	28/07/2023	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional San Rafael Santa Tecla	Neumonía aguda (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>175.</b>	Medardo Antonio Callejas Renteros	26	24/05/2022	31/07/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Penitenciaria Occidental de Santa Ana	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Tuberculosis pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>176.</b>	Jose Dimas Gutierrez Chavez	64	24/04/2022	07/08/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Insuficiencia renal	Linfoma	Insuficiencia renal	Hospital Regional de San Miguel del ISSS	Linfoma no Hodgkin ocular e insuficiencia renal aguda (Certificado de Partida de Defunción y Boleta de Defunción del hospital)	Perdido el ojo como consecuencia de una golpiza y dejó de recibir la atención médica que necesitaba de forma permanente.
<b>177.</b>	Osmín Alexander Hernández Martínez	40	23/04/2022	07/08/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Penitenciaria Occidental de Santa Ana	No	Diabetes	No	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Septicemia por pielonefritis crónica agudizada (Esquelea IML)	Murió como consecuencia de la falta de atención médica que necesitaba de forma permanente.
<b>178.</b>	Wilfredo Alexander Ruano	20	31/08/2021	02/08/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Sin dato
<b>179.</b>	Manuel Antonio Merino	55	01/04/2022	10/08/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional San Rafael Santa Tecla	Neumonía aguda (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>180.</b>	Walter Elias Cañas Navarrete	22	05/04/2022	22/08/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	No	No	Neumonía	Hospital Nacional Rosales	Neumonía aguda (Esquelea IML)	El cadáver presentaba traumas y hematomas recientes a nivel de pliegue del miembro superior izquierdo y a nivel del pliegue del miembro superior derecho. Caricajes amiguas en la cabeza. Presentaba Infiltraciones sanguíneas recientes.
<b>181.</b>	Daysi Aracely Molina Montano	46	09/04/2022	24/08/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Cáncer uterino e insuficiencia renal	Cáncer uterino e insuficiencia renal	No	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Trombosis mesentérica secundaria a cáncer invasivo de útero (Esquelea IML)	Antes de la captura tenía programación de exámenes preparatorios para intervención quirúrgica.

<b>182.</b>	Juan de Jesús Orellana Luna	28	30/05/2023	25/08/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Hipopotasemia	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Esquela IML)	El cadáver presentaba hematoma en el tórax.
<b>183.</b>	Venancio Antonio Aguirre Sastre	36	Sin dato	28/08/2023	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Rosales	Edema agudo de pulmón (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>184.</b>	Flector David Arana Peñaite	45	Sin dato	07/09/2023	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Santa Teresa Zacatecoluca	Falla multisistémica por choque séptico (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>185.</b>	Juan Carlos Bernardino Hernández	36	05/01/2017	15/09/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel	Abdomen séptico secundario a perforación intestinal de origen a determinar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>186.</b>	David Orlando Elias Mejia	43	08/05/2022	18/09/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	No	No	No	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Hematoma subdural (Esquela del IML)	El cadáver presentaba múltiples laceraciones cicatrizadas en la parte trasera de la cabeza y otra laceración a la altura del pecho.
<b>187.</b>	Luis Alfredo Araujo	27	01/09/2021	21/09/2023	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña	Sin dato	Neumonía bilateral. El cadáver presentaba hematomas y desnutrición.
<b>188.</b>	Oscar Armando Lozano Mendoza	33	17/04/2022	08/10/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	No	No	No	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema cerebral (Esquela IML)	El cadáver presentaba hematomas en la cabeza y en el tórax.
<b>189.</b>	José Alexander Montaras Serrano	23	01/05/2022	09/10/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Insuficiencia respiratoria.
<b>190.</b>	José Rubén Rivas de Paz	33	29/03/2022	09/10/2023	Sin dato	No	No	No	Sin dato	Sin dato	Edema pulmonar.
<b>191.</b>	Samuel Bernardo Jandres Soriano	44	Sin dato	09/10/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional San Rafael Santa Tecla	Neumonía (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>192.</b>	Jhoan Sebastián Calderón Grande	23	14/07/2022	14/10/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	No	No	No	Ambulancia estacionada en el Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	El cadáver presentaba hematomas.
<b>193.</b>	Yen Kelvin Rivas Quintanilla	38	01/01/2011	16/10/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	No	No	No	Perimetro de Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Izalco	Poli-traumatismo de tipo contuso por precipitación (Esquela del IML)	Supuesta cayó a un barranco desde una altura de 900 metros.
<b>194.</b>	Walter Ulises Alias	35	Sin dato	20/10/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Sepsis (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>195.</b>	José Dimas Medrano del Cid	36	25/05/2022	25/10/2023	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Infección en las vías urinarias	Enfermedad renal crónica	Enfermedad renal crónica	Hospital Nacional Rosales	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	El cadáver presentaba fractura en el cuello y hematomas en el abdomen con forma de macana.
<b>196.</b>	Manuel de Jesús Perdomo Hernández	Sin dato	Sin dato	25/10/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
<b>197.</b>	Flector Antonio Canales Mercado	44	09/10/2022	27/10/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Asma y cardiopatía	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Esquela del IML)	El cadáver presentaba hematomas en varias partes del cuerpo y quemaduras en la espalda.

<b>198.</b>	Juan José Torres	52	23/10/2022	27/10/2023		Complejo Penitenciario de Izalco	Lesión en rodilla	No	Celda 23 del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Izalco	Asfixia mecánica por ahorcamiento (Certificación de Partida de Defunción)	El cadáver presentaba lesiones en cabeza y cuello.
<b>199.</b>	Luis Carlos Morales Córdoba		Sin dato	01/11/2023		Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
<b>200.</b>	Joel Ernesto Matamoros Acosta	28	17/10/2022	04/11/2023		Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar mas pleuritis (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>201.</b>	Javier Antonio Quintanilla Hernández	18	Sin dato	08/11/2023		Centro de Reeducación de Menores de Ilobasco	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional de Ilobasco	Bronconeumonia bilateral severa más sepsis (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>202.</b>	Verónica del Carmen Mancia	43	02/05/2022	10/11/2023		Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Sin dato
<b>203.</b>	Fredy Alexander Hernández Pineda	23	25/04/2022	12/11/2023		Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Rosales	Edema cerebral (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>204.</b>	Gabriela Abigail Henríquez	20	Sin dato	12/11/2023		Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Sin dato
<b>205.</b>	Edwin Ernesto Cruz Pleitez	32	30/05/2022	15/11/2023		Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Hipopotasemia, presión arterial	Desnutrición	Hospital Nacional San Rafael Santa Tecla	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	El cadáver presentaba evidencia de que la persona estaba en condición de desnutrición.
<b>206.</b>	Juan Carlos Bonilla Quintanilla	42	14/05/2022	17/11/2023		Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Síndrome de congestión por tuberculosis crónica (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>207.</b>	Deysi Yolanda Reinoso Ascencio	40	Sin dato	18/11/2023		Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Colangitis provocada por infección bacteriana.
<b>208.</b>	Jonathan Inocente González Durán	25	19/04/2022	23/11/2023		Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Rosales	Sangrado del tubo digestivo superior (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>209.</b>	José Luis Tino	38	28/04/2022	26/11/2023		Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Cirrosis hepática	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Edema agudo de pulmon.
<b>210.</b>	Julio Emilio González Villalta O José	27	08/08/2022	30/11/2023		Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Insuficiencia renal	Sin dato	Hospital Nacional San Rafael Santa Tecla	Edema agudo de pulmon (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>211.</b>	Angelica Marina Umaña Blanco	26	17/05/2023	01/12/2023		Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	No	No	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos, Celda 8	Asfixia mecánica por ahorcamiento suspensión corporal con vínculo blanco atado al cuello (Certificación de Partida de Defunción)	No hay historial suicida ni trastornos depresivos.
<b>212.</b>	Jaime de Jesús Colindres	36	26/06/2022	01/12/2023		Complejo penitenciario de Izalco	Hipopotasemia	Sin dato	Hospital Nacional de Ilobasco	Sin dato	Fue ingresado en el hospital un día después de salir del penal por enfermedad renal y bajo potasio; además, secuelas de golpe en la cabeza. Murió un mes después.

<b>213.</b>	Gonzalo Reyes Morales	56	09/08/2023	01/12/2023	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Artritis, reumatismo, insuficiencia renal, cardiopatía tricilicóridos altos e hígado graso	Antrax de otros sitios	Hospital Nacional Rosales	Edema pulmonar, ántrax de otros sitios, síndrome de respuesta inflamatoria sistémica de origen infeccioso con falla orgánica (Certificación de Partida de Defunción del hospital)	El cadáver presentaba hematomas en el rostro.
<b>214.</b>	Edwin Isai Argumedo Rodríguez	45	10/05/2022	7/12/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Edema pulmonar (Esquelea IML)	Sin dato
<b>215.</b>	Jorge Alberto Vásquez	Sin dato	07/07/2023	23/12/2023	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Ambulancia estacionada en morgue de Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Edema pulmonar (Esquelea IML)	Sin dato
<b>216.</b>	Mario Ernesto Hernández Figueroa	23	6/04/2022	28/12/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Trauma craneoencefálico severo más trauma cerrado de torax de tipo contuso (Certificación de Partida de Defunción)	Evidentes signos de violencia.
<b>217.</b>	Juan Antonio Hernández	60	Sin dato	29/12/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Sin dato
<b>218.</b>	Ever Ricardo Luna Mendoza	25	23/04/2023	04/01/2024	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Meningitis Bacteriana (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>219.</b>	Oscar Gustavo Escobar Medina	43	Sin dato	05/01/2024	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema Pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Shock Hipovolemico.
<b>220.</b>	Paul Alexander Bermúdez Colorado	44	29/06/2020	06/01/2024	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Deshidratación.
<b>221.</b>	Walter Jeovenny Flores Munguía	32	Sin dato	06/01/2024	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Santa Gertrudis	Tuberculosis pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>222.</b>	Luis Alonso Barrientos Rivas	27	15/02/2018	09/01/2024	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Vicente	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Santa Gertrudis	Sin dato	Neumonía aspirativa.
<b>223.</b>	Erica Tatiana Vega Flores	41	19/11/2022	11/01/2024	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Neumoma de origen a determinar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>224.</b>	Rafael Roca Preto	78	Sin dato	12/01/2024	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato
<b>225.</b>	Manuel Alexander Retana Pineda	39	Sin dato	12/01/2024	Sin dato	Sin dato	Hipertension	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ilopango.	Cardiopatía isquemica (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>226.</b>	Luis Alfonso Lopez	23	7/05/2022	14/01/2024	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato

<b>227.</b>	Vladimir Diaz Luna	30	Sin dato	14/01/2024	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Sin dato	Sin dato
<b>228.</b>	Reynaldo Osmaro Menjivar Méndez	32	08/12/2022	15/01/2024	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Insuficiencia renal	No			Hospital Nacional General de Tecla	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	El cadáver presentaba evidencia de que la persona estaba en condición de desnutrición.
<b>229.</b>	Eliás Zapata López	27	8/06/2022	17/01/2024	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato			Hospital Nacional General de Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>230.</b>	Cristian Alexander Perez Cortez	20	27/12/2023	18/01/2024	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato			Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>231.</b>	Jose Eduardo Salama Maeda	22	Sin dato	19/01/2024	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Gastroenteritis y colitis			Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>232.</b>	José Ricardo Flores Mejía	32	4/08/2022	22/01/2024	Sin dato	Sin dato	Sin dato			Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Sin dato	Neumonía bilateral.
<b>233.</b>	Gabriel Antonio Paiz Guevara	21	Sin dato	22/01/2024	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato			Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña	Sin dato	Traumas varios.
<b>234.</b>	Juan Carlos García Campos	40	01/04/2022	25/01/2024	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Penitenciaria Occidental de Santa Ana	Sin dato	Sin dato			Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Sin dato
<b>235.</b>	Jose Herman Trejo Lévano	58	27/03/2022	27/01/2024	Complejo Penitenciario de Izalco	Diabetes	No			Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Sin dato
<b>236.</b>	Roberto Alonso Villatoro Guevara	28	03/12/2022	27/01/2024	Complejo Penitenciario de Izalco	Hipertensión y diabetes	No			Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña	Edema pulmonar (Esqueja del IML)	El cadáver presentaba evidencia de que la persona estaba en condición de desnutrición.
<b>237.</b>	Douglas González Moran	48	Sin dato	01/02/2024	Granja Penitenciaria de Rehabilitación de Zacatecoluca	Sin dato	Sin dato			Hospital Nacional General Santa Teresa Zacatecoluca	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>238.</b>	Javier Alexander España Trinidad	20	06/06/2022	05/02/2024	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato			Hospital Nacional Rosales	Edema pulmonar preliminar (Certificación de Partida de Defunción)	El cadáver presentaba hematomas y orificio en el cráneo.
<b>239.</b>	Santos Antonio Bolaños Linares	29	29/04/2022	08/02/2024	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato			Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar pendiente estudio histopatológico (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>240.</b>	Salvador Obdulio Hernández Vides	40	Sin dato	09/02/2024	Centro de Admisión Diagnóstico y Clasificación de Personas Privadas de Libertad de Ilopango	Sin dato	Sin dato			Hospital Nacional General enfermera Angélica Vidal de Najarro San Bartolo	Neumotorax (Certificación de Partida de Defunción)	Tuberculosis.
<b>241.</b>	Esteban Pérez Calderón	40	24/05/2022	10/02/2024	Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT)	Insuficiencia renal	No			Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar	Edema pulmonar (Esqueja del IML)	El cadáver presentaba pérdida de la dentadura inferior e inflamación general.

<b>242.</b>	Luis Miguel Ramos Escobar	24	Sin dato	10/02/2024	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Santa Gertrudis	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>243.</b>	Marlon Adán Portillo Ramírez	30	Sin dato	11/02/2024	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>244.</b>	Roberto Carlos Barahona	40	Sin dato	12/02/2024	Centro de Admisión Diagnóstico y Clasificación de Personas Privadas de Libertad de Ilopango	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General enfermera Angélica Vidal de Najairo San Bartolo	Sin dato	Tuberculosis.
<b>245.</b>	Serafin Ernesto Rosales Alfaro	29	Sin dato	15/02/2024	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Shock Hipovolémico.
<b>246.</b>	David Humberto Martínez Hernández	46	Sin dato	17/02/2024	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Rosales	Sin dato	Edema pulmonar.
<b>247.</b>	José Antonio Rodríguez	37	Sin dato	17/02/2024	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Rosales	Edema pulmonar (Certificación de Partida de Defunción)	Hipopotasemia.
<b>248.</b>	Francisco Sánchez García	68	Sin dato	17/02/2024	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña	Sepsis (Certificación de Partida de Defunción)	Shock septico secundario.
<b>249.</b>	Raúl Iraheta Rivas	61	01/02/2018	18/02/2024	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Santa Teresa Zacatecoluca	Infarto agudo al miocardio (Certificación de Partida de Defunción)	Hipopotasemia.
<b>250.</b>	Juana de los Angeles Arguedo Mauricio	47	Sin dato	18/02/2024	Bartolinas PNC 911 Santa Ana	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana	Falla multiorgánica por síndrome de Insuficiencia Adquirida (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>251.</b>	Marvin Antonio Anaya Ayala	34	10/07/2023	27/02/2024	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Dr. Jorge Mazzini Villacorta	Falla multisistémica secundaria a hepatopatía crónica (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>252.</b>	Emerson Antonio de Paz Flores	33	Sin dato	27/02/2024	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Santa Gertrudis	Sin dato	Insuficiencia respiratoria.
<b>253.</b>	Sergio Mardoqueo Gómez Olmedo	45	Sin dato	29/02/2024	Bartolinas PNC Sonsonate	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Regional San Juan de Dios Santa Ana	Enfermedad renal crónica (Certificación de Partida de Defunción)	Sin dato
<b>254.</b>	Carlos Gómez	64	Sin dato	01/03/2024	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Santa Teresa Zacatecoluca	Sangramiento de tubo digestivo superior (Certificación de Partida de Defunción)	Úlcera Sacra.
<b>255.</b>	Ricardo Fabricio Alvarado Valladares	45	27/04/2022	02/03/2024	Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT)	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional General Santa Teresa Zacatecoluca	Sin dato	Tuberculosis.
<b>256.</b>	Salvador Morales Alfaro	53	Sin dato	07/03/2024	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Dr. Juan José Ferrnández Zacamil	Edema Pulmonar	Sin dato

<b>257.</b>	Edwin Geovany Carrillo Diaz	29	13/03/2022	08/03/2024	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato	Infeción en vías urinarias y cianosis	Hospital Nacional Rosales	Sin dato	Linfoma en cuello y en región gástrica, traumas observables en región abdominal.
<b>258.</b>	Marta Alicia Granillo de Amaya	71	Sin dato	10/03/2024	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana	Sin dato	Sin dato
<b>259.</b>	Jose Hever Hernández Chacón	40	29/08/2022	27/03/2024	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Penitenciaria Occidental de Santa Ana	Hernias en la columna	No	Parqueo Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana	Choque séptico más insuficiencia respiratoria aguda (por derrame pleural y ascitis) (Certificación de Partida de Defunción)	Recibo carta de libertad, pero no fue puesto en libertad.
<b>260.</b>	Jose Walter Hernández Marquez	40	04/05/2022	30/03/2024	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
<b>261.</b>	Carlos Josué Gutiérrez Ayala	31	Sin dato	13/04/2024	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández Zacamil	Edema pulmonar (Certificación de Partida de defunción)	Sin dato

